



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

AUDITORIA FINANCIERA INFORME FINAL

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

1. ANTECEDENTES

Por Resolución C.G.R. N° 560 del 30 de noviembre de 2005, la Contraloría General de la República dispuso la realización de una Auditoría Financiera a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, de conformidad a los artículos 9° y 15° de la **Ley N° 276/94 "ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA"**, y considerando las responsabilidades conferidas a la misma por el Artículo 283° de la Constitución Nacional.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de los Estados Contables y Financieros del Ejercicio Fiscal 2005, así como la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de la Institución en las áreas examinadas. El Examen fue realizado de acuerdo a Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable que la información y documentación auditada no contengan exposiciones erróneas. Igualmente, que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

El resultado del presente Informe surge del análisis de los documentos proveídos a los Auditores para su estudio y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

Por Nota CGR N° 4239 del 24 de julio de 2006, fue remitida a la Institución auditada la comunicación de observaciones elaboradas como resultado del Examen Especial practicado para que en un plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días presente el descargo correspondiente.

Por Nota P. N° 3550/2006 del 7 de agosto de 2006, registrada en la Contraloría General de la República como expediente CGR N° 4408 del 7 de agosto de 2006, el Presidente de la Administración Nacional de Electricidad, presenta el descargo a las observaciones elaboradas por esta Auditoría.

3. OBJETIVO DEL EXAMEN

El objetivo del examen consistió en el análisis de los Estados Contables y Financieros al 31 de diciembre de 2005, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los mismos y si fueron elaborados conforme a Normas de Contabilidad.

4. LIMITACIONES AL TRABAJO

Las limitaciones al alcance de este trabajo son las que surgen de los atrasos e imperfecciones en la información suministrada por la Entidad Auditada y, en consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión integral de todas las operaciones, por tanto, el presente Informe no se puede considerar como una exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlas.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



El problema principal que obstaculizó, en gran medida, el trabajo de esta Auditoría fue la no provisión de los documentos en tiempo y forma. La mayoría de las veces, la provisión de los mismos tardaba hasta más de dos meses y en otros casos las respuestas brindadas, a los distintos memorándums emitidos, no guardaban relación con el requerimiento formulado, lo que obligaba a solicitar reiteradas veces un mismo documento.

5. DESARROLLO DEL EXAMEN

A los efectos de una mejor ilustración, el informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO	I	DISPONIBILIDADES
CAPITULO	II	CRÉDITOS
CAPÍTULO	III	INTANGIBLES
CAPITULO	IV	OTROS ACTIVOS CORRIENTES
CAPITULO	V	DEUDA PÚBLICA
CAPITULO	VI	CUENTAS DE RESULTADOS
CAPITULO	VII	CUENTAS REGULARIZADORAS
CAPITULO	VIII	ACTIVO FIJO
CAPITULO	IX	VERIFICACIÓN IN SITU
CAPITULO	X	EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
CAPITULO	XI	ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES
CAPITULO	XII	SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
CAPITULO	XIII	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
CAPITULO	XIV	ANEXOS



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(Expresado en Guaraníes)

	<u>2.005</u>	%	<u>2.004</u>
ACTIVO			
Activo no Corriente			
Activo Fijo			
Costo Original y/o Revaluado	9.250.926.710.964		8.561.514.049.790
(-) Depreciación Acumulada	<u>-4.528.920.505.520</u>		<u>-4.069.413.883.056</u>
	4.722.006.205.444	67,69	4.492.100.166.734
Obras en Construcción	909.314.817.292	13,03	818.182.222.695
	<u>5.631.321.022.736</u>	<u>80,72</u>	<u>5.310.282.389.429</u>
Inversiones			
Itaipú Binacional	305.000.000.000	4,37	312.000.000.000
Entidad Binacional Yacyreta	128.951.082.269	1,85	123.240.707.765
Inversiones - Bonos del Tesoro	9.908.230.000	0,14	13.104.000.000
Inmuebles	572.157.752	0,01	572.157.752
	<u>444.431.470.021</u>	<u>6,37</u>	<u>448.916.865.517</u>
Otros Activos no Corrientes			
Derechos Compensatorios Yacyreta	208.611.975.222	2,99	199.373.956.123
Cuentas por Cobrar a Largo Plazo	665.523.170.955	9,54	566.923.749.045
(-) Previsión para Deudores Incobrables	<u>-27.728.631.713</u>	<u>-0,40</u>	<u>-19.738.946.920</u>
	<u>846.406.514.464</u>	<u>12,13</u>	<u>746.558.758.248</u>
Cargos Diferidos			
Intereses	2.586.784.980	0,04	2.738.948.802
Otros	51.603.436.992	0,74	43.133.667.373
	<u>54.190.221.972</u>	<u>0,78</u>	<u>45.872.616.175</u>
Total Activo no Corriente	<u>6.976.349.229.193</u>	<u>85,74</u>	<u>6.551.630.629.369</u>

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(Expresado en Guaraníes)

	<u>2.005</u>	%	<u>2.004</u>
Activo Corriente			
Disponible			
Caja y Bancos	57.675.869.331	4,98	200.989.945.386
Fondos a Rendir	<u>4.989.507.435</u>	0,43	<u>6.212.802.981</u>
	<u>62.665.376.766</u>	5,41	<u>207.202.748.367</u>
Realizable			
Cuentas por Cobrar a Consumidores	623.908.065.259	53,86	523.105.197.566
Cuentas por Cobrar Varias	<u>374.900.682.345</u>	32,37	<u>309.567.029.867</u>
	<u>998.808.747.604</u>	86,23	<u>832.672.227.433</u>
Existencias			
Materiales	94.771.138.257	8,18	59.795.852.457
(-) Previsión para Obsolescencia	<u>-723.410.217</u>	-0,06	<u>-745.989.469</u>
	<u>94.047.728.040</u>	8,12	<u>59.049.862.988</u>
Otros Activos Corrientes			
Fondo de Disponibilidad Restringida	2.482.434.398	0,21	2.529.591.927
Seguros Pagados por Adelantado	295.194.338	0,03	364.006.142
Intereses Préstamo B.I.D.	<u>0</u>	0,00	<u>247.375.773</u>
	<u>2.777.628.736</u>	0,24	<u>3.140.973.842</u>
Total Activo Corriente	<u>1.158.299.481.146</u>	14,24	<u>1.102.065.812.630</u>
TOTAL ACTIVO	<u>8.134.648.710.339</u>	100,00	<u>7.653.696.441.999</u>

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(Expresado en Guaraníes)

	<u>2.005</u>	%	<u>2.004</u>
PASIVO Y PATRIMONIO NETO			
Patrimonio Neto			
Capital	910.000.000.000	19,14	910.000.000.000
Reservas de Capital	16.321.128.833	0,34	16.321.128.833
Revalúo Activo Fijo	3.498.493.679.835	73,58	3.203.122.986.260
Aportes no Reembolsables	280.915.677.440	5,91	273.868.242.317
Resultados Acumulados	48.938.098.356	1,03	-350.137.780.195
Total Patrimonio Neto	<u>4.754.668.584.464</u>	100,00	<u>4.053.174.577.215</u>
Pasivo a Largo Plazo			
Banco Interamericano de Desarrollo	616.817.440.436	18,25	742.861.852.520
Banco do Brasil S.A.	377.202.869.740	11,16	398.240.483.782
Banco de la Nación Argentina S.A.	337.400.483.493	9,98	322.469.432.890
Itaipú Binacional	524.462.457.960	15,52	642.549.069.400
Otras Deudas del Exterior	642.237.838.382	19,00	703.743.463.223
Deudas Locales	71.135.743.954	2,10	61.184.733.375
	<u>2.569.256.833.965</u>	76,01	<u>2.871.049.035.190</u>
Reservas Especiales			
Autoseguro	11.777.157.997	0,35	11.780.961.435
Daños y Perjuicios	3.056.767.618	0,09	3.578.942.839
	14.833.925.615	0,44	15.359.904.274
Total Pasivo no Corriente	2.584.090.759.580	76,45	2.886.408.939.464
Pasivo Corriente			
Cuentas por Pagar Varias	607.409.411.407	17,97	480.654.743.432
Otros	3.723.118.352	0,11	2.497.985.007
Porción Corriente de la Deuda a Largo Plazo	184.756.836.536	5,47	230.960.196.881
	<u>795.889.366.295</u>	23,55	<u>714.112.925.320</u>
TOTAL PASIVO	<u>3.379.980.125.875</u>	100,00	<u>3.600.521.864.784</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	<u>8.134.648.710.339</u>		<u>7.653.696.441.999</u>

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(Expresado en Guaraníes)

	2.005	2.004
Cuentas de Orden		
Intereses a Devengar en Ejercicios Futuros	1.207.945.007.040	1.316.769.224.292
Entidad Binacional Yacyreta	49.776.123.593	38.400.402.746
Insuficiencia de Rentabilidad Art. 90 Ley 966	2.478.728.757.711	2.280.136.644.491
Total Cuentas de Orden	3.736.449.888.344	3.635.306.271.529

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(Expresado en Guaraníes)

	<u>2.005</u>	%	<u>2.004</u>
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN			
Ingresos por Venta de Energía			
Residencial	682.710.608.818	43,37	642.158.367.156
Comercial	311.385.237.980	19,78	282.034.202.371
Industrial	266.902.584.978	16,95	248.146.984.409
Fiscal	48.258.585.379	3,07	46.965.412.433
Municipal	3.011.190.325	0,19	3.160.550.896
Alumbrado Público	66.959.278.436	4,25	66.801.388.402
Indefinido	102.678.114.543	6,52	105.432.885.048
Otras Empresas Eléctricas	34.978.225.434	2,22	49.744.305.216
	1.516.883.825.893	96,35	1.444.444.095.931
Otros Ingresos de Explotación	57.421.416.532	3,65	69.093.966.830
Total Igresos de Explotación	1.574.305.242.425	100,00	1.513.538.062.761
GASTOS DE EXPLOTACIÓN			
Generación	10.484.910.505	0,77	9.097.132.109
Energía Comprada	775.593.498.285	56,87	621.994.694.418
Transmisión	44.625.149.557	3,27	41.150.908.880
Distribución	94.010.614.222	6,89	98.623.498.526
	924.714.172.569	67,80	770.866.233.933
Otros Gastos de Explotación			
Consumidores	57.597.335.443	4,22	49.802.066.206
Administración y Generales	118.217.633.988	8,67	108.702.149.726
Depreciación	263.286.759.634	19,31	238.730.338.008
	439.101.729.065	32,20	397.234.553.940
Total Gastos de Explotación	1.363.815.901.634	100,00	1.168.100.787.873
INGRESO NETO DE EXPLOTACIÓN	210.489.340.791	51,75	345.437.274.888

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

BALANCE GENERAL
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(Expresado en Guaraníes)

	<u>2.005</u>		<u>2.004</u>
INGRESOS AJENOS A LA EXPLOTACIÓN			
Utilidad Itaipú	116.322.904.155	43,94	111.623.096.524
Resarcimiento Itaipú	87.797.378.654	33,17	87.347.517.641
Utilidad Yacyreta	40.243.673.899	15,20	38.590.073.496
Resarcimiento Yacyreta	16.914.571.172	6,39	15.492.809.748
Intereses Bancarios	824.247.945	0,31	1.763.835.886
Varios	2.626.181.466	0,99	3.698.408.573
	<u>264.728.957.291</u>	<u>100,00</u>	<u>258.515.741.868</u>
GASTOS AJENOS A LA EXPLOTACIÓN			
Intereses Banco Interamericano de Desarrollo	31.711.170.920	46,31	30.814.106.721
Intereses Banco do Brasil S.A.	23.495.160.929	34,31	23.924.263.356
Intereses Itaipú Binacional	66.396.166.817	96,96	77.405.072.501
Gastos Financieros Varios	35.342.003.107	51,61	15.816.855.516
Aportes Intergubernamentales	15.900.000.000	23,22	15.900.000.000
Diferencia de Cambio	-104.363.436.073	-152,40	20.267.903.890
	<u>68.481.065.700</u>	<u>100,00</u>	<u>184.128.201.984</u>
INGRESO NETO AJENOS A LA EXPLOTACIÓN			
	<u>196.247.891.591</u>	<u>48,25</u>	<u>74.387.539.884</u>
Resultado del Ejercicio antes del Impuesto a la Renta			
	<u>406.737.232.382</u>	<u>100,00</u>	<u>419.824.814.772</u>
Impuesto a la Renta	38.142.878.527		0
RESULTADO NETO DEL EJERCICIO	<u>368.594.353.855</u>		<u>419.824.814.772</u>

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CAPITULO I

DISPONIBILIDADES

“Son aquellos integrantes del patrimonios del ente que se destacan por su liquidez inmediata, es decir, son medios de pago”.

Verificado el Balance General de la ANDE con fecha de cierre 31 de diciembre del 2005, se ha constatado que el saldo del rubro de “Disponibilidades” es el siguiente:

ACTIVO CORRIENTE

Disponible	G. 62.665.376.766.-
Caja y Bancos	G. 57.675.869.331.-
Fondos por Rendir	G. 4.989.507.435.-

I.1. CAJA Y BANCOS

En el marco de la Auditoría practicada se ha procedido a verificar los importes consignados como saldos en el rubro Disponibilidades al 31 de diciembre de 2005, específicamente, la cuenta contable “Caja y Bancos” y se ha constatado cuanto sigue:

I.1.1. Depósitos Contabilizados y No Acreditados por los Bancos

Realizada la verificación de las Conciliaciones Bancarias, correspondientes al período sujeto a examen “Ejercicio Fiscal 2005” se observa depósitos efectuados y contabilizados por la Entidad que no fueron acreditados por los Bancos al 31 de diciembre del 2005. El importe contabilizado y no acreditado asciende a **G. 105.336.801 (Guaraníes ciento cinco millones trescientos treinta y seis mil ochocientos uno)**. Estos depósitos fueron realizados en los meses de abril, octubre y noviembre de 2005.

Asimismo, se ha constatado en las conciliaciones bancarias, la existencia de Depósitos efectuados durante el Ejercicio Fiscal 2004, que desde el 31 de diciembre de 2004 a la fecha de esta Auditoría (31 de diciembre de 2005), el Banco Nacional de Fomento y el Interbanco S.A., no acreditaron a la cuenta de la ANDE, por un importe de **G. 101.827.809 (Guaraníes ciento un millones ochocientos veintisiete mil ochocientos nueve)**.

Las cuentas bancarias en las que fueron efectuados los depósitos no acreditados, se exponen en el siguiente cuadro:

- Depósitos del Ejercicio Fiscal 2005 contabilizados y no acreditados del Ejercicio Fiscal 2005.

Banco	Nº de Cuenta	Mes	Importe G.
Nacional de Fomento	448007	Abril	1.974.583
Nacional de Fomento	448007	Octubre	99.853.226
Interbanco	2910001/3 – 00470001/8	Noviembre	3.508.992
TOTAL			105.336.801



- **Depósitos del Ejercicio Fiscal 2004 contabilizados y no acreditados en el Ejercicio Fiscal 2004 ni en el Ejercicio Fiscal 2005.**

Banco	Año	Importe G.
Banco Nacional de Fomento - Cuenta 448007 -	2004	101.827.809
TOTAL		101.827.809

Con relación a la observación mencionada, esta Auditoría, por **Memorándum AF/ANDE N° 75**, del 03 de marzo del 2005, solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Informe sobre el motivo por el cual las partidas conciliatorias de antigua data (Depósitos no acreditados por el Banco) al 31 de diciembre de 2005, no fueron regularizadas y forman parte de las disponibilidades según se exponen en los Estados Contables.

En contestación a lo requerido, por Memorándum ANDE 63/06, de fecha 10 de abril de 2006, las autoridades de Administración Nacional de Electricidad, señalan cuanto sigue:

*"(...) Conforme requerimiento, informamos que las partidas pendientes de conciliación bancarias hasta el año 2003, **fueron transferidas del rubro disponibilidades en fecha 31/10/2005, dentro de dichas partidas se encuentran los Depósitos no acreditados por el Banco y Depósitos acreditados no contabilizados por la ANDE, ambas partidas guardan relación por el hecho de que existen créditos realizados por el banco compuesto de varias boletas de depósitos, cuya composición no pudieron realizarse por falta de información y boletas que fueron contabilizados cuyos créditos no fueron identificados por los motivos expuestos (...)**".* (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Como se puede constatar en la contestación presentada se señala que la regularización de los depósitos no acreditados se encuentra en proceso. Esta observación ya fue realizada en la Auditoría Financiera del Ejercicio Fiscal 2004 de la Contraloría, observándose que, nuevamente en este Ejercicio, llamativamente, los Depósitos efectuados por la ANDE y contabilizados, no fueron acreditados por los Bancos Nacional de Fomento e Interbanco, respectivamente.

En su descargo las autoridades de la ANDE señalaron cuanto sigue:

Con respecto a los Depósitos contabilizados y No acreditados por los Bancos mencionamos cuanto sigue:

Ejercicio Fiscal 2005

Banco Nacional de Fomento – Cuenta N° 044800/7

- *Depósitos no acreditados del mes de abril del 2004 por un total de G. 1.974.583, fue reclamado al BNF por Nota N° GF 195/04 del 21 de mayo del 2004.*
- *Depósitos no acreditados del mes de octubre del 2004 por un total de G. 99.853.226, fue reclamado por Nota N° GF 245/04 del 19 de noviembre de 2004.*

Ambos reclamos fueron reiterados por Nota N° P. 126011 del 9 de febrero del 2005. Según informes obtenidos en el BNF en seguimiento de estos reclamos, la atención de los mismos se encuentra en su etapa final para la devolución del monto reclamado.

Interbanco S.A. – Cuenta N° 2910001/3-0470001/8

Las partidas pendientes del mes de noviembre del 2005 por G. 3.508.992, no pudieron ser conciliadas al 31/12/2005 por dificultades en la conformación de boletas de depósitos con los créditos en los extractos bancarios (créditos a 24 y 48 horas)

Al mes de enero de 2006 todas estas partidas fueron regularizadas.



Ejercicio Fiscal 2004

El importe de G. 101.827.809 que afecta a la Cuenta 44800/7 del Banco Nacional de Fomento, corresponde al mismo saldo indicado en el informe del año 2005. Sobre el mismo ya se informa en el punto anterior.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Que, en la cuenta "Caja y Bancos" del Rubro Disponibilidades se incluyen Depósitos efectuados por la ANDE, contabilizados y no acreditados por **el Banco Nacional de Fomento y el Interbanco S.A.**, respectivamente, por importe de **G. 105.336.801 (Guaraníes ciento cinco millones trescientos treinta y seis mil ochocientos uno)** de los meses de abril, octubre y noviembre, del Ejercicio Fiscal 2005 y del Ejercicio Fiscal 2004, por importe de **G. 101.827.809 (Guaraníes ciento un millones ochocientos veintisiete mil ochocientos nueve).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), debe proceder a realizar el seguimiento correspondiente a los depósitos efectuados y arbitrar las medidas administrativas correspondientes a fin de aclarar el motivo razón por el cual, los Bancos con los que opera, no acreditan en tiempo y forma esos depósitos e investigar las razones por las que no fueron cumplidas las recomendaciones de la Auditoría del año 2004 de la Contraloría General de la República y sancionar a los responsables, si ese fuera el caso.

I.1.2. Depósitos No Contabilizados por la ANDE

De la verificación realizada a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2005, extracto bancario y el Libro de Bancos, se observa que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) no ha procedido a contabilizar depósitos por un importe de **G. 8.925.553 (Guaraníes ocho millones novecientos veinticinco mil quinientos cincuenta y tres)**. Sin embargo, según extracto bancario, estos depósitos fueron acreditados por los Bancos. Los Depósitos no contabilizados corresponden a los meses de febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, incluso del Ejercicio Fiscal 2005.

Asimismo, se ha observado que, en la conciliación bancaria fueron incluídos depósitos no contabilizados por la ANDE del Ejercicio Fiscal 2004. El importe total no contabilizado en ese periodo asciende a **G. 25.901.721 (Guaraníes veinticinco millones novecientos un mil setecientos veintiuno).**

La no registración de los depósitos distorsiona el saldo que presenta la Entidad en los Estados Financieros al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, en el rubro "Disponibilidades", por el importe no registrado ya que esa información debe reflejar fielmente las transacciones, y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

Con relación a la observación mencionada, esta Auditoría, por **Memorándum AF/ANDE N° 75** del 03 de marzo de 2006, solicitó a las autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Informe referente al motivo por el cual las partidas conciliatorias de antigua data (Depósitos no contabilizados por la ANDE), no fueron regularizadas por la ANDE.

En contestación a lo requerido, por Memorándum ANDE 63/06 de fecha 10 de abril de 2006, las autoridades de Administración Nacional de Electricidad, señalan cuanto sigue:



“(…) Las partidas pendientes en Depósitos no acreditados por el Banco a partir del año 2004 al 31/12/2005 solamente existen pendientes en el Banco Nacional de Fomento Cuenta 44800/7 cuyo requerimiento fueron realizados a través de Notas P. y se encuentran en proceso para ser acreditados a la ANDE, mientras que los Depósitos acreditados no contabilizados por la ANDE, no pueden ser contabilizados por falta de los documentos respaldatorios (Boletas de Depósitos), y fueron solicitados a cada agencia regional de ANDE afectada, informen si tienen conocimiento de dichos créditos y de los documentos para sus efectos(…)” (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Con la respuesta recibida, se puede constatar la poca rigurosidad con que ejercen los funcionarios responsables, las **tareas** que le son encomendadas, pues simplemente se excusan con que: “(…) no pueden ser contabilizados por falta de los documentos respaldatorios (…)”, sin explicar las acciones concretas tomadas para resolver ese problema.

Asimismo, por **Memorándum AF/ANDE N° 144**, del 31 de mayo de 2006, esta Auditoría solicitó lo siguiente:

1. Detalle de los documentos no contabilizados.
2. A qué rubro contable afecta y el importe de cada una de las cuentas afectadas.
3. Motivo por el cual los responsables de las Agencias Regionales no informan en tiempo y qué medida adoptó la administración ante esta situación.
4. Si a la fecha estos depósitos fueron contabilizados, en caso afirmativo remitir antecedentes, acompañado del asiento contable.
5. Si los depósitos no contabilizados por **G. 8.925.553 (Guaraníes ocho millones novecientos veinticinco mil quinientos cincuenta y tres)**, fueron afectados al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2005 y en qué cuenta y en caso afirmativo, remitir antecedentes.

En contestación a lo requerido por MEMORANDUM ANDE 124/06, de fecha 20 de junio de 2006, las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad, señalan cuanto sigue:

“Referente a los puntos 1, 2, 3 y 4. Se adjuntan los detalles de los documentos no contabilizados al 31/12/2005, correspondientes a Depósitos no Contabilizados, como así también los registros del libro banco y del asiento diario de egresos, que justifican sus respectivas contabilizaciones en los meses de enero y febrero de 2006.

Estos depósitos corresponden a cobranzas efectuadas a nuestros clientes, y no pudieron ser contabilizados al 31/31/2005 por que las boletas de depósitos aún no llegaron al Dpto. de Caja y Bancos para su registro. Nótese que las mayoría de las boletas de depósitos corresponden al mes de diciembre de 2005, y debido a los trámites propios y normales de la gestión de cobranzas, fueron recepcionados en el Dpto. de Caja y Bancos posterior al cierre del 2005, para su contabilización y archivo final.

Referente al punto 5 y 6 se encuentran en preparación y serán remitidos en la brevedad”

Los depósitos no contabilizados, en los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, se detallan a continuación:

• **Depósitos no contabilizados, Ejercicio Fiscal 2005**

Banco	N° de Cuenta	Importe G.
Banco Regional	1020045	5.750
Banco Nacional de Fomento	9150309 y 1100780	838.811
Interbanco Cta. Ahorro	2910001/3 – 3-00470001/8	8.080.992
TOTAL		8.925.553



• **Depósitos no contabilizados, Ejercicio Fiscal 2004**

Banco	Año	Importe G.
Banco Nacional de Fomento - Cta. 9150309 y Cuenta 1100780	2004	12.338
Banco Nacional de Fomento - Cta. 448007	2004	25.889.383
TOTAL		25.901.721

La institución en su descargo señala cuanto sigue:

A la fecha del presente informe ya fueron contabilizados todos los depósitos de los años 2004 y 2005 que se encontraban pendientes de registro, conforme a recomendaciones de la Auditoría Interna de la ANDE.

Nos reafirmamos en nuestra observación por cuanto que la Entidad auditada confirma la observación señalando que "a la fecha fueron contabilizados" es decir a julio de 2006 y después de la observación realizada por esta Auditoría.

CONCLUSIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) no ha procedido a contabilizar depósitos por un importe de **G. 8.925.553 (Guaraníes ocho millones novecientos veinticinco mil quinientos cincuenta y tres)**, que según extracto bancario, fueron acreditados por los Bancos. Estos Depósitos datan de los meses de febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, del Ejercicio Fiscal 2005. Del Ejercicio Fiscal 2004, el importe no contabilizado asciende a **G. 25.901.721 (Guaraníes veinticinco millones novecientos un mil setecientos veintiuno)**.

La no registración de los depósitos distorsiona el saldo que presenta la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 en el rubro de Disponibilidades, por el importe no registrado. La información debe reflejar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar o que se puede esperar, razonablemente, que represente.

Asimismo, la Ley Nº 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su Artículo 83º, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) "*no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;*"

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) debe arbitrar los procedimientos necesarios para regularizar los saldos de los Bancos mencionados precedentemente, de tal forma que, el rubro Disponibilidades, quede valuado correctamente.

I.1.3. Partidas Pendientes de Conciliación de los Ejercicios Fiscales 1996 al 2003.

Del análisis realizado al Balance General Analítico al 31 de diciembre de 2005, se ha constatado que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), mantiene partidas pendientes de conciliación bancaria desde el Ejercicio Fiscal 1996 al 2003, por Importe de **G. 3.185.979.721.- (Guaraníes tres mil ciento ochenta y cinco millones novecientos setenta y nueve mil setecientos veintiuno)**.



Estas partidas corresponden a:

- Depósitos Acreditados y no Contabilizados por importe de **G. 966.502.491 (Guaraníes novecientos sesenta y seis millones quinientos dos mil cuatrocientos noventa y uno).**
- Depósitos contabilizados y no acreditados por los Bancos por importe de **G. 1.647.616.175 (Guaraníes un mil seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos dieciséis mil ciento setenta y cinco).**
- Depósitos no contabilizados por importe de **G. 368.733.734 (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro),** cuyos conceptos la ANDE y esta Auditoría desconocen.
- Notas de Débitos no Contabilizados por importe de **G. 200.510.811 (Guaraníes doscientos millones quinientos diez mil ochocientos once).**
- Cheques emitidos, contabilizados y no debitados por el Banco por importe de **G. 2.626.510 (Guaraníes dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos diez).**
- Partidas Pendientes de Conciliación, cuyos antecedentes no fueron remitidos a esta Auditoría, por importe de **G. 368.733.734 (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro).**

Estas partidas fueron registradas en una cuenta deudora y otra acreedora. En la cuenta deudora, con código contable 185.090.21.01 "PARTIDAS PENDIENTES DE CONCILIACIÓN BANCARIA", por un total de **G. 1.848.126.986 (Guaraníes mil ochocientos cuarenta y ocho millones ciento veinte y seis mil novecientos ochenta y seis)** y, en la cuenta acreedora, con código contable 263.090.00.10, también denominada "PARTIDAS PENDIENTES DE CONCILIACIÓN BANCARIA", se registró un total de **G. 1.337.862.735 (Guaraníes mil trescientos treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco).**

Con relación a la observación mencionada, esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 75 y N° 76**, del 03 de abril del 2006, respectivamente, solicitó a las autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Composición detallada por Bancos, fecha y monto al 31/12/2005 de las siguientes cuentas:
 - o 185.090.21.01. Partidas Pendientes de Conciliación Bancaria.
 - o 263.090.00.10. Partidas Pendientes de Conciliación Bancaria.
- Minuta Contable, con todos los antecedentes, de las siguientes cuentas:
 - o 185.090.21.01. Partidas Pendientes de Conciliación Bancaria.
 - o 263.090.00.10. Partidas Pendientes de Conciliación Bancaria.

En contestación a lo requerido por MEMORANDUM ANDE 63/06, de fecha 10 de abril de 2006, señalan cuanto sigue:

"(...)Conforme requerimiento, informamos que las partidas pendientes de conciliación bancaria hasta el año 2003, fueron transferidas del rubro disponibilidades en fecha 31/10/2005, dentro de dichas partidas se encuentran los Depósitos no acreditados por el Banco y Depósitos acreditados no contabilizados por la ANDE, ambas partidas guardan relación por el hecho de que existen créditos realizados por el banco compuesto de varias boletas de depósitos, cuya composición no pudieron realizarse por falta de información y boletas que fueron contabilizados cuyos créditos no fueron identificados por los motivos expuestos.

Las partidas pendientes en Depósitos no acreditados por el Banco a partir del año 2004 al 31/12/2005 solamente existen pendientes en el Banco Nacional de Fomento Cuenta 44800/7, cuyo requerimiento fueron realizados a través de Notas P. y se encuentran en proceso para ser acreditados a la ANDE, mientras que los Depósitos acreditados no contabilizados por la ANDE, no pueden ser contabilizados por falta de los documentos respaldatorios (Boletas de Depósitos), y fueron solicitados a cada agencia regional de ANDE afectada, informen si tienen conocimiento de dichos créditos y de los documentos para sus efectos.



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

En relación a la composición detallada de las cuentas 185.090.21.01 y 263.090.00.10 Partidas Pendientes de Conciliación Bancarias, adjunto copias de los documentos con las informaciones requeridas (...)”. (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

Como se puede ver en la contestación recibida, los depósitos bancarios no contabilizados y acreditados y depósitos bancarios contabilizados y no acreditados por los Bancos con los que opera la ANDE, fueron transferidos a una cuenta diferente de la de su naturaleza, con la simple explicación de que dichas transferencias fueron realizadas por (...) falta de información y boletas que fueron contabilizados cuyos créditos no fueron identificados por los motivos expuestos. y/o no pueden ser contabilizados por falta de los documentos respaldatorios (...)”.

La situación mencionada denota la poca rigurosidad y hasta desidia con que realizan su trabajo los funcionarios, cabeza de reparticiones de la ANDE, considerando que los importes no contabilizados son muy significativos.

En base a la respuesta recibida y considerado lo señalado en ella, esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 146**, del 01 de junio de 2006, solicitó lo siguiente:

- Si no fueron registrados en la cuenta principal por falta de documentos, cuál fue el documento que respaldó la registración contable para realizar la transferencia a las cuentas “**PARTIDAS PENDIENTES DE CONCILIACIÓN BANCARIA**”.
- De qué naturaleza son esas cuentas.
- Y, a la fecha, qué medidas adoptó la administración con relación a estas partidas.

A continuación se detalla, por Banco y por antigüedad, las partidas transferidas señalando el concepto respectivo:

Cuenta con Código Contable 185.090.21.01-Partidas Pendientes de Conciliación Bancaria:

Concepto	Banco	Año	Importe G.	Sub Total G.
Depósitos Contabilizados no acreditados por el Bco.	BNF	2001	1.454.598.005	
Depósitos Contabilizados no acreditados por el Bco.	BNF	2002	139.547.718	
Notas de Débitos no Contabilizados	BNF	2001	14.414.908	
Notas de Débitos no Contabilizados	BNF	2002	84.265.022	
Notas de Débitos no Contabilizados	BNF	2003	2.407.446	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Bco.	BNF	1998	70.341	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Bco.	BNF	1999	4.445.914	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Bco.	BNF	2000	5.992.560	
Notas de Débitos no Contabilizados	BNF	1996	4.486.739	
Notas de Débitos no Contabilizados	BNF	1998	674.234	
Notas de Débitos no Contabilizados	BNF	1999	2.781.819	
Notas de Débitos no Contabilizados	BNF	2000	4.307.313	
Notas de Débitos no Contabilizados	BNF	2002	213.200	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Bco.	Alemán Paraguayo S.A.	2002	31.541.813	
Notas de Débitos no Contabilizados	Alemán Paraguayo S.A.	2000	2.360.583	
Notas de Débitos no Contabilizados	Alemán Paraguayo S.A.	2001	2.819.749	
Notas de Débitos no Contabilizados	Alemán Paraguayo S.A.	2002	16.497.302	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Continental S.A.	2002	626.038	
Notas de Débitos no Contabilizados	Continental S.A.	2001	1.262.633	
Notas de Débitos no Contabilizados	Continental S.A.	2002	107.598	1.996.269
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Sudameris S.A.	2000	384.123	384.123
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Citibank	2001	7.530.095	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Citibank	2002	1.221.829	
Notas de Débitos no Contabilizados	Citibank	2000	21.458.739	
Notas de Débitos no Contabilizados	Citibank	2001	1.274.096	
Notas de Débitos no Contabilizados	Citibank	2002	923.511	
				32.408.270

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Concepto	Banco	Año	Importe G.	Sub Total G.
Notas de Débitos no Contabilizados	Interbanco S.A.	2001	522	522
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Itapúa S.A.	2001	90.249	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Itapúa S.A.	2002	113.787	
Notas de Débitos no Contabilizados	Itapúa S.A.	1998	5.387.206	
Notas de Débitos no Contabilizados	Itapúa S.A.	1999	30.233.174	
Notas de Débitos no Contabilizados	Itapúa S.A.	2000	2.264	
Notas de Débitos no Contabilizados	Itapúa S.A.	2001	261.839	36.088.519
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	La Capital S.A.	2000	160.267	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	La Capital S.A.	2001	582.227	
Notas de Débitos no Contabilizados	La Capital S.A.	2000	275.355	
Notas de Débitos no Contabilizados	La Capital S.A.	2002	3.818.934	4.836.783
Notas de Débitos no Contabilizados	Regional S.A.	2000	251.846	
Notas de Débitos no Contabilizados	Regional S.A.	2002	24.779	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Integración S.A.	2001	514.015	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Integración S.A.	2002	8.930	
Depósitos Contabilizados no Acreditados por el Banco	Chinatrust Comercial Bank	2001	188.264	188.264
T O T A L				1.848.126.986

Cuenta con Código Contable 263.090.00.10-Partidas Pendientes de Conciliación Bancaria:

Concepto	Banco	Año	Importe G.	Sub Total G.
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	2001	168.138.550	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	2002	140.770.340	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	2003	377.814.478	
Cheques contabilizados no Debitados por el Banco	BNF	1999	262.814	
Cheques contabilizados no Debitados por el Banco	BNF	2000	2.363.616	
Cheques contabilizados no Debitados por el Banco	BNF	2001	80	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	1997	300.000	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	1998	8.978.230	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	1999	155.789.209	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	2000	23.799.146	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	2002	16.508	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	1999	21.600	191.509.603
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	BNF	2000	3.220	24.820
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Alemán Paraguayo S.A.	2001	20.277.675	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Alemán Paraguayo S.A.	2002	14.665.579	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Continental S.A.	2001	21.940.963	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Continental S.A.	2002	1.293.784	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Sudameris S.A.	2001	6.045.101	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Sudameris S.A.	2002	683.676	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Sudameris S.A.	2003	317.827	7.046.604
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Citibank	2001	1.481.248	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Citibank	2002	366.327	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Citibank	2003	251.998	2.099.573
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Interbanco S.A.	2002	161.399	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Interbanco S.A.	2003	10.000	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	ABN BANK	2000	8.978.913	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	ABN BANK	2001	588.803	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	ABN BANK	2002	234.099	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	ABN BANK	2003	3.699.708	13.501.523
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	LLOYDS BANK	2000	3.083.006	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	LLOYDS BANK	2001	757.216	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	LLOYDS BANK	2002	77.995	3.918.217

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Concepto	Banco	Año	Importe G.	Sub Total G.
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Itapúa S.A.	2000	2.339.668	3.624.466
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Itapúa S.A.	2001	30.000	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Itapúa S.A.	2002	1.254.798	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	La Capital S.A.	2001	35.169	652.147
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	La Capital S.A.	2002	577.958	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	La Capital S.A.	2003	39.020	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Regional S.A.	2000	1.059.474	1.679.280
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Regional S.A.	2001	81.117	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Regional S.A.	2002	183.769	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados	Regional S.A.	2003	354.920	
Depósitos Acreditados por el Banco no Contabilizados.		1995 a 1999		368.733.734
T O T A L				1.337.862.735

La institución en su descargo a la Comunicación de Observaciones señalo cuanto sigue:

En cuanto a los montos indicados en el informe sobre Depósitos Acreditados por el Banco y no Contabilizados por ANDE de G. 1.337.862.735, la Auditoría Interna ha sugerido en su oportunidad el reconocimiento de los mismos como ingresos efectivos de la Institución, considerando que fueron acreditados en nuestra cuenta, conforme a lo expuesto en los extractos bancarios respectivos. El citado documento por tanto respalda dicho reconocimiento por ser emitido por las entidades bancarias y financieras operantes.

Con relación a los Depósitos Contabilizados por ANDE no Acreditados por el banco por G. 1.848.126.986, la Gerencia Financiera a través de sus unidades especializadas están tomando las medidas necesarias tendientes a identificar las partidas pendientes de conciliación de los años mencionados para su posterior regularización.

Por lo tanto, atendiendo a que existen Depósitos Acreditados por el Banco y no contabilizados por ANDE de G. 1.337.862.735 y por otro lado existen Depósitos Contabilizados por ANDE no Acreditados por el Banco por G. 1.848.126.986, se puede sintetizar que la diferencia neta es de G. 510.264.251 (Guaraníes quinientos diez millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos cincuenta y uno).

La cuenta 185 “Cargos Diferidos Varios” es de naturaleza activa y su tratamiento contable es el siguiente:

“Cárguese a esta cuenta los gastos y desembolsos cuyo destino final sea incierto o sujeto a amortización, de ciertas actividades ajenas al giro de la Empresa, que posteriormente corresponda cargar a otras cuentas, gastos que no puedan ser inmediatamente aplicados, etc., y, en general cualquier otro cargo diferido que no tenga ubicación en las cuentas anteriores (cuentas en suspenso, operaciones pendientes).

Esta cuenta recibirá los créditos correspondientes a las respectivas liquidaciones o amortizaciones que se efectúen.

Registros separados deben mostrar los diferentes cargos diferidos, debiendo emplearse subdivisiones numéricas con el objeto expresado.

Respecto a las medidas adoptadas por la administración en relación a estas partidas informamos cuanto sigue:

Los montos sobre los Depósitos Acreditados por el Banco y no contabilizados por ANDE, la Auditoría Interna ha sugerido en su oportunidad el reconocimiento de los mismos como ingresos efectivos de la Institución considerando que fueron acreditados en nuestra cuenta, conforme a lo expuesto en los extractos bancarios respectivos. El citado documento por tanto respalda dicho reconocimiento por ser emitido por las entidades bancarias y financieras operantes. (La negrita y el subrayado son de la CGR)



Con relación a los Depósitos Contabilizados por ANDE no Acreditados por el Banco, la Gerencia Financiera a través de sus unidades especializadas están tomando las medidas necesarias tendientes a identificar las partidas pendientes de conciliación de los años mencionados para su posterior regularización. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoria concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) transfirió, sin el debido respaldo de documentos, "**PARTIDAS PENDIENTES DE CONCILIACIÓN BANCARIA**" a la cuenta deudora con código contable 185.090.21.01, por un total de de **G. 1.848.126.986 (Guaraníes un mil ochocientos cuarenta y ocho millones ciento veinte y seis mil novecientos ochenta y seis)** y, a la cuenta acreedora con código contable 263.090.0010, por un total de **G. 1.337.862.735 (Guaraníes un mil trescientos treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco)**, "Partidas Pendientes de Conciliación Bancaria", que datan desde el año 1996 al 2003 de:

- Depósitos Acreditados y no Contabilizados, por importe de **G. 966.502.491 (Guaraníes novecientos sesenta y seis millones quinientos dos mil cuatrocientos noventa y uno).**
- Depósitos Contabilizados y no Acreditados por los Bancos, por importe de **G. 1.647.616.175.- (Guaraníes un mil seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos dieciséis mil ciento setenta y cinco).**
- Depósitos no Contabilizados por importe de **G. 368.733.734.- (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro),** cuyos conceptos se desconocen.
- Notas de Débito no Contabilizados por importe de **G. 200.510.811 (Guaraníes doscientos millones quinientos diez mil ochocientos once).**
- Cheques emitidos Contabilizados y no Debitados por el Banco, por importe de **G. 2.626.510 (Guaraníes dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos diez).**
- "Partidas Pendientes de Conciliación" cuyos antecedentes no fueron remitidos a esta Auditoría, por importe de **G. 368.733.734.- (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro).**

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias a fin de proceder a regularizar la situación que se presenta con los Bancos con los que opera y aclarar la razón por la que éstos no acreditan en tiempo y forma, esos depósitos y realizar el seguimiento de aquellas partidas acreditadas y no contabilizadas, en las cuentas a las que corresponden. Esta situación debe ser saneada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

I.1.4. Rubricación de Libro Banco

Verificados los Libros de Banco, de las cuentas habilitadas a nombre de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), se ha constatado que los mismos no se encuentran rubricados por la Contraloría General de la República, conforme lo establece el artículo 1º del Decreto Nº 1662/88. Esta observación es reiterativa, considerando que en la Auditoría anterior, este Organismo Superior de Control, ya emitió recomendaciones al respecto, sin que la entidad haya hecho nada para subsanar esta irregularidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Al respecto, el Decreto 1662, de fecha 28 de diciembre de 1988, "Por el cual se autoriza el uso obligatorio de Libro de Bancos en el Sector Público", expresa:

Artículo 1º: Dispóngase el uso obligatorio, a partir del 1 de enero de 1989, del Libro Bancos para el registro contable del movimiento de ingresos y egresos de cada cuenta bancaria a cargo de Giradores, personas o instituciones de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, que administren fondos del Estado de acuerdo a la modalidad contenida en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2º: Autorizase a la Contraloría Financiera, en cada caso, habilitar y rubricar el Libro de Bancos, a solicitud de cada institución del Sector Público.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

La ANDE ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto N° 1662/88, en cuanto al uso del Libro Banco para el registro de los movimientos propios de las cuentas bancarias habilitadas por la Institución.

No obstante, en oportunidades anteriores se han mencionado los inconvenientes para la rubricación de estos libros, habida cuenta que la emisión de estos registros deriva del procesamiento de datos en un sistema denominado Caja y Bancos, que imprime dicho libro en hojas sueltas y correlativas.

Finalmente, por Resolución de la Contraloría General de la República N° 920 del 26 de junio pasado, la Contraloría General de la República ha resuelto dejar de rubricar los libros de bancos y cualquier otro documento relacionado con el Decreto N° 1662/88

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría señala que los libros proveídos no se encontraban rubricados por la Contraloría y a la fecha del alcance de la Auditoría la obligación estaba vigente. Además, la observación es repetitiva, debido a que en la Auditoría realizada en el Ejercicio Fiscal 2004, ya se observó el incumplimiento del Decreto 1662/88 por parte de la ANDE.

CONCLUSIÓN

Los Libros de Bancos **utilizados por la entidad** no se encuentran rubricados por la Contraloría General de la República conforme lo establece el Decreto N° 1662/88.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá contar con Libros de Bancos habilitados y autorizados por la Contraloría General de la República conforme exige el Decreto 1.662/88, si bien que, recientemente, la Contraloría General de la República eximió a las entidades públicas de esta obligación, cuando la ANDE no hizo rubricar sus libros, la obligación estaba vigente.

I.1.5. Sobregiro Bancario

Analizadas las cuentas expuestas en el Balance General Analítico al 31 de diciembre de 2005, se ha constatado que, en el Rubro Disponibilidades Cuenta "Caja y Bancos", figuran cuentas bancarias con saldos negativos o sobregiros. El importe total que figura en negativo, asciende a **G. -10.457.517.194 (Guaraníes diez mil cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro).**

A continuación se exponen los Bancos y las cuentas cuyos saldos son negativos, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005:

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Rubro	Banco	Importe
131.100.00.14	Banco Nacional de Fomento	914.002.821
131.100.00.16	City Bank	-267.262.819
131.100.00.42	Banco Regional S.A.I.F	-43.014.027
131.100.02.14	Banco Nacional de Fomento-Cta Recaudadora de Capital	-6.695.968.200
131.100.00.07	ABN-Amro Bank	-2.537.269.327
TOTAL		-10.457.517.194

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 121 y 126**, del 11 de mayo de 2006, se solicitó a las autoridades de la ANDE lo siguiente:

1. Origen del Sobregiro bancario al 31/12/2005 en las siguientes cuentas:

Rubro	Banco
131.100.00.14	Banco Nacional de Fomento
131.100.00.16	City Bank
131.100.00.42	Banco Regional S.A.I.F
131.100.02.14	Banco Nacional de Fomento-Cta Recaudadora de Capital
131.100.00.07	ABN-Amro Bank

2. Motivo por el cual los saldos de las cuentas bancarias con sobregiros están incluidos dentro del Rubro Disponibilidades, en el Balance General al 31/12/2005.

Rubro	Banco	Importe
131.100.00.14	Banco Nacional de Fomento	-914.002.821
131.100.00.16	City Bank	-267.262.819
131.100.00.42	Banco Regional S.A.I.F	-43.014.027
131.100.02.14	Banco Nacional de Fomento-Cta Recaudadora de Capital	-6.695.968.200
131.100.00.07	ABN-Amro Bank	-2.537.269.327
TOTAL		-10.457.517.194

En contestación a lo requerido, por Memorándum N° 92/06 de fecha 22 de mayo de 2006, la ANDE responde lo siguiente:

“Conforme requerimiento realizado por el Equipo de Auditores de la C.G.R, respecto al sobregiro bancario al 31/12/05, cabe señalar que en ningún caso se ha llegado a sobregirar en cuenta alguna. Dicho saldo negativo en nuestros libros se deben a la falta de contabilización de documentos (Boletas de depósitos y otros), puesto que los saldos conforme extracto bancario no es la misma. Para el efecto pongo a su conocimiento el siguiente cuadro de los saldos según nuestros libros y extracto bancario al 31/12/05. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

RUBRO	BANCO	Según nuestros Libros	Saldo Según Extracto Bancario
131-100-00-14	Banco Nacional de Fomento	-914.002.821	7.139.395.009
131-100-00-16	Citibank	-267.262.819	2.129.450.830
131-100-00-42	Banco Regional	-43.014.027	255.699.769
131-100-02-14	Banco Nacional de Fomento-Cta Recaudadora	-6.695.968.200	20.921.098.391
131-100-00-07	ABN- Amro Bank	-2.537.269.327	3.045.208.279

En base a la respuesta recibida y, a fin de unificar criterios, esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 141**, de fecha 25 de mayo de 2006, solicitó informe sobre lo siguiente:

- Detalle de los documentos no contabilizados.
- A qué rubro contable afecta y el importe de cada una de las cuentas afectadas.

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



- Motivo por el cual no fueron contabilizados.
- Asimismo se señala que, si bien es cierto que los extractos bancarios presentan saldos positivos que son conciliados posteriormente con los saldos contables, no es menos cierto que los saldos que se exponen en el Balance Analítico, en cada una de las cuentas mencionadas en el cuadro precedente, presentan saldos negativos.
- Por tanto, **reiteramos**, informe el motivo por el cual las cuentas bancarias que presentan saldos negativos son expuestas en el rubro Disponibilidades en el Balance al 31 de diciembre del 2005.

Por Memorándum N° 122 del 16 de junio del 2006, las autoridades de la ANDE, remiten copia del documento que ya fuera proveído a esta Auditoría y sin explicar el motivo por el que las cuentas bancarias que presentan saldos negativos son expuestas en el rubro Disponibilidades.

Con relación a lo señalado en este punto, es importante señalar que los **sobregiros** en una cuenta corriente bancaria, corresponden a todos aquellos giros efectuados en la cuenta **sin que existan fondos disponibles**, constituyendo por lo tanto, **créditos que el banco concede al comitente** y no disponibilidades.

Estos sobregiros pueden obedecer a una modalidad de crédito previamente acordada por el Banco con el titular de la cuenta corriente, o bien, pueden originarse por una contingencia o una operación especial, sin que al titular le asista un derecho contractual para sobregirar la cuenta.

En base a lo señalado, se puede afirmar que los sobregiros bancarios, en ningún caso, pueden ser considerados como Disponibilidades, sino todo lo contrario, pues representan una obligación de la ANDE a favor del Banco que otorga tal sobregiro.

Los fondos a clasificarse como rubro "Disponibilidades" **son aquellos integrantes del patrimonio del ente que se destacan por su liquidez inmediata, es decir, son medios de pago.**

En base a todo lo dicho del rubro Disponibilidades y, específicamente, la cuenta "Caja y Bancos", se puede definir: "como el dinero en efectivo en Caja y Bancos del país y del exterior y otros valores de poder cancelatorio y liquidez similar" y, cuyos componentes del rubro son:

- a) Efectivo en moneda nacional
- b) Efectivo en moneda extranjera
- c) Saldos en bancos en cuentas corrientes
- d) Cheques corrientes

Se incluyen conceptos líquidos como, dinero en caja, saldos en bancos en cuenta corriente, cheques corrientes; pero no se incluyen los depósitos en caja de ahorro y los depósitos a plazo fijo, por no tener la característica de medio de pago, y **mucho menos sobregiros en cuenta.**

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo, señaló cuanto sigue:

En el rubro "Disponibilidades" se agrupan las cuentas "Caja", "Bancos", "Compras de Divisas" y "Gestión de Cobro", que en el Balance General arroja saldo positivo.

Las cuentas de bancos presentaron saldos acreedores debido a que el cierre del ejercicio existieron depósitos acreditados por los Bancos, que no fueron registrados en dicha cuenta en razón de no disponer de las boletas de depósitos originales para realizar la contabilización correspondiente. Sin embargo, estos depósitos están contabilizados en la cuenta "Gestión de Cobro", que se realiza a través de los registros del Sistema de Gestión Comercial OPEN SGC.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por tanto, la exposición de los saldos acreedores en las cuentas de bancos, regulariza la cuenta 131.090.01.01 "Gestión de Cobro", que corresponden a recaudaciones a depositar, registradas en la distintas bocas d cobranzas, al final de cada día (Sistema OPEN). (Anexo I.1.5)

El saldo neto de ambas cuentas es positivo por la cual afirmamos que en ningún caso existió sobregiros en las cuentas bancarias, que pueden ser confirmadas con los extractos de cada banco al 31/12/2005, que presentan saldos ampliamente superiores a los registros en las cuentas de Bancos.

No obstante, atendiendo las recomendaciones de la Contraloría se tomarán las medidas correlativas del caso a los efectos de minimizar el tiempo entre las operaciones efectivas del depósito y la contabilización de los mismos. *(La negrita y el subrayado son de la CGR).*

Analizado el descargo y en base a la observación señalada en este punto, se concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) incluyó en el Balance General analítico, en el rubro Disponibilidades, sobregiros bancarios por importe total de **G -10.457.517.194.- (Guaraníes diez mil cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro)**, situación que distorsiona evidentemente la exposición del citado rubro y el resultado final de su Balance.

Asimismo, la Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su Artículo 83°, **Infracciones**, textualmente señala:

Artículo 83°: Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), debe arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en los Estados Financieros para que su Balance refleje la realidad de la situación de la Institución.

I.2. FONDOS POR RENDIR

De la verificación realizada a las cuentas expuestas en el Balance General Analítico, al 31 de diciembre del 2005, se ha observado que, en el Rubro Disponibilidades, se ha incluido la cuenta, con código contable 135 que se denomina "**Fondos por Rendir**" y cuyo saldo a la fecha de cierre señalada asciende a la suma de **G. 4.989.507.435 (Guaraníes cuatro mil novecientos ochenta y nueve millones quinientos siete mil cuatrocientos treinta y cinco).**

El importe arriba mencionado corresponde a fondos entregados a los distintos Jefes de reparticiones, para pago de Sueldos a Contratados, denominados "*Electricistas Residentes*", a *Proveedores de Bienes y Servicios, Viáticos y otros Gastos*. Se ha constatado la existencia de Anticipo de Fondos por Rendir cuya antigüedad data del año 1995; sin embargo, a la fecha de esta Auditoría no fueron rendidos inexplicablemente.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Asimismo se ha constatado que, en carácter de "Fondos por Rendir", son otorgados *Fondos Especiales, Fondos para Viáticos, Fondos para Combustibles, Sueldos y Jornales, Fondos de Emergencia y Fondos para Reparación de Autovehículos.*

Se expone a continuación, los importes otorgados en este concepto y las dependencias beneficiadas:

Código	Descripción	Importe S/Balance G.	Sub. Total G.
135	FONDOS POR RENDIR	4.989.507.435	
135.01	Fondos Fijos Presidencia y Oficina	17.650.000	
135.02	Fondos Fijos Gerencia Técnica y O.	10.175.516	
135.03	Fondos Fijos Gerencia Comercial	70.108.736	
135.04	Fondos Fijos Gerencia Financiera y Of. Dependientes	25.000.000	
135.05	Fondos Fijos División de Servicios Adminis. y Oficinas Dependientes	7.723.322	130.657.574
135.12	Fondos Especiales Dependencia Gerencia	9.000.000	
135.13	Fondos Especiales Dependencia Gerencia	15.586.000	
135.16	Fondos Especiales Dirección de Desarrollo y Gestión	72.790.823	
135.21	Fondos p/Viáticos Dependencia Presidencia	6.341.200	
135.22	Fondos p/Viáticos Dependencia Gerencia Técnica	3.760.500	
135.23	Fondos p/viáticos Dependencia Gerencia Comercial	12.953.000	
135.24	Fondos p/Viáticos Dependencia Gerencia Financiera	2.558.400	
135.25	Fondos p/Viáticos Dependencia División de Servicios Administrativos.	2.466.400	
135.33	Gerencia Comercial y Oficina Dependiente	3.962.415.800	
135.43	Fondos p/Combustibles	44.536.696	
135.53	Fondos Repuestos para Vehículos	25.399.312	
135.55	Fondos p/Reparación de Autovehículos	10.423.730	
135.63	Sueldos y Jornales	80.000.000	
135.65	Sueldos y Jornales	300.000.000	
135.73	Fondos Fijos Emergencia-Gerencia	10.618.000	
135.75	Fondos Fijos Emergencia D. S. A. y Of.	300.000.000	4.858.849.861
TOTAL			4.989.507.435

A fin de conocer la dinámica contable de la citada cuenta y para unificar criterios, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, por **Memorándum AF/ANDE N° 35**, de fecha 24 de febrero del 2006, lo siguiente:

- Composición de la cuenta contable número 135 "Fondos por Rendir" al 31/12/05, cuyo saldo asciende a **G. 4.989.507.435.-**

Asimismo, por **Memorándum AF/ANDE N° 44**, de fecha 02 de marzo de 2006, se solicitó:

- Resolución y reglamentación que autorice el otorgamiento de Fondos Especiales por Rendir, para el ejercicio 2005.
- En qué concepto se registra la entrega de Fondos por Rendir a Electricistas Residentes

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



En contestación a lo requerido, por Memorándum 45/06, la Institución informa:

Punto 3.: ***“Los Fondos por Rendir (Especiales) no comprenden fondos asignados, sino fondos solicitados de acuerdo a las situaciones que se presenten y que son otorgados según la urgencia y necesidad de los casos, puesto a consideración de la Presidencia de la ANDE, para su autorización correspondiente.”***

Punto 4: *“En lo referente a la reglamentación, informamos que actualmente sigue en vigencia la disposición establecida en el Interno N° 46/87 de fecha 25/11/87 de la Gerencia Financiera que expresa: “Las solicitudes de fondos especiales con cargo de rendición de cuentas presentadas por las diversas Unidades Administrativas de ANDE, deberán estar autorizadas conjuntamente por la Gerencia del área respectiva y la Gerencia Financiera, según aprobación del Señor Presidente”.”* (El subrayado es de la CGR.)

Tal como se lee de la respuesta presentada por las autoridades del Ente auditado, los “(...) fondos especiales con cargo de rendición de cuentas presentadas por las diversas Unidades Administrativas de ANDE (...)”. Es decir, son importes otorgados a los distintos Jefes de Reparticiones, quienes tienen obligación de rendir cuenta documentada por los montos recibidos, y como tal, se constituyen en deudores de la ANDE, especialmente, aquellos fondos que no son fondos fijos, pues su naturaleza así lo señala. Sin embargo, se ha observado que durante el Ejercicio Fiscal 2005, se ha incluido, indebidamente, dentro del rubro Disponibilidades, Fondos Especiales otorgados con cargo a Rendir Cuenta, por importe de **G. 4.858.829.861 (Guaraníes cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil ochocientos sesenta y uno)**.

La exposición, en el Rubro Disponibilidades de Fondos otorgados con Cargo a Rendir Cuenta, distorsiona la exposición del citado Rubro. Es importante recordar que los Estados Financieros deben mostrar la imagen fiel de o, presentar razonablemente, la situación financiera, desempeño y cambios en la posición financiera de la empresa, por tanto los saldos expuestos en cada rubro deben representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretenden representar, o que se puede esperar razonablemente que representen. Sin dejar de señalar que, la no rendición oportuna de fondos otorgados a los funcionarios para determinados fines, puede significar un desvío importante de dinero de la Institución.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Al 31 de diciembre de 2005 fueron incluidos en el rubro Disponibilidades, fondos por rendir otorgados a las distintas dependencias, debido a que en dicha cuenta se cargan las sumas entregadas a los funcionarios de la empresa destinados a pagos de los gastos que hacen a la operatividad de la misma.

Los saldos al 31/12/2005 de los Fondos Especiales, Fondos para pagos a Electricistas Residentes, Fondos de Emergencia, se consideran disponibles y en poder de las distintas dependencias mientras no se cuentan con las documentaciones de gastos que confirmen y respalden la utilización del fondo solicitado en su oportunidad.

No obstante, en el presente ejercicio se ha efectuado un relevamiento de los fondos de antigua data que aún se encuentran pendientes de rendición documentada, a los efectos de determinar la disponibilidad de dichos fondos y su transferencia al rubro contable 185090 “Cargos Diferidos”, hasta tanto se defina la recuperación o la rendición de dichos fondos, a efectos de adecuar la naturaleza de las cuentas afectadas.

De acuerdo a la observación de la Contraloría General de la República se tomarán los recaudos necesarios para que a partir del presente ejercicio, los fondos especiales otorgados a cada unidad administrativa sean agrupados en el rubro “Deudores Varios” a fin de no exponerlos dentro del Rubro “Disponibilidades”.



A continuación se presenta cada uno de los Fondos otorgados y su situación, a la fecha de esta Auditoría.

I.2.1. Fondos Fijos

Se define como: "efectivo circulante, asignado específicamente para que se puedan efectuar compras menores o de carácter urgente, en forma directa y sin más requisitos que obtener bienes o servicios de calidad necesaria, a precio favorable y respaldado por la factura correspondiente".

I.2.1.1. Fondos Fijos Presidencia y Oficinas

Se ha constatado que bajo la denominación contable de "Fondo Fijo Presidencia y Oficinas", fueron registrados anticipos otorgados, por un total de **G. 17.650.000 (Guaraníes diecisiete millones seiscientos cincuenta mil)**, a la División de Desarrollo Humano, D.R.H. - Servicio Asistencial, Dirección de Desarrollo y Gestión Empresarial, Departamento de Planificación y Apoyo Informático.

A continuación se expone la situación en que se encuentra cada Fondo otorgado:

a) División de Desarrollo Humano

Responsable según ANDE: Señor Oscar Urquhart

Verificado los antecedentes de concesión de "Fondo Fijo" a la División de Desarrollo Humano, se ha constatado que fue otorgada la suma de **G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones)**. Este fondo fue solicitado por Nota Interna N° 013/93, fecha 12 de febrero de 1993, para ser utilizado como fondo de emergencia del área afectada, principalmente cuando ellas se presentan en días domingos y feriados.

En la citada nota se mencionaba que: (...) *"El monto suministrado no será considerado como fondo rotativo y corresponderá su devolución al producirse el cambio del titular (...)".*

El Fondo de **G. 2.000.000.- (Guaraníes dos millones)** fue retirado por el Sr. Oscar Urquhart, en cheque N° 307983 del Banco Central del Paraguay y hasta la fecha no ha sido devuelto y esta Auditoría no ha tenido evidencias de su rendición pues, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, contablemente figura como pendiente. Sin embargo, según manifestaciones de los funcionarios del Ente auditado, el citado funcionario ya no es el responsable de la División de Desarrollo Humano.

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06 de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: **"SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO". Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

b) Dirección de Recursos Humanos - Servicio Asistencial

Responsable según ANDE: Ing. Carlos Guillermo Vera

Verificados los antecedentes de la concesión de Fondos por Rendir a la Dirección de Recursos Humanos, por un importe de **G. 15.000.000 (Guaraníes quince millones)**, solicitado por el entonces titular de la citada Dirección Ing. Carlos Guillermo Vera por Interno RH/68/99, de fecha 10 de mayo de 1999, y según los antecedentes verificados por esta Auditoría, fue otorgado en cheque N° 5954452-A cargo Banco Nacional de Fomento. Sin embargo, el Comprobante de Pago N° 405060 no cuenta con la firma del **"recibí"** de citado funcionario en prueba de haberlo recibido, y a la fecha de cierre del Balance 31/12/2005, dicha suma no ha sido devuelta.



Según la Nota mencionada, este Fondo fue solicitado:

"(...) para afrontar gastos inherente a las actividades relacionadas a los servicios asistenciales prestados por el Dpto. de Acompañamiento de Bienestar del personal, la mayoría urgentes, imprevistas y fuera del horario normal de trabajo (...)"

"(...) En efecto, actualmente las erogaciones en concepto de compras de medicamentos no disponibles, contratación de Servicios de Ambulancia, pagos de estudios médicos especializados, estudios serológico, consultas médicas especializadas y determinados tratamientos médicos especializados, etc., autorizados por la superioridad, realizados a funcionarios o familiares de los mismos, son salvados irregularmente utilizando Fondos Especiales disponible(...)". (El subrayado es de la CGR).

Asimismo, señala que, según el *"(...) Art. 63.2 del C.C.C.T. ANDE –SITRANDE, establece que: "En los casos en que el IPS. no preste los servicios a que está obligado, los trabajadores o familiares con derecho, podrán requerir a ANDE la gestión de la prestación de los servicios en el mismo o en otro centro asistencial, sin costo para el trabajador(...)"* (El subrayado es de la CGR).

"(...) Las erogaciones se harán con conocimiento de la superioridad y las rendiciones, al alcanzar el 50% del monto asignado, lo que permitirá mantener una suma de dinero en efectivo para la atención continuada de los casos eventuales (...)"

Como se puede leer en la Nota de solicitud dichos fondos son destinados a gastos de salud de funcionarios y familiares, *"autorizados por la superioridad"*, cuando el IPS no puede prestarlos. Pero nadie demuestra documentadamente esta situación de modo que los fondos son de disponibilidad discrecional.

Según informe recibido de la ANDE, a la fecha de esta Auditoría, el responsable de dicha suma sigue siendo el funcionario que la solicitó a pesar que, a la fecha, ya no cumple tal función.

Como se puede observar, el monto otorgado es de antigua data, sin que hasta la fecha de esta Auditoría, se haya presentado rendición ni devolución alguna y sin que la ANDE informe de gestiones para regularizar esta situación.

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06 de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: *"SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO"*. **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

c) Dirección de Desarrollo y Gestión Empresarial **Responsable según ANDE: Ing. Francisco Santacruz**

Este Fondo fue otorgado en fecha 17 de mayo de 2000, por un total de **G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil)**, a solicitud del Responsable del Gabinete de la Presidencia Ing. Francisco Santacruz, para *"(...) ser administrado por ese gabinete debido a que dicha dependencia no dispone de dicho rubro para atender las necesidades urgentes que requieren de disponibilidad de efectivo (...)"*. La nota no especifica cuáles son esas *"necesidades urgentes"*. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Dicho monto fue otorgado según comprobante de pago N° 2836, del 29 de mayo de 2000. Sin embargo, no se observa la firma de "recibido" del que se menciona como responsable ni de quien recibió el importe asignado y hasta la fecha no fue devuelta ni rendida.



Según informe recibido de las autoridades de la ANDE, a la fecha de esta Auditoría, el responsable de dicha suma sigue siendo el funcionario quien lo solicitó, a pesar del tiempo transcurrido y de que a la fecha ya no cumple tal función.

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 149** de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06 de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: "SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO", pero también sin rendición. **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

d) Departamento de Planificación y Apoyo Informático
Responsable según ANDE: Lic. Abel Bernal Castillo

Verificados los antecedentes, se ha constatado que, en fecha 15 de junio de 1998, se ha otorgado la suma de **G. 150.000 (Guaraníes ciento cincuenta mil)**, a solicitud del Lic. Abel Bernal Castillo, titular entonces, de la División de Tecnología de Informática. Este "Fondo" fue solicitado por Interno DTI/77/99, para adquirir insumos y repuestos menores urgentes para esa dependencia.

Según informe recibido de las autoridades de la ANDE, a la fecha de esta Auditoría, el responsable de dicha suma sigue siendo el funcionario quien solicitó, pero que a la fecha ya no cumple tal función.

Como se puede observar el monto otorgado es de antigua data, sin que a la fecha se haya presentado rendición, ni devolución alguna, ni haya evidencia de esfuerzo alguno de la ANDE por recuperar esa suma.

A continuación para una mejor comprensión, se presenta la situación expuesta por las autoridades de la ANDE en el siguiente cuadro:

Dependencia	Fondo Asignado G.	Saldo Actual G.	Responsables
División de Desarrollo Humano	2.000.000	2.000.000	Oscar Urquhart
D.R.H. - Servicio Asistencial	15.000.000	15.000.000	Carlos G. Vera
Dirección de Desarrollo y Gestión Empresarial	500.000	500.000	Francisco Santacruz
Departamento de Planificación y Apoyo Informático	150.000	150.000	Abel Bernal
TOTAL	17.650.000	17.650.000	

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: "SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO". **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**



CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos Presidencia y Oficinas", la suma de **G. 17.650.000 (Guaraníes diecisiete millones seiscientos cincuenta mil)** en los años 1993, 1998, 1999 y 2000. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos ni devueltos, no existiendo evidencia de que la ANDE hizo esfuerzo alguno por recuperarlos.

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados con cargo a rendir y o solicitar la devolución de los montos correspondientes.

La actuación de las autoridades de la ANDE, con relación a los puntos observados, parece indicar el otorgamiento de premios o subsidios a determinados funcionarios encubiertos bajo la forma de "Fondos por Rendir", por lo que de las medidas adoptadas para subsanar lo señalado deben ser informadas a este Organismo Superior de Control.

I.2.1.2. Fondos Fijos Gerencia Técnica y Oficinas Dependientes

Se ha constatado que, bajo la denominación contable de "Fondos Fijos Gerencia Técnica y Oficinas Dependientes", fueron registrados anticipos otorgados, por un total de **G. 10.175.516 (Guaraníes diez millones ciento setenta y cinco mil quinientos dieciséis)**, al Departamento de Mantenimiento de Líneas de Transmisión, División de Operación (Conv. Ande-EBY), División de Operación (Conv. Ande-EBY), Departamento de Proyectos - Proyectos Metropolitano y Gerencia Técnica.

A continuación, se expone la situación en que se encuentra cada Fondo otorgado:

a) División de Operación (Convenio Ande-EBY) Responsable según ANDE: Señor Sixto Duré

Verificados los antecedentes se ha constatado que fue otorgado a la División de Operación, un total de **G. 500.000 (Guaraníes quinientos mil)** como "Fondo por Rendir" para ser destinado a pagos de viáticos y otros gastos, según solicitud realizada por el Señor Sixto Duré, por interno de fecha 7 de agosto de 1998.

Del importe asignado quedó un saldo de **G. 465.193 (Guaraníes cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento noventa y tres)**, con paradero, administrativamente desconocido, ya que a la fecha no ha sido devuelto y la ANDE no ha hecho nada por recuperarlo.

Según informe recibido de las autoridades de la ANDE, a la fecha de esta Auditoría, el responsable de dicha suma sigue siendo el funcionario que lo solicitó y a pesar del tiempo transcurrido a la fecha, ya no cumple tal función ni ha rendido cuenta del mismo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: "SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO". **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

b) División de Operación (Conv. Ande-EBY)

Responsable según ANDE: Ingeniero Jacinto Bernal

Del análisis efectuado a los antecedentes de los "Fondos por Rendir", se ha constatado que fue otorgado, en fecha 11 de octubre del 1993, la suma de **G. 10.000.000 (Guaraníes diez millones)** a la División de Operación, cuyo responsable, en ese entonces, era el Ingeniero Jacinto Bernal.

Este Fondo Especial Rotativo fue solicitado para: "(...) cubrir gastos que deriven del convenio ANDE-Yacyreta, referente a la asistencia técnica, para la formación, capacitación y entrenamiento de los futuros técnicos y operadores que prestarán servicios en la operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Yacyreta (...)".

Del importe otorgado quedó un saldo de **G. 5.700.000 (Guaraníes cinco millones setecientos mil)** sin rendición y que a la fecha de esta Auditoría, no ha sido devuelto por el Ingeniero Bernal, a pesar del tiempo transcurrido y sin que conste alguna acción de la ANDE para recuperarlo.

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: "SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO". **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

c) Departamento de Proyectos (Proyecto Metropolitano)

Responsable según ANDE: Ingeniero Felipe N. Aguayo Mussi

Del análisis efectuado a los antecedentes de los "Fondos por Rendir" se ha constatado que fue otorgado, en fecha 28 de agosto del 2000, la suma de **G. 1.000.000 (Guaraníes un millón)** al Departamento de Proyectos, cuyo responsable, en ese entonces era el Ingeniero Felipe N. Aguayo Mussi.

A pesar del tiempo transcurrido, el importe arriba mencionado, a la fecha no fue devuelto ni rendido.

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque, Banco de la última solicitud de rendición acompañada de la Nota de Pedido de Reposición durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: "SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO". **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



d) Gerencia Técnica
Responsable según ANDE: Señor Ángel María Recalde

Del análisis efectuado a los antecedentes de los “Fondos por Rendir” se ha constatado que fue otorgado, en fecha 12 de febrero del 1993, la suma de **G. 3.000.000 (Guaraníes tres millones)** a la Gerencia Técnica, cuyo responsable en ese entonces era, el Ing. Ángel María Recalde.

Este Fondo fue solicitado para la utilización como: “(...) fondos de emergencia de la referida área, principalmente cuando la misma se presenta en días domingos y feriados (...)”.

A la fecha de cierre del Balance General, el monto otorgado como “Fondos por Rendir”, no ha sido devuelto ni se ha presentado rendición documentada del mismo.

Al respecto, por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06 de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: “SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO”. **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

A continuación para una mejor comprensión se presenta la situación informada por las autoridades de la ANDE en el siguiente cuadro:

Dependencia	Fondo Asignado G.	Saldo Actual G.	Responsables
Dpto. de Mantenimiento de Líneas de Transmisión.	6.000.000	10.323	Mario Velázquez
División de Operación (Conv. Ande-Eby)	500.000	465.193	Sixto Luís Duré
División de Operación (Conv. Ande-Eby)	5.700.000	5.700.000	Jacinto Bernal
Dpto. de Proyectos – Proyecto Metropolitano	1.000.000	1.000.000	Felipe N. Aguayo
Gerencia Técnica	3.000.000	3.000.000	Ángel María Recalde
T O T A L	16.200.000	10.175.516	

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de “Fondos Fijos Gerencia Técnica y Oficinas Dependientes”, la suma de **G. 10.175.516 (Guaraníes diez millones ciento setenta y cinco mil quinientos diez y seis)**, en los años 1993, 1998, y 2000. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría, estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y la ANDE no tomó las acciones administrativas correspondientes para conocer el destino de estos recursos y sancionar, si ese fuere el caso, a los que los utilizaron indebidamente.

La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”



RECOMENDACIÓN

La autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados con Cargo a Rendir y o solicitar la devolución de los montos correspondientes.

Estas operaciones, según esta Auditoría, fueron realizadas sin rigurosidad alguna y con notable displicencia, por lo que de las medidas adoptadas por la ANDE para subsanar lo señalado en este punto, debe ser informadas a este Organismo Superior de Control.

I.2.1.3. Fondos Fijos Gerencia Comercial y Oficinas Dependientes.

Se ha constatado que bajo la denominación contable de "Fondos Fijos Gerencia Comercial y Oficinas Dependientes" fueron registrados anticipos otorgados por un total de **G. 89.056.625 (Guaraníes ochenta y nueve millones cincuenta y seis mil seiscientos veinticinco)**, a las Oficinas de Cobranzas y Oficinas Regionales, dependientes de la Gerencia Comercial. De los anticipos otorgados, el saldo a la fecha de cierre del Balance General, 31 de diciembre de 2005, asciende a **G. 70.108.736 (Guaraníes setenta millones ciento ocho mil setecientos treinta y seis)**.

A continuación se expone la situación en que se encuentra cada Fondo otorgado:

a. Departamento de Cobranzas

Responsable según ANDE: Señor Felix Villalba

De los saldos expuestos en el Balance Analítico al 31 de diciembre del 2005, se ha constatado que al Departamento de Cobranzas, fue concedido Anticipos para ser utilizado como cambio, por un total **G. 33.699.125 (Guaraníes treinta y tres millones seiscientos noventa y nueve mil ciento veinte y cinco)** a ser utilizados en las Cajas Centro, Lambaré, Luque y Trinidad.

El primer pedido se autorizó por el Interno de fecha 29 de enero de 1986 y le sucedieron otras solicitudes de aumento, hasta llegar al monto cuyo saldo se expone en el Balance. Sin embargo, esta Auditoría no ha tenido acceso a todos los antecedentes, a pesar del pedido realizado.

Esta Auditoría no cuenta con evidencias que indique, a la fecha de cierre del Balance que monto otorgado como "Fondos por Rendir", haya sido devuelto o rendido por el funcionario responsable.

Al respecto, la Resolución P/Nº 15522 del 28 de setiembre de 1999, por la cual se reglamenta el uso de Fondos Fijos en la ANDE, en su artículo 13º textualmente expresa:

"La Gerencia Financiera evaluará y controlará en forma periódica el movimiento de estos Fondos Fijos, a fin de sugerir los ajustes correspondientes"

En base a eso, esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE Nº 150**, de fecha 07 de junio de 2006, solicitó un informe sobre lo siguiente:

- Copia de Informe elevado por la Gerencia Financiera, con relación al cumplimiento del Artículo 13 de la Resolución P/Nº 15522, del 28 de setiembre de 1999, que guarda relación con los Fondos Fijos.

Por Memorándum 132/06 del 26 de junio de 2006, la ANDE informa:

"En los referente al cumplimiento del Art. 13º de la Resolución P/Nº 15522:

La evaluación y el control del movimiento de los Fondos Fijos se realizan a medida que las distintas unidades administrativas presentan la rendición de cuentas de sus respectivos fondos y solicitan la reposición correspondiente. De esta manera, la Gerencia



Financiera a través de sus unidades de verificación, control, y análisis, (Dpto. de Control de Pagos, Dpto. de Contabilidad) evalúa la frecuencia de la presentación de las rendiciones, el importe rendido, y los gastos que efectúa, elaborando en forma periódica un estado de cuenta de cada Departamento". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

"En lo referente a la disposición por la cual la ANDE reglamenta los Fondos Especiales con cargo a rendir cuenta: Cabe señalar que los fondos especiales son solicitados por las unidades administrativas en base a situaciones que precisan un tratamiento rápido de provisión de fondos de tal manera a hacer frente a las contingencias que se presentan, y son otorgados previa autorización y Vº Bº de la Gerencia/Dirección de dicha unidad, la Gerencia Financiera, y la Presidencia de la ANDE. El VºBº correspondiente se encuentra plasmado en el Interno donde se solicita el egreso con cargo a rendir cuenta."

La respuesta brindada por las autoridades de la ANDE es de por sí llamativa, ya que esta Auditoría no observa el cumplimiento real de lo que manifiestan en su descargo. De hecho no remiten ningún informe y además se puede constatar observaciones y debilidades de dichos fondos en los arquezos efectuados por la Auditoría Interna.

Asimismo, por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: "SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO". **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos Gerencia Comercial y Oficinas Dependientes", la suma de **G. 33.699.125 (Guaraníes treinta y tres millones seiscientos noventa y nueve mil ciento veinte y cinco)**, que tuvo su origen en el año 1986. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y la Gerencia Financiera no ha dado evidencias del cumplimiento de la Resolución 15522/99 que regula el otorgamiento de los mismos.

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos, otorgados para cambio al Departamento de Cobranza e investigar las causas por las que la Gerencia Financiera no hizo o no hace, el seguimiento que debiera a estos Fondos, sancionar a los responsables, si ese fuere el caso e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas.



b) Fondos Fijos para Oficinas Regionales, dependientes de la Gerencia Comercial

De los saldos expuestos en el Balance General al 31 de diciembre de 2005, se ha constatado que se han otorgado Fondos Fijos a las Oficinas Regionales dependientes de la Gerencia Comercial cuyo monto a la fecha de cierre del Balance, asciende a **G. 70.108.736 (Guaraníes setenta millones ciento ocho mil setecientos treinta y seis)**, destinados para cambio de las distintas cajas habilitadas en cada Regional. La nómina de los responsables, según ANDE, se detalla en el cuadro que se expone más adelante.

Con relación a los montos otorgados, se ha observado que la mayoría de ellos son de antigua data. Sin embargo, a la fecha, a pesar de que los funcionarios que recibieron los montos asignados ya no cumplen dichas funciones, los mismos no fueron rendidos ni devueltos.

Fecha en que fue otorgado	Dependencia	Fondo Asignado G.	Saldo Actual G.	Responsable
01/07/03	Dpto. de Cobranzas	33.699.125	33.699.125	Félix Villalba
S/A	Ag. Reg. S. Del Guaira	300.000	300.000	Isabelino Collante
S/A	Dpto. de Alumbrado Público	7.500	7.500	a conciliar
04/06/98	División de Agencias Regionales	2.000.000	319.836	Dionisio Martínez
10/10/03	Agencia Regional Misiones	4.500.000	2.866.910	Sonia Suzula
17/06/98	Agencia Regional Misiones	800.000	800.000	Sonia Suzula
28/07/03	Agencia Regional Cordillera	5.000.000	541.120	Oscar Céspedes
17/06/98	Ag. Regional Cordillera	700.000	700.000	Oscar Céspedes
04/06/98	Agencia Regional Alto Paraná	3.000.000	2.109.700	Félix Sosa
17/11/98	Ag. Regional Alto Paraná	1.500.000	1.500.000	Félix Sosa
11/08/93	Agencia Regional Alto Paraná	1.500.000	1.500.000	Félix Sosa
17/06/98	Ag. Regional Amambay	300.000	300.000	Venancio Giménez
27/08/93	Ag. Regional Amambay	300.000	300.000	Venancio Giménez
15/09/04	Ag. Regional Coronel Oviedo	600.000	600.000	Mirian Morel de Zorrilla
30/03/98	Agencia Regional Caapucú	1.000.000	734.200	Cándido Ayala
20/01/93	Agencia Regional Caapucú	200.000	200.000	Cándido Ayala
17/02/97	Agencia Regional Itapúa	4.000.000	486.210	Gustavo Encina
S/A	Agencia Regional Itapúa	1.300.000	1.300.000	Gustavo Encina
04/06/98	Agencia Regional Concepción	2.000.000	3.958.150	Roberto Fox
17/06/98	Agencia Regional Concepción	1.050.000	1.050.000	Roberto Fox
S/A	Agencia Regional Concepción	100.000	100.000	Roberto Fox
17/06/98	Agencia Regional Paraguari	250.000	250.000	Gustavo Caballero
04/06/98	Agencia Regional Ñeembucú	2.000.000	8.300	Jorge Espinoza
20/08/97	Agencia Regional Ñeembucú	1.000.000	1.000.000	Jorge Espinoza
08/06/98	Oficina de Coordinación	2.000.000	1.729.574	Hugo Rodríguez
17/03/03	Agencia Regional Capiatá	5.000.000	5.000.000	Gustavo Adorno



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Fecha en que fue otorgado	Dependencia	Fondo Asignado G.	Saldo Actual G.	Responsables
06/09/93	Agencia Regional San Estanislao	200.000	200.000	Arnaldo Venialgo
17/06/98	Agencia Regional Caazapá	100.000	100.000	Julio César Salinas
30/03/98	Agencia Regional San Pedro del Ycuamandiyu.	2.000.000	2.016.600	Julio César Noguera
17/06/98	Agencia Regional San Pedro	250.000	250.000	Julio César Noguera
17/06/98	Agencia Regional Caaguazú	200.000	200.000	Jorge Barrios
17/06/98	Agencia Regional M. Auxiliadora	800.000	800.000	Luís Stewart
04/06/98	Agencia Regional Curuguaty	1.500.000	1.284.000	Lucio Duarte
17/06/98	Agencia Regional Curuguaty	200.000	200.000	Lucio Duarte
17/01/96	Agencia Regional Coronel Bogado	2.500.000	22.000	María Cáceres de Laguna
25/01/99	Agencia Regional Cnel. Bogado	1.000.000	1.000.000	María Cáceres de Laguna
04/06/98	Agencia Regional Guaira	1.500.000	172.500	Ángel Rodríguez
17/06/98	Agencia Regional Guaira	500.000	500.000	Ángel Rodríguez
30/03/98	Dpto. Regional Zona Metropolitana y Chaco	1.000.000	330.121	Santiago Perruchino
22/02/01	Agencia Regional Yby Yau	2.000.000	472.890	Fabio Mendoza
17/06/98	Agencia Regional Yby Yau	200.000	200.000	Fabio Mendoza
23/10/00	Oficina de Control de Pérdida de Dist.	1.000.000	1.000.000	Silvio Burgos
TOTAL		89.056.625	70.108.736.-	

Por Memorándum AF/ANDE N° 149, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: “SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO”. **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de “Fondos Fijos para Oficinas Regionales, dependientes de la Gerencia Comercial”, la suma de **G. 70.108.736.- (Guaraníes setenta millones ciento ocho mil setecientos treinta y seis)**, que tuvo su origen en años anteriores al 2005. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y la ANDE no realizó ningún esfuerzo por recuperarlos.

La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos otorgados para vuelto a las Agencias Regionales, individualizar a los responsables de esta situación y sancionarlo, si ese fuere el caso.

I.2.1.4. Fondos Fijos Gerencia Financiera y Oficinas Dependientes.

a. Departamento de Ingresos

Responsable según ANDE: Señor Luís Lacarruba

Verificados los saldos de Fondo Fijo expuestos en el Balance General analítico al 31 de diciembre del 2005, se ha observado que fue asignada la suma de **G. 25.000.000 (Guaraníes veinte y cinco millones)**, al Departamento de Ingresos, dependiente de la Gerencia Financiera. La ampliación hasta este monto fue solicitada por Interno de fecha 21 de abril de 1998 y, destinada como fondos de cambio o vuelto. Según informe recibido de la ANDE, el responsable de percibir esta suma es el Señor Luís Lacarruba, entonces titular del Departamento de Ingresos. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría se desempeña como responsable del Departamento de Ingresos el Señor Pedro Vargas. Esta Auditoría no ha constatado rendición ni devolución del importe otorgado al señor Lacarruba.

Para una mejor comprensión se presenta a continuación el siguiente cuadro:

Dependencia	Fondo Asignado G	Saldo Actual G	Responsable
Departamento de Ingresos	25.000.000	25.000.000	Luís Lacarruba
TOTAL	25.000.000	25.000.000	

Por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: “SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO”. **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de “Fondos Fijos Gerencia Financiera y Oficinas Dependientes”, la suma de **G. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones)**, que tuvo su origen en los años anteriores. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y no se constató gestión alguna de ANDE para regularizar esta situación.



La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos otorgados a las distintas Oficinas y realizar acciones administrativas o legales, si ese fuere el caso, para recuperar esas sumas.

I.2.1.5. Fondos Fijos, Dirección de Servicios Administrativos y Oficinas Dependientes

a. Departamento de Servicios Generales
Responsable según ANDE: Señor Andrés Lovera

Fue asignada la suma de **G. 3.500.000 (Guaraníes tres millones quinientos mil)** al Departamento de Servicios Generales, figurando como responsable de la rendición el señor Andrés Lovera. Del monto asignado, queda un **saldo de G. 1.070.288 (Guaraníes un millón setenta mil doscientos ochenta y ocho)** pendiente de rendición y o devolución.

b. Otros Anticipos cuyos Antecedentes no fueron proveídos

Se ha verificado la existencia de otras dependencias, cuyos antecedentes no fueron remitidos a esta Auditoría a pesar de los requerimientos realizados. Los funcionarios que figuran como responsables son: señora Lilían de Debernardi, señor Santiago Velázquez y el señor Joel González. Los importes otorgados a cada una de las personas mencionadas se detallan en el cuadro que se expone a continuación:

Dependencia	Fondo Asignado G.	Saldo Actual G.	Responsables
Dpto. de Formación y Capacitación	1.500.000	790.875	Richard Takao Moriya
Dpto. de Form. Y Capacitación Cursos	2.000.000	338.850	Lilian de Debernardi
Dpto. de Servicios Generales	3.500.000	1.070.288	Andrés Lovera
Secc. Serv. de Apoyo C. de Rep/ Móviles	300.000	300.000	Santiago Velázquez
Dpto. de Acomp. al Personal	400.000	173.309	Martín Ruiz Díaz
Dpto. de Acomp. al Personal – Taxi	5.000.000	5.000.000	Joel González
Dpto. de Import. - Gestoría Bs. As.	50.000	50.000	a conciliar
T O T A L	12.750.000	7.723.322	

Por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2005, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: “SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO”. **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**



CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos, Dirección de Servicios Administrativos y Oficinas Dependientes", la suma de **G. 7.723.322 (Guaraníes siete millones setecientos veintitrés mil trescientos veintidós)**, que tuvo su origen en años anteriores al 2005. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y no se evidencia acción alguna por recuperarlos.

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos otorgados a las distintas Oficinas y actuar con la rigurosidad que el caso amerita para recuperarlos.

I.2.2. Fondos por Rendir

"Anticipos otorgados a Funcionarios con cargo a rendir cuenta documentada de los pagos efectuados"

I.2.2.1 Presidencia y Dependencias

De los saldos expuestos en el Balance General al 31 de diciembre de 2005, se ha constatado que se ha otorgado Fondos, con cargo a rendir cuentas a la Presidencia y sus dependencias, cuyo saldo a la fecha referida, asciende a **G. 6.341.200. (Guaraníes seis millones trescientos cuarenta y un mil doscientos)** destinados al pago de pasajes y viáticos al interior del país para los **"Miembros del Consejo de Administración"** y funcionarios dependientes de esa unidad administrativa.

Con relación al monto otorgado, se ha observado que la mayoría de ellos son de antigua data. Sin embargo a la fecha, a pesar de que los funcionarios que recibieron los montos asignados, ya no cumple dichas funciones, no fueron rendidos ni devueltos y tampoco reclamados por la ANDE.

Estos saldos fueron incluidos en el Rubro Disponibilidades. Sin embargo, corresponden a anticipos otorgados con cargo a rendir cuenta que hasta que se rindan constituyen créditos a favor de la ANDE y no saldos disponibles.



El detalle de los anticipos otorgados y los responsables se expone en el siguiente cuadro:

Dependencia	Fondo Asignado G.	Saldo Actual G.	Responsables
Comisión de Relaciones Laborales	2.000.000	2.000.000	Ramón Cáceres
Gabinete de la Presidencia	2.000.000	2.000.000	Francisco Santacruz
Secretaría General	2.000.000	4.600	Mirna Chamorro
Oficina de Gestión y Control de la D. P.	3.802.500	336.600	Carolina Alegre
Of. de Coord. y Control G. Dirección de Planif.	2.000.000	2.000.000	Carolina Alegre
TOTAL	11.802.500	6.341.200	

Por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06, de fecha 17 de mayo de 2006, informan que dicho fondo se encuentra: "SIN MOVIMIENTO EN EL EJERCICIO". **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron anticipos a la Presidencia y sus dependencias con cago a Rendir cuentas registrando bajo la denominación de "**Fondos por Rendir**" la suma de **G. 6.341.200 (Guaraníes seis millones trescientos cuarenta y un mil doscientos)**, que tuvo su origen en años anteriores al año 2005. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos y tampoco reclamados por la ANDE.

Además, el saldo de los montos otorgados con cargo a rendir cuenta constituyen un crédito a favor de la ANDE, pues los distintos funcionarios que percibieron dichos montos, deben rendir cuenta documentada de los importes de cada anticipo. Sin embargo, en el Balance General al 31 de diciembre de 2005, fue incluido como saldo del Rubro Disponibilidades, distorsionando la exposición del citado rubro en favor de la responsabilidad de la Institución.

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a regularizar los Fondos otorgados a la Presidencia y sus dependencias, con cargo a Rendir Cuentas, ya sea presentando las rendiciones y/o, en su caso, solicitar la devolución de los montos otorgados en este concepto.



Asimismo, proceder a la correcta exposición del saldo teniendo en cuenta que los mismos constituyen créditos a favor de la ANDE y no fondos disponibles y que distorsiona grandemente el resultado de su Balance.

De las medidas adoptadas al respecto deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

I.2.2.2. Otros Fondos otorgados con Cargo a Rendir Cuentas

De los saldos expuestos en el Balance General Analítico, al 31 de diciembre de 2005, se ha constatado que se han otorgado, Fondos con cargo a rendir cuentas, a las distintas dependencias de la ANDE, como se expone a continuación:

1. **Gerencia Técnica y dependencias:** saldo según Balance al 31/12/2005, **G. 3.760.500 (Guaraníes tres millones setecientos sesenta mil quinientos)**, a ser destinado para pago de viáticos.
2. **Gerencia Comercial y dependencias:** saldo según Balance al 31/12/2005, **G. 12.953.000 (Guaraníes doce millones novecientos cincuenta tres mil)**, a ser destinado para pago de viáticos.
3. **Gerencia Financiera y Dependencias:** saldo según Balance al 31/12/2005, **G. 2.558.400 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos)**, a ser destinado para pago de viáticos, sin mencionar quién es el responsable y sobre cuyo saldo informaron que se encuentra en estado "a conciliar".
4. **Dirección de Desarrollo y Gestión Empresarial:** saldo al 31/12/2005 **G. 2.466.400 (Guaraníes dos millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos)**, a ser destinado para pago de viáticos.
5. **Oficinas dependientes de la Gerencia Comercial:** saldo al 31/12/2005, según Balance es de **G. 3.962.415.800 (Guaraníes tres mil novecientos sesenta y dos millones cuatrocientos quince mil ochocientos)**, los antecedentes exponen que está destinado a pagos de haberes normales y adicionales del personal contratado denominado "Electricistas Residentes", en las distintas Agencias Regionales. Éstos realizan trabajos de lectura de medidores, poda de árboles, conexiones y desconexiones, retiro de medidores y otros.
6. **Dirección de Servicios Administrativos y Dependencias:** saldo al 31/12/2005 **G. 10.423.730 (Guaraníes diez millones cuatrocientos veintitrés mil setecientos treinta)**, de la Sección Servicio de Apoyo - Ciudad del Este - conforme al Interno de esa dependencia de fecha 8 de abril de 2001. Entre los antecedentes se encuentra informe de la citada sección que menciona:

*"(...) Que en el día de la fecha al ingresar en el horario habitual en nuestra oficina nos dimos cuenta que una de las puertas fueron violentada y también del agujero del aire acondicionado, así mismo los cajones del escritorio fueron violentados y del mismo se sustrajo la suma de **G. 10.723.311 (Guaraníes Diez millones setecientos veinte y tres mil trescientos once)**, dinero usado como fondo rotativo para actividades de la oficina (...)"*

A pesar del tiempo transcurrido y el dinero supuestamente sustraído sigue, increíblemente figurando como saldo disponible en el Balance de la ANDE al 31/12/2005.

Con relación al saldo señalado en el punto 5 (cinco), los Fondos otorgados a las **Oficinas Dependientes de la Gerencia Comercial**, se ha constatado que existen anticipos de años anteriores al 2005 que ascienden a la suma de **G. 897.401.219 (Guaraníes ochocientos noventa y siete millones cuatrocientos un mil doscientos diez y nueve)** y que, a la fecha del cierre del Balance, no fueron rendidos por los responsables de cada dependencia. El detalle de cada una de las dependencias afectadas se expone en el **Anexo N° 1** que forma parte de este Informe.



Con relación a lo señalado, por **Memorándum AF/ANDE N° 44**, de fecha 02 de marzo de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- En qué concepto se registra la entrega de Fondos por Rendir a "Electricistas Residentes".
- Qué acciones administrativas, y/o jurídicas, implementó la Institución con respecto al saldo de "Electricistas Residentes", correspondiente a años anteriores, que representa el importe de **G. 897.401.219 (Guaraníes ochocientos noventa y siete millones cuatrocientos un mil doscientos diez y nueve)**.
- En qué rubro presupuestario se imputó, en el Ejercicio 2005, el pago a "Electricistas Residentes".

En contestación a lo requerido la Institución por Memorándum N° 41/06 del 15 de marzo de 2006, informa lo siguiente:

"Punto 1. Las autorizaciones para el otorgamiento de Fondos por Rendir no son realizadas por resoluciones, siendo el Interno N° 46/87, de fecha 25 de noviembre de 1987, emitido por la Gerencia Financiera, el documento por el cual se establece que " todas la solicitudes de Fondos Especiales con cargo de rendición de cuentas presentadas por las diversas Unidades Administrativas de la ANDE, deberán estar autorizadas conjuntamente por la Gerencia del área respectiva y la Gerencia Financiera, según aprobación del Señor Presidente".

"Punto 2. Informamos que el concepto por el cual se hace entrega de los fondos, es por pago de haberes a los Electricistas Residentes por trabajos de atención de reclamos en las diversas Agencias Regionales".

"Punto 3. Se realizaron acciones administrativas a través de los documentos que se anexan a los efectos de la regularización de los saldos pendientes de años anteriores".

"Punto 4. Al respecto informamos que, la ANDE realiza anualmente las provisiones para el pago a estos contratistas en el rubor 521 – "Construcciones de Obras de Uso público" atendiendo a que los trabajos asignados a los mismos son restauraciones y/o construcciones de las líneas de distribución eléctricas, que permite la inmediata atención de los reclamos que realicen nuestros usuarios.

Igualmente, por **Memorándum ANDE/AF N° 35**, de fecha 2 de febrero de 2006, se solicitó a la ANDE lo siguiente:

- Acciones jurídicas y/o administrativas realizadas por la Institución, durante el ejercicio 2005, para recuperar dichos fondos. En qué Instancia Judicial se encuentran.

En contestación a lo requerido la Institución, por Memorándum N° 90/06 del 19 de mayo de 2006, informa lo siguiente:

"Con relación a las acciones administrativas, informamos que la Gerencia Financiera a través del Interno GT/136/2005 a solicitado a las diversas unidades de la Institución la devolución total de los fondos obrantes en poder de las mismas".

Con esta contestación es importante señalar que es evidente que la solicitud realizada por la Gerencia Financiera no fue considerada por las diversas unidades ya que, a la fecha de cierre del Balance, no existen evidencias de reacción a ella.

Asimismo, por **Memorándum ANDE/AF de N° 117**, de fecha 10 de mayo de 2006, se señaló cuanto sigue:

- Que según planillas, los pagos efectuados a "Electricistas Residentes" durante los meses de Setiembre, octubre y noviembre de 2005, ascienden a **G. 2.558.283.514 (Guaraníes dos mil quinientos cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y tres mil quinientos catorce)**. Sin embargo, esta Auditoría no ha recibido los documentos de respaldo correspondientes, a pesar de haber transcurrido casi cinco meses de haber solicitado y 8 meses de haber sido pagado.



En contestación a lo requerido la Institución por Memorando N° 40/06 del 15 de marzo de 2006, informa lo siguiente:

“Conforme a lo solicitado por la Contraloría General de la República, según Memorando N° 117/06, informamos que a la fecha, el Dpto. de Contabilidad no ha recepcionado en su totalidad los antecedentes de rendición relacionados a los pagos de electricistas residentes mencionados en el memorando de referencia”.

“Aclaremos que se ha realizado el reclamo correspondiente a la División de Agencias Regionales, dependiente de la Gerencia Comercial, a cuyo cargo se encuentra la administración de los fondos para pagos a Electricistas Residentes.”

7. Gerencia Comercial y Dependencias – Sueldos y Jornales,
Responsable según ANDE: Ing. Miguel Fulgencio Rodríguez Romero.

El Fondo de **G. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones)**, fue solicitado y autorizado por Interno N° 25/95 de fecha 8 de agosto de 1995, para la provisión de fondos para el pago de salarios a los funcionarios que prestan servicios en la Agencia Regional de Itapúa, por haberse rescindido el contrato de prestación de servicios con el Banco Mercantil para el transporte de valores, correspondientes a salarios del personal de ANDE de la citada agencia.

El importe fue depositado en la cuenta N° 401760/3 del Banco Unión, en fecha 11/08/95, el que mediante contrato, se compromete, a través de otra empresa sub contratada, a transportar, desde el Banco hasta las dependencias de la ANDE, los valores correspondientes a los salarios de los funcionarios. El responsable del Fondo, según la ANDE, es el Ingeniero Miguel Fulgencio Rodríguez Romero.

Según la Nota presentada por el funcionario responsable, las fechas establecidas para dicho servicio era el día 15 y el último día de cada mes, debiendo mantener la ANDE la suma de **G. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones)** como saldo promedio en el Banco mencionado para el pago de salarios al personal de la Agencia Regional Itapúa.

Ante el requerimiento realizado por esta Auditoría sobre los antecedentes del importe asignado, por Interno de fecha 16 de mayo de 2006, la Asesoría Legal informa y remite a Auditoría Interna de la ANDE, copia de la Nota Liq. VIII N° 0343/06, de fecha 10 de mayo de 2006, identificada como Exp. N° SG/5572/06, por el que el Liquidador del Banco Unión S.A.E.C.A., informa a la ANDE del margen de disponibilidad de saldos que posee en esa Institución Bancaria señalando, entre otras cosas, cuanto sigue:

La existencia de: “(...) la **Cta. Cte. N° 05-401760/3** por un monto de G. 62.519.900, que estaban habilitadas a nombre de las personas físicas que en ese entonces eran administradores de la ANDE (**Rodríguez R., Miguel F. y otros**) (...)”

“(…) Quedando confirmado que dichos fondos podrán ser utilizados dentro del margen de una futura etapa de compensaciones y/o daciones de pago o la reposición en efectivo (...)”

Conforme a lo mencionado precedentemente y, tal como se puede constatar con el Informe que presenta el Liquidador del Banco Unión, **ya no existen los G. 80.000.000 (Guaraníes ochenta millones)** que fuera otorgado pues existe una diferencia, con dicho monto, de **G. 17.480.100 (Guaraníes diez y siete millones cuatrocientos ochenta mil cien)**, con paradero, administrativamente desconocido, conforme al siguiente detalle:

Fondo otorgado y depositado en fecha 11/08/95, Cta. Cte. N° 401760/3.-	G. 80.000.000
Saldo disponible Cta. Cte. N° 401760/3 según Nota Liq. VIII N° 0343/06 de fecha 10/05/06, del Liquidador del Banco Unión.	G. 62.519.900
Diferencia	G. 17.480.100



Como se puede notar, estos montos no solo **no pueden** ser considerados como “Disponibilidades”, pues son fondos que fueron depositados en un Banco que está en proceso de Liquidación, sino lo que es más, existe una diferencia de **G. 17.480.100 (Guaraníes diecisiete millones cuatrocientos ochenta mil cien)**, cuyo destino no pudo ser precisado por esta Auditoría ni por la ANDE, pues los antecedentes no fueron remitidos a nuestra consideración, a pesar de los reiterados pedidos realizados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“De acuerdo a los informes recepcionados, referidos al fondo de G. 80.000.000 mencionado por la Contraloría General de la República se ha procedido a su transferencia a la cuenta 143.090.04.96 “Asesoría Legal-Gestión de Cobro” (A.D. N° C035VA mayo/06). Con relación a la diferencia de G. 17.480.100 se encuentra en proceso de revisión, conforme a la Nota Liq. VIII N°: 0343/06 y los saldos contables, a los efectos de su aclaración y ajuste correspondiente.

8. **Dirección de Servicios Administrativos – Sueldos y Jornales,**
Responsable según ANDE: Ing. Miguel Fulgencio Rodríguez Romero.

Un Fondo de **G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones)** fue solicitado y autorizado por Interno N° 25/95 de fecha 8 de agosto de 1995, para pago de salarios a los funcionarios que prestan servicios en la Agencia Regional de Ciudad del Este, a consecuencia de haberse rescindido el contrato de prestación de servicios con el Banco Mercantil para el transporte de valores a la citada Agencia Regional.

El importe fue depositado en la cuenta N° 601980/1 Banco Unión, en fecha 11/08/95, el que, mediante contrato, se compromete a través de otra empresa al efecto contratada, a transportar desde el Banco hasta las dependencias de la ANDE, los valores correspondientes a los salarios de los funcionarios. Figura como responsable, según la ANDE, el **Ing. Miguel Fulgencio Rodríguez Romero**.

Ante el requerimiento realizado por esta Auditoría de los antecedentes del importe asignado, por Interno de fecha 16 de mayo de 2006, la Asesoría Legal informa y remite a la Auditoría Interna, copia de la Nota Liq. VIII N° 0343/06 de fecha 10 de mayo de 2006, identificada como Exp. N° SG/5572/06 por la cual el Liquidador del Banco Unión S.A.E.C.A., informa a la ANDE del margen de disponibilidad de saldos que posee en esa Institución Bancaria, señalando, entre otras cosas, cuanto sigue:

La existencia de saldo de: “(...) la **Cta. Cte. N° 07-601980/1** por un monto de G. 196.814.046(..)”

“(...) Quedando confirmado que dichos fondos podrán ser utilizados dentro del margen de una futura etapa de compensaciones y/o daciones de pago o la reposición en efectivo (...)”.

Conforme a lo mencionado precedentemente y tal como se puede constatar, en el Informe que presenta el Liquidador del Banco Unión, **no existe la acreencia de G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones)** a favor de la ANDE, pues existe una diferencia de **G. 103.185.954 (Guaraníes ciento tres millones ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro)**, con paradero, administrativamente, desconocido conforme al siguiente detalle:

Fondo otorgado y depositado en fecha 11/08/95, Cta. Cte. N° 601980/01	G. 300.000.000
Saldo en Cta. Cte. N° 601980/01 según Nota Liq. VIII N° 0343/06 de fecha 10/05/06 – Liquidador Banco Unión.	G. 196.814.046
Diferencia	G. 103.185.954



Como se puede notar, también en este caso, estos fondos **no solo no pueden** ser considerados como "**Disponibilidades**", pues son fondos de disponibilidad restringida por haberse depositados en un Banco que está en proceso de Liquidación, sino lo que es más, existe una diferencia de **G. 103.185.954 (Guaraníes ciento tres millones ciento ochenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro)**, cuyo destino no pudo ser precisado por esta Auditoría ni por la ANDE, pues los antecedentes no fueron remitidos a nuestra consideración, a pesar de los reiterados pedidos realizados.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"De acuerdo a los informes recepcionados, referidos al fondo de G. 300.000.000 mencionado por la Contraloría General de la República se ha procedido a su transferencia a la cuenta 143.090.04.96 "Asesoría Legal-Gestión de Cobro" (A.D. N° C035VA mayo/06). Con relación a la diferencia de G. 103.185.954 se encuentra en proceso de revisión, conforme a la Nota Liq. VIII N°: 0343/06 y los saldos contables, a los efectos de su aclaración y ajuste correspondiente".

9. Gerencia Comercial y Dependencias – Fondo de Emergencia

Responsable, según ANDE: Hugo Rodríguez

Por interno, de fecha 21 de junio de 1999, fue solicitada y autorizada la ampliación hasta la suma de **G. 150.000.000 (Guaraníes ciento cincuenta millones)**, para casos de urgencia, adquisición de bienes y/o servicios, atender situaciones especiales y de emergencia, de la Gerencia Comercial.

Por Interno, de fecha 23 de junio de 2004, se remite copia del comprobante de ingreso N° 860073, por un monto de **G. 125.000.000 (Guaraníes ciento veinticinco millones)**, correspondiente a la devolución parcial del fondo de emergencia asignado a la Oficina de Coordinación y Control de Gestión de la Gerencia Comercial.

Del saldo de **G. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones)** que quedó como fondo, el responsable solo ha rendido a la fecha el importe de **G. 14.382.000 (Guaraníes catorce millones trescientos ochenta y dos mil)** quedando un saldo pendiente de **G. 10.618.000 (Guaraníes diez millones seiscientos dieciocho mil)** y no fue rendido hasta la fecha, sin que se evidencie gestión alguna para su recuperación.

Por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06 de fecha 17 de mayo de 2006, informan sobre los Fondos por Rendir. Sin embargo sobre este anticipo no incluyen informe alguno al respecto. **Ver Anexo 1 de este Informe.**

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"La unidad afectada ha presentado los documentos que respaldan el monto faltante por G. 10.618.000 y los mismos están siendo analizados por las distintas dependencias de control para su regularización si así correspondiera".



10. Gerencia Comercial y Dependencias – Fondo de Emergencia

Responsable, según ANDE: José Benítez

Este Fondo fue solicitado por interno de fecha 17 de febrero de 1999, por un importe de **G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones)**, y autorizado por Acta de Consejo N° 1636, por problemas de falta de disponibilidad del rubro 282 "Servicio de Vigilancia", correspondiente al ejercicio 1999 y hasta tanto se lograba obtener la reprogramación presupuestaria necesaria. El Consejo de Administración tomó conocimiento del caso y autorizó a la Dirección de Servicios Administrativo DSA para disponer de un fondo especial por el importe mencionado, a fin de implementar un adelanto a las empresas contratistas, prestadores del servicio de vigilancia.

El monto otorgado a la fecha fue totalmente utilizado y la rendición "efectuada", se encuentra con paradero desconocido, pues los antecedentes originales **"fueron extraviados"**, las empresas que fueron beneficiadas con los pagos, en algunos casos, ya no existen pero sin embargo, sigue figurando en el Balance como un Fondo Disponible, sin que la ANDE haya tomado medidas administrativas para recuperar este monto o para regularizar la situación y exponer correctamente el saldo del rubro Disponibilidades.

Los adelantos a las empresas de vigilancia fueron efectuados a medida que se autorizaban verbalmente (autorización inválida administrativamente) los mismos, según informe de la ANDE, por parte del Lic. José Benítez Isasi, en dos ocasiones y en una ocasión (el último pago) por el Ing. Mario Cáceres, a través del Lic. Herminio González Rojas. Según DSA/SG/108/99, del 18 de mayo de 1999.

Por **Memorándum AF/ANDE N° 149**, de fecha 06 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Fecha, importe, N° de cheque y Banco de la última solicitud de rendición, acompañada de la Nota de Pedido de Reposición, durante el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido los responsables de la ANDE, por Memorándum N° 127/06 de fecha 17 de mayo de 2006, informan sobre los fondos por rendir. Sin embargo, sobre este anticipo no incluyen informe alguno al respecto. **Ver Anexo N° 1 de este Informe.**

Además, esta Auditoría ha solicitado, por **Memorándum AF/ANDE N° 90**, de fecha 17 de abril de 2006, lo siguiente:

1. Cuál es la situación actual del Fondo Fijo - Emergencia – DSA Y OF de G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones).
2. Quién o quiénes fueron los responsables de otorgar dicho Anticipo.
3. Quién o quiénes fueron los responsables del extravío de los documentos originales (facturas, pagarés), mencionados en la Nota DAA/SG/0003/05 del Departamento de Servicios Generales del 05/01/05, cuya copia fuera proveída a esta Auditoría.
4. Informe sí las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna fueron tomadas en cuenta. Cuál o cuáles fueron las medidas adoptadas al respecto.
5. Sí las retenciones impositivas fueron o no practicadas, caso afirmativo remitir antecedentes.
6. Motivo por el cuál no fueron ingresadas, en tiempo y forma, las retenciones impositivas y quién o quiénes fueron los responsables de esta infracción.
7. Fueron abonadas las multas por el no pago de la retención, quién asumió el pago y a cuánto asciende.
8. A qué Cuenta Contable y Presupuestaria fue imputada la retención (IVA Y RENTA) y en qué período.



Por Memorándum 77/06 del 5 de mayo de 2006, la Institución informa lo siguiente:

1. “ (...)A la fecha, se halla en trámite el Interno DAA/SG/003/05 de fecha 05-ENE-05, a través del cual se solicitó la aclaración del procedimiento a implementar para efectuar la respectiva rendición de cuentas.

Se aclara que inicialmente, dicha rendición no se hallaba prevista, en razón que el procedimiento establecido por ANDE fue el de realizar los adelantos a las empresas contratistas, contra suscripción de pagarés por el mismo importe percibido, correspondiente a facturas por los servicios efectivamente prestados; y una vez obtenida la reprogramación presupuestaria, realizar las tramitaciones de dichas facturas por los conductos oficiales, y luego de cobrados los cheques pertinentes, canjearlos por los pagarés firmados inicialmente y proceder a devolver íntegramente el fondo especial. (Ver Interno DSA/SG/108/99 de fecha 18/may/99). Este procedimiento no concluyó totalmente debido a que con posterioridad al cambio de autoridades, ocurrido en el mes de abril de 1999, **los documentos originales que acompañaron al Interno mencionado, permanecen extraviados (facturas y pagarés).**

2. El otorgamiento del citado anticipo fue resuelto por el Consejo de Administración de la ANDE, que en sesión de fecha 18/feb/99 (Acta 1636, Asuntos Varios, Punto 2) autorizó el otorgamiento de dicho fondo a la Dirección de Servicios Administrativos, previo dictamen de la Asesoría Legal y el parecer de la Gerencia Financiera (Ver Interno DA/30/99) de fecha 17/feb/99 y antecedentes).
3. A fin de esclarecer y determinar responsabilidades en el caso del extravío de los documentos inherentes al caso, se ha instruido el Sumario correspondiente, cuya conclusión se halla en el documento AL/D/SU/237/02 cuya copia se adjunta.
4. A fin de implementar las recomendaciones efectuadas por la auditoría Interna en fecha 14/jul/05, se ha solicitado a la Gerencia Financiera la definición de los procedimientos a seguir para el cumplimiento de los numerales 1 y 2 de la citada providencia. En respuesta a dicho pedido, en fecha 17/abril/06 la Auditoría Interna reiteró a la Gerencia Financiera la concreción del procedimiento sugerido para realizar la rendición, recibándose el expediente en la Dirección de Servicios Administrativos en fecha 24/abril/06 y se halla en etapa de implementación.
5. 6. 7. y 8 Tal como se indicó en el Interno DSA/SG/108/99 y en posteriores informes, según instrucciones recibidas de la Superioridad, la modalidad acordada por la Dirección de Servicios Administrativos, la Gerencia Financiera y la Asesoría Legal con el parecer favorable del Consejo de Administración, fue la de realizar adelantos por el importe neto de las facturas por servicios efectivamente prestados, contra la entrega de un pagaré por el mismo importe por parte del Contratista. **No se realizó ninguna retención de impuestos, pues no suponía un pago, sino un adelanto.** Una vez obtenida la reprogramación presupuestaria prevista para el mes de abril/99, se tramitarían normalmente las facturas con la realización de las retenciones. Luego, una vez cobrado por el contratista el importe neto de su factura y retiradas las boletas de retención de impuestos (trámite a ser realizado a través de las unidades especializadas de la Gerencia Financiera), **el Contratista debía devolver a la ANDE el importe del adelanto recibido y ésta le devolvía el pagaré suscrito por el mismo importe.** Asimismo, una vez recuperados todos los adelantos efectuados, la Dirección de Servicios Administrativos debía proceder a la devolución del fondo especial.

Por Interno DAA/SG/108/99 de fecha 18/may/99, el Departamento de Servicios Generales informó a la dirección de Servicios Administrativos de todo lo actuado, indicando los anticipos efectuados contra la entrega de pagarés, informó que la reprogramación presupuestaria solicitada fue aprobada en fecha 29-abril-99 y remitió los documentos originales respaldatorios de su gestión, quedándose esta dependencia con copias autenticadas por el Secretario General de la ANDE.

Se recalca que el trámite de procesamiento de facturas, pago a contratistas y recuperación del monto del anticipo para permitir la devolución del fondo especial, trámites inicialmente autorizados por las autoridades superiores no fue realizado debido al extravío de los documentos originales. Conforme se indicó en el Interno DAA/11/2001 de fecha 31-oct-01, no



se tiene conocimiento del destino de los documentos originales (Facturas, Pagarés) representados por las empresas contratistas, por lo que fue instruido Sumario Administrativo para esclarecer el caso del extravío, con las conclusiones indicadas en el documento mencionado en el punto 3 que antecede. **Por lo expuesto, se manifiesta que este Departamento no tiene responsabilidad alguna por el no cierre del citado fondo especial.**

Desde la fecha **del mencionado Interno DSA/SA/108/99** hasta hoy, se ha venido insistiendo en la forma de realizar el correspondiente cierre del fondo especial, habiéndose obtenido el parecer de la Asesoría Legal y de la Auditoría Interna para la **reconstitución del expediente, prevista en el Art.- 120 del Código Procesal Civil, en base a las copias debidamente autenticadas por el Secretario General de la ANDE**, Que a la fecha se hallan siendo procesados administrativamente para la rendición de cuentas y cierre respectivo del fondo especial de referencia.(...)"

Resumen de Anticipos Efectuados a Empresas de Vigilancia

Planilla 1 autorizado por El Lic. José Benítez Isasi

Fecha	Importe	Firma	Factura
24.02.99	47.938.800	GUARDIAN SRL	2598/2626/2632
24.02.99	18.018.000	CENTINELA SRL	1641
23.02.99	9.464.000	YAGUAR SRL	103/102/101
24.02.99	7.683.312	AGUILA SRL	539/550/527/547
02.03.99	3.685.500	SAN JORGE	442/443
11.03.99	2.252.250	CENTINELA	1669
TOTAL	89.041.862		

Planilla 2 autorizado por el Lic. José Benítez Isasi

Fecha	Importe	Firma	Factura
18.03.99	9.464.000	YAGUAR SRL	108/109/110
23.03.99	47.938.800	GUARDIAN SRL	2637/2639/2638
23.03.99	18.018.000	CENTINELA SRL	1655
23.03.99	24.533.600	AGUILA SRL	462/461/464/1277/460/459/458
23.03.99	3.685.500	SAN JORGE	457/458
TOTAL	103.639.900		

Planilla 3 autorizado por el Ing. Mario A Cáceres a través del Lic. H. González)

Fecha	Importe	Firma	Factura
28.04.99	47.938.800	GUARDIAN SRL	007/006/005
28.04.99	22.522.500	CENTINELA SRL	1668/1681/1680
28.04.99	24.533.600	AGUILA SRL	1341/474/475/476/477/478/479
28.04.99	3.685.500	SAN JORGE	472/473
19.05.99	8.281.000	YAGUAR SRL	114/116
TOTAL	106.961.400		

Por **Memorándum AF/ANDE N° 152**, de fecha 08 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, informe sobre lo siguiente:

- Informe el motivo por el cual fueron incluídos en el rubro “**Disponibilidades**”, los montos de “Fondos por Rendir”, otorgados a las distintas dependencias de la ANDE, **con cargo a rendir cuenta documentada** que, según Balance General Analítico al 31 de diciembre de 2005, asciende a la suma de **G. 4.858.829.861 (Guaraníes cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil ochocientos sesenta y uno).**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En contestación a lo requerido por Memorándum 138/06 de fecha 07 de julio de 2006, las autoridades de la ANDE, informan lo siguiente:

"Al 31 de diciembre de 2005 fueron incluidos en el rubro Disponibilidades, Fondos por Rendir otorgados a las distintas dependencias, debido a que en dicha cuenta se cargan las sumas entregadas a los funcionarios de la empresa destinados a pagos de los gastos que hacen a la operatividad de la misma.

Los saldos al 31/12/05 de los fondos Especiales, Fondos para pagos a Electricistas Residentes, Fondos de Emergencias, se consideran disponibles y en poder de las distintas dependencias mientras no se cuenten con las documentaciones de gastos que confirmen y respalden la utilización del fondo solicitado en su oportunidad."

El detalle de los anticipos otorgados y los responsables, se expone en **el Anexo 1** que forma parte del presente Informe.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Según observaciones señaladas en los puntos I.2.1.1. (Fondos Fijos Presidencia y Oficinas); I.2.1.2. (Fondos Fijos Gerencia Técnica y Oficinas Dependientes); I.2.1.3. (Fondos Fijos Gerencia Comercial y Oficinas Dependientes); I.2.1.4. (Fondos Fijos Gerencia Financiera y Oficinas Dependientes); I.2.1.5. (Fondos Fijos Dirección de Servicios Administrativos y Oficinas Dependientes) y I.2.2.2. (Presidencia y Dependencias); I.2.2.2. (Otros Fondos otorgados con Cargo a Rendir Cuentas); I.2.2.3. (Anticipos Cancelados y no Devueltos), la Auditoría Interna realizará a través de sus unidades dependientes el seguimiento de las observaciones señaladas en los puntos citados de manera verificar las medidas adoptadas para la regularización de la partidas mencionadas".

Asimismo, en otro punto señalaron que:

"De acuerdo a la observación de la Contraloría General de la República se tomarán los recaudos necesarios para que a partir del presente ejercicio los fondos especiales otorgados a cada unidad administrativa sean agrupados en el Rubro "Deudores Varios", a fin de no exponerlos dentro del Rubro "Disponibilidades".

Por otro lado, los fondos que fueron entregados a distintas dependencias de la Institución y que se encuentran pendientes de rendición serán transferidos al rubro "Deudores Varios". Así mismo los órganos de control interno tomarán las medidas conducentes a la regularización de dichos fondos.

En conclusión, solo quedarán en el rubro "Disponibilidades", los Fondos Fijos asignados a las distintas unidades administrativas para su operativa normal.

Los Fondos denominados "Especiales" y de antigua data, serán transferidos a la cuenta "Deudores Varios", del Activo no Corriente y los organismos internos de control realizarán las acciones conducentes a la regularización de los mismos". (La negrita y el subrayado son de la CGR)

En base a todo lo expuesto y considerando el descargo presentado por la ANDE se expone lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE otorgaron anticipos y registraron bajo la denominación de "Fondos por Rendir" la suma de **G. 4.858.829.861 (Guaraníes cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil ochocientos sesenta y uno).**

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Es importante resaltar que, con relación a los distintos montos otorgados se ha observado que, la mayoría de ellos, son de antigua data, algunos ni tan siquiera están disponibles para los Responsables de su utilización y otros, se encuentran con paradero, administrativamente, desconocido y, a la fecha, a pesar de que los funcionarios que recibieron los montos asignados, en algunos casos, ya no cumplen dichas funciones y los anticipos no fueron rendidos ni devueltos. La situación señalada se podría considerar como un hecho llamativo, por decir lo menos, considerando que los montos otorgados son muy significativos.

Estos saldos fueron incluidos en el rubro “Disponibilidades” y corresponde a anticipos otorgados con cargo a rendir cuentas, que hasta que se rindan, constituyen créditos a favor de la ANDE, y no saldo de “Disponibilidades”.

La exposición errónea de saldos, dentro del rubro de “Disponibilidades” hace que la Entidad presente un Balance que muestra una situación mejor que la que realmente ostenta.

La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos otorgados a las distintas Oficinas y esclarecer plenamente el paradero de los fondos “extraviados”, sancionar a los responsables, si los hubiere, y demostrar mayor empeño en el cuidado y administración de los bienes públicos.

I.2.2.3. Anticipos Cancelados y no Devueltos.

En el Balance General Analítico al 31 de diciembre de 2005, se observan anticipos otorgados que datan de años anteriores, registrados como Fondos Especiales por Rendir que fueron cancelados en el Ejercicio Fiscal 2005. Estos anticipos no fueron devueltos por los responsables. A modo de ejemplo, exponemos los siguientes datos:

Cuenta	Descripción	Importe G.
135.090.04.01	Ing. Raúl Cubas	150.000
135.190.01.01	Ing. Carlos Rodino	15.000
135.190.01.04	Ing. Ernest Kingler	71.435
135.190.01.05	Sixto Justo Ayala	31.900
135.190.01.07	Ing. Carlos Domaniczky	20.000
135.190.01.08	Cav. Guido Betti	27.000
135.190.01.09	Carlos Ruiz	28.600
135.190.01.10	Juan Felix Ibarrola	10.000
135.190.01.11	Darío Napoleón Flecha	30.000
135.190.01.12	Ing. Guillermo Sánchez	50.000
135.190.01.13	Dr. Darwin Benítez Vera	100.000
135.190.01.14	Ing. Joseph Tatton	12.521



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Por **Memorándum AF/ANDE N° 137**, de fecha 22 de mayo de 2006, se solicitó a las autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Antecedentes de Fondos por Rendir de antigua data cancelados en el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido por MEMORANDUM ANDE 121/06, de fecha 13 de junio de 2006, las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad, solo remiten antecedentes de rendiciones de Fondos Especiales cancelados en el Ejercicio 2005 en las que no se incluyeron las personas cuya nómina se expuso en el cuadro precedente.

Por **Memorándum AF/ANDE N° 171**, de fecha 03 de julio de 2006, se solicitó lo siguiente:

- Si los beneficiarios de estos fondos eran funcionarios de la ANDE, en el momento de la concesión de dicha suma.
- El concepto en el cual se les dio dinero.
- Gestiones realizadas por la ANDE para recuperar, u obtener una rendición, de esos fondos.

A la fecha de elaboración de este Informe, no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Los saldos de las cuentas mencionadas por la CGR serán transferidos a la cuenta "Deudores Varios", a los efectos de desafectar del rubro "Disponibilidades" – Fondos por Rendir, y a la vez poner a disposición de las unidades de control interno para finalmente destinarlos a una cuenta definitiva, conforme a las determinaciones en lo referente a la recuperación de dichos fondos".

CONCLUSION

El Departamento de Contabilidad ha procedido a cancelar anticipos otorgados con cargo a rendir cuenta que no fueron devueltos y los mismos constituyen derechos de cobro a favor de la ANDE, si bien que, a la fecha, son de escaso monto, no así en el momento en el que fueron otorgados.

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados con "Cargo a Rendir" y/o solicitar la devolución de los montos correspondientes, cuyo valor deberá ser equivalente al importe por el cual se le fuera entregado y explicar el motivo por el cual se le fue otorgado los anticipos. Así mismo, deberá sancionar a los responsables de realizar la cancelación contable del dicho fondo, sin más trámite, si ese fuere el caso y de las medidas adoptadas para subsanar lo señalado, lo que debe ser informada a este Organismo Superior de Control.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



I.2.2.4 Fondos Especiales cancelados y transferidos a cuenta Cargos Diferidos

La ANDE, canceló anticipos otorgados, como Fondos Especiales, de años anteriores, por la suma de de **G. 1.299.124.392 (Guaraníes un mil doscientos noventa y nueve millones ciento veinte y cuatro mil trescientos noventa y dos)**, que estaban registrados como fondos de disponibilidades al cierre del Ejercicio Fiscal 2004, sin que esta suma haya sido devuelta por los beneficiados. La cancelación se realizó transfiriendo, del rubro “Disponibilidades” cuenta específica denominada “Fondos por Rendir”, a la cuenta de Cargos Diferidos Varios, denominada “Órdenes de Trabajos Varios”.

El detalle de lo cancelado se expone en el siguiente cuadro:

Rubro	Descripción	Importe G.
185.090.13.01	Dirección de Planificación – Fondos	1.414.000
185.090.14.01	Gerencia Técnica – Fondos Especiales	42.277.928
185.090.15.01	Gerencia Comercial – Fondos Especiales	270.661.517
185.090.16.01	Gerencia Financiera – Fondos Especiales	28.658.617
185.090.17.01	Dirección de Servicios Administrativos	78.651.347
185.090.18.01	Dirección de Desarrollo y Gestión	877.460.983
TOTAL		1.299.124.392

Al respecto, el Manual de Cuentas de la ANDE, que data del año 1965, vigente a la fecha de esta Auditoría, define a la cuenta de “Cargos Diferidos” como:

*“Cárguense a esta cuenta los gastos y desembolsos cuyo destino final sea incierto o **sujetos a amortizaciones y no registrables en otras cuentas, como gastos extraordinarios de Mantenimiento, de ciertas actividades ajenas al giro de la Empresa** que posteriormente corresponda cargar a otras cuentas, gastos que no puedan ser inmediatamente aplicados, etc. y, en general, cualquier otro cargo diferido que no tenga ubicación en las cuentas anteriores (cuentas en suspenso, operaciones pendientes)./ Esta cuenta recibirá los créditos correspondientes a las respectivas liquidaciones o amortizaciones que se efectúen./ Registros separados deben mostrar los diferentes cargos diferidos, debiendo emplearse subdivisiones numéricas con el expresado objeto.”*

Por **Memorándum AF/ANDE N° 150**, de fecha 07 de junio de 2006, se solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Copia de disposición por la que la ANDE reglamenta los “Fondos Especiales con Cargo a Rendir Cuentas”.

En contestación a lo requerido por MEMORANDUM ANDE 132/06, de fecha 26 de junio de 2006, las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad, señalan cuanto sigue:

“Informamos que actualmente no se cuenta con una resolución o reglamento específico./ Cabe señalar que los fondos especiales son solicitados por las unidades administrativas en base a situaciones que precisan un tratamiento rápido de provisión de fondos de tal manera a hacer frente a las contingencias que se presentan, y son otorgados previa autorización y V°B° de la Gerencia/Dirección de dicha unidad, la Gerencia Financiera y la Presidencia de la ANDE El V°B° correspondiente se encuentra plasmado en el Interno donde se solicita el egreso con cargo a rendir cuenta.”

Con relación al rubro “Cargos Diferidos” se señala que su característica es que se amortizan a fin de cada ejercicio, es decir se transfieren a cuentas de resultados, con lo que se puede mencionar que la suma amortizada desaparecerá del Balance de la ANDE, ya que las cuentas de Resultados, no se acumulan sino que desaparecen a fin de cada Ejercicio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"De acuerdo a la observación de la Contraloría General de la República, se tomarán los recaudos necesarios para que a partir del presente Ejercicio, estos fondos sean transferidos del rubro "Cargos Diferidos" y agrupados en el rubro "Deudores Varios".

Por otro lado los órganos de control interno tomarán las medidas conducentes a la regularización de dichos fondos".

En base a las observaciones realizadas por esta Auditoría y al descargo presentado por la Entidad auditada, se expone lo siguiente:

CONCLUSION

La ANDE, canceló anticipos otorgados como Fondos Especiales, en años anteriores, por la suma de de **G. 1.299.124.392 (Guaraníes un mil doscientos noventa y nueve millones ciento veinte y cuatro mil trescientos noventa y dos)**. Estos Fondos Especiales, no rendidos, ya fueron observados en la Auditoría Financiera del Ejercicio 2004. La Contraloría recomendó regularizar la totalidad de los Fondos por Rendir y agotar todas las instancias correspondientes a efectos de recuperar los documentos respaldatorios pertinentes o el importe entregado a los responsables, debido a que estos fondos se encuentran pendientes de rendición pero, llamativamente la ANDE, lo transfiere a una cuenta transitoria "Cargos Diferidos", lo que demuestra que las autoridades han puesto poco empeño en regularizarlos o recuperarlos y están resignados a perderlos .

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados con "Cargo a Rendir" y/o solicitar la devolución de los mismos. También, deberá sancionar a los responsables que realizaron la cancelación contable de dichos fondos sin más trámite, si ese fuere el caso, y de las medidas adoptadas para subsanar lo señalado, deberán informar a este Organismo Superior de Control.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

CONCLUSIÓN FINAL RUBRO DISPONIBILIDADES

En base a todo lo expuesto en este Capítulo, se señala que las omisiones en la registración contable y la exposición indebida de sobregiros en cuentas bancarias, así como la inclusión de "Fondos por Rendir" correspondiente a Anticipos otorgados con cargo a Rendir cuenta documentada, que en algunos casos, ya fueron denunciados como sustraídos, por lo que ya no están "**Disponibles**", afectan significativamente la razonabilidad del rubro Disponibilidades.

Asimismo, se señala que, la sensibilidad económica financiera del rubro "**Disponibilidades**" dentro de los Estados Contables de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), así como los problemas de valuación, exposición y propiedad que ya fueron observados en el Informe de la Auditoría Financiera del Ejercicio Fiscal 2004, y observadas nuevamente en ésta, genera como consecuencia la imposibilidad de emitir una opinión en cuanto a la razonabilidad de los saldos del Rubro Disponibilidades, específicamente, las cuentas "*Caja y Bancos*" y "*Fondos por Rendir*".

Pareciera que la ANDE trata de ocultar su inoperancia mediante registración claramente inadecuada de sumas ya perdidas y sin posibilidad, o voluntad, alguna por recuperarlas.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CAPITULO II

CRÉDITOS

"Son derechos que la ANDE posee contra terceros para percibir sumas de dinero y otros bienes o servicios (siempre que no respondan a las características de otro rubro del activo). El rubro tiene origen en la venta de bienes y/o servicios a plazo y otros créditos que están integrados por saldos a favor del ente que provienen de anticipos de impuestos, anticipos al personal, etc."

Verificado el Balance General de la ANDE con fecha de cierre 31 de diciembre del 2005, se ha constatado que el saldo del rubro "Créditos", es el siguiente:

Activo Corriente

Realizable:	G. 998.808.747.604.-
Cuentas por Cobrar a Consumidores:	G. 623.908.065.259.-
Cuentas por Cobrar Varias:	G. 374.900.682.345.-

A continuación se presenta el análisis efectuado a las cuentas que componen el rubro Créditos, en base a la muestra seleccionada:

II.1. DOCUMENTOS POR COBRAR

Según el Manual de Cuentas del año 1965, vigente a la fecha en la ANDE, se señala lo siguiente: "Se cargan a esta cuenta el valor de los documentos comerciales recibidos en pago por la Empresa, con vencimiento dentro del año, como las letras de cambio, pagarés y demás documentos endosables".

II.1.1. Santiago R. Benítez Viera

Del total de G. 2.442.610.930 (Guaraníes dos mil cuatrocientos cuarenta y dos millones seiscientos diez mil novecientos treinta), saldo de "Documentos por Cobrar" constatamos que comprende la Sub Cuenta N° 141.010.08.36 Santiago R. Benítez Viera, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2005, asciende a G. 2.392.461.465 (Guaraníes dos mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco), monto que significa o equivale al 81 % del total de dicha cuenta. Dicha cuenta surge de una cesión de crédito a favor de la ANDE, en compensación al saldo acreedor que ANDE mantiene con Banco Paraguay Oriental SAIFECA (en liquidación). Los saldos se detallan a continuación:

Saldo Acreedor de la ANDE en G.		Deuda de Santiago Benítez Viera G.	
Cuenta Corriente	2.000.000	Saldo del Préstamo de US\$. 588.477	2.062.023.408
Ahorro a La Vista	12.572.400.161		
Saldo total G.	12.574.400.161	Saldo total G.	2.062.023.408

La deuda que mantenía el Señor Santiago R. Benítez Viera con el Banco Paraguay Oriental de G. 2.062.023.408 (Guaraníes dos mil sesenta y dos millones veintitrés mil cuatrocientos ocho), según Resolución B.O. LIQ. N° 144/2005, fue parcialmente compensada con el saldo acreedor de la ANDE con esa entidad bancaria de G. 12.574.400.161 (Guaraníes doce mil quinientos setenta y cuatro millones cuatrocientos mil ciento sesenta y uno), quedando un saldo a favor de la ANDE de G. 10.512.376.753 (Guaraníes diez mil quinientos doce millones trescientos setenta y seis mil setecientos cincuenta y tres), , como se detalla a continuación:



Concepto	Importe G.
Cuenta Corriente de la ANDE en BPO	2.000.000
Ahorro a la vista de la ANDE en BPO	12.572.400.161
Saldo acreedor de ANDE con BPO	12.574.400.161
Saldo de la Deuda de Santiago Benítez Viera	- 2.062.023.408
Saldo pendiente de recuperación con el BPO	10.512.376.753

ANTECEDENTES

a) Cesión de Crédito según Resolución 271/2000

El Consejo Administrativo de la Administración Nacional de Electricidad, por Resolución Nº 271/2000 de fecha 24 de agosto de 2000, resuelve aceptar una cesión de crédito del Banco Paraguay Oriental SAIFECA, en carácter de compensación parcial del crédito de ANDE con la Entidad cedente.

La deuda del Ing. Santiago R. Benítez Viera a ser asumida por la ANDE es de **G. 2.640.000.000 (Guaraníes dos mil seiscientos cuarenta millones)**, capital más intereses, cuyo pago solicita sea fraccionado en 48 cuotas, ofreciendo como garantía hipotecaria los inmuebles identificados como fincas Nº 6.597 y Nº 11.238 del distrito de Mariano Roque Alonso.

La solicitud de pago efectuada por el Ing. Santiago R. Benítez Viera, conforme a los montos y vencimientos, se detalla a continuación:

Año 1 – 12 Cuotas de G. 45.000.000	=	G. 540.000.000
Año 2 – 12 Cuotas de G. 55.000.000	=	G. 660.000.000
Año 3 – 12 Cuotas de G. 60.000.000	=	G. 720.000.000
Año 4 – 12 Cuotas de G. 60.000.000	=	G. 720.000.000
TOTAL		G 2.640.000.000

Se señala también en dicha Resolución que: “(...) la tasación ofrecida en garantía hipotecaria a favor de la ANDE, con todo lo existente, clavado y plantado, asciende a la cantidad de USD 801.600, la misma fue realizada por el Arq. Herminio Miranda en fecha 16 de agosto de 2000 e incluye las fincas Nº 11.238 y Nº 6597. (...)”

Cabe destacar, que la Gerencia Financiera, en el Informe Nº 04/2000 de fecha 18 de julio de 2000, recomienda hacer lugar a la compensación ofrecida por el Ing. Santiago R. Benítez Viera, señalando lo siguiente: “(...) En atención a la seguridad de cobro de la cantidad comprometida, en oposición a las nulas posibilidades de efectivizar el crédito de ANDE dentro del proceso normal de liquidación del Banco Paraguay Oriental SAIFECA (...)”.

Asimismo, la Asesoría Legal de la ANDE en su Dictamen AL/DC/257/2000, se expidió favorablemente, sugiriendo someter la propuesta al Consejo de Administración para que éste autorice al Señor Presidente de la ANDE que, en ese entonces era el señor Mario Cesar Orué. Firmaron dicha Resolución: Mario Cesar Orué, Eduardo Ibarra de Barros, Hernán Ginés Segovia y Jerónimo López Gómez. A continuación detallamos el pago realizado por los deudores según dicha Resolución 271/2000:

Fecha - Cuota	Referencia	Pagos G.	Saldo Deudor G.
24/08/2000	Res. Nº 271/2000		2.640.000.000
30/10/2000 1/48	C. de Ingreso Nº 815501	45.000.000	2.595.000.000
24/11/2000 2/48	C. de Ingreso Nº 815502	45.000.000	2.550.000.000
28/02/2001 3/48	C. de Ingreso Nº 815504	45.000.000	2.505.000.000
01/02/2001 4/48	C. de Ingreso Nº 815505	45.000.000	2.460.000.000
12/03/2001 5/48	C. de Ingreso Nº 815506	45.000.000	2.415.000.000



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Fecha - Cuota	Referencia	Pagos G.	Saldo Deudor G.
07/05/2001 6/48	C. de Ingreso Nº 815507	45.000.000	2.370.000.000
03/08/2001 7/48	C. de Ingreso Nº 790825	10.000.000	2.360.000.000
22/08/2001 7/48	C. de Ingreso Nº 790853	21.000.000	2.339.000.000
04/09/2001 7/48	C. de Ingreso Nº 790830	14.000.000	2.325.000.000
04/09/2001 8/48	C. de Ingreso Nº 790831	45.000.000	2.280.000.000
TOTAL		360.000.000	

Como se puede observar en el cuadro precedente, no se realizó el pago en forma puntual, según lo establecido en la Resolución 271/2000 de fecha 24/08/2000.

b) Refinanciación según Resolución 424/2001

El Consejo de Administración, por Resolución 424/2001 de fecha 11 de diciembre de 2001, resuelve autorizar la refinanciación de la deuda del Ing. Santiago Rubén Benítez Viera y Otros, en su calidad de deudor de la ANDE, en virtud de la cesión de crédito otorgada, a favor de ANDE, por parte del Banco Paraguayo Oriental SAIFECA, en carácter de compensación parcial del crédito de ANDE con la Entidad cedente.

Los valores percibidos por la ANDE hasta la fecha de la firma de esa Resolución (11/12/01) bajo la modalidad de pago establecida por la Resolución 271/2000, totaliza la suma de **G. 360.000.000 (Guaraníes trescientos sesenta millones)**, según el de Estado de Cuenta proveído por la Institución y detallado precedentemente.

En concepto de mora por los atrasos incurridos en el pago y por el período de amortización adicional de un (1) año con respecto al período pactado inicialmente, descrito en la Resolución 271/2000, se establece un interés de **G. 414.008.136 (Guaraníes Cuatrocientos catorce millones ocho mil ciento treinta y seis)**, que representa una tasa de retorno de 17,05% de interés anual.

Concepto	Importe G.
Saldo al 04/09/2001(antes de la refinanciación)	2.280.000.000
Intereses en concepto de refinanciación	414.008.136
TOTAL (Según resolución 424/2001)	2.694.008.136

El Ing. Santiago R. Benítez Viera y otros, deberán proceder al pago, conforme a los montos y vencimientos enunciados a continuación:

Concepto	Importe G.
Año 1 (de enero a diciembre) 12 Cuotas de G. 33.250.339	399.004.068
Año 2 (de enero a diciembre) 12 Cuotas de G. 38.250.339	459.004.068
Año 3 (de enero a diciembre) 12 Cuotas de G. 46.000.000	552.000.000
Año 4 (de enero a diciembre) 12 Cuotas de G. 51.000.000	612.000.000
Año 5 (de enero a diciembre) 12 Cuotas de G. 56.000.000	672.000.000
TOTAL	2.694.008.136

Esta Resolución está firmada por: Guillermo Sánchez Rodríguez, Eduardo Ibarra de Barros, Pedro Ortiz Barreto y Hernán Ginés Segovia.



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Los pagos realizados, luego de la refinanciación según Resolución 424/2001, se detallan a continuación:

Fecha - Cuota	Referencia	Pagos G.	Saldo Deudor G.
11/12/2001	Refinanciación S/Res 424/01		2.694.008.136
28/01/2002 1/60	C. de Ingreso N° 790837	33.250.339	2.660.757.797
15/03/2002 2/60	C. de Ingreso N° 790842	33.250.339	2.627.507.458
27/05/2002 3/60	C. de Ingreso N° 790843	33.250.339	2.594.257.119
11/07/2002 4/60	C. de Ingreso N° 790845	27.000.000	2.567.257.119
21/08/2002 4/60	C. de Ingreso N° 790854	6.000.000	2.561.257.119
26/08/2002 4/60	C. de Ingreso N° 790846	250.339	2.561.006.780
26/08/2002 5y6/60	C. de Ingreso N° 790847	10.000.000	2.551.006.780
04/10/2002 5y6/60	C. de Ingreso N° 790849	6.000.000	2.545.006.780
13/12/2002 5y6/60	C. de Ingreso N° 790857	12.000.000	2.533.006.780
15/01/2003 5y6/60	C. de Ingreso N° 816894	15.000.000	2.518.006.780
09/05/2003 5y6/60	C. de Ingreso N° 790877	15.000.000	2.503.006.780
16/06/2003 5y6/60	C. de Ingreso N° 790887	8.500.678	2.494.506.102
19/08/2003 7/60	C. de Ingreso N° 790894	15.000.000	2.479.506.102
20/05/2004 7/60	C. de Ingreso N° 890275	18.250.339	2.461.255.763
TOTAL		232.752.373	

En esta refinanciación tampoco se realizó el pago en forma puntual, según lo establecido en la Resolución N° 424/2001.

c) Refinanciación según Acuerdo Sentencia A. I. N° 890/04

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Octavo Turno, en fecha 15 de junio de 2004, resuelve: “Homologar el acuerdo presentado por la ANDE y Santiago R. Benítez Viera, Andrea María Bittar de Benítez y Ramón Narciso Franco Galarza”, estableciendo los siguientes puntos:

- Los deudores reconocen expresamente adeudar a la ANDE la suma de G. 2.461.255.763 (Guaraníes dos mil cuatrocientos sesenta y un millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres) en concepto de capital más la suma de G. 228.205.702 (Guaraníes doscientos veintiocho millones doscientos cinco mil setecientos dos) en concepto de intereses moratorios, lo que arroja un total de G. 2.689.461.465 (Guaraníes dos mil seiscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco), capital más intereses.
- Los deudores efectuarán el pago de la obligación señalada, en cuotas de G. 16.500.000 (Guaraníes dieciséis millones quinientos mil) en 162 cuotas y una cuota final de G. 16.461.465 (Guaraníes dieciséis millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco).
- El primer vencimiento de la obligación indicada se producirá el 15 de julio de 2004 y así sucesivamente hasta el 15/01/2018.
- Los dos primeros pagos serán imputados al capital y el tercer pago será destinado a amortizar los intereses moratorios devengados y así sucesivamente hasta la cancelación total de la obligación existente.
- El atraso en el pago de las cuotas mensuales señaladas hará incurrir a los deudores en mora, generándose, en dicho concepto, un interés mensual del 2,5% sobre el saldo.
- El incumplimiento faculta a la ANDE a solicitar el cumplimiento de la misma por la vía de ejecución de sentencia.

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



- La garantía hipotecaria plasmada en las escrituras públicas N°s 16 y 17, pasadas ante el escribano público Edgar L. Recalde, las cuales permanecen incólumes, conservando todos sus efectos legales
- Las costas del juicio deberán ser soportadas por las partes.
- A partir de esta refinanciación, en la que se estableció el pago de 162 cuotas de **G. 16.500.000 (Guaraníes dieciséis millones quinientos mil)** y una cuota final de **G. 16.461.465 (Guaraníes dieciséis millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco)**, los deudores Santiago R. Benítez Viera y otros, abonaron según lo establecido en el acuerdo mencionado precedentemente. Los pagos realizados hasta el 31/12/05 se detallan a continuación:

Fecha	Referencia	Pagos G.	Saldo Deudor G.
15/07/2004	Refinanciación S/ AI 890 Capital + Intereses		2.689.461.465
15/07/2004	C. de Ingreso N° 890286	16.500.000	2.672.961.465
16/08/2004	C. de Ingreso N° 890294	16.500.000	2.656.461.465
15/09/2004	C. de Ingreso N° 890355	16.500.000	2.639.961.465
15/10/2004	C. de Ingreso N° 890364	16.500.000	2.623.461.465
15/11/2004	C. de Ingreso N° 890364	16.500.000	2.606.961.465
15/12/2004	C. de Ingreso N° 890379	16.500.000	2.590.461.465
14/01/2005	C. de Ingreso N° 890386	16.500.000	2.573.961.465
15/02/2005	C. de Ingreso N° 890393	16.500.000	2.557.461.465
15/03/2005	C. de Ingreso N° 890399	16.500.000	2.540.961.465
15/04/2005	C. de Ingreso N° 890402	16.500.000	2.524.461.465
15/05/2005	C. de Ingreso N° 890407	16.500.000	2.507.961.465
15/06/2005	C. de Ingreso N° 890417	16.500.000	2.491.461.465
15/07/2005	C. de Ingreso N° 890424	16.500.000	2.474.961.465
16/08/2005	C. de Ingreso N° 890428	16.500.000	2.458.461.465
15/09/2005	C. de Ingreso N° 890438	16.500.000	2.441.961.465
17/10/2005	C. de Ingreso N° 890443	16.500.000	2.425.461.465
15/11/2005	C. de Ingreso N° 890453	16.500.000	2.408.961.465
15/12/2005	C. de Ingreso N° 890503	16.500.000	2.392.461.465
T O T A L		297.000.000	

El monto percibido por la ANDE, en concepto de pago luego del acuerdo homologado por A.I. N° 890 es de **G. 297.000.000 (Guaraníes doscientos noventa y siete millones)** al 31/12/05, quedando un saldo de **G. 2.392.461.465 (Guaraníes dos mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco)**, cuyo vencimiento final será el 15/01/2018.

d) Origen de la Deuda Santiago Benítez Viera y otros con BPO

El Banco Paraguayo Oriental concedió un préstamo a favor de los Señores Santiago R. Benítez Viera, Ramón Narciso Franco Galarza, Pricilio Aquino Toñanez, Sras. Andrea María Bittar de Benítez y Sara Margarita Cantero de Aquino, para la construcción de un Motel (FIRST CLASS), por y hasta, la suma de **US\$ 755.000 (Dólares americanos setecientos cincuenta y cinco mil)**, y en garantía del préstamo gravó en hipoteca un inmueble, finca N° 11.238 de propiedad de los Señores Santiago R. Benítez Viera, Ramón Narciso Franco Galarza y Pricilio Aquino Toñanez.

Posteriormente, concedió una ampliación de la línea de crédito a favor de los mismos, por y hasta, la suma de **USD. 850.000 (Dólares americanos ochocientos cincuenta mil)**, manteniendo la misma garantía hipotecaria.



Esta Auditoría ha solicitado por **Memorándum AF/ANDE N° 95**, de fecha 27 de abril de 2006, antecedentes y documentación relacionada con la deuda (contrato de préstamo y los detalles de las condiciones, estado de amortización, etc.) que mantenía el Ing. Santiago R. Benítez Viera con el Banco Paraguayo Oriental SAIFECA, antes de la cesión del crédito, así como las tasaciones de los inmuebles involucrados en la misma. Éstas difieren de manera significativa, con la valuación fiscal al 31 de diciembre del 2005, que fuera informada a esta Contraloría por la Municipalidad de Mariano Roque Alonso lo que será objeto de análisis más adelante.

e) Tasaciones

En respuesta al **Memorándum AF/ANDE N° 70**, de fecha 22/03/06, numeral 3, las autoridades de la ANDE, presentan copias autenticadas de las tasaciones de las Fincas N° 6597 y N° 11238, detalladas a continuación:

Primera Tasación

Tasador: Cámara Paraguaya de la Industria de la Construcción
Solicitante: Santiago R. Benítez Viera
Fecha: 10/11/1999
Inmuebles: Finca N° 6597 (lote 5; Cta. Catastral 27-1501-05)
Finca N° 11238 (lotes 6 y 7 Cta. Catastral 27-1501-03 y 27-1501-04)
Distrito: Mariano Roque Alonso.
Monto: USD 951.800

Segunda Tasación

Tasador: Arq. Herminio Miranda
Solicitante: ANDE
Fecha: 16/08/2000
Inmuebles: Finca N° 6597 (lote 5; Cta. Catastral 27-1501-05)
Finca N° 11238 (lotes 6 y 7 Cta. Catastral 27-1501-03 y 27-1501-04)
Distrito: Mariano Roque Alonso.
Monto: USD 801.600

Tercera Tasación

Tasador: Zelada Fischer & Asoc.
Solicitante: Santiago R. Benítez Viera
Fecha: 31/07/2003
Inmuebles: Finca N° 6597 (lote 5; Cta. Catastral 27-1501-05)
Finca N° 11238 (lotes 6 y 7 Cta. Catastral 27-1501-03 y 27-1501-04)
Distrito: Mariano Roque Alonso.
Monto: USD 740.200 Valor de Venta Rápida: USD 518.140

OBSERVACIONES

1. La cesión de crédito fue aprobada sin tener en cuenta las consideraciones realizadas en fecha 27 de julio de 2000, según Nota AL/DC/257/2000, numeral 5. Dicha documentación autenticada se encuentra en el Expediente 6152/03, en la misma se expresa cuanto sigue:

"En atención a las consideraciones expuestas, la Asesoría Legal es de parecer que, para la admisión de la cesión de crédito y posterior compensación propuesta por el Ing. Benítez Viera, se hace necesario agotar previamente algunas etapas, consistente principalmente en:



a) Solicitar al recurrente la presentación de todas las documentaciones (sic) relacionadas con la deuda, a fin de que las unidades especializadas de la Institución puedan realizar el estudio económico-financiero del mismo". Al pie de la nota firman los abogados Carlos Flor Rivas y Mirian M. Miyasaki de Galeano.

2. No se adjunta a los antecedentes, documentación relacionada con la deuda (contrato de préstamo con los detalles de las condiciones, estado de amortización, etc.) que mantenían el Ing. Santiago R. Benítez Viera y otros con el Banco Paraguayo Oriental SAIFECA, antes de la cesión del crédito. Estos antecedentes fueron solicitados por Memo AF/ANDE N° 95/06. La situación señalada dificulta a esta Auditoría verificar si el crédito concedido por el Banco fue otorgado previendo los riesgos y las disponibilidades para la recuperación respectiva. Es llamativo que la ANDE, acepte en compensación de su saldo acreedor, la deuda de un tercero sin contar con el análisis crediticio respectivo que nos demuestre la solvencia y liquidez a fin de determinar la capacidad del deudor. Es llamativo también el riesgo gratuito asumido por la ANDE.
3. No se adjunta a los antecedentes, el Informe Financiero N° 04/2000 de fecha 18 de julio de 2000, en donde la Gerencia Financiera recomienda hacer lugar a la compensación ofrecida por el Ing. Benítez Viera y otros, tal como lo indica la Resolución 271/2000, aprobada por el Consejo Administrativo sin la realización de un informe técnico (económico-financiero).
4. La sobrevaloración de los Inmuebles otorgados en hipoteca como garantía de la cesión del crédito. Primeramente las fincas hipotecadas presentan una tasación de **US\$ 951.800 (Dólares americanos novecientos cincuenta y un mil ochocientos)**, a solicitud de los propietarios, en fecha 10/11/1999; luego para la aprobación de la cesión del crédito se solicita una tasación en fecha 16/08/2000 a pedido de la ANDE, y obteniéndose una tasa de valoración de **US\$ 801.600 (Dólares americanos ochocientos un mil seiscientos)**. Finalmente el 31/07/03 los propietarios solicitan una tasación, en la que se estableció el monto de **US\$ 740.200 (Dólares americano setecientos cuarenta mil doscientos)** y con un valor de venta rápida de **USD 518.140 (Dólares americanos quinientos dieciocho mil ciento cuarenta)**. Por lo tanto, observamos que no hay un criterio uniforme para las tasaciones, ya que la primera tasación si se la compara con la última, valor de venta rápida, hay una diferencia de casi el 100% (cien por ciento). Cabe destacar que en la tasación solicitada por la ANDE, 15 de las 17 habitaciones del Motel (FIRST CLASS), excluyendo las cocheras, la muralla, el terreno, el estacionamiento, fue de US\$ 30.000 (Dólares americanos treinta mil) cada una y las dos restantes a US\$ 27.000 (Dólares americanos veintisiete mil).
5. La valuación fiscal a la fecha de la operación y al cierre del ejercicio fiscal 2005, fue solicitada a la ANDE por memorándum ANDE AF/N° 97/2006 y, a la **Municipalidad de Mariano Roque Alonso**, por Nota CGR N° 2349 del 09 de mayo de 2006. Esta Auditoría considera pertinente esta valuación debido a la Cláusula 13ª de la Escritura Pública, transcrita en el párrafo anterior, en la que se menciona que: "(...) La ANDE quedará facultada a solicitar el remate de los bienes gravados por esta hipoteca con la base de venta de la valuación fiscal (...)" La negrita y el subrayado son de la CGR.
6. En contestación a la Nota CGR N° 2349/06, referencia Resolución CGR N° 560/05, la Municipalidad de Mariano Roque Alonso: "Certifica que el valor fiscal correspondiente al año 2005 de las propiedades con Cuenta Corriente Catastral N° 27-1501-03 y Cuenta Corriente Catastral N° 27-1501-04 están a nombre de **Edwald Giesbrecht Cansen**, es de **G. 6.790.416 (Guaraníes seis millones setecientos noventa mil cuatrocientos dieciséis)** y de **G. 5.940.168 (Guaraníes cinco millones novecientos cuarenta mil ciento sesenta y ocho)** respectivamente".
7. Incumplimiento en lo acordado en la escritura pública de cesión y compensación de crédito entre el BPO, en liquidación, y la ANDE, en la cláusula novena y décimo tercera, que dicen cuanto sigue: "Cláusula 9° el plazo acordado, según la cláusula segunda, dejará de correr y el pago de la deuda se tornará exigible cuando los deudores dejaren de pagar una (1) cuota de amortización, sin necesidad de notificación". Cláusula 13° "La ANDE quedará facultada a



solicitar el remate de los bienes gravados por esta hipoteca con la base de venta de la **valuación fiscal**, con las limitaciones previstas en el artículo 2368 inciso c del Código Civil".

8. En fecha 9 de octubre de 2001 el Banco Central del Paraguay, en información reservada, con referencia al Informe SB. INSPEC. BO. N° 003/2001, remitido a este Organismo Superior de Control y registro en la Contraloría General de la República como Expediente CGR N° 1863/02, comunica cuanto sigue:
 - a. El deudor Santiago R. Benítez Viera estaría vinculado a la entidad (Banco Paraguayo Oriental - BPO) en virtud al Artículo 47° de la Ley 861/96.
 - b. La entidad (Banco Paraguayo Oriental – BPO) no ha dado cumplimiento a los artículos N°s 4°, 9° y 13° de la Resolución SB SG N° 0286/99, Normativas Generales para las operaciones de Compensaciones y Dación en Pago y al artículo 131° de la Ley 861/96 concordante con el artículo 434 del Código Civil.
9. La deuda de **G. 2.689.461.465 (Guaraníes dos mil seiscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco)**, originada por la cesión de créditos de **G. 2.062.023.408 (Guaraníes dos mil sesenta y dos millones veintitrés mil cuatrocientos ocho)**, compensada con el saldo acreedor en favor de la ANDE, de **G. 12.574.400.161 (Guaraníes doce mil quinientos setenta y cuatro millones cuatrocientos mil ciento sesenta y uno)**, luego de una refinanciación por incumplimiento del deudor y de un acuerdo pre judicial homologado por AI N° 890, se le otorga facilidades de pago, que perjudican la situación patrimonial de la ANDE, ya que se le refinanció en 163 cuotas de G. 16.500.000 (Guaraníes dieciséis millones quinientos mil) a ser pagadas desde el 15 de julio de 2004 hasta el 15 de enero de 2018.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"En cuanto a la compensación de créditos entre ANDE y el Banco Paraguayo Oriental, del que resultó la deuda asumida a favor de ANDE por el Ing. Santiago Benítez y otros, el acto jurídico con sus antecedentes fue sometido a una doble investigación: 1) La Contraloría General de la República; 2) La Fiscalía en lo Penal, ante denuncia de aquella (Contraloría).

ANDE contestó todos y cada uno de los requerimientos de ambas instituciones, en especial a la Contraloría General de la República que persistió en sus requerimientos hasta llegar al presente, a dos años y cuatro meses de la desestimación de lo denunciado por el Juzgado interviniente (A.I. N° 462 de fecha 26 de marzo de 2004, del Juzgado Penal de Garantía N° 3).

Esta resolución judicial, pasada a autoridad de cosa juzgada es inmutable, salvo que se aporten hechos nuevos no considerados en la investigación. En la denuncia caratulada: "Mario César Orué s/lesión de confianza, estafa, producción mediata de documentos públicos de contenido falso, cohecho pasivo y soborno", conforme a la denuncia de la Contraloría General de la República, fueron analizados profundamente puntos tales como:

- a) Los antecedentes de la operación.*
- b) La garantía hipotecaria, con las evaluaciones respectivas.*
- c) Las dificultades de cumplimiento de la obligación.*
- d) La posibilidad de daño patrimonial a la Institución.*

La denuncia fue rechazada, incluyendo el exordio de la resolución pertinente, expresiones tales como:

"El Directorio de ANDE ha obrado correctamente dentro de sus atribuciones establecidas en los reglamentos y estatutos de la citada entidad, par la aceptación de la referida cesión de crédito por parte del Banco Paraguayo Oriental S.A., en carácter de compensación parcial del crédito de ANDE con la entidad cedente".



"...que en mérito de estas consideraciones, puedo responder fundadamente, que la ANDE no ha sufrido un daño patrimonial en la referida operación de cesión y transferencia de créditos".

"Que el directorio de ANDE y su presidente actuaron administrativa y correctamente en forma... el inmueble fue tasado debidamente por la ANDE y más de esta tasación se tienen otras, el citado inmueble se encuentra hipotecado a favor de la ANDE conforme al registro... Uno de los elementos que configura el tipo penal de Lesión de Confianza es el daño patrimonial, el cual de acuerdo a los informes obrantes y a la pericia realizada, se ha demostrado que no ha existido".

Es de hacer notar, que los actuales cuestionamientos del ente contralor, no sólo no aportan de nuevo respecto a lo investigado en esa sede judicial, sino manifiestan desconocimiento del contenido de la resolución pertinente, que le fue remitida por ANDE adjunta a la carta P.2295 del 23 de mayo de 2006.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, es extemporánea e inconducente, la continuidad de cuestionamientos rechazados en el ámbito jurisdiccional, por lo que no tiene sustento alguno la persistencia del organismo de control. Por lo mismo, más allá de lo enunciado, convendría hacer nota que:

- a) La cantidad objeto de compensación entre ANDE y el Banco Oriental, mas intereses, es lo único recuperado por nuestra Institución, del total inmovilizado con la intervención del Banco.*
- b) A esta fecha, fue declarada la quiebra del Banco Paraguayo Oriental con lo que la recuperación del saldo a favor de ANDE esta sujeta a un eventual pago en moneda de quiebra, si hubiere remanente luego del pago a los acreedores privilegiados. Expresado en otras palabras, esa posibilidad es absolutamente ilusoria, frente a la realidad administrada en el juicio respectivo.*
- c) Aún considerando las refinanciaciones, no es posible reputar perjuicio patrimonial en el transcurso del tiempo, cuando al pago de capital se ha sumado el de intereses normales en operaciones de esa índole.*
- d) La garantía hipotecaria es absolutamente suficiente y lo es más en la medida que con los pagos periódicos vaya disminuyendo el capital financiado.*
- e) La mención que hace el ente Contralor a la valuación fiscal, carece de relevancia, tanto porque no fue considerada para la garantía, cuanto revela una gran desinformación sobre la realidad actual del inmueble. En efecto, figura como propietario en la Municipalidad de Mariano Roque Alonso, el señor Edwald Giesbvecht Canser, en el año 2005, cuando ya eran propietarios en el año 2000, los señores: Santiago Benítez Viera, Andrea María Bittar de Benítez y Narciso Franco Galarza. La valuación de G. 12.730.584, parece cuando menos, divorciada de la realidad y de ser cierto lo afirmado por la Contraloría, estos últimos nunca pudieron constituir garantía hipotecaria sobre esos inmuebles (Fincas 6.597 y 11.238) ante el Banco Oriental y mucho menos ante la ANDE.*

Con relación a los puntos 1, 2, 4, 5 y 6, la ANDE se remite a los fundamentos emitidos en el A.I. N° 462 de fecha 26 de marzo de 2004, que rechaza la denuncia formulada por la Contraloría General de la República.

En cuanto al punto 3, el informe financiero N° 04/2000 del 18 de julio de 2000, fue remitido adjunto a la carta de ANDE P.18614 del 1 de octubre de 2003, cuya copia nuevamente se acompaña, en el Anexo II.1.1.



En cuanto al punto 7, el contenido de la cláusula 9 del contrato constituye un derecho, no una obligación de ANDE.

En cuanto al punto 8, al tratarse de información reservada, nunca pudo estar a disposición de ANDE. A tenor de lo informado ahora por la Contraloría, tampoco hubiera sido relevante con relación al alto interés institucional de recuperar parte de su capital inmovilizado.

En cuanto al punto 9, el derecho a refinanciación es una atribución legal de ANDE, así fue considerado en la investigación judicial y no es casual de perjuicio alguno, como ya se ha expresado".

Analizado el descargo presentado es este punto, esta Auditoría señala que que no se cuestiona el hecho juzgado, solo se exponen los antecedentes, y lo que sí se observa es la refinanciación otorgada por la ANDE al referido deudor, la que fue realizada con posterioridad al hecho juzgado por lo que se concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Con relación a lo señalado en este punto se puede concluir que:

Las autoridades de la ANDE no dieron cumplimiento a su Carta Orgánica al proceder a conceder refinanciación **por incumplimiento del deudor y de que por un acuerdo pre judicial homologado por AI N° 890, se le otorga facilidades de pagos, que perjudica la situación patrimonial de la ANDE, ya que se le refinanció en 163 cuotas de G. 16.500.000 (Guaraníes dieciséis millones quinientos mil) a ser pagados desde el 15 de julio de 2004 hasta el 15 de enero de 2018,** y atendiendo al objeto para el cual fue creada la ANDE, explícito en el artículo 5° de la Ley 966/64 (Carta Orgánica), que dispone: **"ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento(...)"**. Asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 2199 del 08 de setiembre del 2003, en su último párrafo señala: **"Al Presidente de la ANDE le está prohibido comprometer directa o indirectamente los intereses de la ANDE en operaciones comerciales, industriales o financieras extrañas a su objeto (...)"** y no la de efectuar operaciones propias de Entidades de Intermediación Financiera. **En ese entonces y a la fecha de esta Auditoría es Presidente el señor Ing. Martín González Guggiari** (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Asimismo, con relación al saldo de Documentos a Cobrar, Sub. Cuenta N° 141.010.08.36, **Santiago R. Benítez Viera G. 2.392.461.465 (Guaraníes dos mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco)**, no se considera razonable dicho saldo expuesto en los estados financieros.

Esta afirmación se basa en que:

1. La operación fue registrada bajo la cuenta contable con código N° 141 "Documento a Cobrar", sub. cuenta N° 141.010.08.36 denominada "Santiago R. Benítez Viera". En esta cuenta, según el manual de cuentas que data del año 1965, se debe cargar los documentos comerciales recibidos en pago a la empresa, con vencimiento dentro del año. Sin embargo, **el saldo de dicha cuenta presenta vencimientos mayores a ese plazo hasta el 2018.**
2. No se adjunta las boletas de depósitos, ni el detalle de los cheques depositados, en concepto de ingresos, en los meses correspondientes a enero, febrero, marzo, mayo y octubre de 2005. Dicho detalle debe estar anexado a las boletas de depósitos y archivado en los legajos, a fin de facilitar el control interno, externo y el desarrollado por este Organismo Superior de Control.
3. La situación señalada y los vencimientos respectivos no fueron revelados en notas a los Estados Contables, situación que dificulta su verificación y seguimiento.



La Ley N° 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán, en adelante, evitar que situaciones como la señaladas se repitan y, deben abocarse a la actualización de Plan de Cuentas utilizado.

Asimismo, el Departamento de Contabilidad debe elaborar las notas a los Estados Contables en las que se deben presentar, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática, cada partida del balance, del estado de resultados, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujo de efectivo y deberá contener una referencia cruzada a la información correspondiente, dentro de las notas, de manera a facilitar la comprensión y el control posterior, ya sea de los Órganos de Control Interno o externo.

II.2. CUENTAS POR COBRAR CONSUMIDORES

En esta cuenta se registran las facturas puesta al cobro a clientes por consumo de energía eléctrica, que al cierre del Ejercicio, aún no fueron cobradas. La porción corriente, vencimientos dentro de los 12 meses del año siguiente, al 31 de diciembre de 2005, es de **G. 623.908.065.259 (Guaraníes seiscientos veintitrés mil novecientos ocho millones sesenta y cinco mil doscientos cincuenta y nueve)** y la no corriente (vencimientos superiores a los 12 meses del año siguiente), al cierre del ejercicio fiscal 2005, es de **G. 95.119.607.643 (Guaraníes noventa y cinco mil ciento diecinueve millones seiscientos siete mil seiscientos cuarenta y tres).**

ANTECEDENTES

Concepto	Saldo al 31/12/2004 G.	Saldo al 31/12/2005 G.	Variación G.
142 “Cuentas Por Cobrar Consumidores”	588.242.865.634	719.027.672.902	130.784.807.268

Comparando los saldos del Ejercicio Fiscal 2004 con el Ejercicio Fiscal 2005 la cuenta, con código contable 142 “**Cuentas Por Cobrar Consumidores**” se incrementó en **G. 130.784.807.268 (Guaraníes ciento treinta mil setecientos ochenta y cuatro millones ochocientos siete mil doscientos sesenta y ocho)**, lo que representa un 22,23 % de aumento sobre el saldo registrado en esta cuenta. Es decir, el saldo de Cuentas por Cobrar a consumidores de **G. 588.242.865.634 (Guaraníes quinientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos millones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y cuatro)** al cierre del ejercicio 2004, se incrementó a **G. 719.027.672.902 (Guaraníes setecientos diecinueve mil veintisiete millones seiscientos setenta y dos mil novecientos dos)**, al cierre del ejercicio 2005.



A continuación presentamos un detalle comparativo de las "sub. - cuentas" que componen la cuenta 142 - "Cuentas por Cobrar a Consumidores":

Nº	Cuenta	Saldo al 2004 (1) G.	Saldo al 2005 (2) G.	Variación (2-1) G.	Variación %
142	Cuentas por Cobrar Consumidores	588.242.865.634	719.027.672.902	130.784.807.268	22,23
142.01	Ministerio de Hacienda	92.652.661.805	127.417.477.607	34.764.815.802	37,52
142.02	Consumidores del Exterior	26.053.808.005	31.507.619.578	5.453.811.573	20,93
142.03	Otras Empresas Eléctricas	1.516.162.000	808.056.069	-708.105.931	-46,70
142.04	Cooperativa Chaco Central	36.203.082.174	47.287.417.753	11.084.335.579	30,62
142.05	Municipalidad	2.418.103.856	4.002.300.919	1.584.197.063	65,51
142.06	Consumidores	290.788.132.300	354.393.197.710	63.605.065.410	21,87
142.07	Acuerdos a Plazos	43.466.414.457	43.771.890.275	305.475.818	0,70
142.08	Alumbrado Público	95.144.501.037	109.839.712.991	14.695.211.954	15,45

De los datos del cuadro precedente se puede observar una debilidad considerable en la gestión de cobro por parte de los responsables de la ANDE. Las "sub.-cuentas" con mayores incrementos, entre los Ejercicios Fiscales 2004 y 2005, corresponden a:

- **Municipalidad:** En esta cuenta se halla incluida la **deuda de la Municipalidad de Asunción** con un saldo, a la fecha de cierre de **G 4.002.300.919 (Guaraníes cuatro mil dos millones trescientos mil novecientos diecinueve)** con un incremento de **G. 1.584.197.063 (Guaraníes un mil quinientos ochenta y cuatro millones ciento noventa y siete mil sesenta y tres)**. Este incremento representa un **65,51%** de la deuda, en relación al año 2004.
- **Ministerio de Hacienda:** En esta cuenta se hallan incluídas las deudas de las Instituciones Públicas dependientes de la Administración Central, tales como Fuerzas Armadas y Ministerios y con un saldo, a la fecha de cierre, de **G 127.417.477.607 (Guaraníes ciento veintisiete mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos siete)**. Dicha "sub.-cuenta" tuvo un aumento, en el Ejercicio Fiscal 2005 con relación al año anterior, de **G. 34.764.815.802 (Guaraníes treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro millones ochocientos quince mil ochocientos dos)**, equivalente a un **37,52%**.
- **Cooperativa Chaco Central:** En esta cuenta se hallan incluídas las deudas de Cooperativa Fernheim Ltda., Cooperativa Chortitzer y la Cooperativa Neuland con un saldo a la fecha de cierre de **G 47.287.417.753 (Guaraníes cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil setecientos cincuenta y tres)** y con un incremento de **G. 11.084.335.579 (Guaraníes once mil ochenta y cuatro millones trescientos treinta y cinco mil quinientos setenta y nueve)**, lo que representa un **30,62%** de aumento de la deuda con relación al año 2004.
- **Consumidores Particulares:** En esta cuenta se hallan incluídas las deudas de los Consumidores Particulares, de las Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Poder Legislativo y Poder Judicial con un saldo, a la fecha de cierre del Ejercicio, de **G. 354.393.197.710 (Guaraníes trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos noventa y tres millones ciento noventa y siete mil setecientos diez)**, que se incrementó en el Ejercicio Fiscal 2005 en **G. 63.605.065.410 (Guaraníes sesenta y tres mil seiscientos cinco millones sesenta y cinco mil cuatrocientos diez)**, es decir un aumento del **21,87%** en comparación con el saldo del Ejercicio Fiscal 2004.



De los saldos señalados precedentemente, esta Auditoría analizó las siguientes cuentas:

Ref.	Cuenta N°	Cuenta Contable	Monto en G.
2.1	142.010	Ministerio de Hacienda	127.417.477.607
2.2	142.040	Cooperativa Chaco Central	47.287.417.753
2.3	142.061.00.01	Consumidores Particulares	344.722.788.004
2.4	142.080	Alumbrado Público Sin Conexión	109.839.712.991
Total			629.267.396.355

Del total del saldo al 31 de diciembre de 2005 de las “Cuentas Por Cobrar Consumidores” de G. 719.027.672.902 (Guaraníes setecientos diecinueve mil veintisiete millones seiscientos setenta y dos mil novecientos dos) realizamos una selección, detallada precedentemente, que totalizó la suma de G. 629.267.396.355 (Guaraníes seiscientos veintinueve mil doscientos sesenta y siete millones trescientos noventa y seis mil trescientos cincuenta y cinco), lo que representa el 87,52%, del total de la Cuenta con Código Contable 142 “Cuentas Por Cobrar Consumidores”. Del análisis efectuado surgen las siguientes observaciones:

II.2.1. Ministerio de Hacienda

El saldo de dicha cuenta al 31 de diciembre de 2005, se compone de las deudas de las Instituciones Públicas conformadas en dos grandes grupos: Fuerzas Armadas y Ministerios, según se detalla a continuación:

Institución	Saldo 31/12/04 G.	Facturado G.	Pagado G.	Saldo 31/12/05 G.
FF.AA	12.370.289.605	4.468.641.744	349.299.433	16.489.631.916
MINISTERIOS	80.410.409.256	35.058.846.783	4.541.410.348	110.927.845.691
T O T A L	92.780.698.861	39.527.488.527	4.890.709.781	127.417.477.607

ANTECEDENTES

Como se puede observar en el cuadro precedente los saldos adeudados por las Instituciones Públicas, datan ya de años anteriores al Ejercicio 2005.

Resumen de situación de deuda de las Fuerzas Armadas

Cliente	Saldo 31/12/04 G.	Facturado G.	Pagado G.	Saldo 31/12/05 G.
Armada Nacional	1.770.649.801	660.771.342	2.284.269	2.429.136.874
Fuerza Aérea	1.541.550.670	569.412.000	-	2.110.962.670
Colegio Militar	33.816.657	3.340.000	-	37.156.657
Colegio Nacional de Guerra	47.326.911	19.563.000	-	66.889.911
Comando de Artillería	254.939.677	109.654.000	-	364.593.677
Comando de Comunicaciones	438.157.437	124.426.000	-	562.583.437
Comando de Ingeniería	348.004.439	133.983.000	-	481.987.439
Comando del Ejercito	165.484.287	61.314.000	-	226.798.287
COMISOE	208.750.686	70.576.000	-	279.326.686
Corte Supr. de Justicia Militar	100.613.230	24.185.660	-	124.798.890
Comando Logístico	174.176.247	54.019.000	52.185.445	176.009.802
DIGETREM	134.928.370	82.765.000	147.157.370	70.536.000
Servicio Geográfico Militar	170.390.286	45.992.000	3.000.000	213.382.286
CIMEE	59.735.649	21.553.999	-	81.289.648



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Cliente	Saldo 31/12/04 G.	Facturado G.	Pagado G.	Saldo 31/12/05 G.
CIMOE	59.735.655	21.553.999	-	81.289.654
CIMEFOR	59.775.664	21.554.002	-	81.329.666
Direc. Serv. de Reclutamiento	152.383.683	85.604.615	38.999.599	198.988.699
EPOE – ECEME	110.170.227	(8.052.379)	32.117.848	-
Escuela de Educación Física	182.142.733	74.865.000	-	257.007.733
Gran Cuartel General	430.413.758	141.540.180	-	571.953.938
Hospital Militar	1.116.099.139	417.301.000	21.889.235	1.511.510.904
Intendencia del Ejército	807.855.753	272.879.000	-	1.080.734.753
Liceo Militar Acosta Ñu	216.329.080	66.481.000	-	282.810.080
Primer Cuerpo de Ejército	70.560.564	22.939.000	-	93.499.564
Primera División de Caballería	1.634.589.937	578.106.000	-	2.212.695.937
Primera División de Infantería	35.624.604	12.369.000	-	47.993.604
Segundo Cuerpo de Ejército	220.004.933	45.479.154	-	265.484.087
Reg. Guardia Presidencial	215.342.074	120.774.000	-	336.116.074
Segunda División de Caballería	286.831.669	83.026.000	-	369.857.669
Segunda División de Infantería	226.520.695	89.968.000	-	316.488.695
Servicio Agropecuario	40.073.252	23.598.000	49.066.781	14.604.471
Sexta División de Infantería	127.837.005	37.510.000	-	165.347.005
Tercer Cuerpo de Ejército	375.698.834	95.389.000	-	471.087.834
Tercera División de Caballería	370.615.927	216.071.000	-	586.686.927
Tercera División de Infantería	105.669.939	32.194.000	-	137.863.939
Cuarta División de Infantería	52.484.739	90.534.172	-	143.018.911
Vicaría Castrense	25.005.394	15.403.000	2.598.886	37.809.508
TOTAL	12.370.289.605	4.468.641.744	349.299.433	16.489.631.916

Resumen de situación de deuda de Ministerios:

Cliente	Saldo 31/12/04 G.	Facturado G.	Pagado G.	Saldo 31/12/05 G.
Min. de Agricultura y Gan.	4.640.896.654	1.877.594.517	400.491.978	6.117.999.193
Min. de Defensa Nacional	505.256.973	205.469.000	-	710.725.973
Cuartel de la Victoria	126.026.560	56.725.000	-	182.751.560
DIMABEL	640.448.552	238.874.000	-	879.322.552
Min. de Educ. y Cultura	32.097.309.153	11.949.941.934	10.544.000	44.036.707.087
Ministerio de Hacienda	4.489.207.839	3.189.755.064	831.103.329	6.847.859.574
Min. de Ind. y Comercio	411.525.648	544.020.000	65.451.000	890.094.648
Min. de Justicia y Trabajo	954.706.508	473.770.000	165.516.500	1.262.960.008
Casa del Buen Pastor	126.614.730	91.298.000	16.597.000	201.315.730
Penitenc. Reg. San Pedro	4.407.308	11.574.000	15.950.000	31.308
Instituto Juana de Lara	18.578.217	32.072.000	21.934.732	28.715.485
Penitenc. Reg. CDE	221.960.767	150.437.000	93.565.000	278.832.767
Penitenc. Reg. Cnel. Oviedo	34.206.327	37.843.000	38.792.000	33.257.327
Penitenciaria Nacional	161.088.656	473.931.299	22.779.000	612.240.955
Penitenc. Reg. Concepción	544.721.041	338.657.000	21.154.691	862.223.350
Penitenc. Reg. Encarnación	414.498.551	245.038.000	-	659.536.551
SNPP	865.529.330	373.063.000	55.709.000	1.182.883.330
Min Obras Públicas y Com.	4.864.209.230	1.872.386.741	837.619.950	5.898.976.021
Min Relaciones Exteriores	106.739.000	767.180.851	830.954.079	42.965.772
Min. de Salud Pública y B.S.	18.046.664.409	6.654.093.190	-	24.700.757.599
Ministerio del Interior	186.941.180	188.093.000	59.522.778	315.511.402
Dir. Gral. de Migraciones	3.657.337	4.430.763	5.515.100	2.573.000
Presidencia de la República.	2.119.924.511	1.363.342.000	119.043.482	3364.223.029

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



Cliente	Saldo 31/12/04 G.	Facturados G.	Pagos G.	Saldo 31/12/05 G.
Secretaría Nacional Antidroga	80.227.145	93.558.677	76.339.000	97.446.822
Secretaría Nacional de Turismo	69.227.000	230.942.200	265.914.200	34.255.000
Radio Nacional del Paraguay	767.054.084	279.734.690	-	1.046.788.774
Vice Presidencia de la Rca.	-	60.502.000	34.615.000	25.887.000
Policía Nacional	7.908.782.546	3.254.519.857	552.298.529	10.611.003.874
TOTAL	80.410.409.256	35.058.846.783	4.541.410.348	110.927.845.691

Se ha seleccionado una muestra para circularizar a las instituciones públicas a fin de confirmar los saldos adeudados y las cantidades de facturas por consumidor pendientes de pago. De los informes recibidos se señala cuanto sigue:

OBSERVACIONES

- a) Diferencia entre los saldos registrados contablemente según la ANDE y los saldos, que según las Instituciones Públicas dependientes de la Administración Central, reconocen como deuda.

De la comparación realizada entre los saldos adeudados por las Instituciones dependientes de la Administración Central (Ministerios y Fuerzas Armadas) proveídos por el Departamento de Cobranzas de la ANDE y los saldos según las Institución (Ministerio y Fuerzas Armadas), se ha constatado cuanto sigue:

1. Diferencias entre las sumas que las Instituciones Públicas tienen registradas a favor de la ANDE al 31 de diciembre de 2005, que totalizan G. 2.038.409.386 (Guaraníes dos mil treinta y ocho millones cuatrocientos nueve mil trescientos ochenta y seis)

Para una mejor comprensión se exponen los datos en el siguiente cuadro:

Institución	Saldo según ANDE (1) G.	Saldo según Institución deudora (2) G	Diferencia (1-2) G
S.N.N.P	1.182.883.330	278.549.561	904.333.769
Vice Presidencia	2.588.700	0	25.887.000
2º Cuerpo de Ejército	265.484.087	12369000	253.115.087
1º Cuerpo de Ejército	93.499.564	36.115.657	57.383.907
6ª División de Infantería	165.347.005	0	165.347.005
Ministerio del Interior	315.511.402	112.668.200	202.843.202
Presidencia República	3.364.223.029	3.035.791.689	328.431.340
DIGITREM	70.536.000	690.639.958	1.472.042
Comando del Ejército	226.798.287	127.202.253	99.596.034
TOTAL			2.038.409.386

2. Diferencias de las sumas registradas como deuda entre la ANDE, y las Instituciones Públicas, al 31 de diciembre de 2005, siendo estas últimas mayores que las que la ANDE registra por un total de G. 503.679.794 (Guaraníes quinientos tres millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro).



Para una mejor comprensión, se detalla en el siguiente cuadro:

Institución	Saldo según ANDE (1) G.	Saldo s/Institución deudora (2) G	Diferencia (1-2) G
Radio Nacional	1.046.788.774	1.053.125.774	- 6.337.000
DIMABEL	879.322.552	1.106.058.986	-226.736.434
Policía Nacional	10.611.003.874	10.814.958.164	-203.954.290
MIC	890.094.648	956.746.718	-66.652.070
TOTAL			-503.679.794

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Con relación a la diferencia indicada, se informa que el detalle de las cuentas por cobrar indicadas por la ANDE, se ajustan a los detalles facturados que constan en los registros de esta ANDE”.

“Respecto a la diferencia indicada, podría explicarse en parte por la dinámica en el mantenimiento de las cuentas especiales (agrupadas), específicamente relacionada con la inclusión y exclusión de los suministros pertenecientes a las instituciones involucradas, consecuentemente existen diferencias inclusive en las cantidades de suministros, ya que estas instituciones poseen suministros que no están incluidos en las cuentas agrupadas. En muchos casos se da una falta de actualización de los suministros afectados, en las cuentas de los organismos oficiales, por parte de los mismos”.

Analizado el descargo presentado por la Entidad auditada, esta Auditoría señala que la observación guarda relación con los montos que las distintas instituciones reconocen a favor de la ANDE y no lo facturado por la Entidad Auditada.

b) En la Cuenta con Código Contable 142.011.00.01 Ministerio de Hacienda, se halla incluída saldos de varias instituciones.

Se ha constatado que en la cuenta con Código Contable 142.011.00.01 Ministerio de Hacienda, no solo se registran saldos pendientes de cobro correspondiente al Ministerio de Hacienda, sino que también se registran saldos de otros Ministerios y de las Fuerzas Armadas, sin hacer una exposición correcta de los mismos, por lo que es necesario clasificarlos por Institución, a fin de tener una correcta presentación de los saldos contables, y, facilitar su comprensión y los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

Con relación a esta observación, esta Auditoría solicitó por Memorándum AF/ANDE N° 50, de fecha 07 de marzo de 2006, lo siguiente:

- Motivo por el cual en el Balance Analítico, en la cuenta contable número 142.011.00.01 Ministerio de Hacienda, engloba saldos de la deuda de varias otras Instituciones.

Por Memorándum de fecha 23 de marzo de 2006, las autoridades de la ANDE informan cuanto sigue:

“Debido a la gran cantidad de suministros que se encuentran a nombre de las instituciones dependientes de la Administración Central (aprox. 5.000) los movimientos de facturaciones y pagos son manejados por el Departamento de Cobranzas mediante registros en planillas auxiliares, cuyo informe consolidado en montos totales, es remitido al Departamento de Contabilidad por documento interno a los efectos de registración contable en la cuenta 142.011.00.01 Ministerio de Hacienda”.



Como se puede observar la respuesta recibida no contesta el requerimiento realizado, en el sentido de informar sobre el porqué en el Balance Analítico, la cuenta contable número 142.011.00.01 Ministerio de Hacienda, engloba saldos de la deuda de varias instituciones y no son registradas en forma separada. En la era de los avances tecnológicos la forma de registración que dificulta el control y revisión posterior es realmente llamativa para esta Auditoría.

c) Saldos pendientes de recuperación de antigua data.

El saldo correspondiente a las deudas de las Instituciones Públicas conformadas en dos grandes grupos: Fuerzas Armadas y Ministerios, datan de años anteriores al Ejercicio 2005.

Al respecto, esta Auditoría solicitó por **Memorándum AF/ANDE N° 130**, de fecha 18 de mayo de 2006, lo siguiente:

- Motivo por el cual no fueron recuperados los saldos registrados en la N° 142 "Cuenta Por Cobrar Consumidores" en concepto de suministro de Energía Eléctrica, **facturados pero no cobrados**, a las Instituciones Públicas clasificadas en cuatro cuentas (Fuerzas Armadas, Ministerios, Cuentas Oficiales y Cuentas Agrupadas)
- Qué acciones administrativas y/o jurídicas ha realizado la ANDE para recuperar los saldos, en concepto de suministro de energía eléctrica, facturados a las Instituciones Públicas (Fuerzas Armadas, Ministerios, Cuentas Oficiales y Cuentas Agrupadas)

Por Memorándum 144/06, de fecha 06 de junio del 2006, las autoridades de la ANDE informan cuanto sigue:

"(...)El principal inconveniente para la recuperación de los saldos registrados por las Entidades de la Administración Central, son las limitaciones relacionadas con la programación y disponibilidad de rubros Presupuestarios y Plan Financiero establecido para cada una./ Esta Administración remite mensualmente Notas solicitando el pago de la Deuda por consumo de energía eléctrica de las dependencias de las entidades del Sector Público así como a las instituciones descentralizadas y otras empresas (COPACO y ESSAP).

Con referencia a las deudas del Sector Público (Ministerios y Fuerzas Armadas) existe un Proyecto de Compensación de Cuentas entre la ANDE y el Ministerio de Hacienda, actualmente en trámite por ambas instituciones, en el que se incluyen entre otros conceptos las Deudas de la Administración Central correspondientes a los años 2002, 2003 y 2004, la deuda del Ferrocarril Central Carlos Antonio López y la deuda de la ex Corposana (...)"

Como se puede leer, la misma Administración Nacional de Electricidad ANDE, encuentra excusas para la no recuperación de las deudas de las distintas Entidades Públicas al señalar, entre otras, que: *"(...) El principal inconveniente para la recuperación de los saldos registrados por las Entidades de la Administración Central, son las limitaciones relacionadas con la programación y disponibilidad de rubros Presupuestarios y Plan Financiero establecido para cada una (...)"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"El motivo de la inclusión de cuentas varias Instituciones dentro del Código Contable del Ministerio de Hacienda, se debe principalmente q que estas Instituciones dependen financieramente de la Administración Central, consecuentemente esto facilita a la ANDE en las negociaciones para la ejecución de las conciliaciones que se realizan con el Estado Paraguay.

No obstante, atendiendo a las recomendaciones de la CGR se estudiará la posibilidad de realizar la separación de esta cuenta en cuentas correspondientes a los distintos Ministerios y dependencias de los mismos.



La ANDE, ante la situación de la acumulación de deudas por suministro de Energía Eléctrica de las Instituciones Públicas, realiza permanentemente gestiones ante las autoridades del Gobierno Nacional para el cobro de estas cuentas, buscando las alternativas y soluciones para cada caso, atendiendo la necesidad de la Institución de contar con dichos recursos.

En ese sentido, en el ejercicio 2004, se han cobrado las deudas de la Administración Central, correspondientes a deudas de antigua data, del año 2001 a través de una compensación de cuentas entre la ANDE y el Ministerio de Hacienda, por un total de G. 24.288.558.503 (Guaraníes veinte y cuatro mil doscientos ochenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil quinientos tres).

Asimismo, se hallan muy avanzados los trámites para la aprobación de una nueva compensación de cuentas con el Ministerio de Hacienda, en la cual esta previsto la cancelación de las deudas por consumo de energía eléctrica de las Instituciones Públicas por un monto total de G. 118.114.422.079 (Guaraníes ciento diez y ocho mil ciento catorce millones cuatrocientos veinte y dos mil setenta y nueve), que corresponden a consumos desde el 01 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2005.

El proyecto de Ley, el Decreto y los borradores del convenio a ser firmados se encuentran en la Sub-Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, para su aprobación y trámite correspondiente".

Analizado el descargo presentado por la Entidad auditada, esta Auditoría presenta lo siguiente:

CONCLUSION

Las diferencias observadas entre los saldos adeudados por las Instituciones Públicas dependientes de la Administración Central, según la ANDE, y los datos proveídos por dichas Instituciones, constatamos que asciende a una suma mayor de la que las Instituciones Públicas tienen registradas a favor de la ANDE, al 31 de diciembre de 2005, totalizando **G. 2.038.409.386 (Guaraníes dos mil treinta y ocho millones cuatrocientos nueve mil trescientos ochenta y seis)**. Esto demuestra que, en el Balance General de la ANDE, no se reconocen todas sus acreencias. Esto origina la exposición incorrecta de los saldos contables lo que puede perjudicar el patrimonio de la Administración Nacional de Electricidad, en el momento de recuperar estos créditos.

Asimismo, se ha constatado diferencias, entre lo que las Instituciones Públicas tienen registrados como deuda al 31 de diciembre de 2005, a favor de la ANDE, por un total de **G. 503.679.794 (Guaraníes quinientos tres millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro)**.

Las deudas de las Instituciones Públicas dependientes de la Administración Central (Ministerios y Fuerzas Armadas), por importe de **G 127.417.477.607 (Guaraníes ciento veintisiete mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos siete)**, registradas sin hacer una correcta exposición en la "sub-cuenta" contable número 142.011.00.01 "Ministerio de Hacienda", esta Auditoría concluye que las mismas deben registrarse clasificándolas por Institución, incluyendo en cada una de ellas los diferentes suministros, que componen las diferentes Instituciones Públicas dependientes de la Administración Central, a fin de tener una correcta presentación de los saldos contables y facilitar los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

Con la deuda pendiente de las Entidades Descentralizadas y las Entidades dependientes de la Administración Central, se evidencia que el Estado Paraguayo financia su déficit fiscal mediante deudas con sus proveedores de servicios, en este caso, el servicio de energía eléctrica, lo que afecta a la situación monetaria y financiera de la ANDE.



Asimismo se señala, que el **abultado monto de cuentas no cobradas** estaría afectando la tarifa de facturación de la ANDE que, finalmente, es absorbida por los usuarios que sí pagan puntualmente sus respectivas facturas.

La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá realizar un seguimiento de los saldos pendientes de cobro, conciliando con las facturas emitidas a las Entidades Descentralizada, Entes Reguladores, Poder Legislativo y Poder Judicial, a fin de evitar discrepancias que puedan perjudicar el patrimonio de la ANDE y obliguen a acciones que atrasen la recuperación de dichos saldos ya que, ante eventual judicialización del cobro de dichas deudas, la ANDE deberá demostrar fehacientemente los saldos contables adeudados por dichas Entidades.

Asimismo, deberá registrar contablemente, y en forma separada, los saldos pendientes de cobro por clases de consumidores, a efectos de que los saldos contables estén expuestos correctamente, y se facilite su revisión y control posterior.

II.2.2 Cooperativa del Chaco Central

De la verificación realizada al rubro “Créditos”, se ha constatado que la cuenta con código contable 142.03, denominada Cooperativa del Chaco Central, presenta una deuda, cuyo saldo al 31 de diciembre del 2005 es de **G. 47.287.417.753 (Guaraníes cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos cincuenta y tres)** en concepto de suministro de energía eléctrica a las instalaciones de las Cooperativas Mennonitas del Chaco Central.

A continuación se presenta el detalle de la deuda de las Cooperativas:

Denominación	Saldo según Balance al 31/12/2005 G.
Cooperativa Fernheim Ltda.	17.877.144.923.-
Cooperativa Chortitzer	24.543.106.978.-
Cooperativa Neuland	4.867.165.852.-
T O T A L	47.287.417.753.-

Origen del Saldo Pendiente de Cobro

Este saldo pendiente de cobro, de **G. 47.287.417.753 (Guaraníes cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos cincuenta y tres)** a favor de la ANDE, se origina en un préstamo externo aprobado por Ley N° 371/94 y modificada por la Ley N° 1933/02, a efectos de financiar la ejecución del proyecto, suscripto entre el Gobierno de la República del Paraguay, la ANDE y KFW (Kreditanstalt Fur Wiederaufbau), que tuvo como objetivo conectar las redes de distribución eléctrica del Chaco Central con la red nacional de la ANDE. Este préstamo fue aprobado en fecha 18/07/1994, por un monto de **DM 40.000.000 (Marcos Alemanes cuarenta millones)**. El mismo deberá ser amortizado por la ANDE en 40 cuotas semestrales de **DM 1.000.000 (Marcos Alemanes un millón)**, en un plazo de 20 años con 10 años de gracia.



La primera cuota será abonada el 30 de junio de 2004 y la última el 30 de de diciembre de 2023. El saldo del préstamo, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, **es de EUR 18.406.465,59 (Euros dieciocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta y nueve centavos)**, equivalente a **G. 133.765.307.382 (Guaraníes ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos siete mil trescientos ochenta y dos.)**

En base a la Ley N° 371/94 (modificada parcialmente por la Ley N° 1933/02), se establece que a todos los futuros consumidores del Chaco Central, se les aplicará, en los primeros quince años (15), tarifas con un coeficiente multiplicador igual a dos (2).

ANTECEDENTES

a) Resolución ANDE Consejo de Administración N° 343/92

El Consejo Administrativo de la Administración Nacional de Electricidad, por Resolución ANDE C.A. N° 343/92 de fecha 21/10/1992, determina una tarifa que resulta de aplicar, a las tarifas vigentes en el mercado nacional, un coeficiente multiplicador igual a dos (2), a los efectos de financiar el préstamo entre el Gobierno de la República del Paraguay, la ANDE con KFW (Kreditanstalt Fur Wiederaufbau) por el monto de **DM 40.000.000 (Marcos Alemanes cuarenta millones)**.

b) Convenio ANDE y Colonias Mennonitas

Convenio firmado entre la ANDE y las Colonias Mennonitas, de fecha 29/10/1992, por el cual se establece que serán aplicadas las tarifas del pliego vigente, con un coeficiente multiplicador igual a dos (2), durante los primeros quince (15) años.

c) Ley N° 371/94 y Decreto Poder Ejecutivo N° 9190/95

Por la cual se establece que, a todos los futuros consumidores del Chaco Central, se les aplicará una tarifa con un coeficiente multiplicador igual a dos (2), en los primeros quince años (15), y el Decreto P. E. N° 9190/95, por el cual se aprueba la aplicación de un coeficiente multiplicador igual a dos (2), a las tarifas de pliego vigente de la ANDE para las Colonias Mennonitas del Chaco Central. Sin embargo, a pesar de los acuerdos y condiciones contractuales establecidas y amparadas por la Ley N° 371/94, se inician pedidos de las Cooperativas Mennonitas para revisar y reducir el factor multiplicador, lo que origina una serie de negociaciones y estudios por parte de la ANDE y la Consultora Ichtner.

d) Informe del Departamento de Estudios Económicos

En octubre de 1999, la ANDE presenta un estudio, luego de analizar una serie de factores que afectan a la determinación del coeficiente de recargo de las tarifas para las Colonias Mennonitas, señalando que el mismo puede variar entre 1,73 y 2,30, **recomendando mantener el factor multiplicador 2 (Dos).**

e) Resolución N° 23 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 26/01/2001.

En ella se dispone, en el Artículo 3°, como solución transitoria y mientras concluya los trámites ante los organismos pertinentes, que los usuarios abonarán a la ANDE el importe de la tarifa simple más el IVA. El factor multiplicador 2 (dos) será imputado a una cuenta especial hasta el 31/12/01, y su cancelación será definida con posterioridad a la conclusión de los trámites mencionados.



f) Resolución N° 907 del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de fecha 03/08/01.

Por ella se prorroga hasta el 31/12/2002 la vigencia del art. 3° de la Resolución N° 23/01 del MOPC.

g) Ley N° 1933/02

Que modifica parcialmente al Artículo 8°, Numeral 3, Inciso "c" de la Ley N° 371/94, en la que se establece que el KFW y la ANDE podrán concordar los niveles de recargo tarifario a ser aplicados a dichos usuarios, bajando el coeficiente multiplicador de 2 (dos) a 1,90 (uno coma noventa), pero no a disponer modificación alguna respecto de la forma de facturación o cobro del suministro de energía eléctrica.

h) Nota de ANDE Presidencia N° 128141 de fecha 12/07/05

Por la que se informa a los Mennonitas del Dictamen N° 650 de la Abogacía del Tesoro y se solicita presentar un plan de pago del monto acumulado en la cuenta especial.

i) Nota del MOPC SGI N° 318 de fecha 07/09/05

Por la que pone a conocimiento de la ANDE el dictamen de "Asuntos Jurídicos" del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) que, en su parte pertinente, expresa cuanto sigue: *"Habida cuenta de que el Ministerio de Hacienda ha sentado una postura Institucional referente al tema en cuestión, la ANDE deberá cumplir en forma irrestricta lo establecido en la Ley N° 371/94 y la Ley modificatoria N° 1933/02, en las facturas de energía eléctrica. Sin embargo, dada la situación, se sugiere conformar una comisión interinstitucional con representantes del Ministerio de Hacienda, ANDE y MOPC, para el estudio y análisis de la cuestión sometida a consideración".*

j) Nota de ANDE P. 130515 de fecha 24/11/05

En ella se comunica al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) que no se ha recibido convocatoria para reuniones de la Comisión Interinstitucional, colocándole en una situación delicada ante la posición institucional asumida por el Ministerio de Hacienda y se solicita su providencia con el fin de promover el inicio del estudio

k) Nota de la Asociación de Colonias Mennonitas del Paraguay de fecha 31/03/06

En la que se solicita a la ANDE la postergación, hasta el 30/06/06, del pago, del monto acumulado en la cuenta especial, debido a que se ha presentado a la Cámara de Diputados, en fecha 20/12/05, el Proyecto de Ley "Por la cual se establecen los procedimientos especiales para la adecuación, regularización y compensación a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 371/94 modificada por la Ley N° 1933/02, refrendada por los cuatro Diputados del Chaco.

l) Nota del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

En Nota MOPC S. N° 122 de fecha 03/04/06, se comunica que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) sugiere se conceda la prórroga solicitada por el Presidente de la Asociación de Colonias Mennonitas del Paraguay hasta el mes de junio de 2006, a efectos de regularizar la deuda planteada por el servicio de energía eléctrica por los usuarios del Chaco Central. Al mismo tiempo deberá, igualmente, iniciar sus deliberaciones la Comisión conformada para el efecto.



A continuación se puntualiza la siguiente observación:

1. Ley N° 371/94, modificada por la Ley N° 1933/02

No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 371/94, en la cual se establecía que, a todos los futuros consumidores del Chaco Central, se les aplicará en los primeros quince años (15), tarifas con un coeficiente multiplicador igual a 2 (dos) y que luego fue modificada por la Ley N° 1933/02 en la que se estableció el coeficiente multiplicador igual a 1,90 (uno coma noventa). Sin embargo, dichos usuarios no han abonado las facturaciones correspondientes al coeficiente multiplicador establecido por las Leyes mencionadas. Solamente han abonado la tarifa normal, quedando un saldo pendiente de cobro, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, de **G. 47.287.417.753 (Guaraníes cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos cincuenta y tres)** que representa el **6,58%** del total de la Cuenta Contable N° 142, "Cuentas por Cobrar Consumidores".

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado, por **Memorándum AF/ANDE N° 127/06** de fecha 17 de mayo de 2006, lo siguiente.

- Qué acciones administrativas, y/o jurídicas, ha realizado la ANDE para recuperar los saldos que fueron acumulados desde el año 2001 en concepto de suministro de Energía Eléctrica, facturados y no cobrados, a los siguientes consumidores: Cooperativa Fernhein, Cooperativa Chortitzer y Cooperativa Neuland **MENNONITAS**.

Por Memorándum, de fecha 29 de mayo de 2006 las autoridades de ANDE presentan copias de notas cursadas al Ministerio de Hacienda y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, e informan entre otras, cuanto sigue:

"(...) Al respecto, se menciona seguidamente las acciones administrativas realizadas por la ANDE a efectos de recuperar los importes acumulados en una cuenta especial en concepto de suministro de energía eléctrica facturados y no cobrados. Al mismo tiempo, se remite copias de las documentaciones correspondientes:

Por Nota P. 388/2006 del 18.01.2006, la ANDE informa al MOPC, las actuaciones de la ANDE inherentes al servicio de energía eléctrica proporcionado por la ANDE a los usuarios del Chaco Central, a través de una cronología de las últimas actuaciones conducentes a la recuperación de la deuda por el importe acumulado del recargo tarifario.

Por Nota P. 1502/2006 del 31.03.2006, la ANDE informa al MOPC, que a partir de enero de 2003, ha manifestado su preocupación respecto a la modalidad de facturación aplicada a los clientes del Chaco Central, debido a la expiración del plazo dispuesto por Resolución MOPC N° 907 del 31.12.2001, y a los mecanismos que permitan la cancelación del importe acumulado en una cuenta especial, lo que ha originado el intercambio de comunicaciones entre el MOPC, el MH, las Colonias Mennonitas y la ANDE, a fin de encontrar una solución a estas cuestiones". Al mismo tiempo, informa que a la fecha la problemática persiste y que urge encontrar la salida apropiada, precautelando los intereses del Gobierno y de la ANDE.

Asimismo, se ha conformado un Grupo de Trabajo por Resolución ANDE N° 18077, del 9 de diciembre del 2002, para analizar los contratos de suministro de energía eléctrica a las Colonias Mennonitas en la que participaron varias Gerencias, entre ellas: la Gerencia Técnica, representada por el Ing. Eladio Yaluff y el Ing. Alejandro Takahasi; la Gerencia Comercial, representada por los Ingenieros Darío Núñez y Gloria Adorno; la Dirección de Planificación, representados por los Ingenieros Víctor Álvarez, Jorge Ruiz Wiezell y Fátima Bogado, bajo la coordinación del Ing. Víctor Álvarez y de, acuerdo a las conclusiones elaboradas por el Grupo de Trabajo en fecha 09/01/2003, emiten la siguiente recomendación:

"Regulación del cobro del suministro de energía eléctrica, que actualmente están siendo facturados a tarifa normal, para la cual la ANDE deberá realizar en forma inmediata las gestiones ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tendientes a revertir lo expuesto en las Resoluciones 23/01 y 907/01 respecto a la contabilización en forma



separada del recargo tarifario. Además deberá contemplarse contractualmente la forma de cobro de la deuda flotante de más de 17 mil millones de guaraníes. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Por **Memorándum AF/ANDE N° 161** de fecha 23 de junio de 2006, se solicitó lo siguiente:

- Motivo por cual el monto total de las facturas emitidas a las Cooperativas del Chaco Central, no incluyen la aplicación del coeficiente multiplicador igual a 1,90 conforme a lo establecido en la Ley N° 1933/2002 que modifica parcialmente el artículo 8° de la Ley N° 371/94.
- Informar si la "justificación de facturas" son remitidas a las Cooperativas del Chaco Central; caso contrario, mencionar cuál es el documento que recibe las Cooperativas a fin de conocer, mensualmente, la deuda correspondiente al coeficiente multiplicador igual a 1,90.

Por Memorándum N° 146/06 de fecha 11 de julio de 2006, las autoridades de la ANDE, responden lo siguiente:

"Se informa que la aplicación del coeficiente multiplicador igual a 1,90, fue excluida del consumo mensual de las facturas emitidas a las Cooperativas del Chaco Central, según Resolución P/N 19360, Que autoriza la aplicación del factor multiplicador de 1,90 a la tarifa nacional vigente para las facturaciones por consumo de energía eléctrica de los usuarios del Chaco Central, a partir del 1° de enero de 2003, y a seguir manteniendo en una cuenta especial el monto facturado por la ANDE en concepto de recargo tarifario.

Cabe aclarar que, los importes acumulados correspondiente al concepto recargo Chaco Central, se encuentran individualizados y actualizados en todos los suministros ubicados en el área afectada, y su liquidación está relacionada a la Resolución indicada anteriormente.

Se informa que, la ANDE remite mensualmente a las Cooperativas del Chaco Central, a través de nota oficial la aclaración sobre la facturación que incluye; el importe facturado del mes correspondiente y el importe acumulado por el concepto de recargo Chaco Central hasta la fecha de emisión de la factura remitida.

Adicionalmente remite una Justificación de Factura, en la cual se indica el detalle de los conceptos facturados del mes, el importe del concepto de recargo tarifario del mes correspondiente y el acumulado del mismo hasta la fecha de facturación.

Se adjuntan, copia de las resoluciones P/N 19360/2003 – ANDE y la Ley N° 23/2001-Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y el Decreto N° 11975/2001-Presidencia de la República, y de las notas oficiales emitidas a las Cooperativas informando sobre la facturación del ciclo 06/2006, con la factura correspondiente a dicho ciclo de facturación y la justificación de factura."

Al cierre del ejercicio fiscal 2005, la deuda de las Colonias Mennonitas es de **G. 47.287.417.753 (Guaraníes cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos cincuenta y tres).**

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con relación a la observación de que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 371/94, en la cual se establece que, a todos los futuros consumidores del Chaco Central, se les aplicará en los primeros quince años (15), tarifas con un coeficiente multiplicador igual a 2 (dos) y que luego fue modificada por la Ley N° 1933/02 en la que se estableció el coeficiente multiplicador igual a 1,90 (uno coma noventa) y que dichos usuarios no han abonado las facturaciones correspondientes al coeficiente multiplicador establecido por las Leyes mencionadas, señalando además que, se ha abonado la tarifa normal, quedando un saldo pendiente de cobro, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 de G. 47.287.417.753, (Guaraníes cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos cincuenta y tres), se menciona cuanto sigue:



Esta Administración ha puesto a disposición de los auditores de la CGR un Resumen Ejecutivo sobre el Contrato de Suministro de Energía Eléctrica a las Cooperativas del Chaco Central, el cual contempla un listado de documentos ordenados de manera cronológica, respecto a las distintas actuaciones realizadas sobre el tema de referencia.

A este respecto, tal como puede extractarse del referido Informe, por Ley 371/94 del 18.07.94 se establece en el artículo 8.3 inc. c) que a todos los futuros consumidores del Chaco Central se les aplicará en los primeros quince años tarifas que en todas las categorías sean superiores en un 100 % a las tarifas nacionales, y por Decreto del Poder Ejecutivo N° 9190/95 del 05.06.1995, se aprueba la aplicación de un coeficiente multiplicador igual a dos (2) a las tarifas de Pliego vigente de la ANDE para el Chaco Central con vigencia de quince (15) años a partir del inicio del servicio de energía eléctrica.

Posteriormente, en fecha 01.09.98 se inicia la revisión del factor multiplicador para su reducción entre el KfW, la Asociación de Colonias Mennonitas y la ANDE y posteriormente, una serie de negociaciones entre ANDE y el KfW a través de la firma Consultora Fichtner.

Luego del intercambio de notas entre la ANDE, el KfW y el Ministerio de Hacienda (MH) se acuerda reducir el factor multiplicador hasta 1,90, lo cual origina el Decreto N° 11975 del 25.01.01, por el cual se establece que el Gobierno Nacional inicie las gestiones ante el Kwh. para reducir el recargo tarifario vigente a los usuarios del Chaco Central y que el MOPC apruebe un reglamento que contemple los aspectos técnicos, financieros y económicos respectivos. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Por lo decretado, el MOPC a través de la Resolución N° 23 del 26.01.01, dispone el reglamento que contempla los aspectos técnicos, financieros y económicos, cuyo art. 3° expresa lo sgte.: "como solución transitoria y mientras concluyan los trámites ante los organismos pertinentes, los usuarios abonarán a la ANDE el importe de la tarifa simple más el IVA. El factor multiplicador dos (2) será imputado en una cuenta especial de cada usuario hasta el 31/12/2001 y su cancelación será definida con posterioridad a la conclusión de los trámites mencionados".

Dada esta situación, el recargo tarifario corresponde al factor dos (2) comenzó a acumularse en una cuenta especial, incluida en las facturaciones realizadas a las Cooperativas del Chaco Central.

Posteriormente, por Resolución MOPC N° 907 del 31.12.01, se prorroga hasta el 31.12.2002 la vigencia del art. 3° de la Resolución N° 23/01.

Por otra parte, luego de intercambios de notas entre el MOPC, el MH, el MRE y la ANDE, respecto a la reducción del factor multiplicador, se promulga la Ley N° 1933 del 21.07.02, "Que modifica parcialmente el Art. 8ª Num. 3 Inc. c) de la Ley N° 371/94 "Que aprueba los Contratos de Préstamos para la ejecución de proyectos suscritos entre el Gob. de la República del Paraguay, la ANDE y el KfW", que expresa en su ítem c, lo sgte.: "Durante los primeros quince años del servicio eléctrico suministrado a los usuarios del Chaco Central a través de las instalaciones construidas con ese financiamiento, el KfW y la ANDE podrán concordar los niveles de recargo tarifario a ser aplicado a dichos usuarios".

Luego por Nota P.115334 del 31.01.2003 la ANDE solicita al MOPC instrucciones respecto a la modalidad de facturación a ser aplicada a los clientes del Chaco Central debido a que ha expirado el plazo previsto en la Resolución N° 907, y al mismo tiempo, instrucciones sobre como se deberá proceder para la cancelación del monto que por imperio de lo indicado en el Art. 3° de la Resolución N° 23, se ha acumulado en una cuenta especial.



En respuesta a lo solicitado por la ANDE el MOPC por Nota S. N° 885, remite la Nota N° 1036 del 12.08.03 dirigida por el MH al KfW donde se comunica que es voluntad del Gobierno Nacional seguir aplicando la tarifa nacional por el servicio de energía eléctrica a los clientes del Chaco Central, informando a la vez, que está empeñado en establecer mecanismos alternativos que permitan contemplar los recursos provenientes de regalías comprometidos por los gobiernos departamental, municipal y aseguren las adecuadas compensaciones para la ANDE.

Por fax del 03.11.03 dirigido al MH, el KfW recomienda una profunda revisión de la política del Gobierno, teniendo en cuenta las consecuencias de las bajas tarifas de energía, en el entendimiento que los motivos para justificar un aumento de tarifas siguen convincentes, a menos de poner en peligro la sostenibilidad del Proyecto. No obstante, parten del supuesto de que el Gobierno del Paraguay sigue asumiendo la garantía por los compromisos contratados por ANDE independientemente del monto de las tarifas.

Luego, la ANDE por Resolución P/N° 1936 del 31.12.2003, autoriza la aplicación del Factor Multiplicador de 1,90 a la Tarifa Nacional vigente para las facturaciones por consumo de energía eléctrica de los usuarios del Chaco Central, a partir del 01.01.2003, y a seguir manteniendo en una cuenta especial el monto facturado por la misma en concepto de recargo tarifario.

Posteriormente, tal como esta Institución ha informado a los Auditores de la CGR en respuesta al Memorándum AF/ANDE N° 127/06 del 17.05.06, las acciones administrativas llevadas adelante por la ANDE tendientes a recuperar los importes acumulados en la cuenta especial.

- Por Nota P.122107 del 07.06.2004, la ANDE solicita al Ministerio de Hacienda (MH) instrucciones de tal manera a definir los mecanismos alternativos que permitan compensar a la ANDE el importe acumulado en una cuenta especial, correspondiente al recargo tarifario aplicado a los usuarios del Chaco Central, de acuerdo a lo indicado por ese Ministerio en su Nota N° 1036 del 12.08.2003.
- Por Nota P.123266 del 27.08.2004, la ANDE en respuesta a la Nota M.H. N° 1760, hace una reseña respecto a las actuaciones inherentes al servicio de energía eléctrica a usuarios del Chaco Central e informa la imposibilidad de ANDE de acceder al pedido de anulación de las cuentas especiales elevado por la Gobernación del Dpto. de Boquerón. Al mismo tiempo, solicita lo siguiente: continuar los trámites para el cobro y/o compensación por parte del Gobierno Nacional, de la deuda acumulada en concepto de recargo tarifario; y, definir los mecanismos alternativos que permitan compensar a la ANDE por los ingresos no percibidos y el tratamiento a dar en lo sucesivo al monto acumulado en concepto de recargo tarifario.
- Por Nota P.124567 del 15.11.2004, y en seguimiento de las Notas P.112107 y 123266, la ANDE reitera al MH la solicitud de instrucciones pertinentes, de tal manera a definir los mecanismos alternativos, que permitan compensar a la ANDE por el recargo tarifario, de acuerdo a lo indicado por el MH en la Nota N° 136 del 12.08.2003.
- Por Nota P.127759 del 13.06.2005, y haciendo referencia a las Notas P.112107, P.123266, P.124567, la ANDE pone a conocimiento del MH, una cronología de las principales actuaciones inherentes al servicio de energía eléctrica a los usuarios del Chaco Central (Colonias Mennonitas), al tiempo de reiterar una vez más, las solicitudes de instrucciones de manera a definir los mecanismos alternativos que permitan compensar a la ANDE por el recargo tarifario.
- Por Nota P.128141 del 12.07.2005, la ANDE informa a las Cooperativas Mennonitas del Chaco Central, del Dictamen N° 650 del 10.06.2005, de la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda, que expresa en breve síntesis lo siguiente: "Existe una imposibilidad legal para realizar la compensación de la deuda existente con la ANDE



a través de los Royalties destinados a la Gobernación de Boquerón y la Municipalidad de Mariscal Estigarribia..." y se le solicita presentar un plan de pago del monto acumulado en la cuenta especial.

- Por Nota P.128356 del 26.07.2005, la ANDE comunica al MOPC la situación actual entre ANDE y las Colonias Mennonitas y se solicita el tratamiento del caso entre el MOPC y el MH, a fin de que ANDE pueda proceder según las instrucciones que fueren acordadas entre ambas Carteras del Estado.
- Por Nota P.129153 del 16.09.2005, la ANDE informa al MOPC la designación de sus representantes para conformar la Comisión Interinstitucional, para el estudio y análisis del tema es cuestión, conforme a lo sugerido en la Nota del MOPC S.G.I. N° 318 del 07.09.2005.
- Por Nota P. 130515 del 24.11.2005, la ANDE comunica al MOPC, que a la fecha, no se han recibido convocatorias para reuniones de la Comisión Interinstitucional para tratar la situación planteada con el servicio de energía eléctrica por parte de la ANDE a los usuarios del Chaco Central, colocándola en una situación delicada ante la posición institucional asumida por el MH y solicita las providencias del MOPC con el fin de promover el inicio del estudio en el ámbito de la aludida Comisión.
- Por Nota P. 388/2006 del 18.01.2006, la ANDE informa al MOPC, las actuaciones de la ANDE inherentes al servicio de energía eléctrica proporcionado por la ANDE a los usuarios del Chaco Central, a través de una cronología de las últimas actuaciones conducentes a la recuperación d la deuda por el importe acumulado del recargo tarifario.
- Por Nota P. 1502/2006 del 31.03.2006, la ANDE informa al MOPC, que a partir de enero de 2003, ha manifestado su preocupación respecto a los Clientes del Chaco Central, debido a la expiración del plazo dispuesto por Resolución MOPC N° 907 del 31.12.2001, y a los mecanismos que permitan la cancelación del importe acumulado el intercambio de comunicaciones entre el MOPC, el MH, las Colonias Mennonitas y la ANDE a fin de encontrar una solución a estas cuestiones. Al mismo tiempo, informa que a la fecha la problemática persiste y que urge encontrar la salida apropiada, precautelando los intereses del Gobierno y de la ANDE.

Cabe mencionar además, que por Nota de fecha 21.03.2006 la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros de la Honorable Cámara de Diputados, informa a la ANDE que se encuentra en estudio el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE LOS MECANISMOS ESPECIALES PARA LA ADECUACIÓN, REGULARIZACIÓN Y COMPENSACIÓN, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 371/94 Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 1933/2002", al tiempo de invitar a la ANDE a la reunión ordinaria para conocer los criterios respecto al tema.

Finalmente, se menciona que a la fecha, dicho Proyecto de Ley se encuentra con media sanción por parte de la Honorable Cámara de Senadores, el cual contempla entre otros puntos la emisión de Bonos del Tesoro Nacional para cancelar el monto acumulado en cuentas especiales, correspondiente a la aplicación del Decreto del Poder Ejecutivo N° 11975 del 25.01.2001 y la Resolución Reglamentaria N° 23/01 del MOPC, y lo establecido en el Art. 8, num. 3) de la Ley N° 1933/02, hasta un monto de G. 60.000.000.000 (Guaraníes sesenta mil millones). En el anexo II.2.2 se remite una copia simple del Proyecto de Ley citado.

El descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:



CONCLUSION

Luego de realizar el análisis y estudio de la documentación proveída por la ANDE, con relación al saldo registrado en la cuenta "**Cooperativas del Chaco Central**", cuyo saldo, según Balance al 31/12/05, es de **G. 47.287.417.753 (Guaraníes cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos cincuenta y tres)**, se concluye que con el simple artificio de Notas cursadas entre las Instituciones mencionadas, se ha postergado el cumplimiento de una disposición Legal, sancionada por el Congreso Nacional. Esa postergación significó que no se haya percibido, en tiempo y forma, la citada suma. Sin embargo, la ANDE ya pagó al ente Financiado, KFW (Kreditanstalt Fur Wiederaufbau) el 30 de junio de 2004, la primera cuota en concepto de amortización del Préstamo y debe seguir pagando semestralmente, hasta el 30 de diciembre de 2023. El saldo del préstamo, al cierre del ejercicio 2005, es de **EUR 18.406.465,59 (Euros dieciocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta y nueve centavos)**, equivalentes a **G. 133.765.307.382 (Guaraníes ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos siete mil trescientos ochenta y dos.)**

Es bien sabido que una disposición con rango de Ley, no puede ser modificada por un Decreto reglamentario ni Resolución y, mucho menos, a través de simples notas remitidas a la Institución pública afectada, que en este caso es la ANDE.

El no cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 371/94, modificada luego por la Ley N° 1933/02, representa una erogación considerable para la ANDE y/o para el Estado Paraguayo, más aún cuando la ANDE es una institución sujeta al pago del Impuesto a la Renta y registra estas operaciones como ingresos en el Ejercicio Fiscal, anualmente.

Es evidente que este perjuicio patrimonial que recibe la ANDE por subsidiar, exclusivamente, a las **COOPERATIVAS MENNONITAS DEL CHACO CENTRAL** afecta a su tarifa y, por consiguiente, la economía de todos sus usuarios.

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACION

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, a efectos de regularizar el cobro por suministro de energía eléctrica, a las Colonias Mennonitas del Chaco Central, dando cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales para evitar daños patrimoniales que perjudiquen el Patrimonio de la entidad y del Estado Paraguayo.

II.2.3 Consumidores Particulares

El saldo de dicha cuenta al 31 de diciembre de 2005, es de **G. 344.722.788.004 (Guaraníes trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintidós millones setecientos ochenta y ocho mil cuatro)** registrado como cuenta con código contable 142.061.00.01, bajo la denominación de "**Consumidores Particulares**" y en ella se registran deudas por consumo de energía eléctrica de las Entidades Descentralizadas, Congreso Nacional y Poder Judicial.



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Cuentas	Saldo 31/12/04 G.	Facturado G.	Pagado G	Saldo 31/12/05 G.
Agrupadas	56.723.130.919	57.647.532.584	45.095.512.402	69.275.151.101
Oficiales	9.322.831.806	6.507.840.118	5.914.480.694	9.931.792.954
Otros consumidores				265.515.843.949
TOTAL	66.045.962.725	64.155.372.702	51.009.993.096	344.722.788.004

Las “**Cuentas Agrupadas**” corresponden a saldos pendientes de cobro al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 de las Entidades Descentralizadas, tales como: Empresa de Servicios Sanitarios de Paraguay (ESSAP), Corporación Paraguaya de Comunicaciones (COPACO), Industria Nacional de Cemento (INC), Instituto de Previsión Social (IPS), Administración Nacional de Navegación y Puertos (ANNP), Dirección Nacional de Aduanas (DNA), Dirección General de Correos y Ferrocarriles del Paraguay S.A. (FEPASA).

Las “**Cuentas Oficiales**” recogen los saldos pendientes de cobro, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, del Poder Judicial y Poder Legislativo.

II.2.3.1. Entes Descentralizados, Congreso Nacional y Poder Judicial

De la verificación realizada a los deudores que comprende la cuenta con código contable 142.061.00.01 denominada “**Consumidores Particulares**”, se ha constatado que incluye deudas por consumo de energía eléctrica de las Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Poder Legislativo y Poder Judicial, conforme al siguiente detalle:

Resumen de situación de deuda de “Cuentas Agrupadas”:

Cliente	Saldo 31/12/04 G.	Facturado G.	Pagado G.	Saldo 31/12/05 G.
Corposana	24.802.035.415	-	-	24.802.035.415
Industria Nacional de Cemento	13.301.318.273	21.003.978.000	9.640.033.308	24.665.262.965
Instituto de Previsión Social	558.221.512	4.750.010.389	4.642.483.443	665.748.458
Ferrocarriles del Paraguay S.A.	290.073.915	147.410.000	-	437.483.915
Administración Nacional de navegación y Puertos	151.006.312	1.811.233.000	1.808.677.312	153.562.000
Dirección General de Aduanas	23.485.000	226.942.000	141.516.000	108.911.000
Copaco S.A.	3.577.556.456	12.476.565.205	12.701.111.584	3.353.010.077
Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay	13.706.321.030	17.080.874.990	15.994.257.755	14.792.938.265
Ferrocarril Carlos Antonio López	245.913.222	-	-	245.913.222
Dirección General de Correos	67.199.784	150.519.000	167.433.000	50.285.784
TOTAL	56.723.130.919	57.647.532.584	45.095.512.402	69.275.151.101

Resumen de situación de deuda de “Cuentas Oficiales”:

Cliente	Saldo 31/12/04 G.	Facturado G.	Pagado G.	Saldo 31/12/05 G.
Cámara de Diputados	67.661.069	17.335.721	1.655.000	83.341.790
Congreso Nacional	918.932.471	1.158.581.461	1.543.933.477	533.580.455
Cámara de Senadores	25.325.395	(6.442.461)	17.038.000	1.844.934
Consejo de la Magistratura	15.464.579	20.640.000	16.991.000	19.113.579
Corte Suprema de Justicia	1.691.742.580	1.191.644.000	1.296.118.100	1.587.268.480
Fiscalía General del Estado	513.826.039	796.835.730	832.842.290	477.819.479
Hospital de Clínicas	5.003.951.359	2.463.786.357	1.079.428.820	6.388.308.896
Instituto de Investigación de Ciencias de la Salud	-	67.012.000	67.012.000	-
Justicia Electoral	679.405.751	365.479.385	391.222.462	653.662.674
Defensoría del Pueblo	4.143.000	16.452.000	12.968.000	7.627.000
Jurado de Enjuiciamiento	22.799.021	20.670.000	41.635.021	1.834.000
Poder Judicial de Alto Paraná	142.092.117	114.121.809	201.730.926	54.483.000

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Cliente	Saldo 31/12/04 G.	Facturado G.	Pagado G.	Saldo 31/12/05 G.
Poder Judicial de Amambay	21.337.580	18.326.000	38.793.525	870.055
Poder Judicial de Concepción	22.896.332	33.242.000	50.880.055	5.258.277
Poder Judicial de Coronel Oviedo	17.765.405	(448.631)	11.014.774	6.302.000
Poder Judicial de Caaguazú	442.253	68.747	-	511.000
Poder Judicial de Encarnación	65.984.798	96.130.000	139.681.316	22.433.482
Poder Judicial de Guairá y Caazapá	2.759.066	1.365.000	280.897	3.843.169
Poder Judicial de Misiones	53.352.000	80.915.000	114.155.000	20.112.000
Poder Judicial de Ñeembucú	3.804.000	18.494.000	17.600.031	4.697.969
Comité de Emergencia Nacional	49.146.991	33.632.000	39.500.000	43.278.991
Secretaría de la Mujer	7.590.550	29.035.000	29.425.826	7.199.724
Secretaría de la Niñez	7.448.000	33.373.000	32.419.000	8.402.000
TOTAL	9.322.831.806	6.507.840.118	5.914.480.694	9.931.792.954

Con relación a los saldos expuestos en el cuadro precedente, se observa que:

1. Diferencia entre los saldos registrados contablemente según la ANDE y los saldos según las Entidades Descentralizadas.

De la comparación realizada entre los saldos adeudados por las Entidades Descentralizadas “Cuentas Agrupadas” proveídas por el Departamento de Cobranzas de la ANDE, con los saldos registrados por dichas Entidades, según informe recibido de algunas de ellas, se ha constatado diferencias, que totalizan **G. 1.000.840.404 (Guaraníes un mil millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro)**, según el siguiente resumen:

Institución	Saldo según ANDE G (1)	Saldo según Institución G (2)	Diferencia G (2-1)
Dirección General de Correos	50.285.784	40.672.000	9.613.784
Industria Nacional de Cemento	24.665.262.965	24.224.303.087	440.959.878
Empresa de Servicios Sanitarios del Py	14.792.938.265	14.242.671.523	550.266.742
TOTAL			1.000.840.404

Como se puede observar en el cuadro precedente, el saldo que las citadas Entidades reconocen como deuda es menor al saldo registrado por la ANDE como crédito al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, por un total de **G. 1.000.840.404 (Guaraníes un mil millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro)**

2. Cuenta Contable de Entidades Descentralizadas, Poder Judicial y Poder Legislativo.

Los saldos de estas Entidades se encuentran englobados en la cuenta con código contable 142.061.00.01, denominada “Consumidores Particulares” y no en forma separada. Esta forma de registración dificulta la tarea de revisión y control posterior de los saldos de cada Entidad.

Al respecto, el Manual de Cuentas del año 1965, actualmente utilizado por el área de Contabilidad y vigente a la fecha en la ANDE, con relación a esta cuenta señala lo siguiente:

“(…) Cárguense a esta cuenta las sumas adeudadas a la Empresa por los consumidores, ya sea por servicios eléctricos o por alquileres, trabajos o suministros efectuados. Esta cuenta se dividirá para registrar separadamente las diferentes clases de consumidores: Estado Paraguayo, Entes Autárquicos, Municipalidades, Particulares, Deudores por Alumbrado Público, Otras Empresas Eléctricas, etc. (…)”. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Por lo transcrito, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, en Memorándum AF/ANDE N° 50, del 07 de marzo de 2006, lo siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- Bajo qué cuenta la Institución registra las deudas de las Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Congreso Nacional y Poder Judicial.

En contestación a lo requerido, por Memorándum N° 47/06 de fecha 23/03/06, la ANDE informa que:

"Las deudas por consumo de energía eléctrica de las Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Congreso Nacional y Poder Judicial, son registradas en la cuenta contable N° 142.061.00.01 "Consumidores particulares", conforme a las facturaciones puestas al cobro recibidas del Dpto. de Gestión Comercial dependiente de la división de Usuarios de la Gerencia Comercial".

Se ha constatado que en dicha Cuenta, no solo se registran saldos pendientes de cobro correspondientes a consumidores particulares, sino que también se registran saldos de Entidades Descentralizadas, Poder Judicial y Poder Legislativo, sin hacer una exposición por Entidad deudora, a fin de tener una correcta presentación de los saldos contables y facilitar los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Se informa que el detalle de las cuentas por cobrar indicadas por la ANDE, se ajustan a los detalles facturados que constan en los registros de esta ANDE. Se adjunta planilla indicando los montos facturados, discriminados por ciclo de facturación, correspondientes al Ejercicio 2005"

"Se informa que la Gerencia Financiera de la ANDE, tiene previsto realizar las separaciones de las cuentas contables, según lo indicado en el Manual de Cuentas, indicando separadamente las cuentas del Estado Paraguayo, Entes Autárquicos, Municipalidades, Particulares, Deudores por Alumbrado Público, Otras empresas Eléctricas, etc."

Analizado el descargo presentado por la Entidad auditada, esta Auditoría señala que la observación guarda relación con los montos que las distintas instituciones reconocen a favor de la ANDE y no con lo facturado por la Entidad Auditada, por lo que se concluye en lo siguiente:

CONCLUSION

Entre los saldos adeudados, según la ANDE, y los datos proveídos por la Dirección General de Correos, la Industria Nacional del Cemento y Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay, se evidencia una diferencia, en menos, en lo que la ANDE registra como deuda, por un monto de **G. 1.000.840.404 (Guaraníes un mil millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro)**, lo que demuestra que podría existir una exposición incorrecta de los saldos contables, que puede perjudicar el patrimonio de la Administración Nacional de Electricidad en el momento de recuperar estos créditos, pues las Entidades mencionadas reconocen importe menor que el registrado por ANDE.

De las deudas de las Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Congreso Nacional y Poder Judicial registradas sin una correcta exposición de saldos en la cuenta de "Consumidores Particulares", esta Auditoría concluye que las mismas deben registrarse en forma separada de "Consumidores Particulares", que no son instituciones públicas, a fin de tener una correcta presentación de los saldos contables y facilitar los controles internos y externos.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá realizar un seguimiento de los saldos pendientes de cobro, conciliando las facturas emitidas para las Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Poder Legislativo y Poder Judicial, a fin de evitar discrepancias que puedan perjudicar el patrimonio de la ANDE y

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



obliguen a acciones que retarden la recuperación de los mismos ya que, ante la posibilidad judicial del cobro de dichas deudas, la ANDE deberá demostrar fehacientemente los saldos contables adeudados por dichas Entidades.

Asimismo, deberá registrar contablemente, en forma separada, los saldos pendientes de cobro por clase de consumidores, a efectos de que los saldos contables estén expuestos correctamente y se facilite su revisión y control posterior.

II.2.3.2. Yacyreta

De la verificación realizada a los deudores que comprende la cuenta con código contable 142.065.00.01, denominada "YACYRETA" se ha constatado que incluye deudas por consumo de energía eléctrica cuyo saldo, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, es de **G. 7.615.642.954 (Guaraníes siete mil seiscientos quince millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro)**, y que corresponde a saldos acumulados y no cobrados desde el año 2001. Dicho saldo no incluye los recargos por mora que deben ser generados en el momento del pago.

Por **Memorándum ANDE/AF N° 127**, del 17 de mayo de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, lo siguiente:

- Qué acciones administrativas y/o jurídicas ha realizado la ANDE, para recuperar los saldos que fueron acumulados desde el año 2001, en concepto de suministro de energía eléctrica, facturados y no cobrados, a la Entidad Binacional Yacyreta.

En contestación a lo requerido, por Memorándum de fecha 29 de mayo de 2006, las autoridades de la ANDE informan que:

"(...) Sobre el particular se menciona que, en el marco de las acciones administrativas para la recuperación de saldos acumulados, en concepto de energía eléctrica facturados y no cobrados a la Entidad Binacional Yacyreta (EBY) se ha conformado un Grupo de Trabajo Interinstitucional integrado por representantes de la EBY y la ANDE para el estudio de alternativas de regularización de la deuda pendiente correspondiente a consumos de años anteriores, el cual actualmente se encuentra realizando las verificaciones correspondientes(...)".

Como se puede leer en el Informe transcrito, no se menciona cuándo y quiénes conforman la comisión ni cuál fue el resultado del estudio realizado, si es que ese estudio existió en realidad. Es por ello que, por **Memorándum ANDE/AF N° 162** del 26 de junio del 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades del Ente auditado, lo siguiente:

- Quién conforma el Grupo de Trabajo Interinstitucional EBY – ANDE, para el estudio de alternativas de regularización de la deuda pendiente correspondiente a consumos de años anteriores.
- Copia autenticada de actas de las reuniones de trabajo.
- Copia de Informe sobre el resultado del estudio realizado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto la ANDE informó en su momento a la CGR, sobre la conformación de un Grupo de Trabajo Interinstitucional integrado por representantes de la ANDE y de la EBY, para el estudio de alternativas de regularización de la deuda pendiente correspondiente a consumos de años anteriores."

La ANDE designó a través de la nota P. 1354/2006 a los siguientes funcionarios: Ing. Walter Causarano y al Lic. Félix Villalba y en contrapartida la Entidad Binacional Yacyreta, designó a los siguientes funcionarios: Ing. Francisco Duré, Ing. Roberto Yegros y al Econ. Fernando Aldama, según nota D/DF N° 50977/2006".



Esta Auditoría se ratifica en la observación señalada en este punto, considerando que la respuesta brindada por la Entidad en su descargo y no presenta evidencias del trabajo realizado por el grupo de trabajo conformado, por lo que se concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La ANDE tiene como cuenta por cobrar, deudas de la Entidad Binacional Yacyreta (EBY) por consumo de energía eléctrica, cuyo saldo al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, asciende a **G. 7.615.642.954 (Guaraníes siete mil seiscientos quince millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro)**, y corresponden a saldos acumulados, y no cobrados, desde el año 2001, sin que se realicen esfuerzo alguno por recuperarlos.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá arbitrar urgentemente los medios para cobrar esa suma, recurriendo inclusive, a la suspensión del suministro de energía eléctrica como lo hace, y lo debe hacer, con cualquier usuario de sus servicios.

II.2.3.3. Asentamiento Marquetalia

Verificado el saldo expuesto en el Balance Analítico de la cuenta "**Consumidores Particulares**", se ha constatado que en esa cuenta se registran deudas por consumo de energía eléctrica de los usuarios del Asentamiento de "Marquetalia" cuyo saldo, al 31 de diciembre de 2005, asciende a **G. 2.290.880.313 (Guaraníes dos mil doscientos noventa millones ochocientos ochenta mil trescientos trece)**, correspondiente a 99 usuarios de la ANDE.

Por **Memorándum AF/ANDE N° 91**, de fecha 18 de abril del 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, lo siguiente:

1. Antecedentes del Asentamiento Marquetalia.
2. Acciones administrativas y/o jurídicas realizadas por la ANDE, en el Ejercicio Fiscal 2005, para el cobro de deuda.

En contestación a lo requerido, por **Memorándum N° 83**, de fecha 11 de mayo de 2006, la Institución remite una planilla en la que se detalla los antecedentes y el estado actual de los usuarios de Marquetalia (**Ver Anexo N° 2**). En ella se observa que, el 90% (noventa por ciento) de los usuarios, adeudan entre 50 a 60 facturas, **es decir, a pesar del tiempo transcurrido, no pagaron sus respectivas facturas y que a pesar de ello, los medidores no fueron retirados y siguen con el privilegio de contar con energía eléctrica gratis, privilegio éste ajeno a usuario común.**

Con relación a la situación señalada, por Memorándum N° 71/06 de fecha 27 de abril de 2006, la Institución remite a esta Auditoría el detalle de: "(...) las acciones administrativas y/o jurídicas realizadas por la ANDE, ejercicio 2005, para el cobro de la deuda (...)."

Entre dichas acciones se menciona:

1. 74 (setenta y cuatro) juicios promovidos por la Ande ante la Justicia Letrada, Juzgado (J. Let.2º turno), Secretaría Ma. Elvia de Krop, Situación: Inhibición de gravar y vender.
2. 15 (quince) juicios tramitados ante el Juzgado de primera Instancia de San Lorenzo, Secretaría: Liz C. Caballero, Situación: Inhibición de gravar y vender.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

3. 09 (nueve) juicios tramitados en el Juzgado de Paz Civil y Comercial de San Lorenzo, Secretaría: Lidia M. Fariña, Situación: Inhibición de gravar y vender.
4. Asimismo, adjunta Causa "01.01.02.0002.2003.3254" del Ministerio Público, de fecha 23 de diciembre de 2004, por la cual la Agente Fiscal de la Unidad N° 2 de San Lorenzo Abog. Rosa Nilda Heinroth Benítez, solicita a la Ande los siguientes Informes sobre:

"(...) Estado actual de los procesos de cobro vía juicio ejecutivo planteados contra los ocupantes del Asentamiento Marquetalia, por la deudas concernientes a la provisión de energía eléctrica.

- *Identificación del o de los funcionario/s autorizante/s para la realización de la conexión del suministro de energía eléctrica en el Asentamiento Marquetalia.*
- *El registro contable (asiento contable) de las deudas resultantes de la falta de pago por los servicios de consumo de energía eléctrica del Asentamiento Marquetalia.*
- *Nómina de los funcionarios (identificación plena y domicilios) de los funcionarios que practicaron las conexiones en el referido Asentamiento.*
- *Nómina de los funcionarios (identificación plena y domicilios) encargados del cobro del servicio en el Asentamiento Marquetalia)(...)"*.

Se observa también, Nota de fecha 4 de enero de 2005 de la Sección Comercial, y en cuyo título se lee: "Corresponde pedido de Informe del Agente Fiscal de la Unidad N° 2, causa 01.01.02.00002.2003.3254", en la que se menciona, entre otras, cuanto sigue:

"(...) Punto 2: El Pedido de conexión fue recibido por el Gerente Comercial Ing. Pedro Ortiz que a su vez delega la autorización al entonces Jefe de Agencia Regional Capiatá Sr. Heliodoro Zalazar con la coordinación de su Asistente Ing. Lindolfo Segovia Ortiz.

Punto 4: La Empresa contratista que efectuó las conexiones en el Asentamiento Marquetalia fue LGL (Luciano Gómez López) cuyo sub. contratista y conexcionista durante esa ocasión de aquella Empresa era el Sr. Luís Parra Ramos y como Fiscal de ANDE el Técnico Luciano Casco Brítez.

Punto 5. La primera facturación para el Asentamiento Marquetalia fue entregada por el Jefe interino de la Agencia Regional Capiatá Sr. Lindolfo Segovia Ortiz, en propias manos de la representante de dicho Asentamiento, Sra. Gladys López el 10.01.01, que luego, reúnen a su gente para distribuir a cada uno de ellos.

Posteriormente, se siguió entregando normalmente las facturas, aplicando el mismo sistema. Se entrega a la representante del Asentamiento y esta reunió a su gente y distribuyen las facturas a cada uno de los afectados. Todos los meses se aplica el mismo sistema hasta hoy día, inclusive./ Se aclara que no existe cobrador ni encargado de cobranza de facturas de ANDE en el terreno, más solo se pagan en cajas y ventanillas habilitadas. / Según se menciona en el Memo citado más arriba, el Defensor del Pueblo adjunto Dr. Raúl Marín, recomienda a los ocupantes que no paguen las facturas, hecho que fue la constante en todo este tiempo. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Punto 6 No existen constancias de recepción de facturas de energía eléctrica. La Ande entrega las facturas al representante cada mes, pero no se firma nada por la recepción (...)".

Igualmente se adjunta, entre los antecedentes, el Interno AL/PJ/88/03, de fecha 19 de setiembre de 2003, de la Asesoría Legal remitida a la Gerencia Comercial la cual expresa:

"(...) Hacemos referencia a la situación existente con los usuarios de la Institución ubicados en el Asentamiento Marquetalia. / Al respecto, cumplimos en informar que esta Asesoría, ha promovido 98 juicios ejecutivos las personas obligadas al pago de las facturaciones derivadas del consumo de la energía eléctrica proceso que se encuentra en la etapa final de dictamiento de Sentencia de Remate./ Resulta importante destacar, que a la fecha, ningún demandado ha concurrido a esta unidad a efectos de abonar la deuda reclamada judicialmente, posibilidad también descartada en el ámbito judicial, como consecuencia de la insolvencia patrimonial de los mismos.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En atención a lo señalado, recomendamos implementar en forma inmediata los trámites tendientes a suspender el suministro de la energía eléctrica a las personas demandadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 110º de la Ley Nº 966/64. / Lo expuesto precedentemente, responde a la necesidad de precautelar los intereses patrimoniales de la Institución, como asimismo, la responsabilidad penal de los funcionarios, habida cuenta de la existencia de una causa impulsada por la Fiscalía del Crimen de San Lorenzo, relacionada el hecho que nos ocupa. Firma Abog. Marcos Amarilla Lesme, Asesor Legal (...)."

Asimismo, el Asesor Legal de la ANDE, por Interno AL/PJ/88/03-Asesoría Legal señala:

"(...) Ruega contactar con la Auditoría Interna de la Institución, en atención a que dicha unidad es la encargada de coordinar el concurso de la fuerza pública para el operativo que ha de desarrollarse el día jueves 2 de octubre del corriente año en el Asentamiento Marquetalia. / De igual forma, informamos que dos profesionales abogados de esta Asesoría, acompañaran a la comitiva de la ANDE, a efectos de brindar la asistencia jurídica que la circunstancia requiera (...)."

Por Interno DAR/MC/252/03, de fecha 4 de noviembre de 2003, el Ing. **Luís C. Cardozo Cañellas**, de la Agencia Regional de la ciudad de Capiatá, se dirige a su "**Jefe**", de la DAR-Metropolitana y Chaco, sin mencionar el nombre del "Jefe", expresando:

"(...) Se ha puesto en tratamiento a finales de setiembre 2003, las 99 órdenes de trabajo para el corte y retiro de los medidores aéreos del asentamiento Marquetalia. En dicha ocasión la operación iba a estar a cargo de Auditoría Interna, en donde se solicitó apoyo de la fuerza policial, fiscalía, etc.

La Agencia de Capiatá ha dispuesto de toda su fuerza operativa para la intervención no realizada por orden superior. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

*A efectos de documentar sobre los retiros no realizados y suspender la gestión de cortes (**retornar las 99 O/Ts. En estado generado**), se solicita instrucciones de procedimiento al respecto, en caso de obtener la venia correspondiente de la superioridad, se dará inicio a entablar comunicación con todas las fuerzas que la ejecución para el retiro lo requieran.*

El caso del asentamiento Marquetalia, como es sabido, representa un significativo ejemplo de inoperancia por parte de esta Agencia Regional, motivo por el cual, se ruega interceder en pro de la obtención del visto favorable(...) (El subrayado es de la CGR).

Teniendo en cuenta la denuncia efectuada por el Ing. **Luís C. Cardozo Cañellas**, de la Agencia Regional de la ciudad de Capiatá, esta Auditoría solicitó por **Memorándum AF/ANDE Nº 155**, de fecha 20 de junio de 2006, cuanto sigue:

- Identificar a quién o a quienes se refiere, cuando la ANDE (Ing. **Luís C. Cardozo Cañellas**) menciona en el Interno DAR/MC/252/03, de fecha 04 de noviembre de 2003 que, por "**Orden Superior**", no se realizó el corte y retiro de medidores de 99 usuarios del Asentamiento Marquetalia".

A la fecha de redacción de este informe no se ha recibido contestación alguna al respecto.

Por Interno DAR/MC1/61/04, de fecha 3 de mayo de 2004, **nuevamente, el Ing. Luís C. Cardozo Cañellas**, de la Agencia Regional Capiatá, se dirige a su "Jefe" (sin especificar su nombre) de la IDAR-Metropolitana y Chaco, Ref: Instrucciones de procedimientos para corte de 98 suministros señalado cuanto sigue:

"(...) Se solicita a través de ese departamento, la autorización de la superioridad, para el inicio del operativo de corte de los 98 suministros del asentamiento Marquetalia, los mismos, adeudan cantidades importantes a la institución. / En caso de conseguir un visto bueno de la Alta Gerencia, se recurrirá a los órganos de apoyo, tales como, Auditoría Interna, Policía Nacional, Fiscalía, etc. y así poder agendar su ejecución (...)."

Por Nota del 18 de marzo de 2004, la Asesoría Legal, se dirige al Gerente Comercial de la ANDE, Ing. Carlos Heisele y expresa:

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



*"(...) Hacemos referencia a los juicios promovidos por la ANDE contra usuarios que se encuentran en el Asentamiento Marquetalia de la localidad de San Lorenzo, a fin de obtener el cobro de las deudas derivadas del suministro de energía eléctrica a sus instalaciones. / En ocasión de diligenciarse los Madamientos de Intimación de Pago y Embargo Ejecutivo, **el Oficial de Justicia interviniente, informo que no encontró bienes muebles embargables, y que habiendo solicitado informe a la Dirección General de los Registros Públicos, la misma certificó la inexistencia de bienes registrables inscriptos a nombre de los demandados.** (La negrita y el subrayado son de la CGR).*

Que atento al informe precedente la ANDE solicitó al Juzgado la Inhibición General de los demandados para enajenar y gravar bienes, medida esta que a la fecha se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Interdicciones, en virtud a los correspondientes oficios remitidos. / Por consiguiente, el crédito reclamado en los Juicios, queda subordinado a una eventual solvencia económica o patrimonial de los demandados, quedando subsistente el crédito de la ANDE por la cantidad reclamada./ En atención a lo señalado, la Gerencia Comercial deberá tomar nota del motivo expresado para exigir su pago en el caso de que los demandados soliciten a la ANDE cualquier servicio que ella presta, así como para cualquier inmueble de propiedad de los mismos ubicada en el país que tenga la posibilidad de ser abastecido por la Ande.

No obstante a lo indicado precedentemente, deseamos enfatizar, que en base a los antecedentes obrantes en esta Asesoría, los usuarios inhibidos no concurren a las Oficinas de la Institución a efectos de cancelar los montos reclamados, circunstancia que amerita encuadrar a los mismos en la categoría de créditos incobrables, a los efectos contables (...). (La negrita y el subrayado son de la CGR).

En fecha 09 de mayo de 2006, el Jefe del Departamento de Cobranzas de la ANDE, Lic. Felix Villalba Z., informa:

"(...) CAUSA: "INVESTIGACIÓN DE HECHO PUNIBLE CONTRA EL PATRIMONIO"

FISCALIA INTERVINIENTE: MINISTERIO PÚBLICO DE SAN LORENZO A CARGO DE LA ABOGADA OCAMPOS.

"La causa guarda relación con el suministro de energía eléctrica a los usuarios del Asentamiento "Marquetalia" de San Lorenzo./ La fiscalía se avoca a la obtención de datos que permitan justificar la existencia del vínculo contractual, quienes autorizaron, la falta de pago de las facturas emitidas por la ANDE y fundamentalmente el motivo por el cual la Institución no ha procedido a interrumpirle suministro por falta de pago del servicio. / A la fecha la causa se encuentra en etapa investigativa, para cuyo efecto la Fiscalía ha convocado a varios funcionarios de la Institución para brindar Declaración Informativa, solicitando igualmente documentaciones relacionadas al tema a esta Institución.

De existir responsabilidades imputables a funcionarios de la ANDE, la fiscalía podría imputar a los mismos y eventualmente acusarlos, en cuyo caso la causa podría culminar en un juicio oral y público contra los afectados. (...)"

La ANDE no ha procedido al corte del suministro de energía y retiro de medidores de los 99 usuarios del Asentamiento Marquetalia cuya deuda total, al 31 de diciembre de 2005, asciende a **G. 2.290.880.313 (Guaraníes dos mil doscientos noventa millones ochocientos ochenta mil trescientos trece)**. Dicho procedimiento según el Informe del responsable de la Agencia Regional de Capiatá, se debe a que se ha recibido una **"Orden Superior"**.

Con relación a lo observado, es importante señalar que la Carta Orgánica de la ANDE, Ley N° 966/64, textualmente expresa:

Artículo 109°: "La facturación podrá ser hecha por la ANDE mensual y bimestralmente. El pago del servicio se efectuará dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión de la factura."

Artículo 110°: "Si el pago del suministro eléctrico no se efectuare en el plazo señalado en el artículo anterior, ANDE podrá suspender el suministro eléctrico a la propiedad afectada."



Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto, se informa que en algunos casos, inicialmente se pudo efectuar el corte, sin embargo los suministros afectados se conectaron a otros con servicio, con lo cual la acción de corte perdía efectividad. Posteriormente, ya no se pudo realizar el corte de los suministros, debido a la manifiesta hostilidad y violencia de los ocupantes hacia los funcionarios encargados de esta tarea.

Finalmente, ante esta situación, la ANDE promovió las acciones legales tendientes al cobro de lo adeudado, llegando en aproximadamente 99 casos a la Inhibición General para Enajenar y Gravar Bienes, medida que se encuentra debidamente inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos.

Respecto a nuevos intentos de corte, es importante señalar el elevado componente social de este tipo de agrupaciones o asentamientos, además de la manifiesta hostilidad y violencia, que imposibilitan hacer efectivos los procedimientos de corte.

Por otra parte, es de público conocimiento, el comportamiento altamente social del asentamiento Marquetalia, por lo que la Institución, esta permanentemente buscando alternativas de solución, en forma conjunta con la Secretaría de Acción Social".

Analizado el descargo presentado por la Entidad auditada, esta señala que los cortes no fueron realizados porque fue recibida una "Orden Superior". Las autoridades no aclaran quién dio esa Orden, por lo que se concluye lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La ANDE no ha realizado los cortes, por "Orden Superior", de suministro de energía eléctrica, orden que esta Auditoria no ha podido identificar de dónde provino, dejando transcurrir, en la mayoría de los casos, más de 4 años en contravención a lo que establece su Carta Orgánica, Ley N° 966/64, (75 días). Esta situación ha causado que la deuda de los usuarios que se encuentran en el Asentamiento "Marquetalia", al cierre del período 2005, ascienda a **G. 2.290.880.313 (Guaraníes dos mil doscientos noventa millones ochocientos ochenta mil trescientos trece).**

Situaciones como la mencionada en este punto, de cuentas no cobradas y conexiones no cortadas, afectan la situación financiera y por consiguiente inciden en la tarifa de facturación de la ANDE, lo que, finalmente, perjudica a sus usuarios que sí pagan al día sus respectivas facturas. Los usuarios del Asentamiento "Marquetalia", **a pesar del tiempo transcurrido no pagaron sus respectivas facturas y que a pesar de ello, los medidores no fueron retirados y siguen con el privilegio de contar con el servicio de energía eléctrica gratis.**

La ANDE debe explicar claramente esto y el Presidente debe hacerse responsable de esta irregularidad, porque él no puede ser que la ignore, sin embargo la permite.

No hay que olvidar que las que emitieron esa "Orden Superior", son tan responsables como aquellos que la cumplieron. En ese entonces se desempeñaban como, Presidente de la ANDE Ing. Ángel María Recalde, como Gerente Comercial el Ing. Carlos Dionisio Heisele Sosa, como Jefe de la IDAR-Metropolitana y Chaco el Ing Santiago Perruchini y como Jefe de la Agencia Regional Capiatá el Ing. Luís C. Cardozo Cañellas.

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:



“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

RECOMENDACIÓN

- 1. La ANDE deberá realizar las acciones administrativas y/o legales correspondientes a los efectos de recuperar los importes adeudados por los Particulares (Usuarios del Asentamiento Marquetalia)
- 2. La ANDE deberá efectuar inmediatamente los cortes de suministro de energía eléctrica a los usuarios en estado de mora, de conformidad a su Carta Orgánica.
- 3. Identificar a quienes emitieron la “Orden Superior”, para que no se proceda correctamente y someterlos a un sumario administrativo para sancionarlos, si ese fuera el caso.

II.2.4. Alumbrado Público

De la verificación realizada a las cuentas que comprenden el Rubro “Créditos” se ha constatado la existencia de la Cuenta, con código contable **142.08**, denominada “**Alumbrado Público**”. Esta cuenta recoge saldos acumulados en concepto de servicios por alumbrado público no facturados.

ANTECEDENTES

Según Balance General, la cuenta “Alumbrado Público” al 31 de diciembre del 2005, es de **G. 109.839.712.991 (Guaraníes ciento nueve mil ochocientos treinta y nueve millones setecientos doce mil novecientos noventa y uno)** y se clasifica en:

Concepto	Importe G.	% de Participación
Alumbrado Público sin conexión (No Facturado)	80.854.057.137	73,61
Alumbrado Público desconectado (no cobrado)	28.985.655.854	26,39
TOTAL	109.839.712.991	100.-

El saldo de **G. 80.854.057.137 (Guaraníes ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cincuenta y siete mil ciento treinta y siete)** correspondiente a alumbrado público sin conexión domiciliaria, **no facturado** y registrado bajo la sub cuenta contable N° 142.081.00.01, está agrupado por zonas, según se detalla a continuación:

Alumbrados Públicos sin Conexión

Código	Agencia	Zona	Importe G.	Sub Total G.
1101	Asunción	I	23.814.731.885	31.606.987.974
1131	Asunción	I	5.915.728.286	
1141	Guarambare	I	1.876.527.803	
2101	Capiata	II	5.929.484.192	15.986.406.585
2121	Cordillera	II	4.716.159.442	
2141	Paraguari	II	5.340.473.734	
2151	Loma Plata	II	289.217	



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Código	Agencia	Zona	Importe G.	Sub Total G.
3101	Amambay	III	3.094.873.052	
3111	Concepción	III	1.903.196.046	
3121	San Pedro	III	228.834.775	
3131	San Estanislao	III	2.919.440.315	
3141	Yby Yau	III	69.359.346	
				8.215.703.534
4101	Caapucu	IV	1.624.237.331	
4111	Misiones	IV	1.036.299.359	
4121	Ñeembucu	IV	2.656.612.612	
4131	Ayolas	IV	763.965.091	
4141	Itapúa	IV	3.031.231.513	
4151	Maria Auxiliadora	IV	52.077.317	
4161	Coronel Bogado	IV	1.689.808.074	
				10.854.231.297
5101	Salto del Guayra	V	177.709.929	
5111	Alto Parana	V	1.057.781.077	1.235.491.006
6101	Curuguaty	VI	634.923.182	
6111	Coronel Oviedo	VI	4.797.845.407	
6121	Guaira	VI	2.775.260.210	
6131	Caaguazú	VI	2.712.609.071	
6141	Caazapa	VI	2.034.598.871	
				12.955.236.741
T O T A L				80.854.057.137

Analizado el saldo de la cuenta “Alumbrado Público”, se observa que el 90 % del saldo, de **G. 80.854.057.137 (Guaraníes ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cincuenta y siete mil ciento treinta y siete)**, correspondiente a “Alumbrado Público Sin Conexión”, equivalente a **G. 72.768.651.423 (Guaraníes setenta y dos mil setecientos sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos veintitrés)** es considerado como “Cuentas por Cobrar a Largo Plazo”, ya que se estima que el 10 % restante, equivalente a **G. 8.085.405.714 (Guaraníes ocho mil ochenta y cinco millones cuatrocientos cinco mil setecientos catorce)**, se conectarán en el siguiente periodo. Esta Auditoría desconoce las acciones administrativas que ANDE implementó para el cobro de la suma mencionada.

A continuación se puntualiza las siguientes observaciones:

1. Clasificación de la cuenta “Alumbrado Público Sin Conexión”

Verificada la cuenta “**Alumbrado Público**”, se ha constatado que, en la Sub Cuenta con código contable 142.081.00.01, se registran los saldos de “Alumbrado Público Sin Conexión” cuya facturación no fue realizada por no estar asociada a un suministro de energía a un usuario. Además se registra en esta cuenta, saldos en cuentas que han sido suspendidas por falta de pago. Esta forma de registración en la que se engloban los saldos de las cuentas y no se clasifican de acuerdo a su naturaleza, dificulta la tarea de revisión y control posterior. Además, las cuentas deben estar clasificadas de acuerdo al período de su realización, en corto y largo plazo, porque de la forma expuesta actualmente, es imposible emitir una opinión al respecto hasta que, los responsables del área de contabilidad, realicen una reclasificación adicional de los saldos para comparar con lo que se expone en el Balance.

Con relación a esta observación, esta Auditoría ha solicitado por **Memorándum N° AF/ANDE N° 35/06**, de fecha 24 de febrero de 2006, lo siguiente:

- Cuál es el criterio de registración para los débitos y créditos de la cuenta contable 142.081.00.01 Alumbrado Público sin conexión.

Por Memorándum 40/06, de fecha 15 de marzo de 2006, la ANDE informa cuanto sigue:

“La cuenta 142.081.00.01 Alumbrado Público sin conexión, registra las sumas adeudadas a la empresa por los consumidores en concepto de servicio de alumbrado público.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recibe los débitos en el momento en que el AP es calculado (altas de AP más AP ya existentes) con afectación a la cuenta de resultados 501.010.17.01 Alumbrado Público.

Recibe los créditos en el momento en que las facturaciones son puestas al cobro con débito de la cuenta 142.061.00.01 Cuentas por Cobrar Consumidores.

El saldo de esta cuenta representa el total de los AP calculados desde su habilitación y que aún no fueron puestos al cobro".

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Desde el momento en que un Alumbrado Público es instalado, aunque no se encuentre momentáneamente asociado a un suministro, corresponde realizar el calculo del costo del servicio y por lo tanto se constituye en un derecho a favor de la ANDE, motivo por el cual el monto resultante del calculo debe y es registrado en los Estados Contables en base al principio de lo devengado. Aclaramos que los AP calculados (no facturados) son puestos al cobro de acuerdo a las facturaciones emitidas a los usuarios que van conectándose al servicio y a cuyo suministro se asocia el Alumbrado Público. En cuanto a la clasificación en corto y largo plazo, la misma es realizada como se expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2005, (Nota 6), conforme a estimaciones de conexiones a ser concretadas en el transcurso del ejercicio, que de acuerdo a observaciones estadísticas serían de aproximadamente 10 %, del total del Alumbrado Público calculado sin conexión (no facturado). Las estimaciones son necesarias considerando que resulta imposible determinar, por otros medios, la cantidad de clientes que se conectarán al servicio en el transcurso del ejercicio.

Es decir, para la clasificación a corto plazo y largo plazo se consideran el 10% y el 90% respectivamente, del alumbrado Público calculado, sin conexión (no facturado)".

En base al descargo presentado esta Auditoría señala que la ANDE engloba los saldos de las cuentas de usuarios conectados y no conectados, y realiza su clasificación de acuerdo a estimaciones. Si hubiera registrado en cuentas separadas el porcentaje de esa estimación sería mucho mayor ya que los usuarios conectados tienen la obligación de abonar por el servicio de alumbrado público y la ANDE cuenta con los medios legales de proceder al corte del servicio de energía eléctrica, en caso de que no se abonen las respectivas facturas, por tanto se concluye lo siguiente:

CONCLUSION

En la sub cuenta N° 142.081.00.01 "Alumbrado Público Sin Conexión" domiciliaria no se registran en forma separada los saldos, al 31/12/05, cuya facturación no se puede realizar porque el suministro de energía eléctrica no está asociado a un determinado usuario, por **G. 80.854.057.137 (Guaraníes ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cincuenta y siete mil ciento treinta y siete)** y los saldos que han sido suspendidos por falta de pago, por **G. 28.985.655.854 (Guaraníes veintiocho mil novecientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro)**, lo cual no refleja una correcta exposición de los saldos contables ni facilita los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83°, **Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán separar contablemente, dentro de la cuenta 142.08 "Alumbrado Público", los saldos cuya facturación no se puede realizar, porque no están asociados a un suministro de energía a un usuario, de los que están asociados a un suministro pero han sido suspendidos por falta de pago, para poder tener una correcta exposición de los saldos y posibilitar un control interno, como los externos y determinar la base de cálculo para aplicar el 90 % correspondiente a la porción corriente.

2. Deficiencias en la gestión de cobro de los saldos expuestos en la Cuenta Contable "Alumbrado Público sin Conexión".

La ANDE no realiza una actualización de registro de inmuebles, lo que le posibilitaría realizar la facturación, u otro mecanismo de cobro, por el servicio de alumbrado público debido a no estar asociado a un suministro de energía domiciliario.

Con relación a esta observación, esta Auditoría ha solicitado por **Memorándum N° AF/ANDE N° 26**, de fecha 21 de febrero de 2006, lo siguiente:

- Sí existen comunicaciones con la Dirección General Registro de la Propiedad para la actualización de los registros de inmuebles.

Por Memorándum 38/06 de fecha 15/03/06 la ANDE responde cuanto sigue:

"(...) Informamos que la ANDE no mantiene comunicaciones directas con la Dirección General de los Registros Públicos, en lo referente a actualizaciones de los registros de inmuebles. Las inscripciones de inmuebles se realizan a través de Escribanos públicos cuando estos son adquiridos según las disposiciones legales vigentes (...)".

Con la respuesta recibida se evidencia que no hay preocupación de las Autoridades de la ANDE para el cobro a los ciudadanos, por el servicio de Alumbrado Público.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Desde el momento en que un Alumbrado Público es instalado, aunque no se encuentre momentáneamente asociado a un suministro, corresponde realizar el calculo del costo del servicio y por lo tanto se constituye en un derecho a favor de la ANDE, motivo por el cual el monto resultante del calculo debe y es registrado en los Estados Contables en base al principio de lo devengado. Aclaramos que los AP calculados (no facturados) son puestos al cobro de acuerdo a las facturaciones emitidas a los usuarios que van conectándose al servicio y a cuyo suministro se asocia el Alumbrado Público. En cuanto a la clasificación en corto y largo plazo, la misma es realizada como se expone en el Balance General al 31 de diciembre de 2005, (Nota 6), conforme a estimaciones de conexiones a ser concretadas en el transcurso del ejercicio, que de acuerdo a observaciones estadísticas serían de aproximadamente 10 %, del total del Alumbrado Público calculado sin conexión (no facturado). Las estimaciones son necesarias considerando que resulta imposible determinar, por otros medios, la cantidad de clientes que se conectarán al servicio en el transcurso del ejercicio.

Es decir, para la clasificación a corto plazo y largo plazo se consideran el 10% y el 90% respectivamente, del alumbrado Público calculado, sin conexión (no facturado)".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoria concluye en lo siguiente:



CONCLUSION

La actualización de los registros de inmuebles y el trabajo conjunto con la Dirección de los Registros Públicos y los distintos Municipios posibilitarían realizar la facturación o contar con mecanismos de cobro por el servicio de “Alumbrado Público” que permitiría reducir el saldo no cobrado por la ANDE en concepto de **“Alumbrado Público sin Conexión”**. A la fecha de cierre del 31 de diciembre de 2005, el saldo de “Alumbrado Publico” no cobrado, asciende a **G. 109.839.712.991 (Guaraníes ciento nueve mil ochocientos treinta y nueve millones setecientos doce mil novecientos noventa y uno)** lo que representa un 15,27 % del total de la Cuenta Contable “Cuentas por Cobrar Consumidores”, que la ANDE mantiene como Crédito en el Balance y cuya probabilidad de cobro es incierta o casi nula, por decir lo menos. Esta situación distorsiona grandemente los resultados que expone la ANDE en su Balance, pues incide en el costo operativo de la Entidad, sin que por ello reciba compensación alguna.

Este hecho se produce porque la ANDE, según su Carta Orgánica, artículo 101° establece que: *“A los efectos legales, es usuario o consumidor, la persona natural o jurídica que habiendo suscrito un contrato o una solicitud de abastecimiento, recibe de la ANDE el servicio de energía eléctrica. Los contratos son intransferibles”*. Es decir presta servicio de provisión de energía eléctrica a las personas, que eventualmente pueden desaparecer de alguna forma, y no a los inmuebles, los que pueden ser sujetos de embargos, remates, etc., para resarcimiento de sus acreencias.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá actualizar los registros de inmuebles e intercambiar información y datos con los municipios a fin de realizar las facturaciones o arbitrar mecanismos idóneos de cobro, por el servicio de alumbrado público que presta, a fin de evitar deficiencias en la gestión de cobro de los saldos expuestos en la Cuenta Contable **“Alumbrados Públicos sin Conexión”**.

La ANDE debe arbitrar los medios para revertir esta situación, estudiando una actualización y modernización de su Carta Orgánica.

II.2.5. Diferencia entre el Balance y el “Sistema OPEN” (Sistema Informático de Facturación).

De la comparación realizada entre el saldo expuesto en el Balance General al 31 de diciembre 2005 y el saldo de las “Cuentas por Cobrar Consumidores” (142) según el Sistema Open (Sistema Informático de facturación) en uso por la ANDE, se ha evidenciado que, según los registros Contables, el saldo de la Cuenta por Cobrar Consumidores es de **G. 719.027.672.902 (Guaraníes setecientos diecinueve mil veintisiete millones seiscientos setenta y dos mil novecientos dos)**. Sin embargo, según el Sistema Informático de facturación, el saldo a la misma fecha es de **G 716.753.074.303 (Guaraníes setecientos dieciséis mil setecientos cincuenta y tres millones setenta y cuatro mil trescientos tres)**, constatándose una diferencia inexplicada de **G. 2.274.598.599 (Guaraníes dos mil doscientos setenta y cuatro millones quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve)**.

Para una mejor comprensión se expone a continuación los siguientes datos:

Saldo al 31/12/05 según Balance (1) G.	Saldo al 31/12/05 según Sistema OPEN (2) G.	Diferencia (2-1) G.
719.027.672.902	716.753.074.303	(2.274.598.599)

Con relación a esta diferencia, esta Auditoría ha solicitado por **Memorándum AF/ANDE N° 135**, de fecha 19 de mayo de 2006, a las autoridades lo siguiente:



- Explique, documentadamente, la diferencia de registración de la "Cuentas por Cobrar a Consumidores" existente entre el Balance General al 31/12/05 y el saldo del Departamento de Tecnología e Informática – "Sistema OPEN" (Sistema Informático de Facturación), que asciende a **G. 2.274.598.599 (Guaraníes dos mil doscientos setenta y cuatro millones quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve).**
- Fundamente el por qué no se efectúan las conciliaciones entre ambos saldos.

Por Memorándum 112/06 de fecha 01 de junio de 2006, las autoridades de ANDE informan cuanto sigue:

"La conciliación, entre los informes proveídos por el Sistema Open y los saldos de las Cuentas por Cobrar Consumidores, es realizada a fin del ejercicio, para lo cual el Departamento de Sistemas Informáticos reprocesa todos los datos referentes a las facturaciones del período, pudiendo surgir diferencias por la dinámica misma del proceso comercial. El Departamento de contabilidad conjuntamente con el Departamento de Sistemas Informáticos y el Departamento de Facturación se encuentran abocados a la tarea de revisión de los procedimientos contables/informáticos a fin de determinar con precisión el origen de dichas diferencias".

Esta diferencia ya ha sido observada en el informe de Auditoría Financiera, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, en el que la diferencia ascendía a **G. 271.676.692 (Guaraníes doscientos setenta y un millones seiscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y dos).** La misma se incrementó, durante el Ejercicio Fiscal 2005 en un 737,24%, como consecuencia de la falta de conciliación en las cuentas por cobrar durante el Ejercicio Fiscal 2005. Es decir que esta conciliación no es realizada, en tiempo y forma, si es que en realidad es efectivamente realizada.

II.2.6. Usuarios que no abonan sus facturas por Servicios de Energía Eléctrica.

La Administración Nacional de Electricidad no ha interrumpido el suministro de energía eléctrica a aquellos usuarios cuyo saldo se registra en la Cuenta Contable N° 142 "**Cuenta por Cobrar Consumidores**", que tienen varias facturas consecutivas sin abonar, aumentando considerablemente las deudas incobrables del usuario, tal como lo establece el Artículo 110° de la Carta Orgánica, en la cual se faculta a la ANDE a suspender, a partir del primer vencimiento de la facturación, el suministro de energía eléctrica al usuario afectado.

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado, por **Memorándum AF/ANDE N° 63/06** de fecha 16 de marzo de 2006, lo siguiente:

1. Motivo por el cual, a pesar de adeudar más de dos meses consecutivos, la ANDE no interrumpió el suministro a consumidores, continuando los por meses y aumentando considerablemente la deuda incobrable del usuario. Si esto es una irregularidad administrativa, dentro de lo usual en la Institución, cual es el motivo de esto y qué medidas adoptó al respecto.
2. En base a qué disposición legal se establecen usuarios con servicios "cortables" y "no cortables".
3. Listado de funcionarios superiores responsables de que se realicen los cortes tanto en la Capital y en las Regionales.
4. Contrato y Resolución de los asesores para los gastos de cobro judicial y extrajudicial de las deudas impagas de la ANDE, durante el Ejercicio 2005.
5. Copias de Informes de deudas impagas remitidas a la Asesoría Legal de la Institución durante el Ejercicio 2005.
6. Qué gestión ha realizado el Departamento de Cobranzas con respecto a los usuarios que no abonaron las facturas en el tiempo establecido en su Carta Orgánica.



Por Memorándum 49/06 de fecha 24 de marzo de 2006, las autoridades de la ANDE, informan cuanto sigue:

Punto 1: *"Es importante mencionar que los recibos de energía eléctrica no son considerados incobrables hasta que estos hayan pasado por todos los mecanismos comerciales previstos para la recuperaciones de deuda. Igualmente, se pone a conocimiento que la interrupción del suministro de energía eléctrica es el primer mecanismo comercial empleado para persuadir el pago de las facturas impagas./ Los motivos que impiden la interrupción del servicio en algunos suministros que superan dos facturas vencidas son:*

Principalmente la falta de recursos y limitaciones presupuestaria, por este motivo se utiliza el tercer parámetro de filtro de corte que controla la generación de la orden de corte de acuerdo a la capacidad operativa del Centro Técnico afectado, además de controlar la cantidad de facturas pendiente y el importe total asociado a los mismos.

- a) La problemática social de grupos organizados (asentamientos campesinos), que impiden la ejecución de la tarea de corte, inclusive en algunos casos con una manifiesta hostilidad y violencia de los ocupantes hacia los funcionarios encargados de la tarea de cortes.*
- b) Área de menor cobertura debida a que los suministros a cortar se encuentran en zonas muy distantes de los Centros Técnicos.*

*Los motivos mencionados no representan irregularidad administrativa, si no que dificultades y en consecuencia la Institución conformó un equipo multidisciplinario encargados de crear alternativas con el objetivo de **contornar** la situación planteada.*

Punto 2: *Las calificaciones de los suministros de energía eléctrica en cortables o no cortables responde a una política comercial adoptada por la empresa, en la que se consideran como no cortables a los suministros que forman parte del grupo de consumo gubernamental, que se encuentran ligados al Presupuesto General de Gastos de la Nación, e incluyen además a los entes descentralizados. Esta política comercial está sustentada en acuerdos o convenios periódicos a través de los cuales se proponen los mecanismos de compensación de las deudas. / Además, es importante resaltar que varios de estos suministros, por la naturaleza de sus funciones no pueden quedar sin el servicio de energía eléctrica. No obstante, se realizan otras gestiones tendientes a la regularización de las deudas.*

Son considerables no cortables los suministros de entidades tales como:

- Entes Gubernamentales: Ministerios, Escuelas, Colegio Palacio de Gobierno.*
- Hospitales públicos, Centros de Salud.*
- Cuarteles policiales y militares.*

Punto 3: *Dentro del área de influencia de la División de Usuarios (área capital): El Departamento Centro Técnico Comercial es la unidad operativa que incluye dentro de sus actividades la ejecución de cortes, esta tarea se encuentra debidamente instrumentada en forma general en el Procedimiento Comercial PO 0090 "Actualizaciones de Ordenes de Trabajo y en forma específica en el Procedimiento Específico Tratamiento y Seguimiento de la Gestión de Suministros en Mora./ Jefe del Centro Técnico: Lic. Silvio Burgos, CI: 453.636, Designado por Resolución N° 17473 de fecha 01/04/02.*

Punto 4: *Se informa que las gestiones de cobros judiciales y extrajudiciales realizados por las empresas Tercerizadas, constituye costo cero para la ANDE trasladando las firmas contratantes sus costos al cliente moroso en porcentaje no mayor al 10% del importe total reclamado. No obstante el único costo que la ANDE sustenta es el pago de honorarios a escribanos encargados de la elaboración de la carta poder entregadas a las firmas tercerizadas contratantes, para el inicio del servicio. Se adjuntan copias de los contratos suscriptos.*



Punto 5: Deudas impagas remitidas a la Asesoría Legal en el periodo 2005 son:

Alternativa A:

Transferencia de Deudas G. 4.317.092.953

Alternativa B:

Asesoría Legal – Títulos de Crédito G. 292.934.549

Alternativa C:

Empresas Tercerizadas G. 1.698.781.875

TOTAL GENERAL: G. 6.308.809.377

Punto 6: La ANDE cuenta con más de un millón de clientes en todo el país, las gestiones realizadas por el Departamento de Cobranzas se limita principalmente, al área de Asunción y Periferias, realizando fraccionamientos y negociaciones con los clientes en situación de corte o con facturas vencidas, servidos en Baja Tensión. Con relación a los usuarios servidos en Media tensión (con menor número de clientes), se realiza una atención personalizada, mediante el envío de avisos de deudas se advierte al cliente respecto al corte que se ejecutaría en caso que el cliente no cancele el monto adeudado en el plazo determinado, fraccionándose las deudas de los mismos conforme a las normas vigentes en la empresa, en razón de que se trata en la mayoría de los casos de grandes industrias y comercio, los cuales poseen un efecto mayor en las finanzas de las empresas que el resto de los clientes. / El área recuperación de deuda del Departamento de Cobranzas, se ha encargado de administrar la recuperación de deuda de suministros que agotaron las instancias comerciales a través de gestiones de transferencia de deuda que consiste básicamente en:

- Identificar si el cliente moroso posee otro suministro activo además del suministro en mora (baja por impago), donde el mismo figure como titular del contrato.
- Notificación al cliente por transferencia de deuda en el suministro activo.
- Gestionar la transferencia de la deuda, en el sistema informático al suministro activo, una vez cumplido el plazo de la notificación.
- Negociar con el cliente la forma de pago de la deuda en el suministro transferido.

Cabe aclarar que el Art. 110 de la Carta Orgánica, faculta a la ANDE a realizar el corte del servicio a partir del primer vencimiento de la facturación, indicando que podrá suspender el suministro eléctrico a la propiedad afectada. En tal sentido la Institución tiene instrumentado los mecanismos más convenientes para la ejecución de los cortes, los cuales están directamente relacionados con:

- La disponibilidad presupuestaria.
- Capacidad Operativa de los Centros Técnicos.
- Áreas de menor cobertura.
- Zonas conflictivas (asentamientos campesinos)"La negrita y el subrayado son de la CGR

Como se puede leer en el Informe transcrito, los responsables del área de la ANDE, mencionan que en la Carta Orgánica de la ANDE señala que deben proceder al corte del suministro de energía eléctrica "(...) **a partir del primer vencimiento de la facturación** (...)". Sin embargo, no la cumplen y desconocemos el motivo.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"A los efectos de aclarar la diferencia de G. 2.274.598.599 (Guaraníes dos mil doscientos setenta y cuatro millones quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve), surgida de la conciliación realizada por el Dpto. de Contabilidad, entre los saldos de Balance General y la información proveída por el Sistema de Gestión Comercial OPEN-



SGC, por Resolución P. N° 22024 de fecha 20/07/06, se ha conformado un equipo de trabajo multisectorial que tendrá a su cargo el análisis, corrección y nuevas definiciones de las parametrizaciones relativas a las operaciones comerciales que hacen a la interfase contable.

Dicho equipo esta conformado por representantes de la División de Usuarios de la Gerencia Comercial, División de Tecnología y Desarrollo Informático de la Dirección de Desarrollo y Gestión Empresarial y la División de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia Financiera.

En tal sentido, se han realizado reuniones para establecer los nuevos criterios de parametrizaciones y de esa manera detectar las causantes de las diferencias señaladas. Las reuniones de estudio se realizarán periódicamente hasta definir con claridad las nuevas parametrizaciones".

La Carta Orgánica de la ANDE, habilita a realizar el corte de servicio de energía eléctrica al vencimiento de la primera factura, también realizó las siguientes aclaraciones respecto a las dificultades para la ejecución de dichas tareas, las cuales están estrechamente relacionadas a:

- Falta de recursos y limitaciones presupuestarias.
- La problemática social de grupos organizados (asentamientos).
- Áreas de menor cobertura, suministros distantes de los Centros Técnicos.

En este sentido y atendiendo las dificultades mencionadas, la ANDE según Resolución N° 21640 ha integrado un Comité de Dirección y Control del Programa de Reducción de la Morosidad a ser implementado en el año 2006. (Anexo II.2.6)

El Comité tendrá su cargo resolver todos los aspectos requeridos para la adecuada implementación y ejecución del citado Programa, tendiente a la disminución gradual y efectiva de dicha morosidad, cuya vigencia será a partir de la fecha de la presente Resolución.

A pesar de lo expuesto, cabe resaltar que durante el ejercicio 2005, el índice de morosidad correspondiente a la categoría "Consumidores Particulares" ha disminuido en un porcentaje de 6% con respecto al ejercicio 2004".

Analizado el descargo presentado por el Ente auditado, esta auditoría concluye lo siguiente:

CONCLUSION

Con relación a las diferencias evidenciadas, los saldos del Balance y del "Sistema OPEN" (Sistema Informático de Facturación), de los Usuarios que no pagan sus facturas y siguen contando con el servicio de energía eléctrica, señalada en este punto, esta Auditoría concluye en:

1. La diferencia de **G. 2.274.598.599 (Guaraníes dos mil doscientos setenta y cuatro millones quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve)** se debe a la falta de conciliación entre los saldos del Balance y del "Sistema OPEN" (Sistema Informático de Facturación), situación que afecta la correcta exposición del saldo de la Cuenta con Código Contable **142 "Cuenta Por Cobrar Consumidores"**, lo que demuestra la falta de gestión eficiente por parte de los funcionarios encargados de la conciliación mensual entre el Sistema OPEN y el Balance. La falta de eficiencia que puede deberse a incapacidad o a "Orden Superior".



2. Debido a la no interrupción del suministro a consumidores, a pesar de adeudar varias facturas, se concluye que la ANDE tiene una pobre gestión administrativa que no puede ser excusada, pues debe ser una preocupación permanente de la Institución y no exclusivamente de un Departamento "Super Especializado" el corte del servicio a los deudores morosos, mucho más, si éste se lleva a cabo selectivamente y no dando cumplimiento a lo establecido en su Carta Orgánica, Ley N° 966/64, que expresa cuanto sigue:

Art. 109. "La facturación podrá ser hecha por la ANDE mensual y bimestralmente. El pago del servicio se efectuará dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión de la factura."

Art. 110. "Si el pago de suministro eléctrico no se efectuare en el plazo señalado en el artículo anterior, ANDE podrá suspender el suministro eléctrico a la propiedad afectada."

Del mismo modo se ha operado con las entidades estatales, en contravención a lo dispuesto en su Carta Orgánica Ley N° 966/64 en su artículo 11°, que expresa: *"El pago del servicio de energía eléctrica se efectuará por las dependencias gubernamentales y municipalidades dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de las correspondientes facturas."*

Asimismo, la ANDE considera que estos suministros están calificados como "no cortables" quedando estos como exentos del proceso de corte, según se informó a través de su Departamento de Gestión Comercial, en respuesta al Memo AF/ANDE N° 63/06.

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

El Departamento de Contabilidad debe efectuar las conciliaciones mensuales con el Departamento de Tecnología Informática a los efectos de registrar los correspondientes ajustes, de manera a evitar diferencias entre los informes emitidos por dichas áreas.

La ANDE deberá realizar las acciones administrativas y/o legales correspondientes, a los efectos de recuperar los importes adeudados por los Particulares, empresas privadas, y entidades gubernamentales. Así mismo, deberá efectuar los cortes de suministro de energía eléctrica a los usuarios en estado de mora sin emplear un criterio selectivo, de conformidad a su Carta Orgánica.

II.3. CUENTAS POR COBRAR VARIAS

En esta cuenta se registran las sumas adeudadas a la ANDE por conceptos diferentes a los señalados en la cuenta 142, "Cuentas por Cobrar a Consumidores". Su saldo según Balance General al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, asciende a **G. 939.022.429.887 (Guaraníes novecientos treinta y nueve mil veintidós millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y siete)**. La composición del saldo se detalla a continuación:



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Nº	Denominación	Saldo según Balance Al 31/12/05 G.	% de participación
143.03	Entidades Oficiales	37.210.414.299	3,96
142.06	Contratistas	36.929.782.259	3,93
142.07	Personales y Obreros	4.880.178.136	0,51
142.08	Electricistas Residentes	10.337.094	0,001
142.09	Deudores Varios	859.991.718.099	91,58

Según el Manual de Cuentas del año 1965, vigente a la fecha en la ANDE, señala lo siguiente:

“Cárguese a esta cuenta las sumas adeudadas a la Empresa por conceptos diferentes a los señalados en la cuenta 142 Cuentas por Cobrar a Consumidores”

A continuación, se expone el análisis a cada una de las cuentas seleccionadas por esta Auditoría

II.3.1. Contratistas

Los saldos que componen la cuenta, con código contable 143.06 denominada “Contratistas”, corresponden a anticipos concedidos a contratistas de acuerdo a los contratos respectivos. El saldo que presenta esta cuenta, al 31 de diciembre de 2005, según Balance es de **G. 36.929.782.259 (Guaraníes treinta y seis mil novecientos veintinueve millones setecientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y nueve).**

Esta cuenta engloba a su vez sub cuentas, de las cuales, para realizar el análisis de la misma, esta Auditoría seleccionó las siguientes:

Cuenta Nº	Cuenta Contable	Importe G.	% de participación
143.060.01.59	Tecmont S.A.	2.623.044.384	7,10
143.060.01.79	Trafopar	5.684.400.890	15,39
143.060.02.32	Ing. Rafael Ibarra	1.848.554	0,005
143.060.02.37	Ing. Estanislao Cubas	2.519.512	0,006
143.060.02.84	Ing. Carlos Saldivar	2.698.724	0,007
143.060.02.95	Papi Bernal Metalmecánica INT	17.253.602	0,046
143.060.03.14	Arq. Estela Cáceres	135.818	0,0003
143.060.03.20	Gauss S.R.L.	1.181.394.229	3,19
143.060.03.96	Jhol Ingeniería	1.079.696	0,002
143.060.04.14	Ing. Lucio Adorno B.	12.544.665	0,034
143.060.04.19	Superkva Transformadores	2.847.765.600	7,71
143.060.04.20	Consorcio Yby Yau	3.472.696.950.	9,40
143.060.04.22	Coelpa	1.291.744.844	3,50
143.060.04.23	Trafosur S.A.	1.764.800.000	4,78
143.060.04.27	Consorcio Redes Eléctricas	1.403.764.401	3,80
143.060.04.28	Consorcio Barrail –Stanley-Solís	1.400.281.620	3,79
143.060.04.29	Consorcio San Francisco	1.326.484.783	3,59
143.060.04.30	Consorcio Tesa Ceha	1.506.514.000	4,08
143.060.02.32	Consorcio 14 de julio –Cociel	1.322.291.525	3,58
T O T A L		25.875.808.464	70,06

A continuación se puntualiza las siguientes observaciones:

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



1. Diferencia entre los saldos registrados contablemente, según la ANDE y los saldos según los contratistas.

De la comparación realizada entre los saldos adeudados, según los contratistas, con los saldos registrados contablemente por la ANDE, se ha observado que en los registros de la ANDE figuran como monto de los anticipos otorgados a la firma COELPA, al 31 de diciembre del 2005, la suma de **G. 1.291.744.844 (Guaraníes un mil doscientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro).**

Esta Auditoria, nota mediante, solicitó a la citada empresa la confirmación de los anticipos recibidos, y los responsables de la empresa informaron a la Contraloría General de la Republica que, a la misma fecha de cierre, 31 de diciembre del 2005, han percibido la suma total de **G. 1.358.068.350 (Guaraníes un mil trescientos cincuenta y ocho millones sesenta y ocho mil trescientos cincuenta).**

Comparando ambos saldos se evidencia una diferencia, en menos según ANDE, de **G. 66.323.506 (Guaraníes sesenta y seis millones trescientos veintitrés mil quinientos seis),** que aparentemente la ANDE no ha reconocido a su favor en su Balance.

Para una mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro:

Contratista	Saldo según ANDE G. (1)	Saldo según Contratista G. (2)	Diferencia G. (1-2)
COELPA	1.291.744.844	1.358.068.350	-66.323.506

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Con relación a la diferencia de G. 66.323.506 (sesenta y seis millones trescientos veinte y tres mil quinientos seis), mencionada en la planilla de los auditores de la CGR referente a anticipos concedidos a la empresa **COELPA**, aclaramos que la misma corresponde al descuento del porcentaje del anticipo, de acuerdo al contrato, efectuado, sobre las facturaciones presentadas en concepto de ejecución de obras”.

En base a la respuesta recibida como descargo de las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSION

Del Informe recibido de la empresa COELPA, llama la atención la diferencia de que la ANDE, aparentemente, no ha registrado, como anticipos otorgados, pues el Contratista reconoce que percibió de dicha entidad la suma de **G. 1.358.068.350 (Guaraníes un mil trescientos cincuenta y ocho millones sesenta y ocho mil trescientos cincuenta),** y no **G. 1.291.744.844 (Guaraníes un mil doscientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro),** que la ANDE registró como otorgado al 31 de diciembre del 2005. La diferencia entre ambos importes asciende a **G. 66.323.506 (Guaraníes sesenta y seis millones trescientos veintitrés mil quinientos seis),** lo que deja traslucir que la Institución entrega los fondos sin un efectivo control sobre los mismos.

La Ley Nº 1535/99 “**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83º, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

b) “*administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería*”.



RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente de los anticipos otorgados a los Contratistas y solicitar su devolución y registración, en tiempo y forma, y organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

2. Saldos de antigua data pendientes de regularización al 31/12/05, correspondiente a anticipos otorgados a contratistas.

Del análisis realizado a los documentos sustentatorios de los saldos contables correspondientes a la cuenta contable N° 143.06. “Contratistas”, se ha constatado saldos pendientes de regularización de antigua data, por un monto total de **G. 25.400.088 (Guaraníes veinticinco millones cuatrocientos mil ochenta y ocho)**. El detalle de las cuentas se expone en el siguiente cuadro:

Contratista	Fecha de Anticipo	Fecha de última devolución G.	Saldo G.
Ing. Carlos Saldivar	Mayo/2001	Mayo/2001	2.698.724
Ing. Rafael Ibarra	Febrero/1992	Noviembre/1992	1.848.554
Ing. Estanislao Cubas	Setiembre/1992	Diciembre/1996	2.519.512
Papi Bernal Metalmecánica	Diciembre/1997	Agosto/1998	17.253.602
Jhol Ingeniería	Marzo/2004	Setiembre/2004	586.155
Jhol Ingeniería	Agosto/2004	Diciembre/2004	493.541
TOTAL			25.400.088

- ✓ **Ingeniero Carlos Saldivar:** Saldo de **G. 2.698.724 (Guaraníes dos millones seiscientos noventa y ocho mil setecientos veinticuatro)**, pendiente de regularización al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 y desde mayo/2001. La ANDE informó que dicho saldo se transfirió en Abril/2006 a la Cuenta N° 103.020.66.01 “Obras en Construcción”.

Por, ello esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 114/06**, de fecha 09 de mayo de 2006, ha solicitado a las autoridades de la ANDE lo siguiente:

- Motivo por el cual el saldo de G. 2.698.724, que data de mayo/2001, correspondiente a la cuenta contable N° 143.060.02.84 (Arquitecto Carlos Saldivar), ha sido transferido, en abril/06, a la cuenta contable N° 103.020.66.01 (Obras en construcción).
- Quién autorizó dicha transferencia. Acompañar documentación y la minuta contable respectiva.

- ✓ **Ingeniero Rafael Ibarra :** Por Resolución del Consejo de Administración de la ANDE N° 463/93 de fecha 16/11/1993, se resuelve aprobar el estado de cuenta final del contrato del concurso público de precio N° 075/91, para ejecución de mejoras y adecuaciones en el Departamento de Laboratorio, suscripto con el Ingeniero Rafael Ibarra Alcorta. La última devolución por anticipo se realizó en noviembre de 1992, es decir hace más de 14 años, y a la fecha presenta un saldo, a favor de la ANDE, de **G. 1.848.554 (Guaraníes un millón ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y cuatro)**, suma que no se ha procedido a recuperar desde la fecha de dicha Resolución, o por lo menos no se tiene registros de dicha recuperación o de su intento.
- ✓ **Ingeniero Estanislao Cubas:** No se registraron contablemente devoluciones, desde diciembre de 1996, quedando un saldo de **G. 2.519.512 (Guaraníes dos millones quinientos diecinueve mil quinientos doce)**, sin devolución y/o regularización, al cierre del ejercicio 2005 y sin que exista intento de recuperación por parte de la ANDE.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- ✓ **Papi Bernal Metalmecánica INT:** No se registran devoluciones desde agosto/1998, quedando un saldo de **G. 17.253.602 (Guaraníes diez y siete millones doscientos cincuenta y tres mil seiscientos dos)**, cuya devolución no fue registrada al cierre del ejercicio 2005, y sin que, igualmente, exista evidencia de gestión de recuperación.
- ✓ **Jhol Ingeniería:** Correspondiente a anticipos otorgados en setiembre/2004 y diciembre/2004 por el monto de **G. 586.155 (Guaraníes quinientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y cinco)** y **G. 493.541 (Guaraníes cuatrocientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y uno)**, respectivamente.

En base a estas observaciones, esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 89**, de fecha 17 de abril de 2006, solicitó lo siguiente:

- Motivo por el cual en la Cuenta Contable N° 143.060.03.96 Jhol Ingeniería se registran saldos pendientes de regularización de G 1.079.696 (Guaraníes un millón setenta y nueve mil seiscientos noventa y seis) correspondientes a anticipos otorgados durante el año 2004.
- Informe si los trabajos realizados por Jhol Ingeniería, en cuyo concepto se le concedió anticipos, han culminado en el plazo establecido en sus contratos respectivos y, si aún no han finalizado, en qué situación se encuentran

Por Memorándum N° 73 de fecha 03 de mayo de 2006, las autoridades de la ANDE, responden cuanto sigue:

*"Consultado vía telefónica con el Ing. Enrique Sanabria del Dpto. de Supervisión y Montajes de Distribución sobre el avance de la obra, nos informó que la misma ha concluido, faltando la presentación del Estado de Cuenta Final para el finiquito de las cuentas./ El saldo de esta Lic., 11/03., se regulariza en abril/06, nota de crédito 006 omitida en el **AD C496CODE 12/04. Obra culminada.**"*

Asimismo, esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 113**, de fecha 09 de mayo de 2006, solicitó lo siguiente:

- Motivo por el cual se registraron saldos pendientes de regularización por los anticipos otorgados.
- Informe si los trabajos realizados por los contratistas citados anteriormente, en cuyo concepto se le concedió anticipos, han culminado en el plazo establecido en sus contratos respectivos. Si aún no han finalizado, en qué situación se encuentran.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Conforme a la verificación realizada sobre la cuenta 143.060.02.84 Arq. Carlos Saldivar aclaramos que se ha propuesto la transferencia de cuentas que fuera informada según Memorandum AF/ANDE 082/06. A los efectos de una mejor verificación y análisis de la documentación fuente mantenida en el archivo. Al 31/7/06 ha concluido dicho análisis procediéndose a la transferencia correspondiente (Cta. 103.020.66.01) por referirse las facturaciones a realización de obras de ampliación de la Estación Capiatá.

La transferencia fue autorizada por el Jefe del Dpto. de Contabilidad. Se acompaña Asiento Contable de regularización N° C075VA del mes de julio 2006.

Existen saldos pendientes de regularización por los anticipos otorgados, debido a que en su oportunidad no fueron remitidos al Dpto. de Contabilidad los Estados de Cuenta Final de cada Contratista. El Dpto. de Contabilidad ha procedido a la búsqueda de dichos antecedentes y a la fecha fueron ubicados, por lo que se procederá a realizar los ajustes correspondientes". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Analizado el descargo presentado del ente auditado, esta Auditoría concluye lo siguiente:

CONCLUSION

No existe preocupación por parte de los responsables de la Entidad Auditada de recuperar los anticipos otorgados a los Contratistas, pues como se pudo observar en este punto, algunos ya superan 14 años y aun no fueron devueltos los anticipos según los registros contables y no se evidencia que la ANDE haya realizado gestión alguna para recuperarlo.

Es realmente llamativa las displicencia que exhiben las autoridades de ANDE en la administración de los fondos públicos que le son confiados.

La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados a los Contratistas a fin de proceder a su oportuna registración de manera a que los saldos reflejen la real situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal.

Deberán también investigar a los responsables de estos hechos y sancionarlos, si fuera el caso.

II.3.2. Préstamos a Funcionarios y Contratados

Verificado el saldo de la Cuenta con código contable 143.07 “Personales y Obreros” se ha constatado que en ella se registran **préstamos** otorgados a funcionarios de la Institución cuyo saldo según Balance Analítico al 31 de diciembre de 2005, es de **G. 4.880.178.136 (Guaraníes cuatro mil ochocientos ochenta millones ciento setenta y ocho mil ciento treinta y seis)**. Esta cuenta está dividida en sub cuentas que se detallan a continuación:

Cuenta Contable	Saldo en G.
Personales y Obreros	3.743.657.472
Personal Saliente	773.246
Personal Jubilado	253.220.399
Otros Préstamos	882.527.019
Total Préstamos Personales y Obreros	4.880.178.136

Al respecto, este equipo de Auditores por **MEMORANDUM AF/ANDE N° 164/06**, solicitó lo siguiente:

- Detalle de los préstamos otorgados a funcionarios, contratados y otros de la Institución durante el Ejercicio Fiscal 2005, en archivo impreso y magnético señalando la fecha, el monto otorgado, la amortización y el saldo.



- En qué disposición legal se basó la ANDE para otorgar préstamos a los funcionarios, contratados y otros si hubiere.
- Señalar en qué cuenta contable y cuenta presupuestaria registran los saldos por préstamos a funcionarios y contratados de la Institución y si los mismos devengan intereses.
- Detalle de los préstamos pendientes de regularización al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, en archivo impreso y magnético señalando la fecha, el monto otorgado, fecha de vencimiento y saldo.

•
Por Memorándum N° 139/06 de fecha 07/07/06, la ANDE informa cuanto sigue:

"(...) Durante el Ejercicio 2005, el préstamo otorgado a funcionarios de la Institución, es el denominado "Préstamos de Auxilio a Familias", cuya composición y saldo al 31/12/05 se adjuntan al presente Memorándum.

*Con relación al punto dos: La ley N° 966/64 en su artículo 40° faculta a la ANDE, para establecer **fondos de auxilio** a su personal y virtud del cual por Resolución P/N° 20338 del 29 de noviembre de 2004, se pone en vigencia la instrucción del procedimiento, estipulado en el Capítulo 02 – "Personal" del Manual de Procedimientos Generales (IPE-44), para otorgar el "Préstamo a familias". Se adjuntan fotocopias.*

Con relación al punto tres: La cuenta contable en la que se registran los egresos y las amortizaciones es la 143.07 Personales y Obreros, y el rubro presupuestario correspondiente es el 8.13.631 – PREVISION INSTITUCIONAL – PRESTAMO A FAMILIA, conforme a la Ley presupuestaria para el ejercicio fiscal. En el punto 3.6 del Capítulo 02(IPE-44) del Manual de Procedimientos Generales, se establece la modalidad del cálculo y pago de los intereses que generan dichos préstamos.

Con relación al punto cuatro se adjuntan en forma impresa y en versión magnética el detalle de los préstamos pendientes de regularización al cierre del Ejercicio Fiscal 2005(...)"

Con relación a la respuesta recibida es importante señalar que: Ley N° 966 de fecha 12 de agosto de 1964 "Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica", ampliada por la Ley N° 976, de fecha 17 de diciembre de 1982, en su artículo 5° establece que:

"La ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada la necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación". Asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 2199/03 expresa cuanto sigue: **"Al Presidente de la ANDE le está prohibido comprometer directa o indirectamente los intereses de la ANDE en operaciones comerciales, industriales o financieras extrañas a su objeto (...)"**

En el artículo 40° de la Ley N° 966/64 transcrito precedentemente, que se presenta como justificación de los préstamos otorgados, no menciona que las autoridades de la ANDE estén facultadas a otorgar préstamos.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Aclaremos que en la cuenta 143.07 "Personales Obreros", se registran diferentes conceptos y no exclusivamente prestamos a Funcionarios y Contratados.

Los principales componentes de esta cuenta son los siguientes:

- *Empleados y Obreros G. 3.743.657.472, se compone principalmente de anticipos, embargos judiciales, etc.*
- *Personal Saliente G. 773.246, se compone de deudas de ex funcionarios en proceso de recuperación.*
- *Personal Jubilado G. 253.220.399, se compone de deudas, de jubilados de la Institución por consumo de energía eléctrica.*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- *Otros Prestamos G. 882.527.019, se compone de deudas de empleados por préstamos otorgados en el marco de la Resolución P. N° 20338 de fecha 239 de noviembre de 2004.*

El cumplimiento del objeto primordial de ANDE, enunciado en el artículo 5° de su carta orgánica, tiene por especial sustento la actividad laboral de los integrantes del plantel de funcionarios. Por lo mismo, no es posible sustentar la idea de consecución del fin propuesto, en absoluto divorcio del bienestar de los trabajadores.

La Ley N° 966/64, consideró relevante para la Institución, el especial cuidado y protección de sus trabajadores, para lo cual y como medio complementario a las previsiones legales inherentes a la jubilación y atención médica, siempre insuficientes, instituyó la facultad de establecer "fondos de auxilio y socorros extraordinarios para su personal" (art. 40°, Ley N° 966/64).

Lo mencionado consolidó a la ANDE como una gran familia, generando no sólo el aprecio de sus trabajadores, sino una identificación con ella, al punto de ser posible afirmar sin mayores dudas, que la principal fortaleza de la Institución, esta configurada por la dedicación y el esfuerzo de sus trabajadores.

El artículo 40° de la Ley N° 966/64, es parte esencial del desenvolvimiento institucional tendiente al logro de sus fines; y la consiguiente ayuda o auxilio otorgado en consecuencia con sus prescripciones, no puede ser asimilada a "operaciones extrañas a su objeto", como al parecer lo ha entendido la Contraloría General de la República.

Obviamente, la forma de ayuda, que no se agota con préstamos de dinero, es considerada en cada caso y su otorgamiento es inherente a la atribución del señor presidente de la Institución, como administrador del personal, en concordancia con el artículo 26° de la Ley N° 966/64".

Analizado el descargo presentado se concluye cuanto sigue:

CONCLUSION

La ANDE ha otorgado préstamos a funcionarios de la Institución cuyo saldo según Balance Analítico al 31 de diciembre de 2005, es de **G. 4.880.178.136 (Guaraníes cuatro mil ochocientos ochenta millones ciento setenta y ocho mil ciento treinta y seis).**

En la Ley N° 966/64 que "Que Crea la Administración Nacional de Electricidad y establece su Carta Orgánica" no se observa artículo alguno que faculte, a las autoridades de turno, a otorgar préstamos a funcionarios de la ANDE ni a ninguna otra entidad. Por lo que se puede concluir que la ANDE realizó operaciones para las cuales están autorizadas solamente las entidades de intermediación financiera (Bancos y Financieras).

Situaciones como las señaladas en este punto podrían ocasionar perjuicio patrimonial al Ente si no son corregidas a tiempo.

El artículo 82° de la Ley N° 1535/1999 "**De Administración Financiera del Estado**", textualmente señala:

"La autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrocinio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Asimismo, la citada Ley en su artículo 83°, **Infracciones**, textualmente señala:

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”

Con lo cual podemos concluir que dichas operaciones afectan a los responsables de la autorización de esos préstamos y eventualmente a contingencias que puedan dañar la imagen y el Patrimonio de la ANDE, teniendo en cuenta que existen saldos anteriores al cierre fiscal 2005, que no han sido recuperados.

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la devolución de los montos otorgados a los funcionarios y que no han sido recuperados y evitar, en adelante, otorgar préstamos ya que en su “Carta Orgánica” no esta prevista la concesión de préstamos a funcionarios.

II.3.3 Deudores Varios

El saldo que compone la cuenta con código contable 143.09 “Deudores Varios” al 31 de diciembre del 2005, es de **G. 859.991.718.099 (Guaraníes ochocientos cincuenta y nueve mil novecientos noventa y un millón setecientos dieciocho mil noventa y nueve).**

A continuación se detallan las cuentas analizadas por esta Auditoría, que representan el **98,9 % (noventa y ocho coma nueve por ciento)** del saldo total:

Cuenta Nº	Cuenta Contable	Importe G.	% de participación
143.090.02.85	Caja de jubilaciones de la ANDE	424.813.668.	0,049
143.060.03.34	Itaipu Binacional	307.669.127	0,003
143.060.03.42	Yacyreta Binacional	2.691.591.880	0,312
143.060.04.44	Itaipu Binacional Anexo CIII	116.322.904.155	13,52
143.060.04.45	Itaipu Resarcimiento AC-III	49.523.429.012	5,75
143.060.04.72	Entidad Binacional Yacyreta UTD/C	80.111.682.763	9,3
143.060.04.07	Juan de Rosa Cáceres	255.000	0,00002
143.060.04.12	Luciano Paredes	255.000	0,00002
143.060.04.80	Utilidad diferida EBY	359.573.951.353	41,81
143.060.04.81	Resarcimiento Diferido EBY	124.314.717.902	14,45
143.060.04.73	Entidad Binacional Yacyreta Resarcimiento	32.226.706.163	3,74
143.060.04.96	Asesoría Legal – Gestión de Cobro	84.253.407.762	9,79
143.060.05.11	Asesoría Legal – Cheques devueltos	1.291.744.844	0,15
TOTAL		851.043.128.629	98,9

II.3.3.1 Caja de Jubilaciones de la ANDE

El saldo de esta cuenta está compuesto según el siguiente detalle

Descripción	Importe G.
Aporte del 4 % Sueldo al Personal mayor a 53 años	4.230.006
Cuenta Préstamos	220.000.000
Nota de Débitos 25/93 26/93 93/93 94/93	583.662
Cuenta préstamos según interno GF/198/99	60.000.000
Cuenta préstamos según interno GF/200/99	140.000.000
SALDO AL 31/12/05	424.813.668



Como se puede observar, dicha cuenta contable está compuesta, mayoritariamente, por fondos otorgados por la ANDE en carácter de préstamo a su Caja de Jubilaciones, a ser destinado a la atención de las operaciones habituales de la misma, y fueron otorgados entre los años 1981 a 1999.

Estos préstamos fueron otorgados, según **contratos suscritos entre ANDE y la Caja de Jubilaciones del Personal de la ANDE**, en carácter de adelanto y a cuenta de los aportes, descuentos y contribuciones mensuales a sus empleados, a una tasa y plazo determinado, tal como se detalla en el cuadro precedente.

En la cláusula 2º se establece cuanto sigue: “El plazo podrá ser ampliado, a exclusivo criterio de la ANDE por uno o más periodos sucesivos.”

El pago de los intereses cobrados por los fondos, igual a la tasa pasiva que cobran los bancos, serán abonadas mensualmente, por mes vencido, entre el primero y el quinto día de cada mes.

En la cláusula 4º se dispone que: “Al vencimiento del plazo o el de sus renovaciones sucesivas, la ANDE podrá hacer efectivo el cobro del capital mas los intereses devengados mediante la emisión de las notas de créditos a favor de la Caja de Jubilaciones, por el valor total de los aportes y de los descuentos mensuales de sus afiliados que son realizados por la ANDE en las liquidaciones de los salarios de su personal.”

Los préstamos otorgados por la ANDE a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal, con plazos vencidos de más de 20 años, por la suma **G. 420.000.000 (Guaraníes cuatrocientos veinte millones)**, no han sido recuperados, tal como mencionaba la cláusula 4º, del contrato suscripto entre ambas partes.

El detalle de los préstamos se expone a continuación:

Fecha	Referencia	Concepto	Interés	Plazo	Importe G.
09/01/1981	P 38327	Adelanto	10 %	180 días	50.000.000
16/12/1982	P 43942	Adelanto	11 %	180 días	50.000.000
26/03/1984	P 48257	Adelanto	11 %	5 años	50.000.000
10/09/1986	P 57880	Adelanto	11 %	5 años	60.000.000
19/07/1999	S/Datos	Adelanto	8 %	Sin datos	10.000.000
19/10/1999	Int. N° GF 198/99	Adelanto	8 %	Sin datos	60.000.000
22/10/1999	Int. N° GF 200/99	Adelanto	8 %	Sin datos	140.000.000
T O T A L					420.000.000

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 98**, de fecha 03 de mayo de 2006, solicitó lo siguiente:

- Motivo por el cual no fueron recuperados los fondos otorgados por la ANDE a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE.

Por Memorándum 110/06 de fecha 01/06/2006 la ANDE informa cuanto sigue:

“Cuando fue creada la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, algunos funcionarios no podían acogerse a la jubilación a través de la Caja, por exigencias establecidas en la Ley de creación de la Caja, razón por la cual otorgó pensión a dichos funcionarios. / Atendiendo que los pensionados por ANDE no podían beneficiarse con préstamos otorgados por la Caja de Jubilaciones en razón de que los mismos no son afiliados a la caja, **la ANDE otorgó fondos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, para que dichos fondos constituyan las garantías para que los pensionados puedan obtener préstamos en la Caja.** Hasta la fecha la ANDE cuenta todavía con pensionados (12 personas), que podrían necesitar préstamos de auxilio, razón por la cual la ANDE no ha recuperado los fondos otorgados. No obstante se está trabajando para la conciliación de cuentas con la Caja”. (El subrayado y la negrita son de la CGR)



Es llamativa la respuesta brindada como justificación de los préstamos por la autoridades de la ANDE, considerando que los funcionarios no podían acogerse a los beneficios de la Jubilación por no reunir las exigencias de la Ley y que la ANDE es una empresa prestadora de los servicios de energía eléctrica, según su Carta Orgánica.

1. No se observan documentos que avalen renovación o ampliación de los plazos de vencimiento.

Según lo estipulado en la cláusula 4º del contrato, en caso de no haber realizado las renovaciones o ampliaciones, la ANDE debió hacer efectivo el cobro del capital más intereses devengados mediante la emisión de nota de crédito a favor de la Caja, por el valor total de los aportes y de los descuentos mensuales de sus afiliados que son realizados, por la ANDE, en las liquidaciones de los respectivos sueldos.

Al respecto, esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 101**, de fecha 04 de mayo de 2006, solicitó lo siguiente:

2. Documentación por la cual se autoriza las ampliaciones de los plazos de vencimiento de los préstamos o adelantos otorgados a la Caja de Jubilaciones del Personal de la ANDE.

Por Memorándum 103/06 de fecha 25 de mayo del 2006, la ANDE responde a este requerimiento con copia del Contrato suscripto entre ANDE y la Caja de Jubilados y Pensionados del Personal de la ANDE, de fecha 03/05/1971. El documento presentado no guarda relación con lo requerido teniendo en cuenta que dicho contrato establece los vencimientos correspondientes y no las ampliaciones.

2. No se observan los intereses cobrados por los fondos otorgados.

Esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 98**, de fecha 03 de mayo de 2006, solicitó lo siguiente:

3. Mencionar si los fondos otorgados por la ANDE a la Caja de Jubilaciones devengaron intereses y en qué cuenta contable fueron registrados.

Por Memorándum 110/06 de fecha 01 de junio del 2006, la ANDE, informa cuanto sigue:

"Referente a los intereses, se informa que la ANDE no ha registrado en los Estados Contables intereses devengados referente a los dichos fondos. Estos registros serán regularizados una vez conciliadas las cuentas con la Caja". (El subrayado es de la CGR)

Con la respuesta recibida se evidencia que, a pesar de haber transcurrido más de 20 años, las autoridades de la ANDE, no se preocuparon por incluir en sus Estados Contables los intereses que devengaron los préstamos otorgados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, y señalan sin más explicación que:

"(...) la ANDE no ha registrado en los Estados Contables intereses devengados (...) " (...) Estos registros serán regularizados una vez conciliados las cuentas con la Caja (...)". No existe una explicación válida para la demora, salvo la displicencia en el manejo de la cosa pública.

3. No existe disposición legal en la que la ANDE se base para otorgar fondos a la Caja de Jubilaciones.

Al respecto esta Auditoría ha solicitado por **Memorándum ANDE/AF 98**, de fecha 03 de mayo de 2006, el siguiente requerimiento:

1. En qué disposición legal la ANDE se basó para otorgar fondos a la Caja de Jubilados y Pensionados del Personal de la ANDE.

Por Memorándum 110/06 de fecha 01/06/2006 la ANDE informa cuanto sigue:



“De conformidad al Artículo N° 40 de la Ley N° 966/64 – Carta Orgánica de la ANDE que establece cuanto sigue: Facúltase a ANDE para establecer fondos de auxilio y de socorro extraordinarios para su personal, sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el Instituto de Previsión Social. Su presupuesto contemplará la respectiva provisión de fondos”.

“Cuando fue creada la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, no podían acogerse a la jubilación a través de la Caja, por exigencias establecidas en la Ley de creación de la Caja, razón por la cual otorgó pensión a dichos funcionarios./ Atendiendo **que algunos funcionarios de la ANDE no podían beneficiarse con préstamos otorgados por la Caja de Jubilaciones en razón de que los mismos no son afiliados a la caja**, la ANDE otorgó fondos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, para que dichos fondos constituyan las garantías para que los pensionados puedan obtener préstamos en la Caja. Hasta la fecha la ANDE cuenta todavía con 12 personas, que podrían necesitar préstamos de auxilio, razón por la cual la ANDE no ha recuperado los fondos otorgados. No obstante se está trabajando para la conciliación de cuentas con la Caja”. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

En el artículo transcrito, que se presenta como justificación de los préstamos otorgados, no menciona que las autoridades de la ANDE estén facultadas a otorgar préstamos. Tampoco menciona alguna obligación de la Institución de realizar obras sociales.

Esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 163**, de fecha 27 de junio de 2006, solicitó lo siguiente:

- Informe el motivo por el cual las personas cuya nómina fuera suministrada en respuesta al Memorándum AF/ANDE N° 98/06 “(...) **no son afiliados a la Caja** (...)”.
- Informe qué función desempeñan o desempeñaban, en la ANDE, las personas cuya nómina se detallan más abajo:
 - Cantero Antonio
 - Estaque José
 - Domínguez Telesforo
 - Romero C. Francisco.
 - Cardozo Ruiz Vicente E
 - Álvarez Acosta Tomás
 - Godoy Paredes Miguel
 - Silva Ortiz Pedro
 - Melgarejo Paulino
 - Mancuello Francisco
 - Caballero Tomás
 - García de Núñez Celia

4. No han sido remitida documentación ni antecedentes que forman parte del saldo adeudado a la ANDE por la Caja de Jubilaciones, referente a los siguientes conceptos:

Descripción	Importe G.
Aporte del 4% Sueldo del Personal con más de 53 años	4.230.006
Nota de Débitos 25/93 – 26/93 – 93/93 y 94/93	583.662

Según respuesta recibida, por Memorándum N° 43/06 de fecha 15 de marzo de 2006, a requerimientos realizados por esta Auditoría a través del **Memorándum AF/ANDE N° 29**, de fecha 21 de febrero de 2006, la ANDE informa que la no remisión de los documentos y antecedentes, se debe a que los mismos son de antigua data y que están siendo recabados para su posterior remisión.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

"A fin de aclarar las cuentas relacionadas con el fondo constituido por la ANDE en la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, con el fin de conceder préstamos a los pensionados de la ANDE, se ha constituido un equipo interinstitucional para el estudio correspondiente.

Se adjunta copia de la Nota 713/06 de 22 de junio de 2006 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE y Nota P. 3268/2006 de fecha 19 de julio de 2006 de la ANDE.

A efectos de regularizar los registros contables se ha constituido la Comisión Interinstitucional, a fin de conciliar y registros las cuentas correspondientes.

La Ley 966/64, artículo 40 faculta a la ANDE a establecer fondos para el auxilio y socorro extraordinarios para su personal, sin perjuicio de las obligaciones que recaen sobre el Instituto de Previsión Social.

En este sentido la ANDE otorgó fondos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE para que los mismos constituyan garantías de los préstamos otorgados por la Caja a pensionados de la ANDE.

Por otro lado, la ANDE previó en su presupuesto aprobado para el ejercicio 2005, el rubro 631 "Préstamos a familias" a fin de atender lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 966/64.

Los importes de G. 4.230.006 y G. 583.662 forman parte de los fondos de la ANDE en la Caja y serán conciliados en el seno de la Comisión Interinstitucional creada para el efecto".

En base al descargo presentado por la Entidad auditada y las observaciones señaladas en el Informe, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSION

La ANDE ha otorgado préstamos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, que no han sido recuperados, por un monto total de **G. 420.000.000 (Guaraníes cuatrocientos veinte mil millones)**, al cierre del ejercicio fiscal 2005. Los montos otorgados **tienen vencimiento de más de veinte (20) años**, y no devengaron intereses, pues los mismos no fueron reclamados ni registrados en la Contabilidad de la ANDE.

La situación mencionada en este punto, aparentemente, constituye un regalo de la ANDE a la Caja de Jubilaciones. Esto es para continuar con, según se ve, la displicencia de la Institución en el manejo del dinero público.

Tampoco se observa documentación por la cual se autorizan las ampliaciones de los plazos de vencimiento de los préstamos otorgados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE.

En la Ley Nº 966/64 que "Que Crea la Administración Nacional de Electricidad y establece su Carta Orgánica" no se observa artículo alguno que faculte, a las autoridades de turno, a otorgar Préstamos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE ni a ninguna otra entidad. Por lo que se puede concluir que la ANDE realizó operaciones para las cuales están autorizadas solamente las entidades de intermediación financiera (Bancos y Financieras).

Situaciones como las señaladas en este punto podrían ocasionar perjuicio patrimonial al Ente si no son corregidas a tiempo. Además, la omisión en los registros contables de los intereses devengados y no cobrados, distorsiona la correcta exposición de las cuentas que afectan los Informes Financieros que presenta la Entidad, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia”

Asimismo, la citada Ley en su artículo 83º, **Infracciones**, textualmente señala:

“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos”

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la devolución de los préstamos otorgados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la ANDE, más los intereses que correspondan y evitar, en adelante, otorgar préstamos ya que en su “Carta Orgánica” no esta prevista la concesión de préstamos.

II.3.3.2. Otros Deudores Varios

Corresponden a saldos de antigua data, anteriores al año 1983, sin antecedentes y registrados en la Cuenta Contable 143.09, “Deudores Varios”.

A continuación puntualizamos las siguientes observaciones:

1. Se observa saldos pendientes de regularización de antigua data sin antecedentes de registración contable.

De la verificación realizada, se ha constatado saldos de antigua data, expuestos en el Balance de la ANDE al 31 de diciembre de 2005, que se encuentran pendientes de regularización e incluidos en la cuenta con código contable N° 143.09, denominada, “Deudores Varios”, por la suma de **G. 2.999.771.007 (Dos mil novecientos noventa y nueve millones setecientos setenta y un mil siete).**

El detalle de los saldos se expone en el cuadro siguiente:

Denominación	Cuenta Contable	Saldo según Balance G.
Itaipú Binacional	143.090.03.34	307.669.127
Yacyretá	143.090.03.42	2.691.591.880
Juan de Rosa Cáceres	143.090.04.07	255.000
Luciano Paredes	143.090.04.12	255.000
T O T A L		2.999.771.007

Esta Auditoria por **Memorándum AF/ANDE N° 29** del 21 de febrero del 2006, solicitó a las autoridades de la ANDE, el Estado de Cuenta y legajos de los deudores mencionados en el cuadro precedente.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Con relación a los deudores: Juan de Rosa Cáceres y Luciano Pereira, las autoridades de la ANDE, por Memorándum N° 43 del 15 de marzo del 2006, informan cuanto sigue:

"Dicha situación será informada a la unidad de control a los efectos de solicitar instrucciones para la regularización del saldo, dado que la Institución ya no cuenta con los antecedentes de origen de registración contable de dichos montos".

Sin embargo sobre las cuentas de la Entidad Binacional Yacyreta e Itaipu Binacional, respectivamente, informan: **"(...) Que estas cuentas son de antigua data y se encuentran en proceso de recopilación para su posterior remisión (...)"** (La negrita y el subrayado son de la CGR).

A pesar de haber sido reiterado y emplazado este requerimiento la respuesta no ha sido proveída a esta Auditoría.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Se ha realizado el análisis de la cuenta 143.090.03.42 YACYRETA BINACIONAL, y como resultado de la misma se han detectado errores de imputación contable referentes a energía de paso por lo cual se registraron los ajustes correspondientes quedando esta cuenta conformada de la siguiente forma:

** Notas Déb. Dpto. de Contab. 08/88 G. 533.520*
** Convenio ANDE-EBY G. 51.127.011*

La diferencia se encuentra en proceso de regularización.

Con relación a la cuenta 143.090.03.34 ITAIPU BINACIONAL, a la fecha continúa la revisión analítica a fin de regularizar su estado de cuenta, tomando en consideración que los antecedentes que respaldan los movimientos que originaron dicha cuenta son de muy antigua data, aproximadamente del año 1976.

Analizado el descargo presentado por la ANDE en este punto, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSION

La ANDE mantiene saldos de antigua data, en la cuenta con código contable N° 143.09, denominada, "Deudores Varios", por la suma de **G. 2.999.771.007 (Dos mil novecientos noventa y nueve millones setecientos setenta y un mil siete)**. Este monto no ha sido justificado, ya que los documentos relacionados con estos saldos, no fueron proveídos a esta Auditoría, a pesar de haber sido reiterado y emplazado el requerimiento.

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 83°, **Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

e) **"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**



RECOMENDACION

La ANDE deberá justificar los saldos expuestos en la cuenta “Deudores Varios” por el importe señalado en este punto. Además investigar el destino de los antecedentes de los saldos señalados, y el motivo por el cual no fueron proveídos a esta Auditoría, para su análisis.

Instruir sumario administrativo a los responsables, si aún los mismos están trabajando en la Institución y tomar las medidas necesarias para sancionarlos, si ese fuere el caso.

II.3.3.3. Asesoría Legal - Gestión de Cobro

El saldo, según Balance al 31 de diciembre de 2005, de la cuenta con código contable 143.090.04.96, Asesoría Legal - Gestión de Cobro Judicial, asciende a **G. 84.253.407.762 (Guaraníes ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta y dos)**. Comprende saldos de entidades bancarias y financieras, en liquidación y/o liquidadas.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

Nº	Descripción	Importe G.
1.	Bank Of América	1.800.472
2.	Banco Unión	457.006.086
3	Banco de Desarrollo	52.182
4	Banco Corporación	54.332.140
5	Banco Nacional de Trabajadores	338.888.457
6	Banco Finamérica	51.634.451
7	Banco Oriental Paraguayo	5.512.400.161
8	Banco de Inversiones del Paraguay	1.184.434.235
9	SSB Banco	213.003.847
10	Oga Rapé	28.765.444.642
11	Hogar Propio	4.982.652.587
12	Ahorros Paraguayos	35.537.110.205
13	Paraguay Oriental	5.000.000.000
14	Bancopar	10.222.700
15	Banco Sur	589.668
16	Banco Plus Cta. Cte.	375.924.655
17	Pilcomayo	190.855.167
18	Banco Plus CDA	876.062.953
19	Coop. Quindy	700.993.154
TOTAL		84.253.407.762

A continuación puntualizamos las siguientes observaciones:

1. Saldo en el Banco Unión SAECA, en liquidación, no contabilizado por la ANDE

La ANDE registró en el rubro “Disponibilidades” bajo la denominación de “Fondos por Rendir” el importe de G. 380.000.000 (Guaraníes trescientos ochenta millones), como provisión para pago de salarios a los funcionarios que prestan servicios en la Regional de Ciudad del Este e Itapúa. Detalle de este anticipo fue expuesto en el Capítulo de “Disponibilidades” de este Informe, bajo el título de **“Gerencia Comercial y Dependencias – Sueldos y Jornales”**.



Estos fondos fueron depositados en el Banco Unión S.A. en fecha 11/08/95, en la Cta. Cte. N° 601980/1 G. 300.000.000 (Guaraníes trescientos millones) y Cta. Cte. N° 401760/3 G.80.000.000 (Guaraníes ochenta millones). Al producirse la liquidación del Banco Unión S.A., la ANDE no se percató de la existencia de saldos a su favor. Estos saldos, recién en el momento en que esta Auditoría realizó requerimientos sobre los antecedentes del Fondo mencionado, la ANDE solicitó por Nota P. (Presidencia) N° 2044, de fecha 10/05/06, informe al Liquidador del Banco Unión S.A.E.C.A. sobre el margen disponible a favor de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) para realizar operaciones de compensación y/o daciones en pago.

Éste por Nota Liq. VIII N°: 0343/06, de fecha 10 de mayo de 2006, el Banco Unión S.A.E.C.A., informa a la ANDE lo siguiente:

"(...) En nota Liq. VIII N° 0315/06 de fecha 21 de abril de 2006, se había informado que la Cuenta Corriente N° 46/01 a nombre de la Administración Nacional de Electricidad registra un saldo acreedor de G. 458.552.393 (Guaraníes Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Millones Quinientos Cincuenta y Dos Mil Trescientos Noventa y Tres).

Se ha omitido informar, que por Resolución N° 227/00 de fecha 19 de setiembre de 2000, el Banco Unión SAECA (En Liquidación) había reconocido como crédito a favor de la ANDE la suma total de G. 2.065.075.189 (Guaraníes Dos Mil Sesenta y Cinco Millones Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Nueve), conformadas por la Cta. Cte. N° 07-601980/1 por un monto de G. 196.814.046 y la Cta. Cte. N° 05-401760/3 por un monto de G. 62.519.900, que estaban habilitadas a nombre de las personas físicas que en ese entonces eran administradores de la ANDE (Rodríguez R., Miguel F. y otros) y que los fondos o el dinero existente en esas cuentas son de propiedad de la ANDE; y, que sumados al saldo de la Cta. Cte. N° 46/1 por un monto de G. 1.805.741.243, totalizan dicho monto. El subrayado es de la CGR

En consecuencia, el nuevo cálculo de saldos disponibles considerando las tres cuentas queda establecido de la siguiente manera:

Saldo Inicial

Cta. Cte. N° 46/1 Administración Nacional de Electricidad.....	G. 1.805.741.243
Cta. Cte. N° 601980/1 Rodriguez R., Miguel y Otros.....	G. 196.814.046
Cta. Cte. N° 401760/3 Rodriguez R., Miguel y Otros.....	G. 62.519.900
Total Aprobado por Res. N° 227/00 del 19/09/00.....	G. 2.065.075.189

(-) Menos:

Pago de la Garantía Estatal Cta. Cte. 46/1 del 11/07/01.....	G. 5.280.760
Pago de la Garantía Estatal Cta. Cte. 46/1 del 11/07/01.....	G. 53.863.740
Compensación 4ta. Etapa s/Res.357/04 Cta. Cte. 46/1 Varios Inmuebles...	G. 1.288.044.350

Saldo Actual..... ..G. 717.886.339

Quedando confirmado que dichos fondos podrán ser utilizados dentro del margen de una futura etapa de compensaciones y/o daciones de pago o la reposición en efectivo (...)"

Como se puede constatar al 31 de diciembre del 2005, la ANDE omitió registrar el importe de **G. 380.000.000 (Guaraníes trescientos ochenta millones)**, créditos a su favor que estaban depositados en el Banco Unión S.A. Esta registración fue realizada en el mes de mayo del año 2006.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:



Al respecto aclaramos que conforme a la Nota Liq. VIII N° 0343/06, del Banco Unión, se ha procedido a la transferencia a la cuenta 143.090.04.96 "Asesoría Legal – Gestión de Cobro Judicial".

Analizado la respuesta presentada por la Entidad auditada, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Funcionarios superiores de la ANDE procedieron a la apertura de cuenta bancaria a su nombre con fondos de la Institución. De estos fondos el ente auditado omitió registrar el importe de **G. 380.000.000 (Guaraníes trescientos ochenta millones)**, créditos a su favor que estaban depositados en el Banco Unión S.A. Esta registración fue realizada en el mes de mayo del año 2006.

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACION

La ANDE deberá justificar la omisión en sus registros contables de saldos por importe de **G. 380.000.000 (Guaraníes trescientos ochenta millones)** e instruir sumario administrativo a los responsables, si ese fuere el caso. A los funcionarios que abrieron cuentas bancarias a nombre de ellos, con dinero de la ANDE, deberán rendir cuentas sobre este evento.

2. Constitución de Previsiones para Cuenta de Dudoso Cobro

Al 31 de diciembre de 2005, la ANDE no ha constituido previsión sobre el saldo la cuenta con código contable 143.090.04.96, Asesoría Legal - Gestión de Cobro Judicial, cuyo saldo asciende a **G. 84.253.407.762 (Guaraníes ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta y dos)**.

Esta Auditoría ha solicitado por **Memorándum ANDE/AF N° 41**, de fecha 28 de febrero 2006, cuanto sigue:

- Qué conceptos de registración comprende la cuenta "Previsión Para Cuentas Incobrables" cuyo saldo es de G. 27.728.631.713.

Asimismo, se solicitó el criterio utilizado para aplicar las provisiones sobre las cuentas de dudoso cobro.

Por Memorándum N° 32/06, de fecha 13 de mayo del 2006, la Institución responde lo siguiente:

"(...) La cuenta Previsión para Cuentas Incobrables se compone de los siguientes conceptos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

G. 22.386.820.995.- Importe suministrado por el Dpto. de Cobranzas conforme a la Ley 125/01 Art. 25 y según el estudio de la cartera de deudores de consumo de energía eléctrica cuyos suministros se encuentran en situación de retiro total del servicio con antigüedad superiores a 3 años.

G. 5.377.675.493.- Importe calculado conforme a la ley 2421/04 Dto., 6.359/05 Art. 33 "De las Previsiones y los Castigos sobre Malos Créditos". Se adjunta método de cálculo.

G. (35.864.775) - Saldo de la Cta. 271.010.00.00, Fondo de Seguro Adefi, de antigua data.

G. 27.728.631.713 TOTAL

Informan además que: "(...) Actualmente no se realizan provisiones sobre otras cuentas a cobrar que no sean por consumo de energía, sin embargo, existen cuentas por cobrar que se encuentran en etapa de reclamo por vía judicial, que conforme a las expectativa de incobrabilidad de los mismos, según informes que emita la Asesoría Legal, serán creadas a aumentadas las reservas a fin de hacer frente a eventuales pérdidas que puedan producir (...)".

Esta cuenta por la naturaleza que presenta se puede encuadrar dentro de lo que se define como "Activo contingente".

Para mejor comprensión se transcribe la definición dada por las Normas Internacionales a un "Activo Contingente".

"Un activo contingente es un activo de naturaleza posible, surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo control de la empresa".

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Conforme a la situación de cada Juicio presentado por la Asesoría Legal, cuya copia se adjunta en Anexo II.3.3.3.2, se evaluará si corresponde realizar las provisiones.

Analizado el descargo presentado por la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La ANDE no ha constituido previsión de Cuentas por Cobrar en Gestión de Cobro Judicial, al 31 de diciembre de 2005 y cuyo saldo asciende a **G. 84.253.407.762 (Guaraníes ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta y dos)**. Esta situación genera que, en el Balance de la ANDE, se exponga, cuentas Activas cuya realización es incierta. Asimismo, no se han realizado actualizaciones en dicha cuenta.

RECOMENDACION

La ANDE deberá arbitrar los mecanismos necesarios de manera que las cuentas expuestas en el Balance reflejen fielmente las transacciones, de acuerdo a su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal.

Asimismo, debe instruir a los responsables del Departamento de Contabilidad para la elaboración de Notas a los Estados Contables que deben contener información adicional que sea relevante para las necesidades de los usuarios respecto a determinadas partidas del Balance General y del Estado de Resultados, a efectos de facilitar los controles, tanto, internos como externos.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



II.3.4. Entidad Binacional Yacyreta

La ANDE registra, en la cuenta con código contable 143 “Cuentas por Cobrar Varias”, créditos por “Utilidad y Resarcimiento” por el capital integrado en la Entidad Binacional Yacyreta, que al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, asciende a **G. 596.227.058.193 (Guaraníes quinientos noventa y seis mil doscientos veintisiete millones cincuenta y ocho mil ciento noventa y tres)**, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuenta Contable	Concepto	Importe G.
143.090.04.72	Entidad Binacional Yacyreta UTD/CDO	80.111.682.775
143.060.04.80	Utilidad Diferida Entidad Binacional Yacyreta	359.573.951.353
143.060.04.73	Entidad Binacional Resarcimiento	32.226.706.163
143.060.04.81	Resarcimiento Diferido Entidad Binacional Yacyreta	124.314.717.902
TOTAL		596.227.058.193

ANTECEDENTES

Por Resolución Nº 016/78, obrante en Acta Nº 655 de fecha 11 de enero de 1978, la ANDE había dispuesto la integración de su capital, en cuotas, hasta la suma de **US\$ 50.000.000 (Dólares americanos cincuenta millones)**, las que debían efectivizar de acuerdo con el avance de las obras del emprendimiento, mediante préstamos del Banco de la Nación Argentina, propuesta aceptada por ese Banco.

Hasta la fecha, se integró solamente la primera cuota por un valor nominal de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)** y en la medida que se fueron cumpliendo las etapas de construcción, la ANDE no recibió la financiación del Banco de la Nación Argentina, para el cumplimiento del mencionado aporte tal como establecían los términos del Tratado de Yacyreta.

El compromiso asumido por el préstamo de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)** más los intereses devengados y el reajuste de capital, al 31 de octubre de 2005, según la ANDE, asciende a **US\$ 51.512.688,96 (Dólares americanos cincuenta y un millones quinientos doce mil seiscientos ochenta y ocho con noventa y seis centavos)**. La misma no fue pagada, ya que según los compromisos establecidos en el Tratado, sus anexos y notas reversales, debía haber sido amortizada exclusivamente con las utilidades a ser abonadas por la Entidad Binacional Yacyreta a la ANDE. Sin embargo, estas utilidades nunca fueron efectivizadas, razón por la cual se asientan en la Cuenta Contables Nº 143, como crédito a favor de la ANDE.

Cuadro Demostrativo de valores: Capital Integrado, según la ANDE

Concepto	Saldo en US\$ al 31/12/05	T/C	Saldo en G. al 31/12/05
Capital Aportado	10.002.980,00	6.140	61.418.297.200
Compensaciones Capitalizadas	28.861.150,00	6.140	177.207.461.000
Actualizaciones del Capital	16.113.566.66	6.140	98.937.299.292
TOTAL	54.977.696,66	6.140	337.563.057.492

Crédito por Utilidades y Resarcimiento, según la ANDE

Concepto	Saldo en US\$ al 31/12/05	T/C	Saldo en G. al 31/12/05
Utilidad	72.079.612	6.100	439.685.634.128
Resarcimiento	25.662.529	6.100	156.541.426.065
TOTAL	97.742.141	6.100	596.227.060.193



Con relación a los montos expuestos se señala lo siguiente:

✓ **Diferencia entre los saldos registrados por la ANDE y la EBY**

De la comparación realizada en el rubro “Créditos” por utilidades y resarcimiento entre los saldos contables registrados por la ANDE y la Entidad Binacional Yacyreta constatamos una diferencia **de US\$ 21.168.032 (Dólares americanos veintiún millones ciento sesenta y ocho mil treinta y dos)**, que la Entidad Binacional Yacyreta registra, en menos, que los saldos que registra la ANDE, según el Balance General al 31/12/05. A la fecha de cierre, esta diferencia asciende, en moneda nacional y al tipo de cambio al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, a la suma de **G. 129.124.995.200 (Guaraníes ciento veintinueve mil ciento veinticuatro millones novecientos noventa y cinco mil doscientos)**.
Para una mejor exposición de dicha diferencia, la misma detallamos en el siguiente cuadro:

Concepto	Según EBY en US\$ (1)	Según ANDE en US\$ (2)	Diferencia en US\$ (1-2)	Diferencia en G. (T/C 6.100)
Utilidad Actualizada	74.769.667,33	72.079.612,00	2.690.055,33	16.409.337.513
Resarcimiento Actualizado	26.175.682,13	25.662.529,00	513.153,13	3.130.234.093
Sub Total	100.945.349,46	97.742.141,00	3.203.208,46	19.539.571.606
Menos: Anticipos Pagados	(21.619.793,11)	0,00	(21.619.793,11)	(131.880.737.971)
Menos: Actualizaciones de Anticipos Pagados	(2.751.446,88)	0,00	(2.751.446,88)	(16.783.825.968)
T O T A L	76.574.109,47	97.742.141,00	(21.168.031,53)	(129.124.992.333)

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“La diferencias existentes entre la ANDE y la EBY relacionadas a las cuentas (activas y pasivas) de ambas entidades, se relacionan a la compensación unilateral realizada por la EBY sin el consentimiento ni el reconocimiento de la ANDE. Esto se debe principalmente al rechazo por parte del Congresos Nacional de la Nación de la Nota Reversal del 9 d enero de 1992, así como a la postura del precio unitario a ser pagado en concepto de servicio de energía eléctrica prestado por la EBY.

Estas compensaciones se refieren a amortizaciones realizadas de la deuda de la ANDE con la EBY por compra de energía eléctrica contra los créditos que posee la ANDE en concepto de utilidad de capital y resarcimiento por cargas administrativas”.

Analizado el descargo presentado por la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSION

La diferencia, en menos, registrada por la ANDE, por **US\$ 21.168.031,53 (Dólares americanos veintiún millones ciento sesenta y ocho mil treinta y uno con cincuenta y tres centavos)** cuya equivalencia en moneda nacional al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 (G/US\$ 6.100) es de **G. 129.124.992.333 (Guaraníes ciento veintinueve mil ciento veinticuatro millones novecientos noventa y dos mil trescientos treinta y tres)**, afecta negativamente al Patrimonio de la ANDE, teniendo en cuenta que son utilidades y resarcimientos no percibidos.

Estas utilidades nunca fueron efectivizadas por la EBY, y según se estableció en Tratado de Yacyreta es el único recurso previsto para la amortización de compromiso, que la ANDE, asumió con el Banco Nación Argentina, razón por la cual la deuda inicial que fuera de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)** actualmente, con la capitalización de los intereses y los reajustes se transformó, según el Banco de la Nación Argentina al 31 de octubre de 2005, de **US\$ 83.989.227,66 (Dólares americanos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve millones doscientos veintisiete con sesenta y seis centavos)**, debido a que la ANDE no amortizó los intereses por el capital prestado. Esta diferencia se menciona en detalle en el capítulo de “Deuda Pública” que forma parte de este informe.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

La Ley N° 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE, deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a dar solución a situaciones como la mencionada en este punto y realizar negociaciones de conciliación con el Banco para sanear sus cuentas.

CONCLUSIÓN FINAL RUBRO CRÉDITOS

La no exposición y clasificación correcta de las cuentas que comprenden, en este caso específico, el rubro de "Créditos", omisión de registros y otras observaciones enumeradas en este Capítulo, imposibilita a esta Auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Balance al 31 de diciembre del 2005.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CAPITULO III

INTANGIBLES

Las Normas Internacionales, así como la práctica usual en Contabilidad, define a un Activo intangible como:

"Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad".(La negrita y el subrayado son de la CGR.)

III. 1. ESTUDIO Y PLANIFICACIÓN

Del análisis efectuado a las cuentas expuestas en el Balance General Analítico al 31 de diciembre de 2005, fecha de cierre del Ejercicio Fiscal, se ha constatado la exposición de la cuenta con código contable N° 183, denominada "Estudios y Planificación" con saldo acumulado de **G. 45.104.878.489 (Guaraníes cuarenta y cinco mil ciento cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve)**. Este saldo incluye registraciones efectuadas en el año 1990, como se expondrá más adelante. Los conceptos imputados a esta cuenta constituyen pagos por viáticos, sueldos y jornales, gastos de leyes sociales, gastos de caja chica y otros.

No se ha observado en el Balance General de la Institución, a la fecha de cierre, la aplicación de la amortización y/o depreciación del monto registrado bajo esa cuenta. La no aplicación de la amortización significó para la ANDE, una omisión de, cuanto menos, el **25% (veinticinco por ciento)** del saldo de la cuenta, que en este caso, representaría la suma de **G 11.276.219.622 (Guaraníes once mil doscientos setenta y seis millones doscientos diecinueve mil seiscientos veintidós)**. Cabe señalar que la amortización de Bienes Intangibles, es considerada deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta. Situación que agravaría lo observado en este punto, pues la ANDE presentó un Balance con utilidad en el ejercicio fiscal 2005.

A fin de conocer la dinámica contable de la citada cuenta, se verificó lo señalado al respecto en el Manual de Cuentas utilizado por la ANDE, que data del año 1965, que señala:

CUENTA 183 – ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN

"Se debita: Por los gastos de estudios preliminares, investigaciones, planos, proyectos y demás trabajos hechos con el propósito de determinar la factibilidad de un proyecto de nueva obra".

"Se acredita: Por la construcción de obras terminadas con cargo a la respectiva cuenta de obras por el valor del correspondiente estudio preliminar".

Para conocer la situación actual de los proyectos que fueron registrados en esta cuenta, por **Memorándum AF/ANDE N° 120** de fecha 08 de mayo de 2006, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

1. Sí los proyectos fueron culminados.
2. Si los mismos fueron sujetos a Depreciación/Amortizaciones y Revaluados al 31/12/05.
3. Informe detallado sobre la viabilidad de cada uno de estos proyectos al 31/12/05.

Las Normas Internacionales, así como práctica usual en Contabilidad, define a un Activo Intangible como:



"Un activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física, que se posee para ser utilizado en la producción o suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad". (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

"Y un **activo** es todo recurso:

- (a) **controlado** por la empresa como resultado de sucesos pasados, y
- (b) del que la empresa **espera obtener, en el futuro, beneficios económicos**". (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

Decreto Nº 6.359/05, por el cual se reglamenta el Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios, previsto en el Capítulo I del Libro I de la Ley Nº 125/91, adecuando a las modificaciones introducidas por la Ley Nº 2421/04 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal" del 5 de julio de 2004, en:

"Art. 56° ACTIVOS INTANGIBLES: Los bienes intangibles se computarán en el activo, siempre que signifiquen una inversión real.

Los gastos de registro de estos bienes podrán deducirse en el ejercicio en que se haya efectuado el gasto, o amortizarse a cuota fija, en el periodo establecido por el presente Reglamento".

Asimismo, la Ley 125/91 en su "Artículo 12°: Activo fijo. Constituyen activos fijos los bienes de uso, tanto los aplicados a la actividad como los locados a terceros, salvo los destinados a la venta.

Será obligatoria a los efectos del presente impuesto, la revaluación anual de los valores del activo fijo y su depreciación.

El valor revaluado será el que resulte de la aplicación del porcentaje de variación del índice de precios al consumo producido entre los meses de cierre del ejercicio anterior y el que se liquida, de acuerdo con lo que establezca en tal sentido el Banco Central del Paraguay o el organismo oficial competente".

Artículo 13°: Valuación de inventarios: "(...) Los activos fijos y los bienes intangibles se valuarán por su valor de costo, sin perjuicio de lo previsto en el Art. 12, en lo relativo a la revaluación del activo fijo (...)".

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2005

PROYECTO	Último mes de movimiento	Saldo en G. al 31/12/05
Reformul. Cronog. de Electrificación	Jul/90	7.076.380
Línea 500 kv Yacyreta – Ayolas	Diciembre/05	2.160.328.423
Puesto Entrega 66 kv. G.H.N.	Noviembre/90	12.626.444
Proyecto ANDE – 3	Mayo/94	4.484.808
Trinidad Corpus – Encarnación	Diciembre/02	5.377.520
Medición Corredores Salidas Itaipu	Octubre/92	8.940.608
Proyecto IOSHPE	Noviembre/92	651.845
Proy. Mejor. Red. Trans. y Distrib.	Marzo/03	65.000.000
Proyecto y Const. Central Yguazú	Diciembre/05	223.630.725
Consultoría PCC	Noviembre/02	1.404.277.162
Proy. De Implementación del Sistema Informático	Noviembre/05	26.474.953.106



PROYECTO	Último mes de movimiento	Saldo en G. al 31/12/05
LT 220 kv Horqueta – Bella Vista	Diciembre/05	1.159.785.393
L. 66 kv Horqueta – Concepción	Diciembre/03	43.064.943
Ampliación S.E. – Margen Derecha	Diciembre/05	13.524.400.590
Ampliac. S.E. M. Derecha Itaipú – Recurso Propio	Abril/03	10.280.642
T O T A L		45.104.878.589

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Del saldo de G. 45.842.756.928 (Guaraníes cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos millones setecientos cincuenta y seis mil novecientos veintiocho), registrados en la cuenta 183.020 Estudios y Planificación, solamente la cuenta 183.020.50.01. Proyecto de Implementación de Sist. Informático (Gestión Comercial OPEN SGC) se considera como un activo intangible sujeto a amortización. La transferencia correspondiente se realizará una vez recepcionado el informe del Dpto. de Patrimonio, en el presente ejercicio. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Las demás cuentas que conforman dicho saldo no constituyen activos intangibles ya que según el Sistema de Cuentas de la ANDE, la cuenta 183.020 – Estudios y Planificación es utilizada para la imputación de gastos en los que incurre para determinar la factibilidad de un proyecto de obra y que forman parte del costo de la misma. Una vez puesta en ejecución dicha obra, el valor del estudio preliminar se debe transferir a la cuenta 103 – Obras en Construcción pasando de esa manera a formar parte del costo de la obra, que una vez concluida se transfiere a la cuenta 100-Bienes e Instalaciones en Servicio, sujeta a depreciaciones. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

En el ejercicio 2006, se procedió a transferir los saldos de esta cuenta a sus respectivas cuentas de Obras (103) que se encuentran en proceso de ejecución, así como lo establece el sistema de cuentas. Sin embargo, no fueron sujetas a depreciaciones ya que no han sido transferidas aún a la cuenta respectiva de Bienes e Instalaciones en Servicio”.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría reitera lo señalado anteriormente en este punto que, considerando la dinámica contable de la cuenta utilizada para el registro que dice:

CUENTA 183 – ESTUDIOS Y PLANIFICACIÓN “Se debita: Por los gastos de estudios preliminares, investigaciones, planos, proyectos y demás trabajos hechos con el propósito de determinar la factibilidad de un proyecto de nueva obra”. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Por tanto, de no ser intangible no debió ser registrada bajo esta denominación, sino en la cuenta transitoria “Obras en Ejecución” y de serlo debió ser transferida a una cuenta principal y considerada su amortización, por lo que se concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

En el Balance General de la ANDE al 31/12/05 se encuentra incluida la cuenta con código contable N° 183, denominada “Estudios y Planificación” con saldo acumulado de G. 45.104.878.489 (Guaraníes cuarenta y cinco mil ciento cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve), cuya viabilidad o no, es incierta. La Institución mencionó que los saldos que comprende dicha cuenta no corresponden a Intangibles. De ser así no debió ser registrada bajo esa denominación sino como “Obras en Ejecución o en Curso” y de serlo debió ser transferida a una cuenta principal para ser amortizada.



Este saldo incluye registraciones efectuadas desde el año 1990 y por la no transferencia a cuenta principal, no se aplicó la amortización correspondiente, lo que para el Ejercicio Fiscal 2005, podría significar la suma **G. 11.276.219.622 (Guaraníes once mil doscientos setenta y seis millones doscientos diecinueve mil seiscientos veintidós)**. La amortización de las cuentas que son consideradas Bienes Intangibles, se debe reconocer como gasto o concepto deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta. Esta situación, agravaría lo observado en este punto, pues la ANDE presentó un Balance con utilidad en el Ejercicio Fiscal 2005 y no consideró la deducibilidad de la amortización en el cálculo de la Renta Neta Imponible, porque éste no fue contabilizado, lo que implica que la Renta Neta Imponible "real" hubiese sido menor y por consiguiente el Impuesto a la Renta a Pagar de menor monto.

En base a todo lo expuesto en este Capítulo, se señala que las omisiones en la registración contable y la sobrevaluación en la exposición de la cuenta "Estudio y Planificación", por la no transferencia a cuenta principal y aplicación de la amortización por el deterioro del valor de los activos, en el porcentaje establecido por las Disposiciones Legales, y la inclusión de gastos de antigua data de cuya viabilidad, a la fecha o culminación de los mismos, no tuvo conocimiento esta Auditoría, genera como consecuencia la imposibilidad de emitir una opinión en cuanto a la razonabilidad de los saldos del **Rubro Intangibles**, específicamente, la cuenta "Estudio y Planificación".

La Ley Nº 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su Artículo 83°, *Infracciones*, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"**

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) debe arbitrar los procedimientos necesarios para regularizar el saldo de la cuenta mencionada, y verificar la situación actual de cada una de las inversiones incluídas en ella, de tal forma que, el rubro Intangibles, quede valuado correctamente. Asimismo, arbitrar los medios necesarios para instruir a los encargados del área de Contabilidad, en las técnicas propias del oficio.



CAPITULO IV

OTROS ACTIVOS CORRIENTES

Al 31 de diciembre de 2005, el rubro “Otros Activos Corrientes”, recoge saldos de las siguientes cuentas:

Descripción	Importe G.	% de Participación
Fondo de Disponibilidad Restringida	2.482.434.398	89,37
Seguros Pagados por Adelantado	295.194.338	10,63
TOTAL	2.777.628.736	100

Como se puede observar en el cuadro precedente, la ANDE expone en el Balance General, al 31 de diciembre de 2005, el Rubro “Otros Activos Corrientes”. En éste se incluye la Cuenta “Fondo de Disponibilidad Restringida”, que a la fecha de cierre presenta un saldo de G. 2.482.434.398 (Guaraníes dos mil cuatrocientos ochenta y dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y ocho). A efecto de análisis, esta Auditoría seleccionó dicha cuenta.

La Cuenta “Fondo de Disponibilidad Restringida” incluye fondos que fueron entregado a las distintas “Bocas de Cobranzas”, con las que opera la ANDE, como “Fondo Fijo” que datan del año 1989 al 2005 y que, a la fecha, no han sido recuperados por la ANDE; el importe es de G. 1.835.802.366 (Guaraníes un mil ochocientos treinta y cinco millones ochocientos dos mil trescientos sesenta y seis).

Al respecto, por Memorándum AF/ANDE N° 71, de fecha 22 de marzo de 2006, esta Auditoría solicitó cuanto sigue:

- Composición de la Cuenta “Créditos Contractuales” cuyo saldo al 31/12/05, es de G. 1.835.802.366 (Guaraníes un mil ochocientos treinta y cinco millones ochocientos dos mil trescientos sesenta y seis), detallando: beneficiario, concepto, antigüedad e importe.
- Cuál es el criterio de registración de los débitos y créditos de la cuenta 174.01 “Créditos Contractuales”.
- Qué acciones administrativas y/o jurídicas ha efectuado la ANDE para recuperar estos créditos, al 31/12/05 y, en qué instancia judicial se encuentran. Adjuntar copia autenticada de los mismos.

Por Memorándum 117/06, de fecha 02 de junio de 2006, la Institución remite documentos e informes referentes a lo solicitado, mencionando cuanto sigue:

“(…) La Institución, remite el estado de cuenta de cada deudor de la Ande y que datan del año 1989 al 2005, con la descripción de “ingresos y egresos” (…)

Además, señalan que: “(…) la registración de los débitos se realiza por la entrega de un fondo fijo conforme a contratos firmados con la Ande en el Área de la Gerencia Comercial (Gestión Comercial). Los créditos constituyen devoluciones realizadas conforme los acuerdos estipulados./y las gestiones para la recuperación de dichos créditos, se encuentran a cargo de la Asesoría Legal (…)

Con relación a las acciones administrativas y/o Jurídicas que efectuó la ANDE para recuperar esos fondos, a la fecha de elaboración de este Informe, esta Auditoría no ha recibido respuesta alguna al respecto, a pesar de que el pedido fue reiterado y emplazado.

Igualmente, por Memorándum ANDE/AF N° 166 del 27 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó lo siguiente:



- Origen del saldo de **G. 1.835.802.366 (Guaraníes un mil ochocientos treinta y cinco millones ochocientos dos mil trescientos sesenta y seis)** registrado como cuenta contable "Créditos Contractuales".
- Motivo por el cuál este saldo es considerado como "Fondo de Disponibilidad Restringida".

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"El saldo de la cuenta 174.010 "Créditos Contractuales" de G. 1.835.802.366 (guaraníes un mil ochocientos treinta y cinco millones ochocientos dos mil trescientos sesenta y seis) esta compuesto por fondos que la ANDE, en su momento, otorgó a las diferentes casas comerciales y cooperativas, para el inicio de sus operaciones como bocas de cobranzas de las facturas por servicio de energía eléctrica, previa firma de un contrato y presentación de garantía hipotecaria por parte de las mismas. El saldo mencionado corresponde a fondos que a la fecha se encuentran pendientes de devolución y/o recuperación por vía judicial o extrajudicial.

Los fondos entregados a las bocas de cobranzas disponibles para la ANDE pero sujetos a condiciones establecidas en el contrato, motivo por el cual dicho saldo era considerado de disponibilidad restringida.

Se aclara que la modalidad de asignación de Fondo Fijo a los puntos de cobros tercerizados (Bocas de Cobro), fue sustituida por la asignación de una comisión del 2,5% del monto cobrado y se ha establecido la exigencia por parte de la ANDE, de presentar pólizas de seguro para garantizar el monto recaudado y el fiel cumplimiento contractual.

Analizado el descargo presentado por la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La ANDE expone en el Balance General, Rubro "**Otros Activos Corrientes**", en la cuenta "Fondo de Disponibilidad Restringida" el importe de **G. 1.835.802.366 (Guaraníes un mil ochocientos treinta y cinco millones ochocientos dos mil trescientos sesenta y seis)**. Este importe fue entregado a las distintas bocas de Cobranzas con que cuenta la ANDE como "Fondo Fijo" y que datan de año 1989 al 2005, y que a la fecha no ha sido recuperado por la ANDE.

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá justificar los saldos expuestos en la cuenta "Créditos Contractuales" por el importe señalado en este punto. Además investigar el destino de los antecedentes de los saldos señalados.

Instruir sumario administrativo a los responsables, si aún los mismos están trabajando en la Institución y tomar las medidas necesarias para sancionarlos, si ese fuere el caso, o derivar el caso a las instancias jurisdiccionales correspondientes.



CAPITULO V

DEUDA PÚBLICA

Por Resolución CGR N° 163 del 09 de febrero de 2006, se dispuso la realización de una auditoría de seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría practicada en el año 2004, a la Deuda Pública (Interna y Externa) de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) al 31 de diciembre de 2005.

A continuación se puntualiza las observaciones más relevantes:

PRÉSTAMO JAPONÉS PG – P11

Por Ley N° 660 del 11 de setiembre de 1995 se aprueba el Convenio de Préstamo PG-P11 entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Overseas Economic Cooperation Fund (OECF) del Japón, por un monto de **Y 8.100.000.000 (Ocho mil cien millones de Yenes Japanese)** destinado al “Proyecto de mejoramiento de la red de transmisión y distribución eléctrica en Asunción”.

Objeto del Préstamo: Implementación del Proyecto de Mejoramiento de la Red de Transmisión y Distribución de Energía de Asunción

Objetivo: Mejorar la capacidad y la confiabilidad del suministro de energía para el área metropolitana del país, mediante la construcción de subestaciones, líneas de transmisión y la red de distribución mediante la introducción del sistema de control de distribución de energía y el sistema de telecomunicación para la conservación de energía.

A continuación se puntualiza las observaciones evidenciadas:

V.1 EJECUCIÓN DE GASTOS NO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO

De la comparación realizada entre los saldos expuestos en los Informes proveídos por la ANDE y el Presupuesto aprobado por categoría de inversión, en el Convenio del Préstamo PG-P11, se ha observado que se procedió a abonar gastos no previstos en las respectivas categorías de inversión. El importe no previsto asciende a **Y 643.465.000 (Yenes seiscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil)**.

A continuación se exponen las diferencias evidenciadas

Fondos Externos

Categoría de Inversión	Saldo (en miles de Yenes)		
	Presupuestado (1)	Fondo Externo (2)	Diferencia (1-2)
C. Servicios de Consultoría			
Servicios Bancarios por Desembolsos	0	5.788	(5.788)

Contrapartida Local

Categoría de Inversión	Saldo (en miles de Yenes)		
	Presupuestado (1)	Aporte Local (2)	Diferencia (1-2)
C. Servicios de Consultoría	0	164.608	(164.608)
D. Imprevistos			
Intereses	0	306.012	(306.012)
Ingeniería y Administración	0	167.057	(167.057)



Por memorándum D.P. Nº 43/06 del 25 de mayo de 2006, esta Auditoría solicitó lo siguiente:

1. Motivo por el cual se exponen valores negativos en los saldos del Préstamo Japonés PG – P11 al 31/12/2005, según el siguiente resumen:

Categoría de Inversión	SALDO (en miles de Yenes)		
	Del Préstamo	Aporte Local	Total
C. Servicios de Consultoría		-164.608	-164.608
Servicios Bancarios por Desembolsos	-5.788		-5.788
D. Imprevistos			
Intereses		-306.012	-306.012
Ingeniería y Administración		-167.057	-167.057
T O T A L			-643.465

2. Dependencia de la ANDE responsable de realizar las reprogramaciones y aprobar las mismas en el proceso de utilización de los préstamos externos.

Asimismo, por Memorándum D.P. Nº 46/06 del 13 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó lo siguiente:

- Informar sobre los gastos de la Contrapartida Local del Préstamo PG-P11 que se exponen con saldos negativos al 31 de diciembre de 2005.
- Motivo por el cual no se reprogramó, en tiempo y forma, las Categorías de Inversión del Préstamo PG-P11 que exponen saldos negativos al 31.12.05.
- Informar sobre los importes pagados en yenes, guaraníes y dólares americanos, fecha, beneficiario, cuenta contable y rubro presupuestario, que han afectado a las Categorías de Inversión de la Contrapartida Local, cuyos importes figuran con saldos negativos

En contestación a lo requerido, en fecha 30.05.2006, el Jefe de la División de Control de Inversiones informó lo siguiente:

"(...) Conforme a nuestra Planilla de Control de Desembolso del préstamo PG-P11, en el casillero de Aporte Local se exponen como saldos negativos en las categorías Servicios de Consultoría, Intereses e Ingeniería y Administración, porque las mismas registraron desembolsos y no tener montos asignados...Las citadas categorías luego serán solicitadas su reprogramación. Por lo tanto arrojan saldos negativos por la resta del Monto presupuestado versus Monto Desembolsado. Las citadas categorías luego serán solicitadas su reprogramación (...)". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

"(...) En cuanto al ítem Servicios bancarios por desembolsos, la misma fue incorporada a la Planilla Control de Desembolso para mejor control de esta dependencia de los desembolsos realizados por la JBIC por cargo de comisión bancaria del 0.1%, aplicado a cada reembolso y por la emisión de las Garantías de Carta de Créditos(...)". / *"(...) La Oficina Coordinadora del proyecto PG-P11 de la Gerencia Técnica es la encargada de solicitar las reprogramaciones de las categorías de inversiones del financiamiento externo(...)"*

Asimismo, en fecha 16.06.2006, como una ampliación de lo señalado precedentemente, informó que: *"Inicialmente algunas categorías no fueron previstas, tales como: consultoría, intereses e ingeniería y administración. La reprogramación de los mismos se efectuará al cierre final del proyecto, previsto para finales de junio de 2006."* (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Con la respuesta recibida se evidencia que las autoridades de la ANDE procedieron a abonar gastos no previstos, pero previsibles, en la etapa del proyecto en las respectivas categorías de inversión y a financiarlos con fondos del Préstamo PG-P11.



CONCLUSIÓN

La respuesta recibida de los distintos funcionarios, cabeza de las distintas reparticiones, incluídas las máximas autoridades, deja traslucir la poca conciencia que tienen de las tareas que le son encomendadas, porque ejecutaron gastos no presupuestados pero que pudieron ser previstos en las respectivas categorías de inversión del Préstamo PG-P11, con el Japan Bank For International Cooperation (JBIC), por un monto de **Y 643.465.000 (Yenes seiscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y cinco mil)**. Cabe resaltar que este préstamo comenzó a ser amortizado a partir del año 2004 por el Pueblo Paraguayo, sin que los desembolsos hayan sido realizados en su totalidad, es decir que la ANDE no tuvo capacidad para ejecutarlo íntegramente en el tiempo previsto.

Se debe acotar también que, los funcionarios responsables del seguimiento y control de la Deuda Pública de la ANDE, justifican como si fuera una operación normal, el hecho de ejecutar categorías de inversión no previstas en el Convenio de Préstamo, aprobado por Ley de la Nación.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"* y;

"Artículo 83°. Infracciones: *Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:*

- c)** *comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente,*
- d)** *dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas.;*

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades del Ente Auditado deberán abstenerse de realizar, en lo sucesivo, este tipo de trasgresión y arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y penalizar a los responsables de estas acciones, si ese fuere el caso. La ANDE debe mejorar su capacidad de gerenciar los préstamos externos, en bien de sus usuarios.

V.1.1. IMPUTACIÓN DISTINTA A LA DEL OBJETO DE GASTO

De la verificación de los antecedentes del servicio de consultoría correspondientes a fondos del Préstamo PG-P11, se constató que el importe de las Facturas N° PAR 38, PAR 39 y PAR 40 de la empresa Electric Power Development Co., Ltd., por servicios de consultoría, fue imputado al rubro **533 "Maquinarias y equipos industriales"**. Dicho importe asciende a **G. 3.894.034.360 (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y cuatro millones treinta y cuatro mil trescientos sesenta)**.

Los gastos de Consultoría deben ser imputados al rubro "SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES" que el Clasificador Presupuestario describe como:



"Gastos por la provisión de servicios técnicos y profesionales a través de contratos de servicios prestados con empresas privadas, bancos, entidades financieras o de seguros, personas jurídicas, asociaciones de profesionales o empresas unipersonales registradas, que con la prestación del servicio incluye la provisión del producto y los honorarios legales o convencionales por el servicio, de profesionales universitarios, especialistas, técnicos o del arte (sin relación de dependencia), servicios de consultoría y asesoría relacionados a estudios, investigaciones, análisis, auditorías, sistemas computarizados y otros servicios especializados en la materia. Incluye Además los servicios técnicos de comunicaciones y los que efectúan asistencia social al funcionario público". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

El importe de dichas Facturas se expone en el siguiente cuadro:

FACTURA			Importe Guaraníes
Nº	Fecha	Importe Yenes	
38	01.08.2005	31.000.000	1.705.000.000
39	18.10.2005	31.000.000	1.642.070.000
40	18.10.2005	10.309.520	546.964.360
TOTAL		72.309.520	3.894.034.360

Al respecto, la Ley Nº 2530/2004 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2005", Anexo: Clasificador Presupuestario de Ingresos, Gastos y Financiamiento define al rubro 533, "Maquinarias Y Equipos Industriales", como:

"Adquisiciones de maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de molinerías, confitería; carnes, frutas, legumbres y hortalizas, y preparación y refinado de azúcar y similares. además las máquinas, equipos, aparatos y herramientas de coser tejidos, cueros, calzados, etc. y los muebles respectivos; de colar, moldear acería, fundición y metalurgia y trenes de laminación; para industrias extractivas; para producir, transportación de electricidad tales como generador - máquina motriz, máquinas generadoras de energía eléctrica, motores eléctricos, convertidores rotativos con motor o generador conjunto, transformadores estáticos, convertidores estáticos, bobinas de autoinducción, pilas eléctricas, acumuladores eléctricos y otras máquinas y aparatos de producción eléctrica. Entre los mismos incluye los equipos destinados a la generación, transmisión y distribución de energía tales como generadores de energía eléctrica, motores eléctricos, equipo asociado a los procesos de generación eléctrica como estructuras metálicas para líneas de transmisión, generadores, sub estáticas y máquinas y equipos de instalación de redes eléctricas; o otras de producción industrial tales como calderas, compresores, bombas, válvulas, etc., incluyendo instalaciones completas de generación a vapor, plantas integrales de producción de las industrias químicas, petroleras, metalúrgicas, cementos, etc. Incluye también la adquisición de tornos, taladros, prensas, troqueles, y equipos automatizados; y demás maquinarias, equipos, aparatos y herramientas de uso industrial similares".

Por Memorándum D.P. Nº 44 del 25 de mayo de 2006, esta Auditoría solicitó lo siguiente:

- Criterio adoptado por la ANDE para imputar el importe de las Facturas PAR 38, PAR 39 y PAR 40 al rubro **533 "Maquinarias y Equipos Industriales"** del Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2005.
- Importe con que fueron registradas las Facturas PAR 38, 39 y 40 en el Mayor Presupuestario de Gastos del Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido, por Memorándum de la Auditoría Interna Nº 30 de fecha 03.07.2006, el Departamento de Presupuesto informó que "Conforme a la verificación hemos constatado un error involuntario en la Imputación correspondiente a las Facturas Nº PAR 38, 39 y 40, en el rubro 533-20 Maquinarias y Equipos Industriales, debiendo ser el rubro 580-20 Estudios de Proyectos de Inversión que disponía en ese momento la suma de Gs. 4.316.708.324."

Asimismo, informó que "El Departamento de Presupuesto imputa de acuerdo al pedido realizado por el Dpto. de Control Administrativo de Inversiones y conforme a la verificación realizada conjuntamente con el Departamento de Contabilidad."



CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a imputar, indebidamente, la suma **G. 3.894.034.360 (Guaraníes tres mil ochocientos noventa y cuatro millones treinta y cuatro mil trescientos sesenta)**, correspondiente a pagos efectuados por Consultoría al rubro de: Maquinarias y Equipos Industriales.

Esta situación demuestra que en el proceso respectivo no se realizaron los controles rutinarios, lo cual originó la desviación de la información en los registros de la Entidad y consecuentemente dificultó el control correspondiente.

Estos pagos, según los comprobantes presentados a esta Auditoría, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro "**Consultoría**" y no al rubro "**Maquinarias y equipos industriales**".

La Ley N° 1535/99 "**DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO**" **TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

Asimismo el Artículo 83°.- Infracciones, señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deben evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de las disposiciones legales mencionadas en este punto. Asimismo, teniendo en cuenta que en el Ejercicio Fiscal 2005, los funcionarios de la ANDE no constataron dicho error, por falta de un control adecuado, deberán también establecer los mecanismos de verificación y control oportunos, que permita realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.

V.1.2. OTRAS OBSERVACIONES

A continuación se puntualizan las siguientes observaciones:

V.1.2.1. Importes diferentes en Informes de las Unidades Administrativas

De la verificación realizada al Detalle de Desembolsos del Préstamo PG-P11, proporcionado por la Dirección de Planificación, se observa que los importes correspondientes a los desembolsos por los servicios de consultoría, en algunos casos, coinciden con el registro contable y en otros casos con el registro presupuestario.

Las diferentes dependencias que intervienen en el proceso de pagos relacionados con el Préstamo PG-P11, presentan informes con montos diferentes con lo que se evidencia que la



ANDE no aplicó un criterio uniforme para el registro de los importes en moneda local (Guaraníes), lo que permite proporcionar dos importes diferentes correspondientes a una misma operación. Esto dificultó el control y en consecuencia los informes emitidos no son confiables. Evidencia también que las autoridades superiores de la ANDE no controlan debidamente la información que sus funcionarios, proveen a fin de tener una idea real de marcha de la Institución y demuestra una pobre gestión institucional.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la registración de los Préstamos Externos presentan informes con montos diferentes, que demuestra que la ANDE no aplicó un criterio uniforme para el registro de los importes en moneda local (Guaraníes), existiendo de esta manera, importes diferentes correspondientes a una misma operación. Este hecho dificulta la revisión y el control posterior, pues los datos proporcionados no son confiables. Esto parece no haber importado internamente a ningún funcionario que intervino en el respectivo proceso.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto ya que, a fin de facilitar la revisión y control posterior, la información emitida sobre un mismo hecho debe ser coherente y confiable y no contradictoria, como es actualmente. Las autoridades superiores deberán ocuparse de este tema con urgencia, e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas al respecto.

V.1.2.2. Sueldos imputados como inversión, sin la autorización correspondiente

Verificados los comprobantes que respaldan las ejecuciones del Préstamo PG-P11, del Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado que la ANDE no cuenta con un criterio uniforme para efectuar la apropiación a la categoría de inversión "Ingeniería y Administración", correspondiente a la Contrapartida Local. El porcentaje de participación de los funcionarios afectados difiere de un mes a otro y de una dependencia a otra. Es decir, en un mes el sueldo de un funcionario es afectado en un porcentaje y en otro mes en otro.

Esta Auditoría no ha evidenciado la existencia de disposición alguna que autorice a afectar los sueldos de los funcionarios al costo de inversión, ni registro alguno que posibilite determinar cuánto de su trabajo invirtió cada funcionario en el proyecto.

Por memorándum D.P. Nº 46 del 13 de junio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades lo siguiente:

- Informar si los funcionarios afectados a la categoría de inversión "Ingeniería y Administración" de la Contrapartida Local del Préstamo PG-P11 fueron designados por alguna disposición legal de la ANDE.
- Criterio adoptado por cada dependencia de la ANDE a efectos de determinar el porcentaje de apropiación de sueldos en la categoría de inversión "Ingeniería y Administración".

Por memorándum Nº 29 del 20 de junio de 2006, la ANDE informa cuanto sigue:

"No existe ninguna disposición oficial al respecto. Dentro de la estructura organizacional de ANDE, son varias las unidades que intervienen en la ejecución de un proyecto.

El criterio utilizado en todos los proyectos financiados con fondos externos, en lo que se refiere a % de apropiación de sueldos es variables, conforme al grado de participación del personal en las gestiones que afectan al proyecto y la misma es aprobada por el Responsable de la Unidad respectiva"



CONCLUSIÓN

No existe un criterio para la imputación de sueldos a ser financiados con los fondos de los Proyectos afectados a la Deuda Pública de los diferentes funcionarios de la Institución. Tampoco se ha evidenciado la emisión de Resolución de la máxima Autoridad para la justificación y afectación de sus sueldos y otros beneficios. Esta situación dificulta la verificación y el control posterior, considerando que los porcentajes de participación y los funcionarios cuyos sueldos son afectados difieren de un mes a otro. Denota también una falta de rigurosidad en los actos administrativos de la ANDE.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto, a fin de facilitar la revisión y control posterior, ya que la información debe ser confiable y comparable y deberán también establecer por Resolución las distintas afectaciones de sueldos financiados con fondos de proyectos de la Deuda Pública de la ANDE.

V.1.3. Finalización del Proyecto – 2002 / 2005

Por Ley Nº 660 del 11 de setiembre de 1995 se aprueba el Convenio de Préstamo PG-P11 entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Overseas Economic Cooperation Fund (OECE) del Japón, por un monto de **Y 8.100.000.000 (Ocho mil cien millones de Yenes Japoneses)** destinado al "Proyecto de mejoramiento de la red de transmisión y distribución eléctrica en Asunción".

Se ha constatado que, a la fecha de esta Auditoría, la ejecución de las Obras sigue en proceso y la ANDE, comenzó a amortizar las primeras cuotas del referido préstamo antes de que se haya desembolsado la totalidad del monto previsto.

En base a lo señalado, y teniendo en cuenta el plazo para la finalización del Proyecto, esta Auditoría por Memorándum D.P. Nº 21 del 05 de mayo de 2006, solicitó lo siguiente:

- **Cuáles son los motivos por los que el proyecto relacionado con el Préstamo PG-P11 no fue completado para diciembre de 2000.**

La ANDE informó cuanto sigue:

*"(...) Al respecto se señala que, conforme a la Ley Nº 660 del 11 de setiembre de 1995, cuyo Artículo I, Sección 2 – Uso de los Fondos del Préstamo, Ítem 2 establece lo siguiente: El desembolso final bajo el Convenio de Préstamo será efectuado a más tardar el mismo día y mes a los siete años de la fecha de entrada en vigencia del Convenio de Préstamo...". **Por lo mismo, la finalización del proyecto estuvo prevista inicialmente para el 10 de noviembre de 2002, el cual fue prorrogado por un período de tres (3) años hasta el 10 de noviembre de 2005. Esta prorroga se debió a numerosos inconveniente de orden técnico y administrativo, que obligaron a la ANDE a redefinir el alcance del proyecto,** como la revisión de los lugares para las subestaciones, el trazado de las líneas de transmisión, líneas de distribución y la actualización del sistema de control de distribución SCADA, considerando tanto la necesidad de acuerdo a la situación actual, como el avance tecnológico. Así también fueron redefinidos los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones para la adquisición de los materiales y equipos para el desarrollo del proyecto, que contempló igualmente la modificación de las especificaciones técnicas de ciertos materiales. (La negrita y el subrayado son de la CGR.)*



Asimismo, cabe resaltar que, las obras componentes del "Proyecto de mejoramiento de la Red de Transmisión y Distribución Eléctrica en Asunción", no pudieron ser construidas dentro de los plazos previstos debido a la oposición de los vecinos de los barrios a ser afectados , siendo el argumento principal los posibles efectos de los campos electromagnéticos sobre la salud (..)".

En el mismo memorándum se solicitó el siguiente informe:

- **Sí la no finalización del Proyecto en diciembre de 2002 (Préstamo PG-P11) ha significado para la ANDE una pérdida, en términos económicos.**

*"La no finalización del proyecto en el plazo establecido (10.11.2002), sin dudas, **ha significado tanto para la ANDE como para la sociedad, una pérdida en términos económicos difícilmente cuantificables, al considerar la exposición a la falta de confiabilidad y la calidad del suministro de energía eléctrica en el área metropolitana de Asunción, teniendo en cuenta que los equipamientos eléctricos se encuentran operando al límite de su capacidad máxima, con sus correspondientes efectos ante los eventuales fuera de servicios de los componentes de las instalaciones suministradoras de energía eléctrica a la comunidad.** Esta situación genera costos de oportunidad para la ANDE como falta de facturación por suministro de energía eléctrica, deterioro de la imagen institucional, entre otros, en tanto que para la sociedad, los costos se hallan asociados a la suspensión de las actividades laborales, educativas, comerciales, industriales, de salud, de seguridad, de emergencias o de confort así como pérdidas relacionadas al deterioro de productos perecederos"*

En base a la Respuesta recibida y los inconvenientes señalados precedentemente, conviene mencionar la conclusión N° 10 del **Estudio de Factibilidad** del Proyecto elaborado por la Consultora Japan International Cooperation Agency, del mes de mayo de 1990 que dice:

"En cuanto al problema ambiental, el problema de ambiente natural de que las líneas de transmisión pasan por el área de la ciudad no causan en particular dificultades por la adopción parcial de los cables subterráneos y por la atención al paisaje. Para la perturbación al radio, televisor, equipo radioeléctrico, etc. Como problema ambiental social, es bastante posible prevenirla por la prevención de ruidos de corona según el diseño de cables."

Asimismo, el referido Estudio de Factibilidad, recomienda:

"(...) que antes de empezar el diseño detallado, se haya acabado la adquisición de terrenos reservados para las estaciones A y B, las subestaciones E, F, G, K y el lugar para L (...)."

No obstante, el último desembolso se realizó el 10.11.2005 y el proyecto correspondiente a los Fondos de Contrapartida Local no fue finalizado en su totalidad, según se expone en el siguiente resumen presentado por la ANDE:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

CONTROL DE EJECUCION DE PROYECTO			
NOMBRE DEL PRESTAMO: Mejoramiento de la Red de Transmisión y Distribución Eléctrica de Asunción			
NUMERO DE PRESTAMO: JBIC (PG-P11)			
FECHA DE ELABORACIÓN: 31/12/2005			
Categoría de Inversión	Nº	Actividad	Ejecución Física
A. Materiales y Equipos de:	FONDOS DE CONTRAPARTIDA		
1. Líneas de Transmisión y Subestaciones	Paquete 4: Construcción de Obras Civiles y Montaje Electromecánico de LT y SE		
	1	Contrato 1: Cociel Ingeniería	
		Programa 1 - Construcción de SE Pinozá 66/23 KV	0%
		Programa 2 - Construcción de SE Republicano 66/23 KV	37%
	2	Contrato 2: Consorcio Tecmont S.A. - DC Ingeniería SRL	
		Programa 4 - Construcciones de la SE Gral. Díaz 66/23 KV	100%
	3	Contrato 3: Consorcio T&C - Tecnoplus SRL	
		Programa 3 - Construcción de la SE Villa Aurelia 66/23 KV	35%
		Programa 5 - Construcción de la SE Parque Caballero 220/66/23 KV, SMI y PBO	100%
		Programa 6 - Construcción de la SE Puerto Sajonia 220/66/23 KV	100%
		Programa 7	
		Construcción de la LT 66 KV LAM-PIN	60%
		Construcción de la LT 66 KV REP-PIN	0%
		Programa 8 -	
		Construcción de la LT 66 KV PCA-SMI	100%
		Construcción de la LT 66 KV RSA-GDI	100%
		Construcción de la LT 66 KV SLO -BPA Derivación Subt a SE Villa Aurelia	30%
		Programa 9 -	
		Construcción de la LT 220 KV LAM-PSA	95%
		Construcción de la LT 220 KV POB-PCA	0%
		Estación Mufas Terminales 220 KV Parque Caballero	0%
		Estación Mufas Terminales 220 KV Puerto Sajonia	95%
2. Líneas de Distribución	Paquete 5: Construcción de Obras Civiles y Montaje Electromecánico de las Líneas de Distribución		
	1	Lic. Nº 09/05 - Construcción de Línea MT 23 kv y BT 380/220 V	
		P1- TESA - Tecmont -EPE	23%
		P2- San Francisco	17%
		P3- W. Stanley-M Solis-	15%
		P4- Metropolitana: 14 de Julio- Cociel	18%
		P5- Redes Eléctricas	19%
	2	Paquete Adicional 4: Obras de Montaje de Alumbrado Público	0%
FONDOS DE FINANCIAMIENTO			
1. Líneas de Transmisión y Subestaciones	Paquete 1: Suministro de Equipos y Materiales para las Obras de Transmisión		
	1	Lic. 1183/98-: Suministro de Equipos y Materiales para las Obras de Transmisión	100%
	2	Paquete Adicional 1: Suministro de cables aislados Tipo XLPE y Accesorios par L. T. Subterráneas de 220 KV y 66 KV.	0%
2. Líneas de Distribución	Paquete 2: Suministro de Equipos y Materiales de Distribución		
	1	2.1. Lic. Nº 1472/93 - Suministro de Postales de Hº Aº	100%
	2	2.2. Lic. Nº 1361/00 - Suministro de Materiales y Accesorios para sistemas protegidos de Media Tensión	100%
	3	2.3. Lic. Nº 1447/01 - Suministro de Cables y Accesorios para Líneas Subterráneas y Preensamblado de Media Tensión	100%
	4	2.4. Lic. Nº 1447/01 - Suministro de Transformadores, Celdas, Equipos de Protección y Maniobras	100%
	5	Paquete adicional 2: Suministro de Materiales y Equipos para Alumbrado Público	0%
B. Materiales y Equipos de: Centro Control de Distribución y Sistema de Telecomunicaciones	Paquete 3: Provisión, Instalaciones y Puesta en Servicio de Equipos y Materiales para el Sistema de Control de Distribución (SCADA) y el Sistema de Telecomunicaciones		50%

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



CONCLUSIÓN

El Convenio de Préstamo PG-P11 entre el Gobierno de la República del Paraguay y el Overseas Economic Cooperation Fund (OECF) del Japón, por un monto de **Y 8.100.000.000 (Ocho mil cien millones de Yenes Japoneses)** destinado al “Proyecto de mejoramiento de la red de transmisión y distribución eléctrica en Asunción”, evidencia la falta de gerenciamiento del personal superior, lo que debe ser corregido para este y para próximo proyecto.

Asimismo, respecto al **Informe de Factibilidad** elaborado por la Consultora Electric Power Development Co. Ltd. en noviembre de 1996, se observa que el mismo se halla redactado en idioma inglés y, según informe de la ANDE, no cuenta con traducción oficial en idioma español, por lo que **esta Auditoría se abstiene de opinar sobre el alcance que pudiera contener el Proyecto y su relación con el medio ambiente y consecuente efecto social**, así como sobre las medidas que debió adoptar la Entidad a efectos de evitar demoras en el avance normal del Proyecto. Aunque sí se puede señalar que dicho documento no es válido en este País por no estar traducido a los idiomas oficiales, por traductor público matriculado.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades deberán investigar sobre los motivos por los que, situaciones como la señalada, ocurren en la ANDE y sancionar a los responsables, si ese fuere el caso. Además, deberán cuantificar la pérdida que ocasionó a la Institución, la demora en la culminación de este proyecto. El resultado de esta investigación debe ser informado este Organismo Superior de Control, en la brevedad posible.

Asimismo, la ANDE deberá guardar en sus archivos documentos legales que hagan efectos en esta República del Paraguay que entre sus idiomas oficiales, no figura el Inglés.

V.2. BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De la verificación realizada al saldo de la Deuda a Largo Plazo, expuesto en el Balance al 31 de diciembre de 2005, se ha constado que el que corresponde al Banco Nación Argentina, presenta un saldo de **54.951.218,81 (Dólares americanos cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta y un mil doscientos dieciocho con ochenta y un centavos)**. Sin embargo, es importante señalar que inicialmente el monto de la deuda fue de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)**.

Para mejor comprensión se expone el siguiente cuadro:

Organismo Financiator	Moneda	Monto Inicial de la Deuda	Saldo de la Deuda		Variación
			31.12.2004	31.12.2005	
Banco de la Nación Argentina	US\$	10.000.000,00	51.512.688,96	54.951.218,81	-3.438.529,85

Al respecto esta Auditoría solicitó a través del **Memorándum AF/ANDE N° 112/06** lo siguiente:

- Copia autenticada de la nota de confirmación de saldo (circularización), solicitada por la Auditoría Externa y remitida a la ANDE por parte del Banco de la Nación Argentina.

Por Memorándum 98/06, de fecha 25 de mayo de 2006, la ANDE remite la documentación solicitada y, de la respuesta obtenida se pudo constatar que al 30 de octubre del 2005, fecha de confirmación del saldo, por la nota de fecha 12 de diciembre de 2005, el Banco Nación Argentina reclamaba a la ANDE la suma de **US\$ 83.989.827,66 (Dólares americanos ochenta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintisiete con sesenta y seis centavos)**.



Sin embargo, a esa fecha la ANDE, previó como cuentas a pagar al Banco Nación Argentina al 31 de diciembre del 2005 por el citado Préstamo, la suma de **US\$ 54.951.218,81 (Dólares americanos cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta y un mil doscientos dieciocho con ochenta y un centavos)**.

Comparando ambas cifras se pudo constatar que existe una diferencia de **US\$ 29.038.608,85 (Dólares americanos veintinueve millones treinta y ocho mil seiscientos ocho con ochenta y cinco centavos)**.

Para una mejor comprensión se expone a continuación el siguiente cuadro:

Según ANDE al 31.12.05 US\$ (1)	Según Banco Nación Argentina al 31.10.2005 US\$ (2)	Diferencia US\$ (1-2)
54.951.218,81	83.989.827,66	-29.038.608.85

Con relación a la diferencia evidenciada, esta Auditoría ha tomado conocimiento que la ANDE encomendó al Gerente Financiero, Lic. Víctor Romero Solís, realizar gestiones ante el citado Banco para aclarar la misma, es por ello que por **Memorándum AF/ANDE N° 112** del 09 de mayo de 2006, se solicitó lo siguiente:

- Copia del informe presentado por el Gerente Financiero con relación a lo actuado en la última reunión mantenida con relación al saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina.

Por Memorándum 98/06, de fecha 25 de mayo de 2006, la ANDE remite la documentación solicitada y, con relación al segundo requerimiento, informa cuanto sigue: **"No se ha preparado informe escrito al respecto"**. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Asimismo nuevamente, por **Nota CGR 3871/06** de fecha 07 de julio de 2006, la Contraloría General de la República solicitó informe presentado por el Ing. Víctor Romero Solís como resultado de la reunión mantenida con los Ejecutivos del mencionado Banco.

Llamativamente por Nota P.3092 del 10.07.2006, el Presidente de la ANDE remite el informe presentado por el Gerente Financiero de la Entidad Ing. Víctor Romero Solís, de fecha 24 de abril de 2006, es decir que cuando informó a esta Auditoría que **"No se ha preparado informe escrito al respecto"** el 25 de mayo de 2006 ya había presentado uno, el que se transcribe a continuación:

"En atención a la Nota del Banco de la Nación Argentina de fecha 07 de Abril de 2006, registrada en Mesa de Entrada de la Ande bajo el Expediente SG 4409, por la que se solicita una reunión con el Gerente General del Banco, y teniendo en cuenta las instrucciones recibidas de la Presidencia, hemos viajado a la ciudad de Buenos Aires los Ingenieros Darío Núñez y Víctor Romero Solís, para la reunión llevada a cabo el día 20 de Abril de 2006.

El tema principal de la reunión fue la necesidad manifestada por el Banco, de tratar el estado del Contrato de Préstamo otorgado por el Banco Nación Argentina a la ANDE para la integración del capital en la Entidad Binacional Yacypetá, y con el objetivo de buscar alternativas adecuadas de solución para la cancelación de la mencionada deuda.

En el desarrollo de la reunión se abordaron los distintos aspectos del contrato citado precedentemente y las circunstancias que han llevado al estado actual de la cuenta.

El Gerente General del Banco de la Nación Argentina informó de lo difícil que representa para el Banco el mantener en su Balance el saldo de la deuda, como cuentas por cobrar, urgiendo la necesidad de definiciones al respecto. (La negrita y el subrayado son de la CGR).



Los representantes de la ANDE han explicado los detalles que imposibilitaron el cumplimiento del compromiso, fundamentando que el mismo esta sujeto al cumplimiento de lo establecido en los términos del contrato, en lo referente a la modalidad de pago, Cláusula Séptima Item 3 y Cláusula Duodécima. Igualmente, se ha expresado que esta situación solamente puede ser resuelta con la participación de las más altas partes firmantes del Tratado de Yacyretá.

A modo de proseguir con el tratamiento del caso se sugirieron las siguientes acciones:

1. Informar a la Entidad Binacional Yacyretá de esta situación.
2. Promover la realización de una reunión con los máximos Directivos de la Entidad Binacional Yacyretá, el Banco de la Nación Argentina y la ANDE, para tratar el tema, en una fecha a convenir.
3. El Banco remitirá a la ANDE un estado de cuenta actualizado a fin de proceder al análisis del mismo.
4. Mantenerse informada entre las partes."

Teniendo en cuenta lo informado por el Gerente Financiero de la ANDE esta Auditoría por Memorándum D.P. N° 51 de fecha 13 de julio de 2006, solicitó informe de lo siguiente:

1. Sí informó a la Entidad Binacional Yacyreta (EBY) sobre lo resuelto en la reunión del 20.04.2006, que se llevó a cabo en Buenos Aires, y sí fue fijada la fecha para la reunión con directivos del Banco Nación Argentina y directivos de la EBY; caso afirmativo adjuntar antecedentes. (Notas, actas de reunión y/o informes resultantes).
2. Si la ANDE realizó el análisis del estado de cuenta actualizado al 30.05.2006 de la deuda que mantiene con el Banco Nación Argentina, teniendo en cuenta la suma reclamada por el citado Banco y cuál es la conclusión sobre el mismo.

Por Memorándum 32/06 de fecha 18 de julio de 2006, la ANDE informó sobre el punto 2, lo siguiente:

"Conforme a nuestros registros contables, la deuda con el Banco Nación Argentina, al 31 de mayo de 2006, se compone según el siguiente detalle:"

	US\$	T/C	GUARANIES
Capital Aportado	10.000.000,00	5.800	58.000.000.000
Reajuste de Capital	10.993.754,08	5.800	63.763.773.664
Intereses Devengados	33.957.464,73	5.800	196.953.295.433
Total	54.951.218,81		318.717.069.097

"Conforme a la nota del Banco Nación Argentina de fecha 24 de mayo de 2006 el saldo del préstamo, incluyendo Capital inicial, actualizaciones, capitalización de intereses e intereses devengados, alcanza al 31 de mayo de 2006 la suma de US\$ 107.531.110.,22.-"

"La discrepancia existente entre la ANDE y el Banco Nación Argentina se debe principalmente a la no capitalización de los intereses devengados a partir de la generación (set/94). Dicha postura asumida por la ANDE es por el diferimiento de las compensaciones, establecidas en la Nota Reversal del 9 de enero de 1992 (Utilidad y Resarcimiento), cuyo importe debería ser destinado exclusivamente para la amortización del préstamo."

La diferencia de **US\$ 29.038.608,85 (Dólares americanos veintinueve millones treinta y ocho mil seiscientos ocho con ochenta y cinco centavos)** sería aun mayor, si se considera la Nota de fecha 24 de mayo de 2006, por la cual la Gerencia Departamental del Banco de la Nación Argentina informó que la liquidación actualizada de la deuda de la ANDE al **31 de mayo de 2006**, asciende a la suma de **US\$ 107.531.110,22 (Dólares americanos ciento siete millones quinientos treinta y un mil ciento diez con veintidós centavos)**. Es decir, esa diferencia ascendería a un monto aproximado de **US\$ 52.579.891,41 (Dólares americanos cincuenta y dos millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y uno con**



cuarenta y un centavos). El importe reclamado a través de la nota incluye Capital inicial, actualizaciones, capitalización de intereses e intereses devengados, cuya copia autenticada fue proporcionada a esta Auditoría.

Es importante destacar que, de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)**, que inicialmente fue la deuda con el Banco Nación Argentina, al 31 de mayo de 2006, la misma ascendió a **US\$ 107.531.110,22 (Dólares americanos ciento siete millones quinientos treinta y un mil ciento diez con veintidós centavos)**, es decir **aumentó en un 1075,31 %** (Un mil setenta y cinco coma treinta y un por ciento).

Por Resolución N° 016/78, obrante en Acta N° 655 de fecha 11 de enero de 1978, la ANDE dispuso la integración de su capital, en cuotas, hasta la suma de **US\$ 50.000.000 (Dólares americanos cincuenta millones)**, que debía, el Banco, efectivizar de acuerdo con el avance de las obras del emprendimiento de YACYRETA, financiados con el préstamo. Esta propuesta fue aceptada por ese Banco. Hasta la fecha, se integró solamente la primera cuota, por un valor nominal de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)** y en la medida que se fueron cumpliendo las etapas de construcción, la ANDE no recibió la financiación del Banco de la Nación Argentina para el cumplimiento del mencionado aporte, tal como establecían los términos del Tratado de Yacyreta.

CONCLUSIÓN

La diferencia de **US\$ 29.038.608,85 (Dólares americanos veintinueve millones treinta y ocho mil seiscientos ocho con ochenta y cinco centavos)**, entre el monto registrado por la ANDE de **US\$ 54.951.218,81 (Dólares americanos cincuenta y cuatro millones novecientos cincuenta y un mil doscientos dieciocho con ochenta y un centavos)** y lo reclamado por el Banco Nación Argentina de **US\$ 83.989.827,66 (Dólares americanos ochenta y tres millones novecientos ochenta y nueve mil ochocientos veintisiete con sesenta y seis centavos)** sería aun mayor, si se considera la Nota de fecha 24 de mayo de 2006, por la cual la Gerencia Departamental del Banco informó que la liquidación actualizada de la deuda de la ANDE, al **31 de mayo de 2006**, asciende a la suma de **US\$ 107.531.110,22 (Dólares americanos ciento siete millones quinientos treinta y un mil ciento diez con veintidós centavos)**, es decir que la diferencia entre lo registrado por la ANDE y reclamado por el Banco, ascendería a un monto aproximado de **US\$ 52.579.891,41 (Dólares americanos cincuenta y dos millones quinientos setenta y nueve mil ochocientos noventa y uno con cuarenta y un centavo)**. El importe reclamado en la citada nota incluye: Capital inicial, actualizaciones, capitalización de intereses e intereses devengados, cuya copia autenticada, fue proporcionada a esta Auditoría por la Entidad auditada.

Es importante destacar que de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)**, que inicialmente fue la deuda con el Banco Nación Argentina, al 31 de mayo de 2006, la misma ascendió a **US\$ 107.531.110,22 (Dólares americanos ciento siete millones quinientos treinta y un mil ciento diez con veintidós centavos)**, es decir, **aumentó en un 1075,31 %** (Un mil setenta y cinco coma treinta y un por ciento), y esto sin que la ANDE se preocupe por ello, ya que no se tiene evidencia de las medidas adoptadas por las distintas administraciones de la Entidad para subsanar la irregularidad que está afectando con el Banco Nación Argentina y con la Entidad Binacional YACYRETA.

El compromiso asumido por el préstamo de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)** más los intereses devengados y el reajuste de capital, no fueron pagados por la ANDE ya que, según lo establecido en el Tratado, sus anexos y notas reversales, el préstamo debió ser amortizado, exclusivamente, con las utilidades a ser obtenidas por la Entidad Binacional Yacyreta, correspondientes a la ANDE. Sin embargo, estas utilidades nunca fueron efectivizadas o recibidas por esa Institución.

Lo reclamado por el Banco al tipo de cambio de la fecha del cierre del Balance de 1 US\$ equivalente a G. 6.100, totaliza la suma de **G. 655.939.772.342,00 (Guaraníes seiscientos cincuenta y cinco mil novecientos treinta y nueve millones setecientos setenta y dos mil**



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

trescientos cuarenta y dos), lo que representa el **22,15 %** (veintidós coma quince por ciento) del total de la Deuda Externa a Largo Plazo de la Administración Nacional de Electricidad – ANDE.

Con relación la respuesta presentada a los Auditores de la Contraloría General de la República, por el Gerente Financiero, Lic. Víctor Romero Solís, informando que: **"No se ha preparado informe escrito al respecto"** en fecha 25 de mayo de 2006, de un informe que sí se presentó el 24 de abril de 2006, se recuerda que la Ley 276/94 "ORGANICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA" en su Artículo 40º textualmente expresa:

"La persona que proporcionare datos o informes falsos a la Contraloría General, será sancionada conforme a las disposiciones penales vigentes (...)".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para subsanar la situación señalada en este punto e investigar el motivo por el cual las utilidades para el pago de la deuda no fueron efectivizadas por la Entidad Binacional YACYRETA y sancionar a los responsables por el hecho de que se llegue a este estado de endeudamiento, si ese fuere el caso.

Deberá también exigir a YACYRETA su intervención en este caso, ya que según el Tratado, la ANDE debió amortizar su préstamo con las "Utilidades de YACYRETA", que sin embargo, nunca las recibió.

Resulta inconcebible que situaciones como la señalada en este Capítulo se pueda presentar dentro de una Entidad del Estado Paraguayo.

Con relación a la exposición del saldo de la deuda con el Banco de la Nación Argentina, se recuerda a la Entidad que debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 inc. c) de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", referentes al Sistema de Contabilidad Pública.

Asimismo, se señala que la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82º, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, textualmente señala:

"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia."

V.3 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES

Por Resolución CGR N° 102 de fecha 16.02.2004 se dispuso la realización de un Examen Especial a la Administración Nacional de Electricidad de la Deuda Pública (Interna y Externa) cerrado al 31 de diciembre de 2003.

Las Conclusiones y Recomendaciones del Informe Final de la Auditoría fueron comunicadas a la ANDE través de la Nota CGR N° 4141, de fecha 13.09.2004.

Al respecto, por Resolución P/N° 21.313 del 16.11.2004 el Presidente de la ANDE resuelve integrar un Grupo de Trabajo para estudiar y proponer las medidas a ser adoptadas respecto al Informe Final del Examen Especial de la Contraloría General de la República, sobre la Deuda Pública (Interna y Externa) de la ANDE.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

En fecha 05.04.06 la Oficina de Coordinación de la Gerencia Financiera informó que "El grupo de trabajo impulsó primeramente la elaboración de los procedimientos administrativos que contengan las propuestas presentadas, para su aprobación por parte de la Presidencia, involucrando a todas las áreas afectadas." Además, señaló que los procedimientos están en etapa de ajustes para su posterior aprobación.

Teniendo en cuenta los antecedentes, comentarios, conclusiones y recomendaciones que forman parte del Informe elaborado por el Grupo de Trabajo de la ANDE, y considerando las recomendaciones de la Contraloría General, relacionadas con el Capítulo III "Análisis y Evaluación del Control Interno", esta Auditoría presenta el siguiente resumen:

Recomendación de la CGR Año 2004	Acciones tomadas por la ANDE	Situación actual	Comentario Auditoría CGR
1. Elaborar un Manual de Organización y Funciones relacionado con la administración de la Deuda Pública.	Integró un grupo de trabajo y elaboró el Borrador del Manual de Procedimientos Generales relacionado específicamente con el Pago de la Deuda Pública Externa.	1. En Proceso	El Manual es específico sobre la etapa de pago de la Deuda Pública Externa. No menciona la Deuda Interna, ni las otras etapas del proceso de la Deuda Pública. El informe del grupo de trabajo, fue aprobado por la Presidencia. El Borrador del Manual se halla en etapa de ajustes.
2. Realizar un estudio sobre el Plan de Cuentas existente y actualizarlo para coordinarlo con las partidas presupuestarias.	No procedió a actualizar el Plan de Cuentas.	2. Pendiente	Debe implementarse los trámites para la actualización del Plan de Cuentas, en coordinación con el Ministerio de Hacienda. Utiliza el Plan de Cuentas elaborado en el año 1965.
3. Conciliar todas las partidas contables de ingresos y gastos con las partidas presupuestarias.	Actualmente se están realizando las conciliaciones de cuenta, entre el Dpto. de Contabilidad y Presupuesto.	3. En Proceso	En etapa de ajustes.
4. Contar en la brevedad posible, de un sistema integrado de contabilidad y presupuesto proveído por el Ministerio de Hacienda.	Realizó los trámites correspondientes.	4. Superado	Se halla incorporado al Sistema Integrado de Contabilidad y Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
5. Encargar al Dpto. de Contabilidad el archivo permanente, resguardo y custodia de todos los documentos respaldatorios de los asientos diarios originados por los mismos.	El equipo de trabajo de la ANDE recomendó trasladar la guarda y custodia de los documentos respaldatorios de ingresos y egresos del Dpto. de Caja y Bancos al Dpto. de Contabilidad.	5. Pendiente	Debe adaptar la gestión teniendo en cuenta el art. 56 inc. c) de la Ley N° 1535/2000 y art. 102 inc. d) del Dto. N° 8127/00. Los documentos respaldatorios de los ingresos y egresos, aun se hallan en el Dpto. de Caja y Bancos.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Recomendación de la CGR Año 2004	Acciones tomadas por la ANDE	Situación actual	Comentario Auditoría CGR
6. Implementar una única unidad gerenciadora de la Deuda Pública.	No se tienen antecedentes de las medidas adoptadas.	6. Pendiente	En el Manual de Organización vigente, no se menciona el área responsable de los diferentes aspectos de la Deuda Pública. No se halla definida, en la estructura organizacional de la ANDE, una Unidad Técnica única para gerenciar la Deuda Pública.
7. Definir las responsabilidades que afecten a los funcionarios a cargo de la administración de la Deuda Pública.	Integró un grupo de trabajo y elaboró el Borrador del Manual de Procedimientos Generales relacionado específicamente con el Pago de la Deuda Pública Externa.	7. Pendiente	El Manual aun no fue aprobado por la máxima autoridad de la Entidad.
8. Implementar un sistema informatizado de gerenciamiento interno de la Deuda Pública.	Se inició el estudio para desarrollar un sistema informático sobre la Deuda Pública.	8. Pendiente	No cuenta con un sistema informatizado de la Deuda Pública.
9. Implementar los procedimientos para respaldar la formalización de los préstamos KfW 9736 y 9737, a través de las Leyes respectivas.	Realizó los trámites correspondientes.	9. Superado	Los préstamos fueron formalizados por Ley 2557/05.
10. Registrar todos los empréstitos obtenidos con financiamiento del exterior, desde el momento de su formalización en cuentas individuales de orden.	-	10. Superado	Según el Informe del Grupo de Trabajo de la ANDE, las imputaciones de los desembolsos se realizaron con los informes provenientes de la Unidad Técnica encargada del control y seguimiento, basados en las comunicaciones de los organismos de préstamos. Esta situación será sujeta de seguimiento por parte de este Organismo Superior de Control.
11. Establecer como procedimiento de las auditorías internas y externas, la incorporación en sus respectivos programas, la verificación y evaluación de la Deuda Pública y el pago del Servicio de la Deuda.	La Auditoría Interna de la ANDE a través de la Auditoría Financiera previó en su Programa del año 2005 el análisis y verificación del rubro Deudas. No se tienen antecedentes sobre el resultado de la verificación de la Deuda Pública, en forma específica.	11. Pendiente	En el Ejercicio Fiscal 2005, no se evidenció el cumplimiento de esta recomendación. Según informe recibido de la ANDE, se tiene previsto el análisis y verificación de la Deuda Pública en el mes de octubre de 2006.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CAPITULO VI

CUENTAS DE RESULTADOS

Total Gastos	G. 1.363.815.901.634.-
Gastos de Explotación	G. 924.714.172.569.-
Otros Gastos de Explotación	G. 439.101.729.065.-

Verificado el Estado de Resultados de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) se ha observado que el total de Gastos registrados en el Ejercicio asciende a **G 1.363.815.901.634 (Guaraníes un billón trescientos sesenta y tres mil ochocientos quince millones novecientos un mil seiscientos treinta y cuatro)**. Este importe fue afectado como Gastos de Explotación por **G 924.714.172.569 (Guaraníes novecientos veinticuatro mil setecientos catorce millones ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve)** que representa el 67,80% (sesenta y siete con ochenta por ciento) del total imputado al rubro y, como “Otros Gastos de Explotación”, la suma de **G. 439.101.729.065 (Guaraníes cuatrocientos treinta y nueve mil ciento un millones setecientos veintinueve mil sesenta y cinco)**, un 32,20 % (treinta y dos con veinte por ciento) del total imputado.

A continuación se presenta esas cuentas analizadas en detalle.

VI.1. GASTOS DE EXPLOTACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), expone en el Estado de Resultados, al 31 de Diciembre de 2005, en el Rubro Gastos Directos de Explotación, la suma de **G. 924.714.172.569 (Guaraníes novecientos veinticuatro mil setecientos catorce millones ciento setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve)**.

El detalle de las cuentas que comprenden dicho saldo se expone en el siguiente cuadro:

Gastos de Explotación	Importe G.
Generación	10.484.910.505
Energía Comprada	775.593.498.285
Transmisión	44.625.149.557
Distribución	94.010.614.222
TOTAL	924.714.172.569

Esta Auditoria ha procedido a la verificación del saldo expuesto en el rubro “Gastos de Distribución” y en el mismo fue imputado gastos por la suma de **G. 94.010.614.222 (Guaraníes Noventa y cuatro mil diez millones seiscientos catorce mil doscientos veintidós)** y, de la misma se observa cuanto sigue:

VI.1.1. Pago a “Electricistas Residentes”.

Analizado el Rubro “Gastos de Explotación”, y la cuenta contable que comprende dicho rubro, específicamente la denominada “Gastos de Distribución”, se ha constatado que en el Ejercicio Fiscal 2005, la ANDE procedió a imputar a la citada cuenta la suma de **G 14.334.098.596.- (Guaraníes catorce mil trescientos treinta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientos noventa y seis)**, correspondientes a haberes y remuneración adicional de personal contratado, al que se le denomina “**Electricistas Residentes**”.



La Institución procedió a contratar, durante el Ejercicio Fiscal 2005, según informe presentado a esta Auditoría, a **683 (seiscientos ochenta y tres)** personas distribuidas en 23 Agencias Regionales, para prestar los siguientes servicios:

- Reposición de fusibles de Media Tensión y/o Baja Tensión, arranques acometidas, a los usuarios que cuentan con Puestos de Distribución Exclusivos (Transformadores propios) y reposición de postes de palma averiados o rotos, y reparación de artefactos de alumbrado público en la localidad a su cargo.

Como comprobante de pago de los servicios prestados, los **"Electricistas Residentes"**, presentan **"Factura Contado"**, en la que se describe como Servicios, en todos los casos, **"Por Construcción y Mantenimiento de Líneas BT Y MT"**.

Esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, por **Memorándum AF/ANDE N° 93**, de fecha 26 de abril de 2006, como muestra, cuanto sigue:

- Contratos correspondientes a "Electricistas Residentes" suscritos para el Ejercicio 2005, de las siguientes Agencias Regionales: Alto Paraná, Itapúa, Caaguazú y Pedro Juan Caballero.

Por Memorándum N° 93/06 del 22 de mayo de 2006, las autoridades de la ANDE remiten copia autenticada de los contratos de prestación de servicios de los **"Electricistas Residentes"** de las Agencias Regionales Alto Paraná, Itapúa, Caaguazú, no así los de Pedro Juan Caballero, vigentes en los Ejercicios Fiscales 2003 y 2004 y tampoco lo requerido, que son los contratos correspondientes al año 2005 y, a la fecha de redacción de este informe, esta Auditoría no ha recibido esos contratos, que corresponden al Ejercicio Auditado.

Por **Memorándum ANDE/AF N° 96**, del 28 de abril del 2006, se solicitó también:

- Nómina de "Electricistas Residentes" en todas las regionales, correspondientes al ejercicio 2005, que contengan: Nombre y Apellido, Número de Cédula de Identidad, Fecha de Ingresos, Años de Antigüedad, Agencia y Distrito al que pertenecen, importe percibido según contrato, importe percibido como adicional, conceptos de los trabajos que realizan.

Asimismo, se solicitó la antigüedad en la Institución de las personas que conforman **"Electricistas Residentes"**, y se ha constatado que, estos contratos son renovados anualmente, y la gran mayoría de los contratados, cuentan con varios años de servicios. Algunos prestan servicios desde el año 1984, es decir, 14 años de antigüedad, según se puede observar en el **Anexo N° 3**.

Se ha verificado las imputaciones efectuadas a esta Cuenta y se observa que el importe total registrado como erogaciones provenientes de "Electricistas Residentes" en el mayor presupuestario es de **G. 14.334.098.596 (Guaraníes catorce mil trescientos treinta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientos noventa y seis)** y en mayor Contable figura la suma de **G. 12.646.293.286 (Guaraníes doce mil seiscientos cuarenta y seis millones doscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis)**.

Comparada dichas registraciones, las efectuadas por el Departamento de Presupuesto, y el Departamento de Contabilidad, se evidencia una diferencia de **G. 1.687.805.310 (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y siete millones ochocientos cinco mil trescientos diez)**.

Cabe señalar que lo usual en Contabilidad es que, los gastos sean registrados por lo devengado en el ejercicio en que se los incurre, independientemente, de lo pagado. La no registración en la cuenta de resultados por importe de **G. 1.687.805.310 (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y siete millones ochocientos cinco mil trescientos diez)**, distorsiona la exposición de la cuenta principal y por consiguiente el Estado de Resultado.



Para una mejor comprensión se expone a continuación el siguiente cuadro:

Según Mayor Presupuestario G. (1)	Según Mayor Contable G. (2)	Diferencia No Registrada G. (1-2)
14.334.098.596	12.646.293.286	1.687.805.310

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“En virtud de la solicitud realizada por el Equipo Auditor de la CGR, se ha tomado medidas correctivas en la guarda y custodia de los contratos de los Electricistas Residentes, teniendo en cuenta que en el pasado los mismos permanecían en la agencias, situación que dificultaba reunir en tiempo y forma lo solicitado por esa Contraloría General de la República. A partir del presente ejercicio los contratos originales quedan en el archivo Central de la Institución, proporcionando copia autenticada de los mismos a las unidades administradoras de los citados contratos.

Asimismo, durante el presente ejercicio 2006, los contratos de Electricistas Residentes, fueron analizados para una modificación sustancial en el contenido de los mismos, atendiendo a que el alcance de los trabajos asignados había variado en relación a los términos de los contratos iniciales.

Estos trabajos de revisión y confección de los nuevos contratos están siendo finiquitados en el ejercicio 2006, contando actualmente con más de 600 contratos debidamente suscritos. Asimismo, se encuentra en proceso de aprobación por la máxima autoridad una instrucción de procedimiento “Pago a Electricistas Residentes”.

Aclaremos que los criterios de la registración contable son diferentes a los criterios de la registración presupuestaria.

Al analizar la diferencia entre los registros contables y presupuestarios, es importante aclarar lo siguiente:

1. El monto total obligado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2005 para el pago de Electricistas Residentes para el pago de Electricistas Residentes fue de G. 13.298.197.644 (Guaraníes trece mil doscientos noventa y ocho millones ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro), así mismo fue realizado en el mes de enero de 2005 el pago de la deuda flotante del año 2004 tal como lo prevé la Ley 1535, por G. 1.026.753.164 (Guaraníes Un mil veinte y seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cuatro) correspondiente a los haberes del mes de diciembre de 2004, monto que no afecta al presupuesto 2005.

Ambos montos totalizan 14.234.950.808 (Guaraníes catorce mil doscientos treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil ochocientos ocho).

2. En la Contabilidad se registran en cuentas separadas el importe neto de cada factura y el IVA, que presupuestariamente incluye todo en el mismo rubro de gasto.
3. El proceso interno de pago a los electricistas residentes, contablemente primero se afecta a la cuenta 135 Fondos por Rendir y una vez que se cuenten con las documentaciones de rendición de cuentas, que justifica el pago efectivamente realizado, se procede a llevarlos al rubro de Gastos 502-804-01-01 y a la cuenta de IVA 143.090.04.59.
4. De existir devoluciones (ingresos) por no pago por algún concepto, “presupuestariamente” se imputa como ingresos, sin afectar a gastos, en cambio “contablemente” las cuentas son ajustadas”.



Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría señala que independientemente del momento de pago los gastos deben ser registrado por lo devengado, es decir cuando se origina por lo que se concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

El Departamento de Contabilidad no ha registrado, en el Ejercicio Fiscal 2005, gastos incurridos con **"Electricistas Residentes"** por importe de **G. 1.687.805.310.- (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y siete millones ochocientos cinco mil trescientos diez))**. La no registración a cuenta de resultados por el importe mencionado, distorsiona la exposición de la cuenta principal y, por consiguiente el Estado de Resultado.

La Ley Nº 1535/99 **"DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** TÍTULO IX, **DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO**, en su Artículo 83º, **Infracciones**, textualmente señala:

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- e) *"no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

RECOMENDACIÓN

El Departamento de Contabilidad, debe proceder a registrar los gastos en el período en que se incurre dichos gastos, por las sumas devengadas independientemente a lo pagado.

VI.1.2. Diferencias de Criterios entre Contabilidad y Presupuesto.

Del análisis realizado a los comprobantes que respaldan las erogaciones efectuadas para los **"Electricistas Residentes"**, en el Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado que el Departamento de Contabilidad registra las erogaciones provenientes de dichos pagos en la cuenta de **"Gastos"** con código contable "502". Comparada dicha registración con la efectuada por el Departamento de Presupuesto, se evidencia que este registra el mismo comprobante como **inversión** en el rubro "521", **"Construcciones de obras de uso público"**. Esta disparidad de criterios de registración parecen indicar que las cuentas analizadas corresponden a Instituciones diferentes y no a una sola, en este caso la ANDE.

El importe total ejecutado en el Ejercicio Fiscal 2005, asciende a **G 14.334.098.596.- (Guaraníes catorce mil trescientos treinta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientos noventa y seis)**.

Con relación a lo mencionado, es importante señalar que los trabajos que ejecutan los "Electricistas Residentes" consisten, entre otros, en trabajos propios de mantenimiento, tales como Reposición de fusibles de Media Tensión y/o Baja Tensión, arranques acometidas, a los usuarios que cuentan con Puestos de Distribución Exclusivos (Transformadores propios) y reposición de postes de palma averiados o rotos, y reparación de artefactos de alumbrado público en la localidad a su cargo, es por ello, que por **Memorándum AF/ANDE Nº 44**, de fecha 02 de marzo de 2006, esta Auditoría, ha solicitado cuanto sigue:

- En qué rubro presupuestario se imputó en el Ejercicio 2005, pagos de "Electricistas Residentes".

Por Memorándum Nº 39, del 15 de marzo de 2006, las autoridades de la ANDE, informan cuanto sigue:



"La Ande realiza anualmente las provisiones para el pago a estos contratistas en el rubro 521 – Construcciones de Obras de Uso Público, atendiendo a que los trabajos asignados a los mismos son restauraciones y/o construcciones de líneas de distribución eléctricas, que permiten la inmediata atención de los reclamos que realicen nuestros usuarios.

El Clasificador Presupuestario establece que el rubro 521 **"Construcciones de obras de uso público comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructura; se entenderá con construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, a las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas..."** Por lo expuesto los pagos por los trabajos realizados por estos contratistas son imputadas al rubro mencionado, al igual que los pagos o otros contratistas que realizan mantenimiento de líneas". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Es importante resaltar que las erogaciones imputadas presupuestariamente al rubro 521 "Construcciones de Obras de Uso Público", necesariamente deben ser consideradas como inversión en los registros contables, contrariamente a lo que fue realizado por los responsables de la Contabilidad de la ANDE, quienes imputaron estas erogaciones como Gastos del Ejercicio.

Igualmente, se ha solicitado por **Memorándum AF/ANDE N° 93**, del 26 de abril del corriente, lo siguiente:

- Cuentas Contables y presupuestarias, en las que fueron registrados dichos pagos. El criterio de la imputación (Fundamentar el porqué).

En contestación a lo requerido, por Memorándum 88/06 del 19 de mayo, del corriente la Institución responde:

"Las Cuentas Contables Imputadas en los comprobantes de Egresos correspondiente a E.E.R.R. de las agencias solicitadas son:

Agencia Regional Alto Paraná: 135-330-16-01
Agencia Regional Amambay: 135-330-17-01
Agencia Regional Itapúa: 135-330-23-01
Agencia Regional Caaguazú: 135-330-46-01

Criterios de Imputación Contable: Por movimientos de egreso de Caja y Bancos sustentados por las planillas de facturaciones e Internos elaborados por la División de Agencias Regionales.

Se debitan: Por movimientos de egreso de Caja y Bancos sustentados por las planillas de facturaciones e Internos elaborados por la División de Agencias Regionales.

Se Acreditan: Por las rendiciones efectuadas por cada agencia, sustentadas con sus respectivas planillas de facturación, planillas de pago, facturas individuales de cada electricista y comprobantes de retención."

Respuesta del Departamento de Presupuesto:

Al respecto informamos que, la ANDE realiza anualmente las provisiones para el pago a estos contratistas en el rubro 521 – "Construcciones de obras de uso público" atendiendo a que los trabajos asignados a los mismos son restauraciones y/o construcciones de las líneas de distribución eléctricas, que permite la inmediata atención de los reclamos que realicen nuestros usuarios.

El clasificador presupuestario establece que, el rubro 521 "Construcciones de Obras de uso público", comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructura; se entenderá por construcciones de obras de uso público a los gastos e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, a las construcciones, reconstrucciones, **restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas...**". Por lo expuesto los pagos por los trabajos realizados por estos contratistas son imputados al rubro mencionado, al igual que pagos a otros contratistas que realizan mantenimiento de líneas.



Se resalta que los pagos realizados a raíz de estos contratos no ocasionaron una disminución de los Activos Fijos, porque los pagos no afectan a ninguna cuenta del Activo Fijo. Además se aclara que en el Anteproyecto de Presupuesto de cada año la ANDE ha realizado la previsión correspondiente para el pago a los contratista denominados Electricistas Residentes en el rubro 520 "Construcciones" del Tipo de Presupuesto 2 – Acción para cubrir estos pagos. Estos datos constan en los registros del SIPP del Ministerio de Hacienda". (La negrita y el subrayado son de la CGR).

La contestación brindada por los responsables de la ANDE, es de por sí llamativa, considerando que los pagos efectuados a los Electricistas Residentes son imputados contablemente a la cuenta de "Gasto", con código y denominación contable 502 – 80 "Gastos de Explotación", específicamente, Gastos de Distribución y no a la cuenta 135 que se denomina "Fondos por Rendir".

Asimismo, es aún más llamativo, cuando registran en la cuenta 520 "Construcciones" y no a una cuenta de gastos corrientes.

Cabe resaltar que el Clasificador Presupuestario cuando define el rubro 500 "INVERSIÓN FÍSICA", del cual forma parte el rubro 520, textualmente expresa:

*"(...) Gastos de inversiones en adquisiciones de inmuebles, construcciones, reconstrucciones y reparaciones mayores de bienes públicos de capital, adquisiciones de maquinarias, equipos, semovientes y activos intangibles, **inclusive estudio de proyectos de inversión destinados a conformar el capital fijo (...)**".* (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

Cómo se puede observar, ya en el mismo Clasificador Presupuestario, se señala que las erogaciones imputadas en este rubro deben conformar el capital fijo y no registrarse como gasto. Sin embargo, por la naturaleza de los trabajos ejecutados, correspondería a gastos y no a inversión.

En el Ejercicio Fiscal 2005, se observa que la ANDE no contaba con Saldo Presupuestario, dentro de Gastos Corrientes en el cual se debió imputar la suma de **G. 14.334.098.596 (Guaraníes catorce mil trescientos treinta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientos noventa y seis)**, que constituye el total devengado como gastos provenientes de haberes a "Electricistas Residentes".

Del total ejecutado, los funcionarios responsables de la Contabilidad de la ANDE solo registraron como gastos del ejercicio la suma de **G. 12.646.293.286 (Guaraníes doce mil seiscientos cuarenta y seis millones doscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y seis)**, la diferencia no registrada, es objeto de análisis en otro punto de este informe.

Finalmente, y considerando lo expuesto esta Auditoría por **Memorándum AF/ANDE N° 155**, del 14 de junio de 2006, solicitó a las autoridades de la ANDE, lo siguiente:

- Motivo por el cual el Departamento de Presupuesto imputó la suma de **G. 14.334.098.596.-** al rubro 521 "Construcciones de obra de uso público", gastos que corresponden a haberes de "Electricistas Residentes". Sin embargo, el Departamento de Contabilidad registró como "Gastos de Explotación", en el Estado de Resultados del Ejercicio Fiscal 2005, erogaciones por el mismo concepto.
- A qué se atribuye que sean utilizados criterios diferentes en las registraciones Contables y Presupuestarias. (Contabilidad registró como Gastos, lo que Presupuesto registró como inversión).
- Sí los pagos efectuados a los "Electricistas Residentes" corresponden a mantenimiento, informe el motivo por el cual, presupuestariamente, fue ejecutado en una cuenta de Inversión.

En contestación a lo solicitado, por Memorandum N° 134/06 de fecha 03 de julio de 2006, las autoridades de la Ande responden lo siguiente:



“La ANDE realiza anualmente la provisiones para el pago a estos Contratistas en el rubro 521 – Construcciones de obras de uso público” atendiendo a que los trabajos asignados a los mismos son restauraciones y/o reconstrucciones de las líneas de distribución eléctricas, que permite la inmediata atención de los reclamos que realicen nuestros usuarios. En este rubro son imputados también todos los trabajos de mantenimiento de líneas, realizadas por otros contratistas, inclusive gastos por poda de árboles por adecuarse al clasificador presupuestario. Dichos gastos son imputados dentro del tipo de presupuesto 2 – Acción, dentro del cual fueron previstos todos los gastos por mantenimiento y restauraciones del sistema eléctrico nacional.

El clasificador presupuestario establece que el rubro 521 “Construcción de obras de usos público” comprende las construcciones, reconstrucciones, restauraciones o remodelaciones de obras de infraestructura. Se entenderá por construcciones de obras de uso Público a **los gastos** e inversiones realizadas en los bienes de dominio público del Estado, a las construcciones, reconstrucciones, **restauraciones o remodelaciones y demás trabajos inherentes a las obras públicas**... Por lo expuesto los pagos por los trabajos realizados por estos contratistas son imputados al rubro mencionado.

Además se aclara que en cada Anteproyecto de Presupuesto la ANDE ha realizado la previsión correspondientes para el pago a los contratistas denominados “Electricistas Residentes”, en el rubro 520 “Construcciones” del Tipo de Presupuesto 2-Acción para cubrir estos pagos. Estos datos constan en los registros del SIPP del Ministerio de Hacienda.

Con respecto a la utilización de criterios distintos utilizados para su registro Contable – Presupuestario informamos que, la Ejecución Presupuestaria se realiza conforme a criterios y reglamentaciones establecidas en la Ley de Presupuesto, en cambio las registraciones Contables se realizan conforme a criterios contables (Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas). Por tanto estos gastos son registrados en la cuenta “Gastos de Explotación como son gastos de mantenimiento, tal como se encuentra definido en el Sistema de Cuentas Contables.

El “Sistema de Cuentas Contables” utilizado por la ANDE define como “Cuentas de Gastos de Explotación”, cuanto sigue: “Estas cuentas incluyen todos los gastos incurridos por la Empresa en el abastecimiento eléctrico, desde la producción de la energía hasta el suministro a los consumidores, más los gastos generales y de administración, y la depreciación de los bienes en servicio. La cuenta 502 Gastos Directos de Explotación, registra los gastos de Operación y Mantenimiento relacionados con las siguientes actividades de la empresa:

- Producción
- Transmisión
- Distribución
- Atención de consumidores y
- Administración General

Todos los pagos efectuados por los “Electricistas Residentes”, que son contratistas, se realizan en base a los contratos que establece como trabajos básicos la reparación y reposición de fusibles en baja y media tensión, reparación o reposición de postes de palma, reparación de conductores averiados y sueltos en líneas o acometidas, cambio o reposición de medidores, cambio o reposición de alumbrado público y eventualmente la lectura de medidores y distribución de facturas”.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Aclaremos que los criterios de la registración contable son diferentes a los criterios de la registración presupuestaria.

Al analizar la diferencia entre los registros contables y presupuestarios, es importante aclarar lo siguiente:



1. El monto total obligado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2005 para el pago de Electricistas Residentes para el pago de Electricistas Residentes fue de G. 13.298.197.644 (Guaraníes trece mil doscientos noventa y ocho millones ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro), así mismo fue realizado en el mes de enero de 2005 el pago de la deuda flotante del año 2004 tal como lo prevé la Ley 1535, por G. 1.026.753.164 (Guaraníes Un mil veinte y seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cuatro) correspondiente a los haberes del mes de diciembre de 2004, monto que no afecta al presupuesto 2005.

Ambos montos totalizan 14.234.950.808 (Guaraníes catorce mil doscientos treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil ochocientos ocho).

2. En la Contabilidad se registran en cuentas separadas el importe neto de cada factura y el IVA, que presupuestariamente incluye todo en el mismo rubro de gasto.
3. El proceso interno de pago a los electricistas residentes, contablemente primero se afecta a la cuenta 135 Fondos por Rendir y una vez que se cuenten con las documentaciones de rendición de cuentas, que justifica el pago efectivamente realizado, se procede a llevarlos al rubro de Gastos 502-804-01-01 y a la cuenta de IVA 143.090.04.59.
4. De existir devoluciones (ingresos) por no pago por algún concepto, "presupuestariamente" se imputa como ingresos, sin afectar a gastos, en cambio "contablemente" las cuentas son ajustadas.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Los responsables de la ANDE procedieron a imputar erogaciones que el Departamento de Contabilidad considera como Gastos a cuenta Presupuestaria de Inversión por el monto de **G. 14.334.098.596 (Guaraníes catorce mil trescientos treinta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientos noventa y seis)**, provenientes de haberes y adicionales correspondientes a personal contratado denominados "Electricistas Residentes". Sin embargo, el área de Contabilidad registró la misma erogación como "Gastos".

En el Ejercicio Fiscal 2005, la ANDE no contaba con Saldo Presupuestario, en el Rubro de Gastos Corrientes al cual se debió imputar la suma de **G 14.334.098.596 (Guaraníes catorce mil trescientos treinta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientos noventa y seis)**, que constituye el importe total devengado como gastos provenientes de haberes a "Electricistas Residentes".

La situación mencionada en este punto imposibilita a esta auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Saldos Expuesto en el Estado de Resultados del Ejercicio Fiscal 2005.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82º.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"



"Artículo 83°.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción e lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), deberá arbitrar, con carácter de urgencia, instruir a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros coincidentes y confiables.

Asimismo, las erogaciones provenientes de los trabajos realizados por los Electricistas Residentes deberán ser ejecutadas conforme a la naturaleza de los trabajos que realicen. De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

VI.1.3. Gastos del Ejercicio Fiscal 2004, registrados en el Ejercicio Fiscal 2005.

Verificados los registros contables, se ha evidenciado que en el Estado de Resultado del Ejercicio Fiscal 2005, fueron registrados gastos por importe de **G. 813.614.438 (Guaraníes ochocientos trece millones seiscientos catorce mil cuatrocientos treinta y ocho)**, en concepto de haberes y adicionales de "Electricistas Residentes". Estas erogaciones corresponden a haberes del mes de diciembre de 2004, por tanto, debieron ser registradas en el Ejercicio en el que efectivamente se realizó el Gasto y no en ejercicios posteriores.

Con relación a lo señalado, es importante acotar que, es nuestro criterio, y el usual en contabilidad, que dentro del Estado de Resultados, el gasto se debe reconocer inmediatamente como tal en el periodo en que se origina y más aún, cuando el desembolso correspondiente no produce beneficios económicos en el futuro.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al analizar la diferencia entre los registros contables y presupuestarios, es importante aclarar lo siguiente:

- 1. El monto total obligado en el presupuesto del ejercicio fiscal 2005 para el pago de Electricistas Residentes para el pago de Electricistas Residentes fue de G. 13.298.197.644 (Guaraníes trece mil doscientos noventa y ocho millones ciento noventa y siete mil seiscientos cuarenta y cuatro), así mismo fue realizado en el mes de enero de 2005 el pago de la deuda flotante del año 2004 tal como lo prevé la Ley 1535, por G. 1.026.753.164 (Guaraníes Un mil veinte y seis millones setecientos cincuenta y tres mil ciento sesenta y cuatro) correspondiente a los haberes del mes de diciembre de 2004, monto que no afecta al presupuesto 2005.*

Ambos montos totalizan 14.234.950.808 (Guaraníes catorce mil doscientos treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil ochocientos ocho).

- 2. En la Contabilidad se registran en cuentas separadas el importe neto de cada factura y el IVA, que presupuestariamente incluye todo en el mismo rubro de gasto".*



Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Institución ha registrado en el Ejercicio Fiscal 2005 gastos que corresponden al Ejercicio 2004, por el importe de **G. 813.614.438 (Guaraníes ochocientos trece millones seiscientos catorce mil cuatrocientos treinta y ocho)**, por servicios prestados por los electricistas residentes en la cuenta N° 502 8040 101 – Atención de Reclamo, por lo cual la cuenta se expone sobre valuada en el Cuadro de Resultados, por el importe arriba mencionado.

RECOMENDACIÓN

La Ande debe realizar las provisiones correspondientes como lo establece el principio de lo devengado, e instruir a su personal contable para que pueda llevar adecuadamente la Contabilidad de la ANDE.

VI.1.4. Pérdidas de Energía Eléctrica

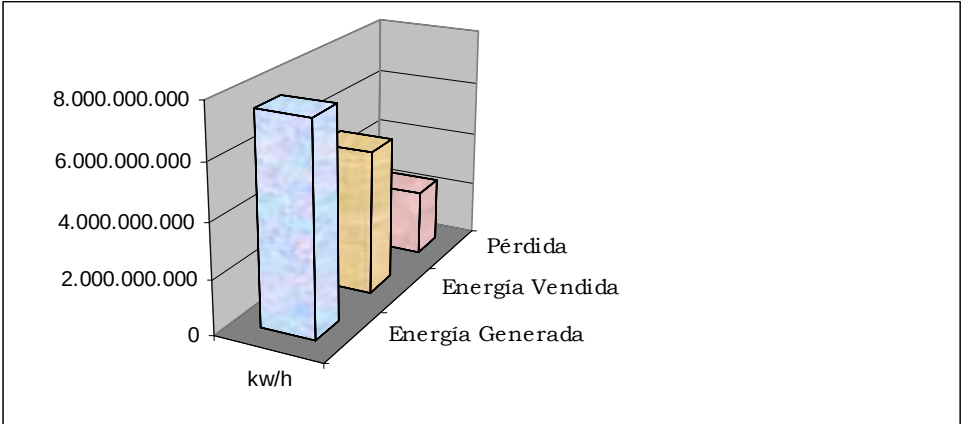
De la verificación realizada a la cantidad acumulada de las pérdidas de energía eléctrica al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado que las mismas ascienden a **2.364.677.258 Kw/h (Dos mil trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho kilowat por hora)**, equivalentes al **31,40 %**, del total de la energía adquirida por la ANDE para su posterior venta a los usuarios.

Llámacse “Pérdidas de Energía” la cantidad de la misma que la ANDE compra pero no vende, es decir, no recibe compensación alguna por ella. Este es un parámetro que indica la eficiencia de la Empresa.

Estas pérdidas, en términos monetarios representan, aproximadamente, la suma de **G. 593.652.225.621 (Guaraníes quinientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos millones doscientos veinticinco mil seiscientos veintiún)**, resultante de utilizar un monto de Kilowat/hora (G. Kw/h) de **G. 251,05 (Guaraníes doscientos cincuenta y un mil con cero cinco centavos)** resultante del monto promedio en G. Kw/h que la ANDE factura a los usuarios de acuerdo a las diferentes tarifas establecidas.

Para una mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro:

Energía Generada Año 2005 (A)	Energía Vendida Año 2005 (B)	Pérdidas de energía Año 2005 (A - B)
7.529.251.020	5.164.573.762	(2.364.677.258)





A continuación puntualizamos las siguientes observaciones:

1. La cantidad acumulada por pérdidas de energía eléctrica, al 31/12/05, asciende a 2.364.677.258 Kw/h.

Existen pérdidas de energía eléctrica acumuladas que, al cierre del ejercicio fiscal 2005, ascienden a 2.364.677.258 Kw/h, las cuales se clasifican en "Pérdidas Técnicas" y "Pérdidas no Técnicas", según lo expuesto en el Memorando 86/06 de fecha 18/05/06, en respuesta del Memo AF/ANDE N° 105/06.

Las "Pérdidas Técnicas" se refieren a aquellas debidas a las condiciones propias de las instalaciones, del manejo y conducción de la energía eléctrica tales como: Por transporte, por transformación y por medición.

Las "Pérdidas no Técnicas" son las calculadas o resultantes de la diferencia entre las pérdidas totales y las pérdidas técnicas descriptas precedentemente, y que se originan por: **robo o hurto, fraude y problemas administrativos tales como: errores en la medición de los consumos, en los registros y en las demoras en la facturación.**

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado por Memorándum N° AF/ANDE N° 154, de fecha 14 de junio de 2006, lo siguiente:

- Cuál es el monto promedio, en guaraníes de Kilowat/hora (KW/h), que la ANDE, factura a los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Por Memorándum 131/06 de fecha 26 de junio de 2006, las autoridades de la ANDE informan cuanto sigue:

*"El monto promedio en guaraníes por k/wh es de **G. 251,05 (Guaraníes doscientos cincuenta y un mil con cero cinco centavo)**. Para la obtención de este valor se han considerado valores promedios de las tarifas correspondiente al año 2005 (01/01/05 al 31/12/05); en el proceso de facturación se utilizan los valores definidos en el Pliego de tarifa N° 20 actualmente vigente, en el cual se plantean estructuras de fajas para algunas categorías" (La negritas y el subrayado son de la CGR)*

2. Las pérdidas de energía eléctrica no son registradas contablemente en una cuenta específica.

De la respuesta recibida se puede inferir que la Institución no tiene habilitada una cuenta contable específica donde imputar las pérdidas de energía eléctrica. Las mismas son afectadas indirectamente como "Gasto de Explotación" (compra de energía), con lo cual se observa una debilidad y una distorsión de los saldos expuestos en los Estados Financieros, lo que evidenciaría una debilidad en la gestión, pues no existe una contabilidad de costos, que resuma e impute las pérdidas de energía, de acuerdo a la clasificación de: "Pérdidas Técnicas" y "Perdidas no Técnicas".

Cabe señalar que el costo total de energía comprada, asciende a **G. 832.577.070.200 (Guaraníes ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete millones setenta mil doscientos)** y, considerando esa pérdida al precio de costo que la ANDE factura, representa aproximadamente el **39 %** de la afectación a dicha cuenta. Lo señalado se ve reflejado en la Administración del Ente y posteriormente en el costo operativo del servicio de energía eléctrica. Situación esta que obliga a la ANDE a ajustar el costo de sus tarifas para que los usuarios del servicio paguen su ineficiencia.



3. Las pérdidas de energía afectan al costo de la energía facturada al usuario

Estas pérdidas de energía afectan a los ingresos por venta de energía eléctrica, ya que, por la energía adquirida en el Ejercicio Fiscal 2005 de KW/H 7.529.251.020, la ANDE pagó G. 832.577.070.200 (Guaraníes ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete millones setenta mil doscientos). Debido a las pérdidas de energía eléctrica y al consumo interno, la ANDE solo vende la cantidad de KW/H 5.160.787.725, manteniéndose el mismo costo de G. 832.577.070.200 (Guaraníes ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete millones setenta mil doscientos) por compra de energía., tal como se puede observar en el cuadro siguiente:

Concepto	Kilowat / hora	Costo de Generación G.
Energía Generada	7.529.251.020	(832.577.070.200)
Pérdida de Energía	(2.364.677.258)	
Consumo Interno	(3.786.037)	
Energía Vendida Neta	5.160.787.725	(832.577.070.200)

Con relación a esta observación, esta Auditoría ha solicitado, por Memorándum AF/ANDE N° 105/06, de fecha 08 de mayo de 2006, lo siguiente:

1. En qué cuenta contable registran las pérdidas de energía y el saldo al cierre del ejercicio fiscal 2005.
2. Mencionar a qué atribuye dichas pérdidas (Origen).
3. Qué medidas administrativas fueron adoptadas por la ANDE a fin de revertir tal situación.
4. Informar si las pérdidas de energía afectan al costo de la energía facturada al usuario.

Por Memorándum de fecha 18/05/06, las autoridades de la ANDE informan cuanto sigue:

“(…) Conforme al plan de cuentas de la Institución no se tiene habilitada una cuenta contable específica en donde imputar las pérdidas de energía eléctrica. Sin embargo, el Departamento de Contabilidad emite en forma mensual un informe estadístico donde se expone en unidades físicas la cantidad acumulada de las pérdidas, que al 31/12/05 asciende a 2.364.677.258 Kw/h.”. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Sobre el particular se menciona que, existen pérdidas de energía eléctrica en transmisión y distribución, las que se clasifican en pérdidas técnicas y no técnicas. Las pérdidas técnicas se deben en general a las condiciones propias de las instalaciones y del manejo y conducción de la energía eléctrica, cuya magnitud depende de las características de las redes y de la carga abastecida por ésta, en tanto que las pérdidas no técnicas son las calculadas como la diferencia entre las pérdidas totales de un sistema eléctrico y las pérdidas técnicas estimadas para el mismo. Dado que las pérdidas de energía se producen en todos los niveles (generación, transmisión, distribución). Las mismas se atribuyen a lo detallado a continuación:

PERDIDAS TECNICAS

Por transporte: Son las que se producen en las redes y conductores que transportan la energía desde las barras de las centrales hasta el lugar de consumo, es decir en líneas de transmisión y sub - transmisión, circuitos de distribución primaria y secundaria.

Por transformación: Son las que se producen en los transformadores y depende de la calidad técnica y del factor de carga de los mismos. Las pérdidas ocurren en transformadores de potencia AT/AT (transmisión / sub - transmisión) y AT/MT (sub - transmisión/distribución), así como en transformadores de distribución (MT/BT)

Por Medición: Son las que se producen en los equipos y aparatos de medición. Incluidas las pérdidas en los elementos de transformación (transformadores de tensión y corriente) en el caso de mediciones indirectas.



PERDIDAS NO TECNICAS:

Por robo o hurto: Son las que corresponden a la energía que es apropiada ilegalmente de las redes por usuarios que no poseen medición como aquellas conexiones clandestinas (colgados) debajo o fuera de red, conexiones en instalaciones provisionales no registradas (obras en construcción, circos, kermeses, entre otros).

Por fraude: corresponden a aquellos casos en que a pesar de tener medición, los usuarios manipulan las mismas a fin de lograr que los consumos registrados sean inferiores a los reales.

Por administración: Son las que corresponden a la energía no registrada por problemas de gestión administrativa de la empresa prestataria del servicio como ser: errores de medición de los consumos, errores en los procesos administrativos del registro de los consumos, inadecuada información que produce errores y/o demoras en la facturación, falta de registro adecuado de los consumos, entre otros.

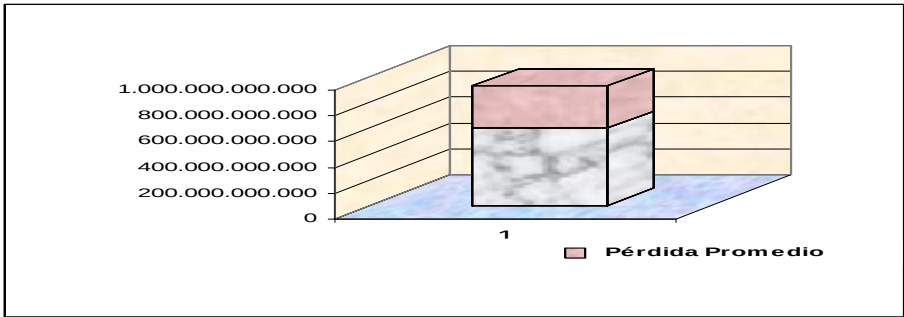
Dado los niveles de pérdidas registrados, la ANDE ha incorporado dentro del Planeamiento Estratégico para el período 2005-2006 la directriz de “Instrumentar una política de reducción de pérdidas eléctricas”, que prioriza al crecimiento “0” en los niveles de pérdidas, como una de las principales metas a ser cumplida en el año 2006.

Para cumplir con dicho objetivo, fue creado el Gabinete Técnico Ejecutor del Programa de Reducción de Pérdidas de Energía Eléctrica, unidad de carácter temporal, subordinada a la presidencia de la Institución, que conjuntamente con un grupo de trabajo y el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se halla abocada en la preparación e implementación de un “Plan de Reducción de Pérdidas Totales para el período 2006-2010”, para la reducción de las mismas a niveles aceptables.

Este Plan prevé, en cuanto a pérdidas no técnicas, la verificación masiva de los clientes en baja tensión y clientes en media tensión a partir del año 2007, en tanto que respecto a las pérdidas técnicas, se está llevando adelante la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Red de Transmisión y Distribución Eléctrica en Asunción para mejorar la capacidad y confiabilidad del suministro de energía para el área metropolitana del País, mediante la construcción de subestaciones, líneas de transmisión y la red de distribución, la introducción del sistema de control de distribución de energía y el sistema de telecomunicaciones; así como la re potenciación de las líneas de transmisión y líneas de distribución en el área rural.

Las pérdidas de energía sí afectan al costo de la energía producida, comprada y vendida, como puede observarse en los cuadros de Costo de Producción de la Energía y de Costo de la Energía Vendida, los cuales adjuntamos a este informe (...)”. (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

Con relación al último párrafo de la respuesta brindada por la ANDE sobre las pérdidas de energía, es importante resaltar que, al afectar al Costo de Producción de la energía y al costo de la energía vendida, afecta el costo de Kilowat hora que se factura a los usuarios, pues de no existir pérdidas de energía o minimizando éstas, la ANDE no estaría obligada a ajustar el costo de sus tarifas, que finalmente se transfiere a cada uno de los usuarios, **en otras palabras: si la ANDE optimizara su gestión administrativa, la energía sería más barata.**



	G.	%
Pérdida Promedio	326.427.142.726	35.30
138,043 (Costo kw/h)x 2,364,677,258 (*)		
(Costo kw/h 2005)		
Total Gastos de Explotación s/Balance 2005	924.714.172.569	



En base a lo señalado, esta Auditoría ha solicitado, por **Memorándum AF/ANDE N° 157**, de fecha 21 de junio de 2006, lo siguiente:

1. Cuál fue, durante el ejercicio fiscal 2005, la cantidad en kw/h (kilowatts por hora) de las pérdidas de energía eléctrica correspondiente a "Pérdidas Técnicas" y el porcentaje de estas pérdidas técnicas sobre la cantidad acumulada de las pérdidas, que al 31/12/05, ascienden a kw/h 2.364.677.258.
2. Cuál es el porcentaje de pérdidas de energía eléctrica por transporte, por transformación y por medición que son denominadas "Pérdidas Técnicas" consideradas normales para la ANDE y cuál es el porcentaje de pérdidas técnicas consideradas normales para entidades similares en la región.

Por Memorándum 136/06 de fecha 03 de julio de 2006, las autoridades de la Ande responden lo siguiente:

"1. Con relación al total de pérdidas eléctricas mencionado, informamos sobre la imposibilidad de determinar en que porcentaje el mismo corresponde a pérdidas técnicas, al tiempo de señalar que, actualmente, la Institución a través del Gabinete Técnico Ejecutor del Programa de Reducción de Pérdidas de Energía Eléctrica, se halla abocada conjuntamente con un grupo de trabajo y el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en la preparación e implementación de un "Plan de Reducción de Pérdidas Totales para el período 2006-2010", para implementación de un "Plan de Reducción de Pérdidas Totales para el período 2006-2010", para la reducción de las mismas a niveles aceptables, y por ende, prevé la determinación de los niveles de pérdidas tanto técnicas como no técnicas. No obstante, según los registros obrantes las pérdidas en transmisión se ubican en un 9,7%, en tanto que, las pérdidas en distribución se posicionan en 21,4%, correspondientes al total del Sistema Interconectado (S.I) en el año 2005.

*Se hace la salvedad que las pérdidas totales de la empresa se ubican en **2.467.940.182 Kwh.**, de acuerdo al Balance Eléctrico 2005, el cual remitimos en adjunto, elaborado de acuerdo a los datos emitidos por el Dpto. de Estudios Energéticos de la División de Operación de la Gerencia Técnica y el Dpto. de Contabilidad de la División de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia Financiera. A diferencia del valor mencionado en la presente consulta, este valor considera la Energía de Paso Recibida, que consiste en la energía recibida por ANDE de la Central Hidroeléctrica Yacyreta para transmitir a EBISA en la ciudad del Clorinda.*

2. Dado lo expuesto en el ítem anterior, una vez que concluyan los trabajos de implementación del Plan de Reducción de Pérdidas de Energía Eléctrica, se tendrían estudios más acabados para la determinación del nivel de pérdidas para la Institución, considerando que el Sistema Eléctrico de la ANDE, se caracteriza por abastecer a su mercado mediante la provisión de energía eléctrica desde los centros de generación que se hallan ubicados a grandes distancias de los centros de consumo, con largas líneas de transmisión y con un mercado disperso.

No obstante, se menciona que de acuerdo al Planeamiento Estratégico de la Institución para el período 2006 – 2007, la ANDE ha elaborado un Plan de Acción para contener el aumento de las pérdidas y comenzar a reducir las mismas en los próximos años, que pretende alcanzar como meta la obtención de un 0% (cero) de crecimiento en el año 2006 y la reducción de 1% de dichas pérdidas en el año 2007.

Asimismo, debido a la particularidad del sistema eléctrico paraguayo mencionado precedentemente, debe considerarse que resulta dificultoso establecer comparaciones de los niveles de pérdidas con entidades similares de la región."

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:



1. La cantidad acumulada por pérdidas de energía eléctrica, al 31/12/05, asciende a 2.364.667.258 Kw/h.

Con relación a la observación 1) "La cantidad acumulada por pérdidas de energía eléctrica, al 31/12/05, asciende a 2.364.667.258 Kwh", se hace la salvedad que las pérdidas totales de la empresa se ubican en 2.367.940.182 Kwh., de acuerdo al Balance de Energía Eléctrica del año 2005 (Memoria 2005), el cual se remite en el Anexo V.1.4.a.

Así también, se hace la salvedad de que el promedio en G./Kwh. Que la ANDE factura a los usuarios de acuerdo al total de unidades físicas vendidas es de 297,07 correspondientes a las ventas de energía año 2005, correspondientes al Sistema Interconectado. El detalle puede verse en Anexo V.1.4.b.

Al mismo tiempo se menciona que, dado los niveles de pérdidas registrados, la ANDE ha incorporado dentro del Planeamiento Estratégico para el período 2006-2007, aprobado por la Resolución P/N° 21768 del 30.03.2006, la directriz de "Implantar Programas de Reducción de la Morosidad y de las Pérdidas de Energía Eléctrica", cuyos enfoques se hallan orientados a: 1) Contribuir al mejoramiento del Flujo de Caja y del Resultado Operacional, mediante Caja y del Resultado Operacional, mediante la implantación de los Planes de Acción de Reducción de la Morosidad y de Pérdidas;

2. Mejorar las condiciones de las instalaciones del Servicio Eléctrico y 3) Comprometer a toda la organización en los Planes de Acción a ser implementados.

Con ello se pretende contener el aumento de las pérdidas y comenzar a reducir las, mismas en los próximos años, además de alcanzar como metas la obtención de un 0% (cero por ciento) de crecimiento en el año 2006 y la reducción de 1% (uno por ciento) de dichas pérdidas en el año 2007.

Además, en el marco del financiamiento a ser obtenido por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la ANDE ha obtenido la colaboración de un consultor, financiado por el Banco, para realizar conjuntamente con un grupo de trabajo de la Institución, un diagnóstico y preparar un Plan de Acción, para primeramente, detener el aumento de las pérdidas y luego comenzar a reducir las mismas en los próximos años.

3. Las pérdidas de energía eléctrica no son registradas contablemente en una cuenta específica.

Respecto a la no habilitación de cuentas contables específicas donde imputar las pérdidas de energía eléctrica, se menciona que conforme al Plan de Cuentas de la Institución, no se tiene habilitada una cuenta contable específica en donde imputar dichas pérdidas. Sin embargo, cabe mencionar que, en el informe contable, con prioridad mensual, se exponen en unidades físicas la cantidad acumulada de las pérdidas de energía eléctrica.

Con relación a que la ANDE ajusta sus tarifas para que los usuarios del servicio paguen su ineficiencia, cabe mencionar que lo señalado por los Auditores de la Contraloría General de la República, no se ajusta a la realidad, debido a las argumentaciones que se exponen a continuación:

En primer lugar, las pérdidas de energía eléctrica son inevitables en cualquier sistema eléctrico, puesto que para suministrar energía eléctrica desde la generación hasta los clientes es necesario pasar por diferentes elementos que componen una red, como cables, transformadores o cualquier otro dispositivo lo que implica pérdidas, y más aún si consideramos las peculiaridades del Sistema Eléctrico de la ANDE, que se caracteriza por abastecer a su mercado mediante la provisión de energía eléctrica desde los centros de generación que se hallan ubicados a grandes



distancias de los centros de consumos, con largas líneas de transmisión y con un mercado disperso.

Por otra parte, la ANDE solicita reajustes de sus tarifas, en función al criterio del Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CIPLP), el cual representa el costo para atender una unidad de demanda adicional, en un año o periodo de tiempo determinado, a través de la incorporación en el sistema de nuevos equipos para atender el incremento de demanda. En efecto este Costo es determinado teniendo en cuenta variables como: el Plan de Inversiones, el Estudio de Mercado, los precios de compra de potencia y energía de las Entidades Binacionales, entre otras variables, las cuales consideran las metas de disminución de pérdidas establecidas en el Plan Estratégico de la ANDE. Al mismo tiempo cabe mencionar que, en el ejercicio fiscal 2005 no se registró reajuste tarifarios, al igual que en dos (2) ejercicios anteriores.

4. Las pérdidas de energía afectan al costo de la energía facturada al usuario.

Respecto a esta observación se menciona que conforme a la respuesta realizada al Memorandum de los Auditores de la Contraloría General de la República AF/ANDE N° 105/06, las pérdidas de energía sí afectan al costo de la energía producida, comprada y vendida, como puede observarse en los cuadros de Costo de Producción de la Energía y de Costo de Energía Vendida incluidos en el Anexo V.1.4.3.

Sin embargo, es preciso aclarar que, tal como se ha expuesto en la observación 2, la ANDE realiza el ajuste del costo de sus tarifas, en función al criterio del Costo Incremental Promedio de Largo Plazo (CIPLP), donde son consideradas las metas de disminución de pérdidas establecidas en el Plan Estratégico de la ANDE para la determinación de ajuste de su tarifas, al tiempo de mencionar que durante los últimos tres (3) ejercicios no se han registrado reajustes tarifarios.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría señala lo siguiente:

1. Que el total en Kilowat hora que presenta la Auditoria, de 2.364.667.258 Kwh es en base a datos proveídos por los funcionarios de la Entidad y se ha considerado para cuantificar el valor de las pérdidas la menor tarifa utilizada por la ANDE. Si hubiéramos considerado el total de Kilowat/hora que se menciona en el descargo 2.367.940.182 Kwh y al precio señalado de G/KW/hora 297,07 el importe sería aun mayor.
2. Con relación al señalamiento efectuado por la Entidad en el punto 2 es importante acotar que, las perdidas son imputadas a "Gastos de Explotación" en cada ejercicio. Esta situación implica que disminuya la rentabilidad que obtiene la ANDE en cada período fiscal. Según su Carta Orgánica, si obtiene una rentabilidad menor al 8 % debe ajustar su tarifa. Por otro lado, el hecho de afectar a Gastos de explotación hace que la ANDE obtenga una utilidad menor al que se obtendría si es que estas pérdidas se minimizaran, y las diferencias en términos monetarios podrían ser destinadas a nuevas inversiones e inclusive, al mejoramiento del servicio y no tendría necesidad, eventualmente, de ajustar su tarifa.
3. Si no se registraron aumento de tarifa se debió única y exclusivamente por decisiones adoptadas por las autoridades de ANDE, considerando lo señalado en el artículo 89° de la Carta Orgánica que textualmente expresa: "Cuando los ingresos neto anual resultare inferior al 8% (ocho por ciento) de la inversión inmovilizada ANDE procederá si fuere necesario a reajustar su tarifa, para alcanzar por lo menos dicha rentabilidad en el ejercicio siguiente".

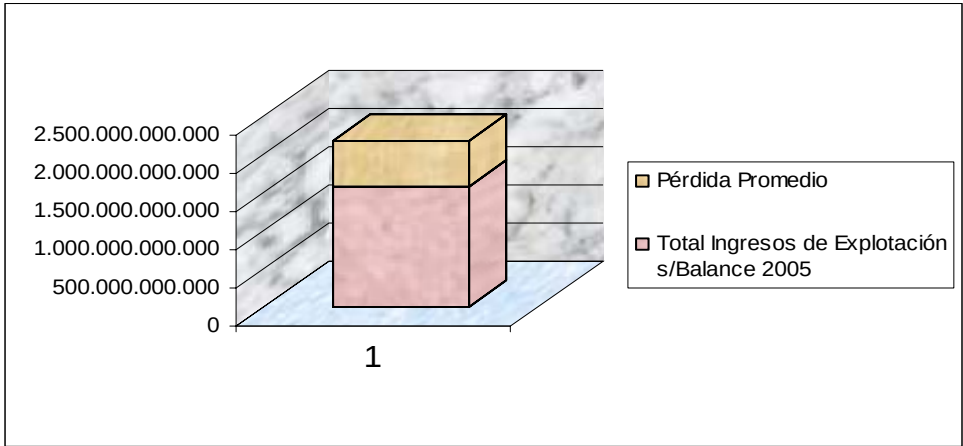
Una "**perdida**" jamás, salvo demostración en contrario, puede ser inocua, tanto para el Balance de la Institución como para el costo de su producto: "energía eléctrica", por lo que se concluye en lo siguiente:



CONCLUSIÓN

Las pérdidas de energía por: robo o hurto, fraude y problemas administrativos tales como: errores en la medición de los consumos, en los registros y en las demoras en la facturación, sumados a las pérdidas técnicas por transmisión, por transformación y por medición ascienden a 2.364.677.258 Kw/h (Dos mil trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho kilowat por hora), equivalentes al 31,40 % del total de la energía adquirida por la ANDE para su posterior venta a los usuarios.

Estas pérdidas en términos monetarios, representa aproximadamente la suma de G. 593.652.225.621 (Guaraníes quinientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos millones doscientos veinticinco mil seiscientos veintíun), resultante de utilizar un monto de Kilowat/hora (G. Kw/h) de G. 251,05 (Guaraníes doscientos cincuenta y un mil con cero cinco centavos) resultante del monto promedio en G. Kw/h que la ANDE factura a los usuarios de acuerdo a las diferentes tarifas existentes.



	G.	%
Total Ingresos de Explotación s/Balance 2005	1.574.305.242.425	72.62
Pérdida Promedio	593.652.225.621	27.38
251,05 (PPF)x 2,364,677,258 (Precio Promedio Facturación 2005)		
Total Ingresos que debería de percibir la ANDE	2.167.957.468.046	100.00

La ANDE adquiere la cantidad de kw/h 7.529.251.020 (siete mil quinientos veintinueve millones doscientos cincuenta y un mil veinte kilowat por hora) a un costo de G. 832.577.070.200 (Guaraníes ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete millones setenta mil doscientos). Pero, debido a las pérdidas de energía, solo vende la cantidad de kw/h 5.164.573.762 (cinco mil ciento sesenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos kilowat por hora).

Lo señalado refleja la ineficiencia de la Administración del Ente y en el costo del servicio de energía eléctrica. Las pérdidas de energía afectan al Costo de Producción de la energía y por consiguiente el costo de la energía vendida, afecta el costo de Kilowat/hora que se factura a los usuarios del servicio es decir, a todos los ciudadanos, pues de no existir pérdidas de energía o de minimizar éstas, la ANDE no estaría obligada a ajustar el costo de sus tarifas, que finalmente se transfiere a cada uno de los usuarios.

Por lo tanto, podemos concluir que estas pérdidas de energía eléctrica representan una deficiencia técnica y administrativa que repercute en forma negativa en la rentabilidad de la Entidad y perjudica el patrimonio y la imagen de la ANDE, a la vez demuestran una pobre gestión para evitar las pérdidas de energía e imposibilita una exposición adecuada de los saldos de las cuentas para demostrar la real situación financiera y organizacional del Ente.



La Ley N° 1535/99 **“DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, en su Artículo 82°, Responsabilidad de las autoridades y funcionarios**, textualmente señala:

“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá extremar recursos para disminuir estas pérdidas. De las acciones administrativas adoptadas al respecto deberá ser informada a esta Organismo Superior de Control.

VI.2. Honorarios Profesionales

Ejercicio Fiscal 2005

Ejecución Presupuestaria De Gastos

Meses	Obligado del Mes G.	Pagado en el Mes G.	Obligación Pendiente de Pago G.
Julio	109.765.677	112.176.177	3.268.500
Setiembre	102.340.010	104.007.338	10.800.000
Noviembre	156.706.589	113.222.189	57.884.400
TOTAL	368.812.276	329.405.704	71.952.900

El cuadro precedente corresponde a la Ejecución Presupuestaria del Rubro 145 "Honorarios Profesionales" correspondiente a los meses de julio, setiembre y noviembre del Ejercicio Fiscal 2005 tomados como muestra.

Verificados los comprobantes de respaldo de las operaciones imputadas al rubro se evidenció las observaciones que se mencionan a continuación:

VI.2.1. No se Acompañan Facturas ni Informes de los trabajos realizados.

Del análisis efectuado a los documentos (legajos de egresos) proveídos por la Institución, y específicamente, los imputados al rubro **145 “Honorarios Profesionales”**, correspondientes a los meses de julio, setiembre y octubre, tomados como muestra, se constató que los mismos no se encuentran en su totalidad acompañados de los documentos de respaldo. El importe total Obligado, en los meses señalados, asciende a **G 368.812.276 (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones ochocientos doce mil doscientos setenta y seis).**

A fin de conocer las actividades que realizaron los distintos profesionales beneficiados con la suma mencionada, esta Auditoría solicitó por **Memorándum AF/ANDE N° 100**, de fecha 04 de mayo de 2006, la provisión de informes y documentos faltantes que se detallan a continuación:

- Facturas e Informes de los trabajos realizados en los meses de julio, setiembre y noviembre, de las siguientes personas:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

- Acosta de Aguilera Luz María
 - Flor Melgarejo Andrea Estela
 - Ledesma de Orué Liliana E.
 - Moreno Tillería Patricia C.
 - Sequeira Quintana Andrea V.
 - Westermayer Huth Patricia D.
 - Agüero Rodríguez Elisa A.
 - Gamarra Olmedo Fabiola R.
 - Martínez Fonseca Sara E.
 - Recalde Recalde Nancy R.
 - Talavera Céspedes Filomena
 - Ferrer de Brítos Marta
 - García López Selva B.
 - Mayans Cadaveira Mónica
 - Romero Bernal Anastasia
 - Toledo de Acosta Claudia P.
- Informes respecto a la labor realizada por la personas, cuya nómina se detallan mas abajo, en los meses que se exponen a continuación:

González Virgilio	Julio – Setiembre – Noviembre
Paredes Alborna María Lourdes	Julio – Setiembre – Noviembre
Troche Vda. de Cuevas Blasía	Julio – Setiembre – Noviembre
Candía de Rivas Ester M.	Julio – Setiembre – Noviembre
Ovelar Melgarejo Nilo Rubén	Julio – Setiembre – Noviembre
Silva Benítez Carmen	Julio – Setiembre – Noviembre
Vásquez Ramos Mario	Julio – Setiembre – Noviembre

Con respecto a este punto, la Institución por Memorándum N° 116, de fecha 08 de junio de 2006, del Departamento de Acompañamiento del Personal, informa cuanto sigue: "...se informa que las personas citadas mas abajo no presentaban Facturas para el cobro de sus haberes, atendiendo que las mismas **se encontraban contratadas por Contrato de Locación de Servicios...**"

Asimismo, se señaló que si los pagos a profesionales fueron imputados al rubro "Honorarios", están obligados a exigir la emisión de informes de los trabajos realizados, conforme establece el Manual de Rendición de Cuentas, aprobado por Resolución CGR N° 129/2001.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Respecto a la observación de los Auditores correspondiente a los informes de cada profesional debe realizar mensualmente, se informa que en el Departamento de Acompañamiento de Personal, del cual dependían informó a través del Memorandum N° 116/06 los trabajos e informes presentados por las personas citadas en el punto1. Citamos a continuación los mismos:

"Los trabajos se hallan enmarcados en los planeamientos curriculares del Ministerio de Educación y Cultura. Comprenden actividades pedagógicas orientadas a estimular el crecimiento, el desarrollo y maduración bio psicosocial de los niños/as de la guardería de la ANDE". Se adjuntó en su momento el listado de alumnos por Sala, planilla de asistencia diaria del personal, informe anual del director de Instituciones Educativas exigidas por el MEC.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Con relación al punto 2. Corresponde a personas contratadas como Asistencia Técnica Profesional, presentan mensualmente facturas y las mismas se encuentran archivadas en los legajos de pagos. Los informes de los trabajos los presentan a los responsables de las dependencias en los cuales prestan servicios".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría señala que llama la atención lo mencionado en el descargo ya que en el Memorándum 116 que se menciona en este punto inicialmente los responsables de la Entidad auditada informaron lo siguiente: "...se informa que las personas citadas mas abajo **no presentaban Facturas para el cobro de sus haberes, atendiendo que las mismas se encontraban contratadas por Contrato de Locación de Servicios...**" y en su descargo señalan lo contrario. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Con relación al punto 2 esta auditoria no tiene evidencia de lo afirmado por la Entidad, ya que no presentó a esta Contraloría informe alguno de los trabajos realizados, por lo que se concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a obligar y pagar, en concepto de Honorarios a profesionales, por la suma de **G. 368.812.276 (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones ochocientos doce mil doscientos setenta y seis)** en los meses de julio, setiembre y noviembre, tomados como muestra, sin contar con el debido documento de respaldo y sin que esta Auditoría haya podido constatar si los servicios profesionales fueron realmente prestados, contrariando lo dispuesto en el Manual de Rendición de Cuentas, aprobado por Resolución CGR N° 129/2001.

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

VI.2.2. Diferencia de Ejecución Presupuestaria

De la comparación realizada entre el importe total ejecutado en el rubro **145 "Honorarios Profesionales"**, según el Informe de Ejecución Presupuestaria, y el importe total verificado según comprobantes, en los meses de julio, setiembre y noviembre del Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado las siguientes diferencias

- **G 14.548.391.- (Guaraníes catorce millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y uno)**, ejecutado en más en el mes de julio.
- **G 11.580.600.- (Guaraníes once millones quinientos ochenta mil seiscientos)**, ejecutado en menos en el mes de setiembre y,
- **G 43.155.279.- (Guaraníes cuarenta y tres millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos setenta y nueve)**, ejecutado en más, en el mes de noviembre.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación el cuadro con las diferencias evidenciadas.



Meses	Ejecutado según ANDE G (1)	Lo que debió ejecutarse s/Auditoría G (2)	Diferencia G (1-2)
Julio	109.765.677	95.217.286	14.548.391
Setiembre	102.340.010	113.920.610	-11.580.600
Noviembre	156.706.589	113.551.310	43.155.279

Al respecto, por **MEMORANDUM AF/ANDE N° 122**, de fecha 11 de mayo de 2006, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Motivo por el cual no fueron incluidos como ejecutados los honorarios pagados a los profesionales en el mes en que efectivamente prestaron su servicio.
- En qué se basaron para ejecutar gastos en mes diferente a la efectiva prestación del servicio.

Al respecto, la Institución por Memorándum 119/06 de fecha 13 de junio de 2006, la División de Gestión Económico Financiera informa cuanto sigue: “En relación al informe solicitado el Memorando AF/ANDE N° 122/06 sobre el motivo sobre el importe obligado e informado en los informes de los meses de Julio, Setiembre y Noviembre de 2005, informo lo siguiente:

- a) Los montos obligados en los meses de Julio, Setiembre y Noviembre corresponden efectivamente a las documentaciones que pasaron por este Departamento para su imputación en esos meses.
- b) La unidad responsable envía los documentos al Departamento de Control de Pagos después de cumplirse el mes en que ha presentado su servicio en la empresa para la confección del comprobante de pago, motivo por el cual no se imputa en el mes que figura la prestación del servicio”.

Asimismo, la Oficina de Coordinación de Gerencia Financiera informa cuanto sigue: “Completando la información de la providencia del Dto. De Presupuesto, aclaramos que: la imputación de los honorarios en el rubro 145 “Honorarios Profesionales” se realiza conforme una solicitud de pago, que emite la unidad responsable, previa verificación de los servicios prestados, que es remitida al Dpto. de Control de Pagos y posteriormente al Departamento de Presupuesto para realizar la imputación.

Para aclarar las diferencias de montos mencionados en el Memorando se consulto al Equipo de Auditores de la CGR y los mismos expresaron que los datos que figuran en la columna s/Auditoría se obtiene de los legajos de Caja y Banco, y considerando que existe una diferencia entre la fecha de procesamiento y la fecha de pago por razones administrativas, esta diferencia puede atribuirse a ese hecho”.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Los Auditores de la Contraloría General de la República realizaron comparación entre la Ejecución Presupuestaria, en la etapa de Obligado y los documentos que constan en los Legajos de pagos, que corresponden a la Ejecución Presupuestaria, etapa de pagos.

Las diferencias que surgen al realizar tales comparaciones son las siguientes:

1. En los legajos de pagos, en los meses de enero y febrero existen pagos que corresponden a deuda flotante del ejercicio anterior, que fueron incluidos en el Presupuesto de ese ejercicio y que conforme a la Ley se tiene tiempo de pagar hasta el 28 de febrero del año siguiente sin afectar al rubro del ejercicio vigente.
2. Al cierre del ejercicio, no todas las facturas obligadas son pagadas, razón por la cual no se encuentran en los legajos de Pagos de ese año.



3. Mensualmente existen diferencias entre lo obligado en el mes y lo pagado del mes, en razón de que existen obligaciones que se pagan los meses siguientes debido al proceso interno de pago.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría señala que la obligación se debe reconocer en la fecha efectiva de prestación del servicio independientemente de la fecha de pago, por lo que se concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a registrar la ejecución de "Honorarios" a profesionales en mes diferente a la efectiva prestación del servicio, sin que exista justificación alguna al respecto y contrariando lo establecido en la Ley de Presupuesto.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

VI.2.3. Imputación distinta a la del Objeto de Gasto

Pagos efectuados a la Escribana María Angélica Trovato

De la verificación realizada a los comprobantes de respaldo al rubro **145 "Honorarios Profesionales"**, en el Ejercicio Fiscal 2005 de los meses de julio, setiembre y noviembre, **tomados como muestra**, se ha constatado que fue imputado en el mes de agosto, la suma **G. 2.534.295 (Guaraníes dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco)**, correspondiente a pagos efectuados por servicios profesionales a la **Escribana María Angélica Trovato**.

Estos pagos, según el servicio prestado y que obra en los comprobantes emitidos por la citada profesional, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **"269-Servicios Técnicos y Profesionales Varios"** y no al rubro **145 "Honorarios Profesionales"**.

Al respecto, a continuación se transcribe la definición dada por el Clasificador Presupuestario al rubro **269 "Servicios Técnicos y Profesionales Varios"**:

"Servicios especializados provistos por empresas o entidades privadas tales como, los servicios de seguro médico y los servicios de salud y bienestar social en general, consultas y atención médica, gastos hospitalarios, geriátricos, exámenes clínicos de laboratorios gastos funerarios y otros gastos distintos de los que son prestados normalmente por la seguridad social, destinados a los empleados públicos. Además, se debe afectar a este objeto otros gastos tales como el pago por la mano de obra por instalaciones de equipos de oficina, tales como centrales telefónicas, aire acondicionado y similares y los pagos de honorarios legales o



convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduanas o de justicia tales como, despachantes de aduanas, **escribanos**, rematadores públicos y similares./ Los gastos de naturaleza no especificada en el 261 al 269, serán afectados conforme a criterios presupuestarios y contables emitidos por el Ministerio de Hacienda”. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

A continuación, se presentan los diversos pagos efectuados:

Beneficiaria: María Angélica Trovato

Facturas			Rubro Imputado por la ANDE	Rubro al que debió imputarse según Auditoría
Fecha	Nº	Importe G.		
23/08/05	1865	691.172	145 – Honorarios Profesionales	269 - Servicios Técnicos y Profesionales Varios
23/08/05	1866	691.172	145 – Honorarios Profesionales	269 - Servicios Técnicos y Profesionales Varios
23/08/05	1882	460.779	145 – Honorarios Profesionales	269 - Servicios Técnicos y Profesionales Varios
30/08/05	1878	691.172	145 – Honorarios Profesionales	269 - Servicios Técnicos y Profesionales Varios
TOTAL		2.534.295		

Con relación a este punto, por **MEMORANDUM AF/ANDE Nº 109**, de fecha 08/05/06, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Copia Autenticada del Contrato de Asistencia Técnica Profesional de la Escribana María Angélica Trovato, en el caso de que la misma no tenga Contrato, informar el motivo por el cual fue imputado al Rubro 145, los pagos efectuados en fecha 01/09/05 y 07/09/05.

Al respecto, la Institución por Memorándum 111/06 de fecha 01 de junio de 2006, la Gerencia Financiera informa cuanto sigue: “... la imputación del pago efectuado a la Escribana María Angélica Trovato fue realizada en principio en el Rubro 145, por entender que se trata de “Honorarios Profesionales de una persona calificada contratada para la prestación de servicios profesionales...”, conforme lo establece el Clasificador Presupuestario.

Aclaramos que posteriormente, y conforme a consultas realizadas a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, los pagos a Escribanos se imputan en el rubro 269, entendiendo que se trata de servicios especializados, y atendiendo que dicho rubro incluye “... además, los pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduana o de justicia tales como despachantes de aduanas, escribanos...””.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“La contratación de la Escribana María Angélica Trovato, fue realizada de conformidad con lo establecido en el Art. 27 inc. v) de la Ley 2199, de fecha 08.09.2006.

En referencia al rubro de imputación, si bien inicialmente se imputó en el rubro 145 Honorarios Profesionales, posteriormente y conforme a consultas realizadas a la Dirección de presupuesto del Ministerio de Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, los pagos a escribanos fueron imputados en el rubro 269 “Servicios Técnicos y Profesionales Varios”.

Analizado el descargo presentado por las autoridades del Ente Auditado, esta Auditoría concluye en lo siguiente:



CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a imputar indebidamente la suma **G 2.534.295 (Guaraníes dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco)**, correspondiente a pagos efectuados a la Escribana María Angélica Trovato, solamente en los meses de julio, setiembre y noviembre, tomados como muestra, por esta Auditoría.

Estos pagos, según el servicio prestado y que obra en los comprobantes emitidos por la citada profesional, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **"269-Servicios Técnicos y Profesionales Varios"** y no al rubro **145 "Honorarios Profesionales"**.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

"Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"**

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

VI.2.4. Pagos de Gastos No Presupuestado

Pagos al Oficial de Justicia Ramón R. Romero

De la verificación realizada en el Ejercicio Fiscal 2005, se ha constatado que fueron imputados en los meses de agosto y noviembre, al rubro **145 "Honorarios Profesionales"**, pagos efectuados **al Oficial de Justicia Ramón Ricardo Romero**, comisionado en los juicios promovidos por la Institución, por un total de **G. 5.005.000 (Guaraníes cinco millones cinco mil)**.

Estos pagos efectuados, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **915 "Gastos Judiciales"**, **rubro éste que la Institución no tenía previsto en su presupuesto.**

El Clasificador Presupuestario define al rubro **915 "Gastos Judiciales"** como:

"Pagos de gastos inherentes a los juicios en que los organismos y entidades del Estado, son partes litigantes. Comprende las costas judiciales, los gastos causídicos y los honorarios profesionales ordenados por resoluciones y sentencias firmes y ejecutoriadas de los juzgados y tribunales nacionales. Incluye los gastos judiciales y honorarios profesionales originados en juzgados y tribunales extranjeros. Además incluye gastos de proceso sumario administrativo seguido en juzgados instalados en los organismos y entidades del Estado según la Ley de la Función Pública"



A continuación se exponen los pagos efectuados:

Beneficiario: Ramón Ricardo Romero G.

Factura			Rubro Imputado por la ANDE	Rubro al que debió imputarse según Auditoría
Fecha	Nº	Importe G.		
26/08/05	381	3.355.000	145 – Honorarios Profesionales	915 Gastos Judiciales
26/08/05	383	1.650.000	269 - Servicios Técnicos y Profesionales Varios	915 Gastos Judiciales
TOTAL		5.005.000		

Con relación a este punto, por MEMORANUDUM AF/ANDE Nº 106, de fecha 08 de mayo de 2006, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Informar el motivo sobre que base fueron imputados los egresos que se citan a continuación en dichos rubros:

Rubro	Concepto	Proveedor
8.13.145	Honorarios Profesionales	Ramón Ricardo Romero G.
1.20.269	Servicios Técnicos Prof.	Ramón Ricardo Romero G.

Al respecto, la Institución por Memorándum 109/06 de fecha 01 de junio, la Gerencia Financiera informa cuanto sigue: “... la imputación del pago efectuado al Señor Ramón R. Romero fue realizada en principio en el Rubro 145, por entender que se trata de “Honorarios Profesionales de una persona calificada contratada para la prestación de servicios profesionales...”, conforme lo establece el Clasificador Presupuestario.

Posteriormente, y conforme a consultas realizadas a la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, el criterio de imputar al rubro 145 fue cambiado al de imputar al rubro 269, entendiendo que se trata de servicios especializados, atendiendo que dicho rubro incluye “... además, los pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos de auxiliares de aduana o de justicia...”.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Respecto a lo observado informamos que los pagos realizados a los Oficiales de Justicia, son diligenciamientos necesarios en los procesos judiciales de los que la ANDE forma parte.

Dichos gastos se imputan actualmente en el rubro 269 “Servicios Técnicos y Profesionales Varios”, porque el clasificador presupuestario aprobado por Ley detalla explícitamente que se destina a “los pagos de honorarios legales o convencionales y gastos administrativos **de auxiliares de aduanas o de justicia...**”, no dando lugar a dudas respecto a la utilización de este rubro.

Por otra parte la imputación no puede realizarse en el rubro sugerido por los Auditores, que es el 915 Gastos Judiciales, en razón de que, tal como se describe en el clasificador presupuestario, el mismo es aplicable a “...gastos profesionales y demás gastos judiciales **ordenados por resoluciones y sentencias y ejecutoriadas** de los juzgados y tribunales nacionales”, requisito que no se verifica en estos casos.

Por otra parte, se aclara que la ANDE contaba con créditos presupuestarios en el rubro 910 “Pagos de Impuestos, tasas y gastos judiciales” del cual forma parte el 915 “Gastos Judiciales” que no fue utilizado para estos pagos **por no adecuarse el concepto a dicho objeto de gasto**, por lo tanto no se puede afirmar o asumir que la institución no realizó el pago en este rubro por no contar con cobertura presupuestaria”.



Analizado el descargo presentado por las autoridades del Ente Auditado, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a imputar indebidamente la suma **G 5.005.000 (Guaraníes cinco millones cinco mil)** al rubro **145 "Honorarios Profesionales"**.

Estos pagos efectuados debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **915 "Gastos Judiciales"**, **rubro este que la Institución no tenía previsto en su Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005**, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

"Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) *Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".*

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

VI.2.5. Honorarios Pagados sin la Existencia de Contrato

De la verificación realizada al rubro **145 "Honorarios Profesionales"**, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, se evidencia que la ANDE procedió a efectuar pagos, en concepto de "Honorarios Profesionales", al **Abogado Jorge Rubén Vasconsellos** por valor de **G. 43.200.000.- (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos mil)**. Estos pagos fueron efectuados sin la existencia de Contrato de Prestación de Servicios, documento exigido como requisito indispensable, por la Resolución CGR N° 129/2001 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado".

En **Memorándum AF/ANDE N° 92**, de fecha 21 de abril del 2006, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la ANDE, copia del Contrato con el citado profesional.

Con relación a lo requerido, la Institución informa cuanto sigue:

"...suscribió contrato con esta ANDE, a partir de 01/01/06, y a la fecha (mayo de 2006), dicho contrato se halla a la firma del Sr. Presidente..."



Con la respuesta recibida se evidencia que, durante el Ejercicio Fiscal 2005, no existe contrato alguno con el citado profesional, a pesar de ser un documento indispensable para efectuar pagos imputados al rubro de "Honorarios Profesionales". Asimismo, se puede señalar que, con posterioridad al requerimiento realizado por esta Auditoría, el contrato del 2006 fue elaborado presurosamente. Esto se puede deducir de la respuesta dada por el funcionario responsable de la Entidad, pues señala que "...suscrió contrato con esta ANDE, a partir de 01/01/06, y a la fecha (mayo de 2006), dicho contrato se halla a la firma del Sr. Presidente...".

A fin de clarificar la observación con relación a este punto, por **Memorándum AF/ANDE N° 123**, de fecha 11 de mayo de 2006, esta Auditoría solicitó a las Autoridades de la Institución, lo siguiente:

- Motivo por el cual la Institución procedió al pago de G. 37.439.996 (Guaraníes treinta y siete millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y seis guaraníes), sin contar con el contrato respectivo, durante el año 2005.

En respuesta a lo requerido, las Autoridades de la Institución, han remitido el Memorándum 97/06 de fecha 23 de mayo de 2006, en el que informan cuanto sigue:

1. "Por nota P. 126243, de fecha 24 de febrero de 2005, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), solicita la colaboración del Estudio Jurídico del Abogado Jorge Rubén Vasconsellos **para la prestación de servicios profesionales para casos específicos, por el ejercicio 2005.** (La negrita y el subrayado son de la CGR)
2. En el mes de marzo de 2005, el Abogado Jorge Rubén Vasconsellos, responde por el mismo medio, aceptando las condiciones propuestas en la nota remitida por la ANDE, conforme se acredita con el documento cuya copia se acompaña.-
3. El intercambio de notas constituye modalidad contractual autorizada por el Código Civil Paraguayo, al regular "el consentimiento" como requisito esencial del contrato (673. Son requisitos esenciales del Contrato: a) el consentimiento o acuerdo de las partes; b) el objeto; y c) la forma, cuando fuere prescripta por la ley bajo pena de nulidad), en los términos de su Art. 676 que dice:
"676. Entre personas ausentes, el consentimiento podrá manifestarse por medio de agentes, por correspondencia epistolar o telegráfica, u otro medio idóneo."

El contrato perfeccionado mediante el intercambio de correspondencias, misivas o epístolas se encuentran previsto – además del Código Civil – en instrumentos normativos internacionales (ver Art. 42 del Tratado de Montevideo de 1940), y es una mas de las diversas modalidades de celebrar acuerdo de voluntades.

La doctrina Argentina sobre el particular señala que, El consentimiento puede manifestarse por ofertas o propuestas y aceptaciones ya sea entre presentes o bien entre ausentes. El artículo 1147 del código civil argentino dispone: "entre personas ausentes el consentimiento puede manifestarse por medio de agentes o correspondencia epistolar". El artículo 214 del código de comercio argentino (mas moderno) prevé la comunicación telegráfica: "la correspondencia telegráfica se rige por las mismas disposiciones relativas a la epistolar, para la celebración de contratos y demás efectos jurídicos".

La ANDE se encuentra facultada a proceder a la contratación de expertos asesores, conforme lo dispone el inc. o) del Art. 27 de la Ley N° 2199/2003, modificatoria de la Ley N° 966/64, que otorga a su Presidente la atribución de "...autorizar la contratación de expertos asesores o de firmas consultoras para la provisión de servicios profesionales o de asistencia técnica....". Para el presente caso, nos encontramos ante la contratación de un Profesional experto en derecho penal que viene brindando asistencia técnica a esta Institución, incluso desde años atrás. **Acompañamos como ejemplo, una contratación donde se había efectuado el mismo procedimiento (intercambio de notas) que se constituyen en suficiente compromiso entre las partes.** (La negrita y el subrayado son de la CGR)

4. En consecuencia, la ANDE ha procedido al pago de la suma mencionada (Gs. 37.439.966), durante el ejercicio del año 2005, en virtud del contrato celebrado por vía epistolar por la prestación de servicios profesionales, conforme los términos de las notas intercambiadas entre las partes. Por lo tanto, la afirmación de que la ANDE ha procedido al pago, sin contar con un instrumento contractual que respalde la erogación durante el año 2005, entendemos que se trataría de un error de interpretación.



También, cabe mencionar que la Institución procedió al pago de sus honorarios al Abog. Jorge Rubén Vasconsellos, durante los meses de enero y febrero del 2005, siendo que la colaboración del mismo fue solicitada recién en fecha 24 de febrero de 2005 y la misma fue aceptada recién en marzo del 2005.

Además, ante la tesis brindada como respuesta y a fin de conocer cuáles son los casos específicos en los que participó el citado profesional esta Auditoría, por **Memorándum AF/ANDE N° 145**, del 31 de mayo de 2006, señaló a las autoridades de la ANDE lo siguiente:

- Que se ha observado pagos en concepto de Honorarios al Abogado Jorge Rubén Vasconsellos durante el Ejercicio Fiscal 2005.
- Que por Memorándum 97/06 de fecha 23 de mayo de 2006, informan que: "(...) *Por nota P. 126243, de fecha 24 de febrero de 2005, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), solicita la colaboración del Estudio Jurídico del Abogado Jorge Rubén Vasconsellos para la prestación de servicios profesionales para casos específicos, por el ejercicio 2005(...)*".-

Con relación a lo señalado se solicitó:

- Detalle de los casos específicos en los cuales ha participado como asesor el Abogado Jorge Rubén Vasconsellos, durante el Ejercicio Fiscal 2005. (Adjuntar antecedentes).
- Si la colaboración que brinda el Estudio Jurídico del profesional mencionado es para casos específicos, informe el motivo por el cual percibe honorarios por importe de G 3.600.000, mensualmente.

Por Memorando 118/06 de fecha 08 de junio de 2006, el Asesor Legal Interino Abog. Fernando Bolaños informa cuanto sigue:

"Con relación al Memorando AF/ANDE N° 145/06 a través del cual solicita a esta Institución Informes respecto de los pagos en concepto de honorarios efectuados al Abogado Jorge Rubén Vasconsellos, cumplimos en informar cuanto sigue:

El mencionado profesional ha sido contratado por la ANDE a los efectos de prestar servicios de Consultoría Jurídica externa, en todo el transcurso del año 2005, el mismo no se halla limitado únicamente a cuestiones específicas, resaltando que se ha desarrollado con la mayor amplitud requerida, de conformidad a las necesidades planteadas y a entera satisfacción de esta Institución.

Durante el año 2005, se han derivado a la atención del Abogado Jorge Rubén Vasconsellos, diversas consultas, ya sea por escrito y/o telefónicas así como su participación en reuniones en las cuales se han definido posturas institucionales, respecto a causas penales en las cuales la ANDE es parte o víctima, con el propósito principal de ejercer o establecer la mejor defensa técnica y con ello de precautelar los intereses patrimoniales de la ANDE. La negrita y el subrayado son de la CGR.

Asimismo, se le encomendó el ejercicio de la Representación Convencional de la ANDE en el marco de procesos penales en los cuales se investigan hechos que habrían causado daño patrimonial a esta Institución durante el año 2005, algunos concluidos y otros aún en trámite.

En este contexto, conforme al Art. 68 del Código Procesal Penal, intervino en el expediente judicial: "Gregorio Ríos Cartes y Osvaldo René Céspedes s/Apropiación y lesión de confianza" 2005/2006, donde se había analizado un perjuicio patrimonial de Gs. 161.385.486.- (ciento sesenta y un millones trescientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y seis guaraníes).

Asimismo, acompañó y coadyuvó con el efectivo seguimiento, control e impulso de otras causas penales que se hallan en la Etapa Preparatoria del proceso y a cargo de las distintas Unidades Penales del Ministerio Público, sin imputación, en los cuales se arribaron a acuerdos resarcitorios en calidad de composición entre las partes.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Se le ha solicitado igualmente el análisis de varias cuestiones de naturaleza penal así como la elaboración de dictámenes y recomendaciones respecto a asuntos vinculados a cuestiones de esa especialidad y que hayan apeligrado los intereses de esta Institución, entre los que se puede señalar:

- Dictamen y Elaboración de un proyecto de Ley de modificación del Código Penal en materia de sustracción de energía eléctrica.
- Dictamen sobre el proyecto de "Manual de Procedimientos Generales" en los casos de pago de deudas ante la ANDE, mediante el uso de billetes falsos.
- Dictámenes respecto de consecuencias o derivaciones penales que podrían presentarse en el marco de la administración de contratos públicos de esta Institución.
- Dictámenes respecto de la situación laboral de Funcionarios de la Institución que se hallan afectados por procesos penales ya sea en calidad de imputados o acusados.

Como se puede observar, la respuesta que brinda la ANDE es extremadamente vaga y difusa y habla de consultas puntuales y hasta telefónicas (de responsabilidad nula para el consultante y el consultado).

Es importante recordar lo que señala la LEY Nº 1.626 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su CAPÍTULO III de la CONTRATACIÓN TEMPORARIA, al respecto:

"Artículo 24.- Para atender necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad, que sean afines a sus objetivos y a los requerimientos de un mejor servicio, los organismos o entidades del Estado, podrán contratar a personas físicas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5° de esta ley".

Artículo 25.- Se consideran necesidades temporales de excepcional interés para la comunidad las siguientes:

- ejecutar servicios profesionales especializados.

Artículo 26.- Las contrataciones en los casos mencionados en el artículo anterior **tendrán una duración determinada y una remuneración específica por un monto global y por un plazo que no podrá exceder los doce meses, salvo que subsistan las causas que motivaron la contratación.**

Artículo 27.- La contratación se efectuará por acto administrativo de la más alta autoridad del organismo o entidad respectiva, **previo concurso de méritos** para los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo 25, y por contratación directa para los casos contemplados en los incisos a) y c) del mismo artículo.

Artículo 28.- Los contratados, en virtud de lo dispuesto en este capítulo, no podrán, bajo pena de nulidad del contrato y la responsabilidad penal, civil y administrativa de la autoridad contratante, **desarrollar funciones o tareas distintas a aquéllas para las que fueron contratados.** (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

Artículo 29.- Para las contrataciones mencionadas en este capítulo deberán estar contempladas las provisiones en el Presupuesto General de la Nación para el período correspondiente".

Asimismo, en su Artículo 68.- Serán faltas graves las siguientes:

- **"(...) nombrar o contratar funcionarios en trasgresión a lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos (...)"**. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

A continuación se detalla, a modo de ejemplo, algunos de los pagos efectuados.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Beneficiario: Abogado Jorge Rubén Vasconsellos (*)

Nº de Cheque	Fecha de Pago	Importe G.
C4255791	16/03/2005	3.600.000
C4255792	16/03/2005	3.600.000
C4256430	15/04/2005	3.600.000
C4257055	02/05/2005	3.600.000
C4257607	20/05/2005	3.600.000
C4258662	20/06/2005	3.600.000
C4260215	04/08/2005	3.600.000
C5907912	14/10/2005	7.200.000
C5910171	27/12/2005	10.800.000
TOTAL		43.200.000

(*) Datos extraídos del sistema de “Consulta de Egresos – Consulta de Pagos por Beneficiarios”.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Con relación a la contratación del **Abogado Jorge R. Vasconsellos**, informamos cuanto sigue:

La modalidad de contratación epistolar adoptada por la ANDE para contar con el concurso del mencionado profesional especialista en materia penal, se ajusta a derecho, por lo cual nos ratificamos en los términos del informe remitido en su oportunidad, pues está amparada por el Código Civil Paraguayo, al cual remite el Artículo 5° de la Ley 1626, estando excluida de la aplicación de la Ley 2051 conforme lo prescribe el artículo 2 de la aludida Ley.

En mencionado profesional, ha sido contratado por la ANDE a los efectos de que brinde servicios en todo el transcurso del año 2005. Aclaramos que si bien en la redacción de la carta de la ANDE se hacía mención a cuestiones específicas, la relación contractual se ha desarrollado con la mayor amplitud requerida, de conformidad a las necesidades institucionales, habiéndose prestado el servicio profesional especializado a entera satisfacción de esta Institución, incluso durante ejercicios anteriores, pues han subsistido las causas que motivaron su contratación (aumento considerable de procesos penales a cargo del Ministerio Público en distintos puntos del país).

Con respecto a la forma de consultas efectuadas en ciertas ocasiones, debemos acotar que, al encontrarnos ante hechos de acción penal públicas imprevisibles y especiales, en muchos casos requieren acciones inmediatas como ser denuncias a las autoridades competentes, intervenciones, ante la Policía Nacional, Ministerio Público, aclarando que las situaciones varían, y algunos por su mayor importancia o trascendencia, requieren atención pronta y especial, resultando necesario que, como primera medida y con carácter de urgencia, se efectúen consultas telefónicas, mediante las cuáles los funcionarios encargados reciben orientaciones de un especialista tendiente a la adopción de medidas que precautelen los intereses de la ANDE, por lo que de ninguna manera puede restársele importancia a este tipo de comunicaciones. No obstante, la responsabilidad asume el funcionario o profesional que ejecuta las acciones, empero, al haberse recurrido a un profesional calificado como lo es el citado contratado, generalmente los resultados no merecen objeción o reparos. (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Consideramos que las respuestas brindadas al Órgano Superior de Control, en tiempo y forma, han sido suficientes, siendo principal la información que da cuenta que el aporte profesional del contratado, ya sea ejerciendo la presentación de la ANDE en procesos penales, en la emisión de dictámenes u orientaciones especiales brindadas, han sido fundamentales para la toma de decisiones o acciones concretas en defensa de los intereses de la ANDE.



Por lo tanto, ratificamos que la relación jurídica con el aludido profesional se ha regido por las disposiciones del Código Civil Paraguayo, que el contratado Dr. Jorge Rubén Vasconsellos ha desarrollado las funciones o tareas para las que fue contratado y todos los pagos realizados se ajustaron a las disposiciones de la Ley que aprueba el Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario y por ende estuvo contemplado en las previsiones presupuestarias para el periodo correspondiente.

Analizado el descargo presentado por las autoridades del Ente Auditado, esta Auditoría señala que, sin desconocer el contenido del Código Civil, la Ley 1626/2000 y la Resolución CGR N° 129/2001 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", **son de cumplimiento obligatorio, justamente, buscando evitar la presencia de personal contratado que cobre sin prestar el servicio. Además, a la ANDE la Resolución CGR N° 129/2001 obliga a contar con un informe del Abogado Vasconsello, sobre su actuación, previo pago de sus haberes, por lo que se concluye en lo siguiente:**

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a abonar la suma de **G. 43.200.000 (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos mil) al Abog. Jorge Rubén Vasconsellos**. Estos pagos fueron efectuados sin la existencia de Contrato de Prestación de Servicio, documento exigido como requisito indispensable según la Resolución CGR N° 129/2001 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", cuyo cumplimiento, sin desmeritar lo que dice "*la doctrina Argentina*", es obligatorio, para todas las Instituciones que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.

Conforme a la respuesta recibida, y el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, el profesional del derecho está encargado de asesorar en materia legal a la ANDE. Estos pagos al Abog. Vasconsellos fueron efectuados sin observar lo señalado en disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público Paraguayo, establecidas no solo en la precitada Resolución, sino además en la Ley N° 1.626/2000, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su CAPÍTULO III de la CONTRATACIÓN TEMPORARIA. Esto, dicho sea de paso, sin polemizar sobre los argumentos legales esgrimidos.

Hay que señalar que, como desconocemos el Contrato que vincula al Abogado Vasconsellos a la ANDE, como el pago a dicho profesional es hecho mensualmente, lo que se aprecia a simple vista es que el abogado está contratado por tiempo indefinido, sin obligación de prestar servicios específicos ni de cumplir horario.

La Ley 1535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia*"

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto, más aún considerando la respuesta brindada a esta Auditoría que denota, hecho usual en la ANDE: "**(...)Acompañamos como ejemplo, una contratación donde se había efectuado el mismo procedimiento (intercambio de notas) que se constituyen en suficiente compromiso entre las partes(...)**". (La negrita y el subrayado es de la CGR).



Sin dudas, que el intercambio de notas constituye un acuerdo documentado o contrato de facto, pero la Resolución CGR 129/2001, de la Contraloría General de la República, exige la existencia del "Contrato".

VI.3. RENTABILIDAD

Por definición rentabilidad es:

"Rendimiento, ganancia que produce una empresa. Se llama gestión rentable de una empresa la que no sólo evita las pérdidas, sino que, además, permite obtener una ganancia, un excedente por encima del conjunto de gastos de la empresa. La rentabilidad caracteriza la eficiencia económica del trabajo que la empresa realiza".

La Ley N° 966 de fecha 12 de agosto de 1964 en su Artículo 88°, expresa:

"Las tarifas fijadas en base al presupuesto de explotación de modo que produzcan un Ingreso Neto anual no inferior al ocho por ciento (8%) ni superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Inmovilizada vigente durante el ejercicio".

A fin de verificar lo señalado en el artículo transcrito, por **Memorándum AF/ANDE N° 26/06** del 21 de febrero de 2006, se solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Informe cuál fue el porcentaje de rentabilidad deseado por la ANDE, para el Ejercicio 2005.

En contestación a lo requerido por MEMORANDUM ANDE 27/06, de fecha 09 de marzo de 2006, las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad, señalan cuanto sigue:

"En los artículos 88, 89 y 90 de la Ley 966 de fecha 12 de agosto, crea la Administración Nacional de Electricidad, se establece que las tarifas serán en base al presupuesto de explotación de modo que produzcan un Ingreso Neto Anual no inferior al ocho por ciento (8%) ni superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Inmovilizada vigente durante el ejercicio. Por tanto, la meta es alcanzar una Rentabilidad sobre la Inversión Inmovilizada que se encuentre entre los parámetros indicados del 8 al 10 % en un ejercicio determinado".

Igualmente, por **Memorándum AF/ANDE N° 56/06** de fecha 10 de marzo de 2006, se reiteró a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- Cuál fue el porcentaje de Rentabilidad en el Ejercicio 2005. Adjuntar planillas de Cálculo.

Las autoridades de la ANDE por Memorándum ANDE N° 60/06, del 05 de abril de 2006, expresan cuanto sigue:

"La rentabilidad sobre la inversión inmovilizada obtenida en el ejercicio 2005 fue de 4,12%. Se adjunta planilla de cálculo y antecedentes respectivos

CALCULO DE RENTABILIDAD EJERCICIO 2005.

A. Activo Fijo Bruto	G. 9.200.630.420.857	
B. Depreciación Acumulada	G. <u>4.349.496.452.788</u>	
C. Activo Fijo Neto (A – B)	G. 4.851.133.968.069	
D. Capital de Trabajo	G. <u>262.384.207.071</u>	
E. Total Inversión Inmovilizada (C+D)		G. 5.113.518.175.140
F. Ingreso de explotación	G. 1.574.305.242.425	
G. Gastos de Explotación	G. <u>1.363.815.901.634</u>	
H. Ingreso Neto de Explotación (F-G)		G. 210.489.340.791
I. Rendimiento (%) del Ingreso Neto sobre la Inversión Inmovilizada (H/E)		4,12



8 % S/ la Inversión Inmovilizada (1) G. 409.081.454.011
4.12 % s/la Inversión Inmovilizada (2) G. 210.489.340.791

Insuficiencia de Rentabilidad (1) – (2) G. 198.592.113.220”
=====

Como se puede constatar en el cuadro precedente, la ANDE, en el Ejercicio Fiscal 2005, no obtuvo la rentabilidad que establece su “Carta Orgánica” como mínima, lo que de acuerdo a los artículos 89° y 90°, que se transcribe a continuación, lo que podría ocasionar la suba de la tarifa del servicio de energía eléctrica, o esa Entidad debiera mejorar su desempeño.

Artículo 89°: Cuando el Ingreso Neto anual resultare inferior al ocho por ciento (8%) de la inversión Inmovilizada, ANDE procederá, si fuere necesario, a reajustar sus tarifas, para alcanzar por lo menos dicha rentabilidad en el ejercicio siguiente.

Artículo 90°: La insuficiencia del Ingreso Neto resultante con respecto al ocho por ciento (8%) de la Inversión Inmovilizada se debitará a una cuenta especial de la contabilidad de la Ande./ A esta misma cuenta se acreditará el exceso del Ingreso Neto que se produjere con respecto al diez por ciento (10%) de la Inversión Inmovilizada. El saldo deudor o acreedor acumulado en esta cuenta, servirá de antecedente para determinar la conveniencia u oportunidad de nuevas tarifas.”

Por **Memorándum AF/ANDE N° 173/06** de fecha 07 de julio de 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la Institución lo siguiente:

- A qué atribuye la ANDE, el no haber obtenido la rentabilidad establecida como mínima, en el artículo 88° de la Ley 966/64 “Carta Orgánica”, en el Ejercicio Fiscal 2005.
- Qué medidas adoptaron al respecto.

A la fecha de redacción de este Informe no se recibió respuesta al requerimiento realizado.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Con relación a lo requerido en el Memorandum AF/ANDE N° 173/06 de fecha 07 de julio de 2006, mencionamos cuanto sigue:

- ***A qué atribuye la ANDE, el no haber obtenido la rentabilidad establecida como mínima, en el artículo 88° de la Ley 966/64 “Carta Orgánica”, en el Ejercicio Fiscal 2005?***

La Ley 966/64, “Que crea la administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica”, en su Capítulo IX – De las Tarifas, Artículo 88°, establece cuanto sigue: “Las Tarifas serán fijadas en base al presupuesto de explotación de modo que produzcan un Ingreso Neto anual no inferior al ocho por ciento (8%) ni superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Inmovilizada vigente durante el ejercicio”.

Al respecto y teniendo en cuenta la estipulación mencionada precedentemente, se menciona que, el índice de rentabilidad registrado en el año 2005 de 4,12% responde al aumento más que proporcional de los Gastos de Explotación (incremento del 17%), respecto al aumento de los Ingresos de Explotación (incremento del 4%), con relación a los valores registrados en el año 2004. Así también, se menciona la incidencia del aumento de la Inversión Inmovilizada, como variable explicativa de la rentabilidad obtenida, la cual registró un incremento del orden del 6%, con relación a los valores obtenidos en el 2004, motivada por el incremento en 10% del Activo Fijo Bruto y del 15% de la Depreciación Acumulada respecto a los valores obtenidos en el 2004.



De lo expuesto precedentemente, se deduce que el incremento de los Gastos de Explotación, explica en mayor medida, la insuficiencia de rentabilidad obtenida en el 2005, motivada principalmente, por el aumento de las compras de potencia y energía de las Entidades Binacionales Itaipú y Yacyretá, cuyos valores en términos monetarios se incrementaron en un 25% en el 2005, con relación al año anterior, explicado por el aumento en la contratación de potencia de la Itaipú, el cual de un promedio mensual de 430.000 KW mes registrado en el año 2004, ha alcanzado un promedio mensual de G. 460.000 KW mes durante el año 2005, así como por el incremento de las tarifas de la Itaipú Binacional aplicadas a la ANDE, que de USD/KW mes 16,08 de enero a junio de 2004 y USD/KW mes 16,70 de julio a Diciembre de 2004, registraron aumentos significativos de USD/KW mes 15,73 de enero a junio de 2005, USD/KW mes 19,74 de julio a setiembre de 2005 y USD/KW mes 20,50 de octubre a diciembre de 2005. Cabe resaltar la importancia de esta incidencia dado que las compras de energía de las Binacionales representaron en el 2005, el 57% del total de Gastos de Explotación.

Por el lado de los Ingresos, debe agregarse principalmente que, por tercer año consecutivo no se han registrado reajustes tarifarios en concepto de suministro de energía eléctrica, en tanto que, la inflación medida por el Índice de Precios al Consumidor, registró niveles del orden del 9,3%, 2,8% y 9,9% en los últimos años, al tiempo de mencionar la indefinición, en el año 2005, de la recuperación de los importes acumulados del recargo tarifario aplicado a las Cooperativas del Chaco Central, así como la indefinición respecto a la recuperación de los importes a la ANDE generados por la aplicación del subsidio a la tarifa social, además de la acumulación de la deuda de la Administración Central, de la Entidad Binacional Yacyretá, entre otros puntos.

- **Qué medidas adoptó la Entidad al Respecto?**

Al respecto, se menciona que la ANDE ha incorporado dentro del Planeamiento Estratégico para el período 2006-2007, aprobado por la Resolución P/N° 21768 del 30.03.2006, la directriz de "Mejorar el Resultado Operacional, que prioriza la gestión del abastecimiento energético a nivel de Generación que conduzcan al mínimo costo, además de impulsar la implantación de un Sistema de Costo por Actividad e implantar una política de optimización y reducción de gastos. En efecto, para el año 2006, se estableció como metas la definición favorable de la modalidad de contratación de las nuevas unidades generadoras de la Itaipú Binacional, la identificación y reducción de los gastos operativos en G. 10.000.000.000 (Guaraníes diez mil millones), así como la actualización del Plan de Uso Racional de Energía y reducción de pérdidas, priorización de acciones para el año 2007."

Analizado el descargo presentado por las autoridades del Ente Auditado, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La ANDE obtuvo una Rentabilidad sobre la inversión inmovilizada en el Ejercicio Fiscal 2005, de 4,12% lo que equivale a una "Insuficiencia de Rentabilidad" de G. 198.592.113.220 (Guaraníes ciento noventa y ocho mil quinientos noventa y dos millones ciento trece mil doscientos veinte), inferior a lo que establece su Carta Orgánica, cuyo parámetro anual no debe ser inferior al 8%, ni superior al 10% caso contrario deberán ajustar la tarifa.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá mejorar su desempeño evitando gastos increíblemente dispendiosos, formalizar y efectivizar el cobro de cesiones "gratuitas" de energía eléctrica, considerando los mismos constituyen ingresos genuinos de la Entidad, adoptar medidas urgentes para el recupero de su cartera de créditos, considerando lo establecido en su propia Carta Orgánica, para tratar de mantener estable su tarifa y adecuar su rentabilidad a los parámetros establecidos en la Ley 966/64 "Carta Orgánica de la ANDE".



CAPITULO VII

CUENTAS REGULARIZADORAS

VII.1 DÉBITOS VARIOS AL SUPERÁVIT- CRÉDITOS VARIOS AL SUPERÁVIT.

Analizadas las cuentas que componen el Balance General analítico al 31 de diciembre del 2005, se ha observado movimientos en la cuenta con código contable **(910) 199 Débitos Varios al Superávit y (920) 299 Créditos Varios al Superávit**.

En la primera, (910) 199 Débitos Varios al Superávit, el importe total registrado asciende a G **182.842.671.696 (Guaraníes ciento ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y dos millones seiscientos setenta y un mil novecientos noventa y seis)**.

En la otra cuenta, **(910) 299 Créditos Varios al Superávit**, el importe total registrado asciende a G. **213.324.196.392 (Guaraníes doscientos trece mil trescientos veinticuatro millones ciento noventa y seis mil trescientos noventa y dos)**.

A fin de conocer la dinámica contable de las citadas cuentas se ha analizado lo que al respecto señala el Manual del Plan de Cuentas, que se utiliza en la ANDE y que data del año 1965.

La cuenta (910) 199 Débitos Varios al Superávit, tiene la siguiente definición:

"(...) Cárguese a esta cuenta los gastos, pérdidas, amortizaciones o castigos de bienes que por su naturaleza, magnitud o periodo contable a que afecten, no corresponda cargar a cuentas de Balance ni de Resultados.

Entre los débitos que pueden registrarse en esta cuenta están:

- a) *Los gastos pertenecientes a ejercicios anteriores no contabilizados oportunamente ni cubiertos por reservas o provisiones.*
- b) *La amortización o castigo de cargos diferidos (Estudios Preliminares, Pérdidas extraordinarias de Bienes, etc.) cuando se decida no cargarlos a cuentas de Resultados.*
- c) *Las pérdidas o castigos de cualquier naturaleza ocurridos en el ejercicio, no asignables a las cuentas de Resultados ni cubiertas por reservas especiales, que se resuelva liquidar en el mismo ejercicio.*

La cuenta (920) 299 Créditos Varios al Superávit, tiene la siguiente definición:

Acredítese a esta cuenta los ingresos y créditos varios a favor de la Empresa que por su naturaleza, magnitud o período contable a que afecten, no corresponda abonar a cuentas de balance ni de Resultados.

Entre los créditos que pueden registrarse en esta cuenta están:

- a) *Ingresos correspondientes a ejercicios anteriores no contabilizados oportunamente.*
- b) *Sumas cargadas en exceso en ejercicios anteriores a través de provisiones (exceso de provisión sobre el gasto efectivo).*
- c) *Descuentos, bonificaciones o ajustes correspondientes a ejercicios anteriores (...)"*

Como se puede leer en el Manual del Plan de Cuentas transcrito, en estas cuentas se registran, entre otras, ingresos y egresos de periodos anteriores no contabilizados en el ejercicio al cual corresponden.



Estas registraciones afectan a la Cuenta Resultado del Ejercicio y por consiguiente a la Cuenta Resultado Acumulado.

En el año 1992, entra en vigencia la Ley Nº 125/91 "Que establece el nuevo régimen tributario" y ésta en su Libro I – Impuesto a los Ingresos, Título I Impuesto a la Renta, en su Artículo 3º, señala:

Art. 3º.- CONTRIBUYENTES. Serán contribuyentes:

b) Las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta.

Asimismo, la Ley Nº 2421 "De reordenamiento administrativo y adecuación fiscal" del 05 de julio del 2004, en su Capítulo II DE LA MODIFICACIÓN DEL REGIMEN TRIBUTARIO, señala como contribuyente a las empresas públicas, entes autárquicos, entidades descentralizadas y sociedades de economía mixta

Como se puede constatar en los párrafos transcritos, a partir del año 1992, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), pasó a ser contribuyente del Impuesto a la Renta. Por tanto, sus operaciones están gravadas por este impuesto.

A continuación se expone el movimiento generado durante el Ejercicio Fiscal 2005, con las cuentas débitos y créditos al superávit:

299.090.00.00	CREDITOS VARIOS AL SUPERÁVIT	213.324.196.392
199.010.09.01	DÉBITOS VARIOS AL SUPERÁVIT	(182.842.671.696)
T O T A L		30.481.524.696

Como se puede notar en el cuadro precedente los ingresos u otras cuentas de naturaleza acreedora, superan en **G. 30.481.524.696 (Guaraníes treinta mil cuatrocientos ochenta y un millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y seis)** a aquellas cuentas de naturaleza deudora – gastos y otros.

A fin de analizar las cuentas afectadas y los diferentes registros realizados, esta Auditoría, por **Memorándum AF/ANDE Nº 83/06, de fecha 06/04/06,** solicitó a las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad, documentos e Informes, que se detallan a continuación:

- Minuta Contable (registro contable) con todos sus antecedentes, de las registraciones efectuadas en las siguientes cuentas:
199 Débitos Varios al Superávit.
299 Créditos Varios al Superávit.
- Motivo por el cual no fue afectada a la Cuenta Resultado Acumulado, el Resultado del Ejercicio 2005, por importe de **G. 30.481.524.696 (Guaraníes treinta mil cuatrocientos ochenta y un millones quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis).**

En contestación a lo requerido por Memorándum Nº 72/065, de fecha 25 de mayo de 2006, las autoridades de Administración Nacional de Electricidad, señalan cuanto sigue:

"Conforme a lo solicitado por la Contraloría General de la República, según MEMORANDUM AF/ANDE Nº 83/06, informamos cuanto sigue:

Punto 1:

Adjunto remitimos los antecedentes relacionados a las registraciones efectuadas en las cuentas 199- Débitos Varios al Superávit y 299- Créditos Varios al Superávit.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Aclaremos que la mayor parte de los movimientos de estas cuentas se refieren a anulaciones de facturaciones de ejercicios anteriores cuyos antecedentes se encuentran archivadas en las carpetas de facturados/2005 que obran en poder de los Auditores de la C.G.R. (Adjuntamos modelo esquemático de A.D)

Punto 2.

El monto de G 30.481.524.696.- conforme el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2005, según el siguiente cuadro:

Cuenta Contable		Importe G.
216.010.00.00	Superavit Acumulado (Déficit-2004)	(350.137.780.195)
299.090.00.00	Creditos Varios al Superávit	213.324.196.392
199.010.09.01	Débitos Varios al Superávit	(182.842.671.696)
		30.481.524.696
501+520(502+503+530)	Resultado del Ejercicio(2005)	368.594.353.855
216.010.00.00	Superávit Acumulado(2005)	48.938.098.356

En base a la respuesta recibida se evidencia que las registraciones efectuadas en las cuentas Débitos y Créditos al Superávit, cada año, afectan el Resultado del Ejercicio, el cálculo de la Renta Neta Imponible y por consiguiente la liquidación del Impuesto a la Renta.

Es por ello, que esta Auditoría por **Memorándum ANDE/AF N° 103**, de fecha 08 de mayo de 2006, solicitó a las autoridades de la ANDE los siguientes informes y documentos:

1. Documento por el cual se autoriza la realización del Asiento Diario, Débitos Varios al Superávit en fecha 12/01/06.
2. Asiento contable de Actualización de Capital de diciembre de 2003, que figura como antecedente de la Cuenta "Débitos Varios al Superávit".
3. Antecedentes del Asiento Diario de la Cuenta "Gastos Directos de Explotación", de fecha 31/03/2005. Cuál fue el criterio utilizado para la devolución del monto consignado en este asiento. Cuál es el origen y a cuánto ascendió en el ejercicio fiscal 2005?
4. Con relación a los montos pagados y que figuran como antecedentes de la "Cuenta Varios al Superávit", en concepto de multa, cuál fue el origen de los importes afectados y el total ejecutado en el ejercicio 2005. Por quién o quiénes fueron pagados. Adjuntar listado, monto y fecha de pago.
5. El monto que corresponde a "Electricistas Residentes" contabilizado en la cuenta 199.010.09.01 (Débitos Varios al Superávit), en el ejercicio 2005, en qué cuenta fue registrada en el año 2004 y, cuál fue el motivo de la no registración en el periodo que corresponde.
6. Con respecto al punto cuatro se realizó alguna rectificación del Formulario de Retención de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).
7. Con respecto al movimiento de las cuentas "Débitos Varios al Superávit" y "Créditos Varios al Superávit" se realizó alguna rectificación del Formulario de presentación de la liquidación del Impuesto a la Renta. Se consideró la diferencia en la presentación de la liquidación del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2004?

Al respecto, con relación al no recalcule de la Renta Neta Imponible, que afecta la Liquidación del Impuesto a la Renta, es importante señalar lo siguiente:

Que según Normas de Contabilidad: El impuesto corriente, correspondiente al periodo presente y a los anteriores, debe ser reconocido como una obligación de pago en la medida en que no haya sido liquidado. Si la cantidad ya pagada, que corresponda al periodo presente y a los anteriores, excede el importe a pagar por esos períodos, el exceso debe ser reconocido como un activo.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



El importe a cobrar que corresponda a una pérdida fiscal, si ésta puede ser retrotraída para recuperar las cuotas corrientes satisfechas en periodos anteriores, debe ser reconocido como un activo.

Cuando una pérdida fiscal se utilice para recuperar el impuesto corriente pagado en periodos anteriores, la empresa reconocerá tal derecho como un activo, en el mismo periodo en el que se produce la citada pérdida fiscal, puesto que es probable que la empresa obtenga el beneficio económico derivado de tal derecho, y además este beneficio puede ser medido de forma fiable.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Respecto a los informes solicitados en el Memorándum ANDE/AF N° 103 se informa cuanto sigue:

1. Los asientos diarios no son autorizados individualmente, los mismos se realizan en base a la documentación respaldatoria remitida al Departamento de Contabilidad. Por esta razón no existe ningún documento de autorización del asiento diario mencionado.
2. No se han realizado ninguna actualización del Capital en el mes de diciembre de 2003, conforme se demuestra en la planilla de Variación del Patrimonio Neto, cuya copia se remite en el Anexo VI.1.2.
3. **El rubro "Gastos Directos de Explotación" agrupan numerosas cuentas contables, razón por la cual el Departamento de Contabilidad no pudo identificar el asiento diario al cual se refieren los Auditores de la CGR, por lo tanto no se acompañan los antecedentes solicitados.** (La negrita y el subrayado son de la CGR)
4. Informamos que los montos ingresados se refieren a órdenes de importación y las multas son en conceptos de atraso por error en el suministro por parte del Proveedor.
5. Al respecto mencionamos:
 - a) El monto que corresponde a Electricistas Residentes contabilizados en la cuenta 199-010-09-01 – Débitos Varios al Superávit, en el ejercicio 2005, asciende a la suma de g. 365.285.506 (Guaraníes trescientos sesenta y cinco millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos seis). .
 - b) La cuenta contable en la cual se registraron durante el año 2004, fue la 502-804-01-01 – Atención de Reclamos, que corresponden a las rendiciones recibidas durante el ejercicio 2004.
 - c) En cuanto al motivo de la no registración en el periodo que corresponde, se debió a que al cierre del ejercicio 2004, no habían sido recepcionados en el departamento de Contabilidad los documentos de rendiciones. En algunos casos son facturas devueltas para su corrección y otros casos constituyen facturaciones de Oct, Nov, y Dic/04, contabilizados en enero y abril/05.
6. El impuesto al Valor Agregado ya fue considerado en el momento del pago correspondiente. Siendo las registraciones posteriores, ajustes de las cuentas de las ordenes de compra de importaciones (O.C.I.). Por lo cual no es necesaria rectificación alguna del pago del I.V.A.

A la fecha no se ha realizado rectificación alguna de la Declaración Jurada para pago del Impuesto a la Renta. (La negrita y el subrayado son de la CGR)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría señala que estas cuentas regularizadoras son utilizadas en la ANDE para regularizar ingresos y gastos no contabilizados en el periodos que corresponde y, desde el momento en que afectan a resultados, estas operaciones y están sujetas a la liquidación del Impuesto a la Renta.

Es además llamativa la respuesta señalada en el descargo, ya que mencionan que el Departamento de Contabilidad no pudo identificar el asiento diario al cual se refieren los auditores, más aún cuando estos asientos corresponden a regularizaciones y del ejercicio fiscal 2005.

Por lo señalado se concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

En el Balance General Analítico se evidencia que la ANDE realizó registraciones de regularizaciones que superan en **G. 30.481.524.696 (Guaraníes treinta mil cuatrocientos ochenta y un millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y seis)**. Sin embargo, no procedió a recalcular el Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2004, presentado en el Ejercicio Fiscal 2005 y sin considerar lo que dictan las Normas de Contabilidad con relación a la situación observada.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a aclarar lo señalado en este punto y proceder a la verificación del importe declarado en el Formulario de Impuesto a la Renta a fin de regularizar esta situación y en adelante, evitar que situaciones como la señaladas se repitan.

Asimismo, debe abocarse a la actualización de Plan de Cuentas utilizado, a fin de adecuarse a los cambios Tributarios.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CAPITULO VIII

ACTIVO FIJO

Por Resolución CGR N° 103 del 06 de febrero de 2006, se dispuso la realización de un Examen Especial a los Bienes Patrimoniales componentes de la Cuenta “Bienes de Uso y Materiales y Equipo en Depósitos” del Balance General de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) al 31 de diciembre de 2005.

A continuación se puntualizan las observaciones más relevantes.

1. El monto total de las Cuentas Seleccionadas como muestra de análisis del Examen Especial, es de **G. 2.441.432.444.025 (Guaraníes dos billones cuatrocientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil veinticinco)** el cual representa el 26,39% del valor total del Activo Fijo.

Nº Ord.	Descripción de las Cuentas Analizadas	Saldo al 31/12/05	Incidencia en % s/ Total Activo	% Verificado
1	Vehículos Automotores	124.950.103.359	1,35	26,24
2	Terrenos y Derechos	294.126.049.212	3,18	54,18
3	Represa Acaray	2.022.356.291.454	21,86	-----
		2.441.432.444.025	26,39	

2. El saldo del Activo Fijo registrado en el Balance General al 31 de diciembre de 2005, según Inventario General de Bienes Patrimoniales es de **G. 9.250.926.710.964 (Guaraníes nueve billones doscientos cincuenta mil novecientos veintiséis millones setecientos diez mil novecientos sesenta y cuatro)**. En dicho documento existen bienes registrados por un valor total de **G. 560.578.468.652 (Quinientos sesenta mil quinientos setenta y ocho millones cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos)** que no cuentan con las especificaciones de cantidad y/o unidad de medida, así como la descripción de bienes componentes, hecho que imposibilita evaluar el estado actual, ubicación, así como la emisión de una opinión sobre los criterios de valoración adoptado por la Institución. Dicho monto representa 6,06 % del valor total del Activo Fijo.
3. De la Comparación del Saldo de la Cuenta Contable *Vehículos Automotores* y el Saldo del Inventario del Departamento de Patrimonio arrojó una diferencia contable de **G. 405.051.693 (Guaraníes cuatrocientos cinco millones cincuenta y un mil seiscientos noventa y tres)**, al 31 de diciembre de 2005, debido a la falta de actualización y depuración de los registros contables.
4. La cuenta *Vehículos Automotores* contiene registros sobre-valuados de las unidades que fueron afectadas por desmantelamientos y/o retiros indebidos de componentes que ocasionaron una disminución del Saldo del Activo Fijo, por un monto aproximado de **G. 1.304.652.730 (Guaraníes un mil trescientos cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos treinta)**. A continuación se citan otros hechos que afectaron a la cuenta mencionada.
- a. El valor conjunto de los vehículos desmantelados que siguen registrados en el sistema contable totaliza **G. 3.969.936.577 (Guaraníes tres mil novecientos sesenta y nueve millones novecientos treinta y seis mil quinientos setenta y siete)**. Dicho valor incrementa el saldo final del Activo Fijo expuesto en el Balance General, por la no actualización de sus valores de registros y por la no aplicación del principio contable “pérdida por deterioro de valor”, establecida en las Normas Contables actuales.



- b. En el Inventario General, sigue registrado el vehículo con Chassis N° **9BFTSZPPA2B929007**, por un valor de **G. 43.000.490 (Guaraníes cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa)**. Actualmente el vehículo se encuentra en desuso por haber quedado destruido a causa de un accidente ocurrido en el año 2002.
 - c. El Parque Automotor de la Institución no cuenta con cobertura de Póliza de Seguros. El "riesgo asumido" por ende, ha ocasionado a la ANDE un perjuicio económico por **G. 1.123.399.255 (Guaraníes un mil ciento veintitrés millones trescientos noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cinco)**, en concepto de valor de vehículos siniestrados, debido a que la Institución no ha tomado las medidas pertinentes, que permita el recupero del valor residual o parcial de los vehículos siniestrado y en desuso, durante el ejercicio auditado.
 - d. En el Inventario continua registrado el vehículo sustraído de la vía pública en fecha **17 de febrero de 2005**; camioneta Nissan Patrol, chasis N° JN10KRY60Z0250184, por valor de **G. 146.751.365 (Guaraníes ciento cuarenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y cinco)**, incrementando en forma indebida el saldo de la cuenta Vehículos Automotores expuesto en el Balance General.
 - e. Se ha omitido la registración en el Inventario el valor del vehículo marca Mitsubishi L 200 con chasis N° MMBJMK7705D-018151(**Móvil N° 609 - volcado**) con valor actual de **G. 162.870.302 (Guaraníes ciento sesenta y dos millones ochocientos setenta mil trescientos dos)**, durante el ejercicio auditado
5. La Cuenta *Materiales* y Equipo en Depósitos arrojó al 31 de diciembre de 2005 una diferencia contable entre el saldo del Inventario Permanente Valorizado y Balance General por **G. 8.126.796.237 (Guaraníes ocho mil ciento veintiséis millones setecientos noventa y seis doscientos treinta y siete)**. El Departamento de Contabilidad recién ha regularizado al 28 de febrero de 2006 un total de **G. 5.243.165.141 (Guaraníes cinco mil doscientos cuarenta y tres millones ciento sesenta y cinco mil ciento cuarenta y uno)** pero no ha remitido a esta Auditoria los documentos respaldatorios de dichos ajustes. Tampoco se han realizado Inventario de materiales por lo que se considera la persistencia de dicha diferencia.
6. La Cuenta Terrenos y Derechos registró una diferencia contable de **G. 75.596.185 (Guaraníes setenta y cinco millones quinientos noventa y seis mil ciento ochenta y cinco)** entre el saldo de la Cuenta al 31/12/05 y el Inventario de Inmuebles del Departamento de Administración de Inmuebles, debido a la falta de actualización de los datos en el Departamento de Contabilidad.
7. En el Inventario Inmuebles del Departamento de Administración de Propiedades, se han observado Inmuebles que no cuentan con el Título de Propiedad por valor de **G. 221.455.630 (Guaraníes doscientos veintiún millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta)**.
8. La Cuenta Terrenos y Derechos se encuentra sobrevaluado en el Balance General debido que durante la verificación física de los Inmuebles se constató que un Inmueble registrado en el Inventario por valor de **G. 35.620.511 (Guaraníes treinta y cinco millones seiscientos veinte mil quinientos once)**, pertenece actualmente a la Empresa ZUSA.
9. El valor de los Bienes Patrimoniales correspondiente a la represa Yguazú y Central Acaray representa el 17 % del total del Activo Fijo, contiene Bienes registrados por un valor total **G. 103.068.280.414 (Guaraníes ciento tres mil sesenta y ocho millones doscientos ochenta mil cuatrocientos catorce)** que no



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

cuentan con las especificaciones de cantidad y/o unidad de medida así como la descripción de bienes componentes, hecho que imposibilita evaluar el estado actual, ubicación, así como la emisión de una opinión sobre los criterios de valoración adoptado por la Institución.

En nuestra opinión, debido al efecto de los asuntos indicados en los puntos **01 al 09** de los párrafos precedentes, los Estados Contables, en lo que respecta al Activo Fijo y la Cuenta Materiales y Equipo en Depósitos, no presenta razonablemente la situación patrimonial de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) al 31 de diciembre de 2005, ni el Inventario de Bienes de uso Institucional de conformidad a las normas vigentes relacionadas con la Protección del Patrimonio Público del Estado y Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CAPITULO IX

VERIFICACIÓN IN SITU

En el marco de la Auditoría Financiera practicada en la ANDE, esta Auditoría realizó verificaciones in situ, en las "Agencias Regionales" de las ciudades de Encarnación y Ciudad del Este. A continuación se puntualizan las observaciones evidenciadas:

IX.1. REGIONAL DE ALTO PARANÁ

En esta Regional se ha procedido a verificar asistencia y distribución de los funcionarios que prestan servicios en ella conforme a la planilla de Sueldos y Jornales y la planilla de distribución del personal, por secciones, proporcionado por la Jefatura Regional.

Se labró acta de lo actuado en presencia de los funcionarios afectados y a continuación se describe cada caso:

IX.1.1 Relevamiento del Personal

IX.1.1.1. Equipo para el Registro de marcación fuera de funcionamiento

Para el efecto, en fecha 29 de mayo de 2006 se ha solicitado el registro de marcación, de entrada y salida de los funcionarios afectados a dicha Regional, al Lic. Reinaldo Jordán Sarubí Díaz, Asistente Administrativo y encargado del personal.

El Sr. Reinaldo Jordán Surubí, acta mediante señaló a esta Auditoría: "(...) **Que es imposible imprimir dicho listado teniendo en cuenta que la computadora en la cual se halla instalada el sistema de Control de asistencia y puntualidad se encuentra averiada.** Cabe señalar que la entrada y salida se registra en el reloj marcador que posee una memoria y que en ella se encuentra almacenado todos los datos./ Dicha situación a sido informada a la Jefatura (Ing. Feliz Sosa, Jefe Regional) en fecha 10 de mayo de corriente, según Memorándum que expresa lo siguiente: Informo que en fecha 10/05/06, no he podido encender la computadora utilizada en el sector personal, requiriendo al funcionario Derlis González, y hasta el momento no se tiene solución, según Derlis es problema de la placa, solicito celeridad en la solución, tendiendo en cuenta la fecha; se debe realizar liquidación de salarios, liquidación de premios a lectores por lectura y distribución de facturas, teniendo en cuenta la falta de solución al problema arriba mencionado(...)". (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

Como prueba de lo mencionado presenta un Memorándum de fecha 16 de mayo de 2006, firmado por Ing. Félix Sosa, Jefe Regional, en el que expresa: "Liquidar por 30 (días) para todos excepto, a los que deben ser descontados según tramite de norma de los permisos, suspensión, etc./Una vez solucionado el problema de la máquina de verificar y si corresponde realizar los descuentos correspondientes".

Asimismo, preguntado el encargado, Lic. Reinaldo Jordán Sarubi Díaz, si poseen otro tipo de registros sustitutivos como ser: planillas por sección de entrada y salida, responde que:

"(...) No existe y que una vez solucionado el inconveniente se procederá a extraer los datos almacenados en el reloj marcador y se procederá a su verificación, el daño de la computadora no impiden a que los funcionarios registren su asistencia (...)."

El Ing. Eligio Álvarez Rivas, Sección Comercial, por Memorándum señala a la Jefatura – ARAPR en fecha 29 de mayo de 2006, que: "(...) Según verificación técnica realizada por el señor Derlis González, la computadora de la Sección Comercial sobre la cual corre el Sistema de registro de Entrada/Salida de los funcionarios de la Agencia se encuentra con la placa madre dañada. Los datos de entrada y salida quedan registrados en la memoria del dispositivo colector, pero la única forma de listar o imprimir es, re-instalando la aplicación de otra máquina, tarea que se realiza con el personal de DTI (Dirección Técnica de Informática. / Para el efecto debería de proveer otra máquina o en todo caso instalar la aplicación en la máquina del Lic. Báez, lo cual implica realizar un nuevo cableado del dispositivo al computador". (...))."



Con posterioridad a la verificación de esta Auditoría, en fecha 01 de junio de 2006, el Jefe Regional Félix Sosa, se dirige al Departamento de Tecnología Informática solicitando lo siguiente:

"(...) Por medio del presente solicitamos la presencia de técnicos de ese Departamento para la instalación del Sistema de Registro de Entrada y Salida del Personal, además de la recuperación de los datos registrados en la memoria del dispositivo colector correspondiente a la Agencia Regional, teniendo en cuenta que la computadora sobre la cual estaba instalado el programa se encuentra actualmente dañada (...)".

Con relación a lo transcrito se señala lo siguiente:

- La Agencia Regional de Alto Paraná no cuenta con registro de asistencia sustitutivo, de entrada y salida, de los funcionarios afectados a esa Regional, a partir del 10 de mayo del 2006.
- No se ha habilitado otro sistema de marcación, como ser planillas por secciones, fichas de marcación u otro método de registración de entrada y salida.
- Las liquidaciones de sueldos correspondientes al mes de mayo, fueron realizados como si todos hubieran trabajado 30 días, sin tener en cuenta las llegadas tardías y ausencias injustificadas de algunos funcionarios.
- Después de 21 días de detectarse el fallo de la computadora, y luego de la presencia del Equipo de Auditores de la Contraloría, el Jefe de la Regional, Ing. Felix Sosa, solicitó la presencia de técnicos para la instalación del Sistema de Registro de Entrada y Salida del Personal y la recuperación de datos registrados en la memoria del dispositivo colector.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Al respecto, indicamos que la falta de dicho registro no afectó en absoluto el control sobre dicho movimiento, pues el daño circunstancial que afectó al sistema informático, no impidió a los funcionarios registrar normalmente su entrada y salida al lugar de trabajo, pues los datos se encuentran almacenados íntegramente en el reloj marcador.

A la fecha se ha previsto la utilización de planillas accesorias al dispositivo informático vigente, las cuales serán utilizadas ante eventuales contingencias.

*Los descuentos que fueron realizados en el mes de mayo a funcionarios afectados por llegadas tardías, ausencias injustificadas y otros, **serán regularizados en la liquidación de salarios del mes de agosto del corriente año.** (La negrita y el subrayado son de la CGR).*

A la fecha la computadora que registra el sistema de entrada y salida del personal funciona normalmente.

Además se tomarán acciones que contribuyan a la disminución de las fallas en los sistemas informáticos de la Agencia Regional.

En este sentido, el propio informe de la Contraloría refiere a un Memorandum recibido del Jefe de Agencia en fecha 29 de mayo de 2006, donde se aclara que los funcionarios en cuestión corresponden a otras unidades administrativas, pero que figuran en la planilla de liquidación recepcionada en la Agencia, lo cual no equivale a decir, tal como lo indican los auditores, a que no se tenga certeza sobre si prestan o no servicios a la ANDE.

No obstante a lo señalado y a fin de evitar confusiones innecesarias, la División de Desarrollo Humano se encuentra abocada a modificar el contenido de las planillas de liquidaciones de salarios, señalando que a partir de este mes, los funcionarios de la ANDE deben figurar en el listado de la unidad administrativa en la cual fueron designados para prestar servicios".



Analizado el descargo presentado por las autoridades del Ente Auditado, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Regional de Alto Paraná no cuenta con registros de marcación de entrada y salida de los funcionarios, a partir del 10 de mayo del 2006, y no habilitó otro sistema de registración de entrada y salida del personal que evidencie la presencia y permanencia de los funcionarios en su lugar de trabajo. Sin embargo, las liquidaciones de sueldos correspondientes a ese mes fueron normales, sin importar llegadas tardías o ausencias injustificadas. Solo se tomó alguna acción, después de la intervención de esta Contraloría en fecha 29 de mayo de 2006.

No se evidencia preocupación alguna y sí, negligencia extrema por parte del Jefe de Regional de Alto Paraná, Ingeniero Félix Sosa, que esperó la presencia de los Auditores de la Contraloría para solicitar el concurso de técnicos para la Instalación del Sistema de Registro de Entrada y Salida del Personal y la recuperación de los datos registrados en la memoria del dispositivo colector, debiendo haberlo hecho inmediatamente, ya que se constató que el citado funcionario cuenta con servicio de Correo Electrónico, que sí funcionaba, mediante el cual pudo haber solicitado ayuda inmediata.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para que situaciones como la observada en la Agencia Regional del Alto Paraná no vuelvan a repetirse, e instruir sumario administrativo a los responsables, a fin de investigar las causas de los hechos mencionados y sancionarlos, si fuere el caso. De las medidas adoptadas debe ser informado a este Organismo Superior de Control.

IX.1.1.2. Funcionarios que no corresponden a la Regional Alto Paraná

De la comparación realizada entre las planillas de Liquidación de Sueldos y Jornales y la Planilla de Distribución del Personal, por Secciones, se ha constatado que existen funcionarios que figuran en la Planilla de Liquidación de Sueldos y Jornales pero que no prestan sus servicios en esa Regional. La nómina de los funcionarios afectados se detalla a continuación:

Nº Funcionario	Nombre y Apellido	Sueldo Según Planilla Abril/2006 G.
1690	Emilio Báez B.	4.207.342
2401	Félix Brítos C.	4.540.850
2734	Horacio Otazú A.	3.411.782
3019	Victorino Servían I.	2.883.256
4223	Agustín R. Ojeda O.	2.914.476
4537	Ramona Ruiz D.	2.132.916
5114	José O. Romero	4.890.886

Al ser requerido sobre la situación mencionada, el Ingeniero Félix Sosa, Jefe de la Agencia Regional Alto Paraná, por Memorándum de fecha 29 de mayo de 2006, informa lo siguiente:

*“Planilla de Sueldos del Personal Permanente y Contratado de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2006. Aclarando que los funcionarios citados precedentemente **corresponden a otras unidades administrativas pero figuran en esta planilla de liquidación que recibimos mensualmente del Dpto. de Gestión del Personal**”.* (La negrita y el subrayado son de la CGR)



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Esta Auditoría no tiene evidencia que los funcionarios mencionados realmente prestan o no sus servicios a la ANDE, pues en la Agencia Regional, donde dicen prestar sus servicios, no lo hacen.

Al respecto por **Memorándum ANDE/AF N° 168**, de 29 de junio del 2006, esta Auditoría solicitó a las autoridades de la ANDE, el siguiente informe:

- Si las personas cuya nómina se detalla más en el cuadro precedente son funcionarios de la Institución, en caso afirmativo, el motivo por el cual no prestan servicio en la Agencia Regional en donde figuran, según Planilla de Liquidación de Sueldos.

Por Memorándum N° 141/06 de fecha 07 de julio de 2006, las autoridades de la ANDE responden:

“Emilio Báez Barreto: Actualmente el mismo se desempeña en el cargo de asistente de Suministro I “E”, a través del Departamento de Administración de Depósitos; y teniendo en cuenta que la citada dependencia administra todos los depósitos del interior del país, el mismo presta servicios físicamente en el Depósito de Ciudad del Este, pero administrativamente depende del mencionado Departamento cuya sede central se encuentra en la sede Boggiani, Asunción.

Félix Britos Cabrera: Actualmente el mismo se desempeña en el cargo de Electricistas de Distribución II “E”, a través del departamento regional Zona Este, en virtud a la Resolución P/N° 21810, de fecha 28 de abril de 2006, por la cual fue trasladado a esa dependencia. Durante el ejercicio 2005, el mismo prestó servicios en la agencia Regional Alto Paraná, y percibió normalmente sus haberes correspondientes al ejercicio 2005.

Horacio Otazú Avalos: Actualmente el mismo se desempeña en el cargo de Asistente de Suministro I “A”, a través del Departamento de Administración de Depósitos; y teniendo en cuenta que la citada dependencia administra todos los depósitos del interior del país, el mismo presta servicios físicamente en el Depósito de Ciudad del Este, pero administrativamente depende del mencionado departamento cuya sede central se encuentra en la Sede Boggiani, Asunción.

Victorino Serván Insfrán: Actualmente el mismo se desempeña en el cargo de Asistente de Suministro II “D”, a través del Departamento de Administración de Depósitos; y teniendo en cuenta que la citada dependencia administra todos los depósitos del interior del país, el mismo presta servicios físicamente en el Depósito de Ciudad del Este, pero administrativamente depende del mencionado Departamento cuya sede central se encuentra en la Sede Boggiani, Asunción.

Agustín Rufino Ojeda: Actualmente el mismo se desempeña en el cargo de Técnico de Distribución Júnior “E”, a través de la Agencia Regional Alto Paraná, pero en virtud a la Resolución P/N° 18942 de fecha 10 de setiembre de 2003, por la que fue aprobado el Programa de Recuperación de Obras de Distribución y su Metodología de Ejecución, que en su Art. 8 dice “El personal comisionado para los trabajos de referencia, dependerá administrativamente de su unidad natural y solamente realizará las tareas específicas inherentes al Programa, conforme a las directivas emanadas de la Dirección Ejecutiva”, el mismo se halla comisionado en el marco de dicho programa desde febrero del año 2005.

Ramona Ruiz de Dávalos: Actualmente la misma se desempeña en el cargo de Asistente de Hidrometeorológico “C”, a través del Departamento de Topografía; y teniendo en cuenta que la citada dependencia cuenta con personal prestando servicios en distintos puntos del interior del país, la misma presta servicios físicamente la Represa del Río Yguazú, pero administrativamente depende del mencionado Departamento cuya oficina principal, se encuentra en la Sede Central, Asunción.

José Orlando Romero: Actualmente el mismo se desempeña en el cargo de Ingeniero Electricista Electrónico Júnior “A”, a través del Departamento Regional Zona Este; desempeñando la función de Jefe de la Sección Centro de Supervisión y Control de Distribución dependiente de ese Dpto. Regional, en virtud a la resolución P/N 20389 de fecha 25 de abril de 2006.”

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

En fecha 07 de julio de 2006, según MEMO 141/06, se ha respondido a la Contraloría aclarando detalladamente la situación de cada funcionario afectado.

Analizado el descargo presentado por las autoridades del Ente Auditado, esta Auditoría señala que los funcionarios de la ANDE exponen la misma explicación que ya fue proveída a esta Auditoría en oportunidad de realizar los trabajos de campo, por lo que se concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

En la Planilla de Liquidación de Sueldos y Jornales de la Agencia Regional Alto Paraná se incluyen funcionarios que no prestan sus servicios en dicha Agencia. Esta Auditoría no tiene evidencia, que los funcionarios mencionados, realmente prestan o no sus servicios a la ANDE, pues en la Agencia Regional donde dicen prestar sus servicios, no lo hacen.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán incluir en las planillas de Sueldos y Jornales de la Regional Alto Paraná a funcionarios que prestan efectivamente sus servicios en la misma y evitar que situaciones como la señalada en este punto se repitan, porque distorsionan la realidad de la Regional e impiden el correcto y necesario control de sus actividades. Se remarca, una vez más, la displicencia con que se desempeña el Jefe de la Agencia Regional de Alto Paraná Ingeniero Félix Sosa. De las medidas correctivas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República, para evitar este tipo de situaciones que hacen sospechar la existencia de asalariados sin funciones.

IX.1.1.3. Funcionarios que prestan servicios en la Agencia Regional Alto Paraná y que no figuran en la Planilla de Sueldos de la misma.

En oportunidad del relevamiento del personal realizado por esta Auditoría en fecha 29 de mayo de 2006, se ha constatado que existen funcionarios que prestan servicios en Regional Alto Paraná; sin embargo, no figuran en las planillas de Sueldos y Jornales de dicha Agencia Regional. La nómina es la siguiente:

Nombre y Apellido

- Emigdio Espínola
- Juan Esteban Rolón
- Estanislao Ayala
- Paola Dielma
- Sandra Carolina Lima

Al respecto, por **Memorándum ANDE/AF N° 169**, de 29 de junio del 2006, esta Auditoría solicito a las autoridades de la ANDE, el siguiente informe:

- Si las personas, cuya nómina se detalla más abajo, son funcionarios de la Institución, en caso afirmativo, el motivo por el cual no figuran en la Planilla de Sueldos de la Agencia Regional donde prestan servicios.

Por Memorándum N° 140/06 de fecha 07 de julio de 2006, las autoridades de la ANDE, responden cuanto sigue:



“Emigdio Espínola Velásquez: Actualmente el mismo se desempeña en el cargo de Ingeniero Electrónico Electricista Pleno “D”, a través de la Agencia Regional Alto Paraná, en virtud a la resolución Resolución P/N 21825, de fecha 28 de abril de 2006, por la cual fue trasladado a esa Agencia. Durante el ejercicio 2005, el mismo prestó servicios en el Departamento Regional Zona Este.

Juan Esteban Rolón Insfrán: Actualmente el mismo se desempeña en el cargo de Electricista de Distribución IV “A”, a través de la Agencia Regional Alto Paraná, en virtud a la Resolución P/Nº 21822, de fecha 28 de abril de 2006, por la cual fue trasladado a esa Agencia. Durante el ejercicio 2005, el mismo prestó servicios en el Departamento Regional Zona Este.

Estanislao Ayala Díaz: Según los registros obrantes en esta Administración actualmente el mismo se desempeña en el cargo de técnico electromecánico Júnior “D” a través del Departamento Central Acaray, pero se encuentra comisionado para prestar servicios en la Agencia Regional Alto Paraná, según resolución P/Nº 21352 de fecha 17 de octubre de 2005.

María Paola Dielma Cáceres: La citada funcionaria se desempeña en el cargo de asistente Comercial III “A”, a través de la Agencia Regional Alto Paraná y la misma **percibió normalmente sus haberes correspondientes al ejercicio 2005, a través de la Planilla de Sueldos de la mencionada Agencia, según copia en adjunto.**

Sandra Carolina Lima: Actualmente la misma se desempeña en el cargo de Asistente Administrativo III “A” a través de la Agencia Regional Alto Paraná, en virtud a la Resolución P/N 21709, de fecha 28 de febrero de 2006, por la cual fue trasladada a esa Agencia. Durante el ejercicio 2005, la misma prestó servicio en el Departamento de Cobranzas.”

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Con respecto a este punto, en fecha 07 de julio de 2006, según MEMO 140/06, se ha respondido a la Contraloría, aclarando detalladamente la situación de cada funcionario afectado”.

Analizado el descargo presentado por las autoridades del Ente Auditado, esta Auditoría señala que los funcionarios de la ANDE exponen la misma explicación que ya fue proveída a esta Auditoría en oportunidad de realizar los trabajos de campo, por lo que se concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Existen funcionarios que, según el relevamiento realizado por esta Auditoría, prestan servicios en la Agencia Regional de Alto Paraná y no figuran como tales en la Planilla de Sueldos de la citada Agencia Regional.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán incluir en las planillas de Sueldos y Jornales de la Regional Alto Paraná a los funcionarios que prestan efectivamente sus servicios en la misma y evitar que, situaciones como la señalada en este punto se repitan, e instruir sumario administrativo a fin de investigar las causas de los hechos mencionados, y si fuere el caso, sancionar a los responsables. Reiteradamente se señala la desidia en el cumplimiento de sus funciones del Jefe de dicha Regional. De las medidas adoptadas debe ser informada a este Organismo Superior de Control.



IX.1.2 Electricistas Residentes

Se ha procedido a verificar los trabajos que realizan los "Electricistas Residentes" en la Agencia Regional Alto Paraná, para el efecto, se ha seleccionado a personas con las que, esta Auditoría, precisaba entrevistarse.

Por **MEMORÁNDUM CGR AF/ANDE-CDE N° 02/06** de fecha 29 de mayo del 2006, esta Auditoría ha solicitado lo siguiente:

1. La presencia de electricistas residentes con sus libros y registros correspondientes al ejercicio 2005.
2. Informe mensual presentado por los "Electricistas Residentes".

Nº	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad Nº
1.	Asterio Jiménez	1.017.368
2.	Jorge Adalberto Matto	673.328
3.	Evaristo Ramón Centurión Ruiz	928.248
4.	Nativo Rocha Lapa	11.981
5.	Teodoro Valdez	495.440
6.	Carlos Carmelo Cano González	2.149.278
7.	Pablo Alfredo Jiménez Bogado	790.485
8.	Idilio Rivas	2.553.627
9.	Silvio Alen	458.875
10.	Santiago Ramírez	2.657.226
11.	Nelson Portillo Sagasti	3.220.783
12.	Gabriel Alderete Ojeda	2.806.059
13.	Carlos Villalba	1.725.401
14.	Brígido Britos	1.795.814

A continuación se exponen las observaciones evidenciados. Todo lo actuado está debidamente documentado en Acta respectiva.

a) Señor Gabriel Alderete Ojeda, con Cédula de Identidad N° 2.806.059.

Según manifestación del señor Gabriel Alderete Ojeda, él presta sus servicios a la ANDE, como "Electricista Residente", desde hace 11 (once) años por trabajos de mantenimiento de líneas de BT Y MT.

Presenta un cuaderno, como libro de registro, donde se observa que sus actividades no están registradas por fecha y en el mismo no se menciona trabajos que guarden relación con "Construcción", tal como el señor Gabriel Alderete Ojeda factura a la ANDE, en los comprobantes de venta que emite.

Preguntado al Sr. Gabriel Alderete Ojeda si cuenta con un control periódico de sus libros y registros por parte de la ANDE, expresa que la Entidad no realiza ningún acompañamiento o supervisión de los trabajos realizados.

Se constató que en enero de 2002 solo utilizó 1 (una) hoja, sin especificar fechas, 0 en Febrero de 2002 utilizó también 1 (una) hoja, sin especificar fechas y en Marzo de 2002, 1 (una) hoja, sin especificar fechas. No tiene registro del año 2003 y 2004. En el al año 2005 utilizó seis, 1 (una) hoja, sin especificar fechas y 5 (cinco) hojas, sin especificar fechas.

Expresó, igualmente que, cobra en efectivo, y que trabaja todo el año, sin vacaciones, y no cuenta con registro de entrada y salida de su asistencia al trabajo.



b) Señor Asterio Giménez, con Cédula de Identidad N° 1.017.308.

Manifestó que, presta sus servicios a la ANDE como "Electricista Residente" desde hace 16 (dieciséis) años. Con relación a la supervisión de su libro, respondió que a él le fue solicitado en algunas ocasiones.

El Sr. Asterio Giménez presenta una planilla de Formularios de la ANDE (Reclamos Recibidos) correspondientes a los meses de Enero a Diciembre de 2005. Estas planillas son fotocopias y no cuentan con la firma e identificación del que las recibió, tampoco se observa que haya realizado alguna "construcción", como se menciona en sus facturas.

El Sr. Asterio Giménez no presenta un libro de registros originales, manifiesta que cobra en efectivo que no recuerda su categoría y aclara que no cuenta con un registro o patente de electricista expedido por la ANDE, requisito exigido por la propia Institución para trabajar en esa profesión. Sin embargo, menciona que es electricista con título del SNPP – Categoría Técnico Industrial.

c) Señor Jorge Matto, con Cédula de Identidad N° 1.017.308.

Manifestó que presta sus servicios a la ANDE desde hace 16 (dieciséis) años, señaló también que su actividad no la desarrolla todos los días, hay días en los cuales no tiene actividad, los aprovecha para reparto de facturas y lectura de medidores. Informe de esas actividades no están registradas en el libro presentado.

Expresa igualmente que, no cuenta con un acompañamiento y supervisión directa de los responsables de la ANDE - Agencia Regional Alto Paraná.

No tiene registrado, en su libro de registro, las actividades realizadas en los meses de mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2005. Preguntado eso, responde que fueron entregados a la ANDE. Sin embargo, expresa que no cuenta con documento que avale la entrega de dichos informes.

También se observa que, en el mes de diciembre, el registro de actividades va solo hasta el día sábado 10. Sobre el punto, menciona que solo tuvo actividad hasta esa fecha. Mencionó que no cuenta con un registro de marcación de asistencia. Señaló además que, si bien no tiene registrado actividades en forma diaria, siempre está atento para cualquier emergencia que surja.

d) Señor Silvino Alen, con Cédula de Identidad N° 458.875.

Manifiesta que presta sus servicios a la ANDE desde hace 1 (un) año y 6 (seis) meses. No cuenta con libro de registros, pero presenta una "Planilla de Trabajos Realizados" del mes, correspondientes a los meses de mayo, junio a diciembre de 2005 y de enero a mayo de 2006. Estas planillas fueron presentadas a la Oficina Regional, pero no cuentan con el sello e identificación de la persona que las recibió. En estas planillas, se observa que registra sus actividades por día y mes y su trabajo consiste en cambio de fusibles alta y baja tensión, arreglo de líneas, arreglo de postes, baja de fusibles. En estas planillas no se observa ningún registro por "construcción", tal como se señala en la factura que presenta a la ANDE.

Expresa, igualmente que, percibe su sueldo con mucho atraso y su último cobro corresponde al mes de marzo/06. (Esta entrevista se realizó en el mes de junio de ese año).

Mencionó que la ANDE debe proveer de más herramientas, y **que no cuenta con seguro de vida, teniendo en cuenta el riesgo que corre con los trabajos que realiza.**



e) Señor Evaristo Ramón Ruiz Díaz, con Cédula de Identidad N° 928.248,

Presta sus servicios hace aproximadamente 14 (catorce) años; sus servicios consisten en atención de reclamos, reparto de facturas, hacer lecturas y mantenimiento del alumbrado público. No cuenta con un libro de registros, presenta fotocopias de "Planillas de Trabajos Realizados en el Mes"; las mismas no cuentan con la firma de "recibido". En ellas no se observa el registro de construcción alguna, como indican las facturas que presentan a la ANDE.

Preguntado si la ANDE le ha solicitado, alguna vez, su libro de registro, responde que en 14 años, solo se le ha pedido una vez cuando comenzaba a prestar servicios a la ANDE. Señaló también que en su zona hay aproximadamente 1000 conexiones directas. Esta situación es informada a la Jefatura Regional.

f) Señor Nelson Portillo, con Cédula de Identidad N° 3.220.783.

Presta servicios a la ANDE como electricista residente desde mayo de 1992, 14 (catorce) años. No contaba con su libro de registro, presentó fotocopias de Planillas de trabajos realizados, con el logo de la ANDE, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2005; en ellos se observa registro de trabajos correspondientes a Baja Tensión como ser: falso contacto en acometida, acometida suelta, fusible de BT operado en PD y no se visualiza ningún tipo de registro de construcción. Mencionó además, que en 14 años de servicio la ANDE, nunca se le dio instrucciones con respecto al llenado del libro de registro. Aclaró también, que la ANDE abona sus haberes con mucho atraso.

g) Señor Rocha da Lapa, con Cédula de Identidad N° 0206011981-D,

Presta sus servicios a la ANDE como electricista residente hace 12 (doce) años. No cuenta con un libro de registro, pero presenta "Planilla de Trabajos Realizados" correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2005. Su trabajo consiste en atender reclamos, conexión de medidores, lecturas y cortes, acometida suelta, entrega de facturas y otros, sin constatarse ningún tipo de construcción, por el que supuestamente cobra. Manifestó que el lleva un registro de sus actividades y que la última vez que percibió su sueldo fue en el mes de marzo, lo que es muy atrasado. Sobre los sistemas de trabajo señaló que los elementos que utilizan son muy precarios y están expuestos a grandes y graves accidentes.

h) Señor Carlos Villalba, con Cédula de Identidad N° 1.772.401.

Presta sus servicios a la ANDE como "Electricista Residente" hace 8 (ocho) años. No cuenta con libro de registros. Se quejó también del pago atrasado de sus haberes por parte de la ANDE.

i) Señor Santiago Ramírez, con Cédula de Identidad N° 2.657.226.

Presta sus servicios como "Electricista Residente" hace 1 (un) año y 4 (cuatro) meses. Menciona que no realiza el llenado del libro de actividades diarias debido a que la ANDE no le ha solicitado y tampoco le ha dado instrucciones precisas con respecto al mismo. Percibe sus haberes en efectivo y con mucho atraso. Señaló, que la ANDE no le provee los materiales necesarios, a tiempo, para la realización de sus trabajos y en ocasiones debe comprarlos de su fondo propio, de tal forma a cumplir a tiempo con los usuarios.

j) Señor Carlos C. Cano, con Cédula de Identidad N° 2.149.27.

Se desempeña como electricista residente hace 13 (trece) años en la ANDE, su tarea consiste en: reparto de facturas, reposición de fusibles, cables sueltos, etc. No cuenta con libro de



registros, solo un cuaderno en el que detalla escuetamente los trabajos realizados. No están registradas las fechas en que tuvo reclamos. En los 13 años de antigüedad, no le fue solicitado, en ninguna oportunidad, los libros de registro.

Manifestó que en su zona hay entre 200 a 250 conexiones directas y que de esta situación informó a la Jefatura de la Agencia Regional.

Señaló que no tienen protección, herramientas adecuadas, movilidad y combustible a pesar de los riesgos que implican los trabajos que realiza.

k) Señor Teodoro Velázquez, con Cédula de Identidad N° 495.440,

Se desempeña como "Electricista Residente" hace 11(once) años. No cuenta con un libro de actividades.

l) Señor Teodoro Idilio Rivas Villalba, con Cédula de Identidad N° 2.553.627.

Se desempeña como "Electricista Residente" desde hace 2 (dos) años. Su tarea consiste en reparto de facturas, lectura de medidores y otros. No cuenta con libro de registro.

Con relación a lo señalado precedentemente, es importante mencionar que en los Contratos suscritos entre los Electricistas y la ANDE, en la **CLAUSULA SEPTIMA** establece: **INFORMES DEL CONTRATISTA – SUPERVISIÓN: "deberá presentar su informe mensualmente a la Agencia Regional correspondiente y organizar sus libros y registros, a modo de facilitar la exhibición de los mismos cuando la "ANDE" lo solicitare. La supervisión general del cumplimiento del Contrato, estará a cargo de la Agencia Regional de la ANDE, con jurisdicción sobre la localidad en la cual "EL CONTRATISTA" desarrollará sus funciones. Esta supervisión general no excluye a las verificaciones que resolviera hacer ANDE, desde sus oficinas centrales en la ciudad de Asunción. Las verificaciones realizadas por la "ANDE", no eximen al Contratista de la omisión o de incumplimientos a otras verificaciones realizadas con anterioridad".**(La negrita y el subrayado son de la CGR).

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto informamos que las debilidades mencionadas de control sobre electricistas residentes se están mejorando.

En ese sentido, se encuentra en proceso de aprobación por la máxima autoridad una instrucción de procedimiento "Contratación y Pago a Electricistas Residentes". En el marco de esa nueva modalidad se establecerán los mecanismos de control que contemplen las observaciones realizadas por esa CGR.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

En base a manifestaciones, de los "Electricistas Residentes", que son personas "Contratadas" por la ANDE, se puede concluir que:

- Los trabajos que realizan se refieren exclusivamente a lectura de medidores, poda de árboles, conexiones, reconexiones, retiro de medidores, cables sueltos y otros y no construcciones, tal como mencionan en sus facturas respectivas que expiden a la ANDE..



- No cuentan con un libro de registros en el que se anotan sus actividades cronológicamente, ni el asesoramiento para el llenado del mismo, ya que la ANDE, no realiza la supervisión permanente de las actividades que realizan estas personas, incumpliendo lo señalado la CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES DEL CONTRATISTA – SUPERVISIÓN que textualmente dice: **"deberá presentar su informe mensualmente a la Agencia Regional correspondiente y organizar sus libros y registros, a modo de facilitar la exhibición de los mismos cuando la "ANDE" lo solicitare. La supervisión general del cumplimiento del Contrato, estará a cargo de la Agencia Regional de la ANDE, con jurisdicción sobre la localidad en la cual "EL CONTRATISTA" desarrollará sus funciones. Esta supervisión general no excluye a las verificaciones que resolviera hacer ANDE, desde sus oficinas centrales en la ciudad de Asunción. Las verificaciones realizadas por la "ANDE", no eximen al Contratista de la omisión o de incumplimientos a otras verificaciones realizadas con anterioridad"**. (La negrita y el subrayado son de la CGR).
- ✓ La mayoría de los entrevistados se queja que no cobran en fecha, que demoran 2 a 3 meses en hacerlo. Llama la atención, pues los depósitos para el pago de los haberes son transferidos a las Agencias Regionales, en la mayoría de los casos, a más tardar en los primeros 15 (quince) días del mes siguiente.
- ✓ No cuentan con herramientas, materiales seguridad para el trabajo peligroso que efectúan, vacaciones ni estabilidad, teniendo en cuenta que la mayoría tiene más de 10 años de antigüedad.
- ✓ No cuentan con seguro social, ni de otra forma, teniendo en cuenta el peligro que corren al efectuar sus tareas.
- ✓ Se observó la presentación de un Informe, en forma General, y no individual, tal como menciona el Contrato.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá apegarse a sus propios Reglamentos y Normas y deshacerse de los Jefes Regionales que no cumplan correctamente su cometido y no demuestren apego a sus Normativas. Finalmente debe observarse la ineficiencia en particular del Jefe de la Agencia Regional Alto Paraná que permite que sus comandados no realicen las tareas de acuerdo a sus obligaciones.

IX.1.3. Conexiones Directas

Los "Electricistas Residentes", han manifestado que en la zona **existen más de 1000 (mil) usuarios que cuentan con conexiones directas** para el suministro de energía eléctrica de la ANDE

Al respecto, esta Auditoría ha solicitado por **Memorando AF/ANDE-CDE N° 04/06**, cuanto sigue:

- Informe de los electricistas residentes comunicando a la Jefatura la cantidad de conexiones directas encontradas por los mismos durante el Ejercicio Fiscal 2005, en los meses de enero a mayo de 2006.
- Qué gestiones jurídicas y/o administrativas ha realizado esta Agencia Regional sobre estas conexiones directas. Adjuntar copias.

Por Memorando DAR/ZE1/210/206, del 01 de junio del corriente, el Jefe Regional, Ing. Félix Sosa informa:



"De acuerdo al procedimiento de la comunicación de conexiones directas por parte de los Electricistas Residentes y/o lectores según el memorándum DAR/ZE1/100/04 (cuya copia se anexa) **solamente las conexiones directas en Media Tensión reinforman directamente a esta Jefatura**, en este contexto, se anexa el listado de las denuncias de conexiones irregulares en Media tensión realizado por los Electricistas Residentes en el año 2005, y desde el mes de enero hasta mayo de 2006-06-07. /"Se anexa copia del listado de todas las causas abiertas en la Fiscalía con relación a las intervenciones realizadas por conexiones directas".

"Aclaremos que esta Agencia Regional viene realizando varias intervenciones por conexiones directas acompañado en muchas ocasiones por el Ministerio Público, Policía Nacional y medios de prensa televisiva, radial y escrita (se anexa copias de recortes periodísticos). / En esta Agencia Regional contamos con una cuadrilla que se dedica exclusivamente a las intervenciones por conexiones directas, se anexa copias de las Actas de intervenciones realizadas que corresponden al año 2006". / Por otro lado hemos iniciado un plan piloto para realizar el balance energético en todas las áreas de influencia de los Electricistas Residentes, es decir, determinar la diferencia entre la energía suministrada y facturada, para cuyo efecto se ha digitalizado todas las áreas de influencia. Con el Balance energético se podrá determinar exactamente las pérdidas de energía eléctrica en cada área de influencia y de esta manera tomar medidas correctivas donde se registra mayor cantidad de pérdidas. (Se anexa copia del Memorándum DAR/ZE1/140/05)".

Esta Auditoría ha tomado, como muestra, la verificación de medidores de la Ciudad de Hernandarias y del recorrido realizado, en solamente un día, se ha constatado las siguientes conexiones directas:

Verificación N° 1 (Anexo N° 4)

- Vivienda: 2 plantas
- Ubicación: Curupayty casi General Aquino (sin Número)
- Ciudad: Hernandarias
- Titular del Contrato: Sergia Mello
- Agencia Alto Paraná
- NIR: 0.1796159.01.18/04/06
- C.C.C.:00500-26-0359-08/01
- Medidor N°: 999180 (retirado por la Ande)

Acta mediante, la Sra. Sonia Villalba, con Cédula de Identidad N° 1.694.129 hija de la Sra. Sergia Mello, propietaria del Inmueble, señaló que poseen conexión directa de suministro de energía eléctrica, por motivos económicos ya que no pueden pagar lo que le facturó la ANDE.

Verificado su estado de cuenta se observa que su condición es de "Revisión de Retiro". Adeuda 3 meses por la suma de **G. 557.600 (Guaraníes quinientos cincuenta y siete mil seiscientos)**, según factura N° F512006046000685.

Verificación N° 2 (Anexo N° 4)

- Vivienda: 2 plantas
- Ubicación: Acosta N° c/Aquidaban (sin Número)
- Ciudad: Hernandarias
- Titular del Contrato: María Irma Caballero
- Agencia Alto Paraná
- NIR: 0.2337573.01 – 16/05/06
- C.C.C.:00500-26-0380-01/001
- Medidor N°: 1430333 no funcionaba

Verificado el estado de cuenta de este usuario, se observa que su condición es "Vencido", adeuda el importe de **G. 13.325 (Guaraníes trece mil trescientos veinte y cinco)** según factura N° F412006051041250.



Verificación N° 3 (Anexo N° 4)

- Vivienda: 2 plantas color verde con adornos de piedra
- Ubicación: Costa Rica (sin Número)
- Ciudad: Hernandarias
- Titular del Contrato: Jorge Venialgo
- Agencia Alto Paraná
- NIR: 0.799569.02-18/10/05
- C.C.C.:00500-26-0809-08/001
- Medidor N°: 1468110 Retirado por la Ande

Verificado su estado de cuenta se observa que su condición es "Revisión de Retiro". Adeuda **G. 1.219.750 (Guaraníes un millón doscientos diez y nueve mil setecientos cincuenta)**, según factura N° F312005101230295.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Con respecto a este punto, en fecha 01 de junio de 2006, según MEMO DAR/ZE1/210/06, se ha respondido a la Contraloría, detallando el trabajo que se lleva a cabo con los Electricistas Residentes (EE.RR) de esta Agencia Regional.

De acuerdo al procedimiento de comunicación de conexiones directas por parte de los Electricistas Residentes y/o lectores, solamente los casos de conexiones directas en Media Tensión son informadas en forma directa a la Jefatura.

Resulta importante señalar que los casos de conexiones directas o irregularidades en el suministro de energía eléctrica son informados normalmente por los lectores a través de anomalías ingresadas en el TPL (Terminal portátil de lectura) o en las hojas de lectura en observaciones. En base a esto se generan las órdenes de trabajo para las intervenciones por presunto fraude.

Se aclara que la Agencia Regional Alto Paraná viene realizando varias intervenciones por conexiones directas, acompañada por el Ministerio Público, Policía Nacional y medios de prensa televisiva, radial y escrita.

En esta Agencia se cuenta con una cuadrilla que se dedica exclusivamente a las intervenciones por conexiones directas.

Por otro lado, cabe mencionar que hemos iniciado un plan piloto para realizar el balance energético en todas las áreas de influencia de los Electricistas Residentes, es decir determinar la diferencia entre la energía suministrada y facturada, para cuyo efecto se ha procedido a la digitalización de todas las áreas de influencia. Con el balance energético se podrá determinar la pérdida de energía eléctrica en cada área de influencia y de esta manera tomar las medidas correctivas donde se registra mayor cantidad de pérdidas.

En cuanto a los suministros que fueron visitados por la Auditoría de la CGR, podemos mencionar cuanto sigue:

- NIS: 1796159
Cliente: Sergia Mello.

En fecha 06/06/06 el cliente abona la suma de Gs. 544.000, y se procede a la reposición del servicio, regularizándose la situación del suministro con la instalación de un nuevo medidor en fecha 15/06/06.

- NIS: 2337573
Cliente: María Irma Caballero.



El cliente abona la suma de G. 13.000 en fecha 06/06/06. El suministro se encuentra en situación correcta, se realizará una nueva verificación del medidor para comprobar su funcionamiento.

- NIS: 1799569
Cliente: Jorge Venialgo.

El cliente identificado sigue sin servicio. Se realizará una nueva verificación para confirmar la situación del suministro, y en caso que se detecte conexión directa, se procederá conforme a la normativa vigente, retirando el servicio y facturando los conceptos relacionados al fraude”.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría señala que, es sugestivo que, después de la verificación de esta Auditoría, los usuarios visitados y denunciados en este informe abonaron sus respectivas facturas. Sin embargo, la ANDE no menciona que se haya aplicado sanción alguna a estos usuarios por haber estado en infracción con las disposiciones legales ni presenta evidencia de haber realizado la denuncia respectiva a la justicia. Este es un tratamiento que muy pocos usuarios de la ANDE reciben de la Institución.

CONCLUSIÓN

Las conexiones directas denunciadas por los “Electricistas Residentes” y constatadas por esta Auditoría en la Zona del Alto Paraná, sin duda, afectan negativamente el Patrimonio de la ANDE y debe explicarse el motivo de este privilegio y el nombre de quien lo otorga.

RECOMENDACIÓN

Esta situación debe ser inmediatamente corregida por las Autoridades y se debe investigar quiénes permiten estas irregularidades y por qué.

IX.1.4. Arqueo de Caja

IX.1.4.1 Caja Recaudadora N° 3

Esta Auditoría, en fecha 29 de mayo de 2006, precedió a realizar el arqueo de la Caja Recaudadora N° 3, Agencia Regional Alto Paraná, siendo el Cajero el señor Rubén González Marecos.

El responsable de la Caja manifestó en el acto, que no cuenta con fondos para falla de Caja.

El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Total valores arqueados	82.601.000
Valores a Arquear	83.157.546
Faltante en Caja	(556.546)

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

El faltante de G. 556.546 se debió a que el señor Rubén Gómez procedió a un préstamo temporal a la Sra. Ana María Duarte, de un monto de g. 500.000, para proceder a la habilitación de la habilitación de la caja N° 4, de tal forma a utilizarlo como



fondo para vuelto, debido a que las cajas habilitadas en esta Agencia no cuentan con fondo para el efecto. Posteriormente dicho monto fue restituido por parte de la Sra. Ana María Duarte al Sr. Rubén Gómez y consecuentemente la Gestión del día de la fecha, en la caja en cuestión, cerro sin registrar diferencia alguna. (La negrita y el subrayado son de la CGR).

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría reitera que ningún cajero debe utilizar dinero de la institución para realizar préstamo alguno, aunque ese préstamo sea utilizado para vuelto en otra caja. De la veracidad de lo señalado en el descargo no tiene evidencia esta Auditoría y, sin embargo, si tiene certeza de que en el momento del arqueo se detectó un faltante de G 556.556. Además, a la Cajera a quien dice haber efectuado el préstamo se le efectuo al mismo tiempo el arqueo y la diferencia detectada en esa Caja no arrojó sobrante por ese monto, sino que también se registró un faltante de G 441.000, que se menciona en el siguiente punto por lo que concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Se detectó un faltante de **G 556.546 (Guaraníes quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis)** en el arqueo practicado en la Caja Recaudadora Nº 3, Agencia Regional Alto Paraná, siendo Cajero el señor Rubén González Marecos, quien no cuenta con seguro para su faltante de Caja,

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este Capítulo e investigar a los responsable de esta grave negligencia.

IX.1.4.2 Caja Recaudadora Nº 4

Esta Auditoría, en fecha 29 de mayo de 2006, precedió a realizar arqueo de la Caja Recaudadora Nº 4, Agencia Regional Alto Paraná, siendo la Cajera la Señora Ana María Duarte de Escobar. Sin embargo, manifestó en el acto, que no cuenta con fondos para falla ni Resolución que le autorice a estar en la Caja, ya que su función es eventual y no permanente.

El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Total valores arqueados	34.594.000
Valores a Arquear	35.035.000
Faltante en Caja	(441.000)

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“El faltante de la Caja Nº 4 fue absorbido íntegramente por la cajera Ana María Duarte, al cierre de la gestión de dicha caja, por lo que no se ha registrado diferencia en detrimento de la ANDE”.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:



CONCLUSIÓN

Se detectó un faltante de **G. 441.000 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y un mil)**, en el arqueo practicado en la Caja Recaudadora N° 4, Agencia Regional Alto Paraná, siendo Cajera la Sra. Ana María Duarte de Escobar, sin que la Regional o, la ANDE como Institución, precautelen la integridad del dinero que reciben, pues la Cajera no tiene responsabilidad alguna sobre dinero que recauda.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efecto de subsanar las observaciones mencionadas en este Capítulo, e investigar a los administradores que son displicentes con el dinero del que son, finalmente, responsables.

IX.1.4.3 Fondo Fijo – Regional Alto Paraná

En fecha 30 de mayo de 2006, se precedió a realizar el arqueo al Fondo Fijo de la Agencia Regional Alto Paraná, siendo el responsable el Lic. Sergio Báez.

El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Total valores arqueados	28.513.840
Valores a Arquear	28.000.000
Sobrante en Caja	513.840

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“La diferencia de g. 513.840, que figura como sobrante en caja, corresponde al salario del Electricista Residente Julián Jiménez Torres que hasta esa fecha no ha pasado por la agencia a recibir su salario.

Esta situación será subsanada en base a las observaciones de la CGR”.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Se detectó un sobrante de **G. 513.840 (Guaraníes quinientos trece mil ochocientos cuarenta)**, en el arqueo del Fondo Fijo de la Agencia Regional Alto Paraná, siendo el responsable el Lic. Sergio Báez, funcionario de citada Regional.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto. El depósito del importe sobrante deberá ser presentado a esta Contraloría, explicando su origen.



IX.2. REGIONAL CAAGUAZÚ

IX.2.1 Relevamiento del Personal

IX.2.1.1. Equipo para el Registro de marcación fuera de funcionamiento

Al igual que en la Agencia citada en el punto anterior, en la Agencia Regional de la ANDE en Caaguazú, no funciona el reloj marcador.

Ante la situación mencionada, por **Memorándum AF/ANDE/CAAG N° 05/06**, de fecha 2 de junio de 2006, se ha solicitado al responsable de la Regional de Caaguazú, Ing. Jorge Barrios Sánchez, lo siguiente:

- Explicar el por qué no se puede imprimir el registro de Entrada y Salida del Personal que presta sus servicios en la Agencia de Caaguazú.
- Indique si la Regional a su cargo ha implementado otro sistema de control, como ser fichas individuales, planillas de asistencia y otros.
- Desde cuándo la Regional está con este problema.
- Adjuntar copia de la comunicación del desperfecto del PC y la unidad respectiva.

En contestación a lo requerido por Memorándum de fecha 2 de junio de 2006, el Ing. Jorge Barrios, Jefe Regional de Caaguazú, informa:

"1. No se pudo imprimir el registro de Entrada y Salida del Personal, de los funcionarios, ya que el PC que sirve para capturar las fichadas no respondió en la fecha de ayer 01/06/06.

2. Debido a que no suele ocurrir esas fallas del PC, no existe otro Sistema de Control de entrada y salida del personal."

3. Desde el 01/06/06 por la tarde.

4. No se tiene ninguna comunicación del desperfecto del P.C. a la unidad Central por que pensamos que es una falla a solucionarse en la Agencia."

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto, indicamos que la falta de dicho registro no afectó en absoluto el control sobre dicho movimiento, pues el daño circunstancial que afectó al sistema informático, no impidió a los funcionarios a registrar normalmente su entrada y salida al lugar de trabajo, pues los datos se encuentran almacenados íntegramente en el reloj marcador.

A la fecha se ha previsto la utilización de planillas accesorias al dispositivo informático vigente, las cuales serán utilizadas ante eventuales contingencias.

*Los descuentos que no fueron realizados en el mes de mayo a funcionarios afectados por llegadas tardías, ausencias injustificadas y otros, **serán regularizados en la liquidación de salarios del mes de agosto del corriente año.** (La negrita y el subrayado son de la CGR)*

A la fecha la computadora que registra el sistema de entrada y salida del personal funciona normalmente.

Además se tomarán acciones que contribuyan a la disminución de las fallas en los sistemas informáticos de la Agencia Regional.



Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

La Agencia Regional de Caaguazú no cuenta con registros de marcación de entrada y salida de los funcionarios, y no habilitó otro sistema de registración del personal, lo que deja traslucir el total descontrol de la entrada, permanencia y salida de los funcionarios del Ente auditado.

No se evidencia preocupación alguna por parte del Jefe de Regional, Ing. Jorge Barrios por informar dicha situación a la Central de la ANDE.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para que, situaciones como la observadas en las Agencias Regionales, no se vuelvan a repetir e instruir sumario administrativo a fin de investigar las causas de los hechos mencionados y sancionar a los responsables, si fuere ese el caso. De las medidas adoptadas debe ser informado a este Organismo Superior de Control.

IX.2.1.2. Electricistas Residentes

Se ha procedido a verificar los trabajos que realizan los "Electricistas Residentes" en la Agencia Regional Caaguazú y para el efecto se ha seleccionado a las personas, con las cuales esta Auditoría precisaba entrevistarse.

Por Memorándum CGR AF/ANDE-CAAG N° 02/06 de fecha 02 de junio del 2006, esta Auditoría ha solicitado lo siguiente:

- 1. La presencia de electricistas residentes con sus libros y registros correspondientes al ejercicio 2005 y que se citan en el cuadro más abajo.
- 2. Informe mensual presentado por los electricistas residentes mencionados precedentemente.

Nº	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
1.	Valentín Torales	502.015
2.	Juan Benítez A.	1.290.776
3.	Victoriano Torales	390.193
4.	José del Carmen Escurra	798.626
5	Valerio Mendoza	3.269.523
6	Edgar Acosta	780.334
7.	Néstor Ortiz	3.212.119
8.	Heriberto Leguizamón	2.386.115
9.	Eusebio Rojas Paniagua	987.232
10.	Gumersindo Contreras	890.065
11.	José Pereira Eduvigis	700.678
12.	Luís Ernesto Alonso	3.015.861
13.	Florentino Cabral	950.481

En esta Regional se procedió a labrar Acta de lo actuado constatándose que los problemas son similares a los que se presentan en la Agencia Regional de Alto Paraná.



Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Al respecto informamos que las debilidades mencionadas de control sobre electricistas residentes se están mejorando.

En ese sentido, se encuentra en proceso de aprobación por la máxima autoridad una Instrucción de Procedimiento "Contratación y Pago a Electricistas Residentes". En el marco de esa nueva modalidad se establecerán los mecanismos de control que contemplen las observaciones realizadas por esa CGR.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

En base a manifestaciones, de los "Electricistas Residentes", que son personas "Contratadas" por la ANDE, se puede concluir que:

- Los trabajos que realizan se refieren exclusivamente a lectura de medidores, poda de árboles, conexiones, reconexiones, retiro de medidores, cables sueltos y otros y no a construcciones, tal como figura en las facturas que expiden a la ANDE.
- No cuentan con un libro de registros para anotar sus actividades cronológicamente, ni con un asesoramiento para el llenado del mismo. Tampoco cuentan con supervisión y control, por parte de la ANDE, inclusive, existen casos en que el electricista residente declara que nunca se le exigió.
- La mayoría de los entrevistados se queja que no cobran en fecha, que demoran 2 a 3 meses para recibir sus pagos, lo que llama la atención a esta Auditoría pues los depósitos que realiza la Central en la cuenta del responsable de cada Regional, en concepto de pago de haberes y adicionales, se efectúa a fin de cada mes o, a más tardar 15 (quince) días del mes siguiente.
- No cuentan con herramientas, materiales de seguridad para el trabajo peligroso que efectúan, vacaciones y estabilidad, teniendo en cuenta que la mayoría tienen más de 10 años de antigüedad.
- Con respecto al punto 2, los informes correspondientes al 2005, fueron presentados, y corresponden a reclamos atendidos, quejas de baja tensión, corte de ramas de árboles, postes cambiados, reposición de fusible y otros trabajos.
- No dieron cumpliendo lo señalado la CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES DEL CONTRATISTA – SUPERVISIÓN que textualmente dice: **"deberá presentar su informe mensualmente a la Agencia Regional correspondiente y organizar sus libros y registros, a modo de facilitar la exhibición de los mismos cuando la "ANDE" lo solicitare. La supervisión general del cumplimiento del Contrato, estará a cargo de la Agencia Regional de la ANDE, con jurisdicción sobre la localidad en la cual "EL CONTRATISTA" desarrollará sus funciones. Esta supervisión general no excluye a las verificaciones que resolviera hacer ANDE, desde sus oficinas centrales en la ciudad de Asunción. Las verificaciones realizadas por la "ANDE", no eximen al Contratista de la omisión o de incumplimientos a otras verificaciones realizada con anterioridad".** (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto e instruir un sumario administrativo, a cada Jefe Regional, en averiguación del motivo de la negligencia en sus funciones e igualmente al Jefe de Regionales, por la misma razón.



IX.2.1.3. Arqueo de Caja

Esta Auditoría, en fecha 02 de junio de 2006, precedió a realizar el arqueo de la Caja Recaudadora Única, Agencia Regional Caaguazú, siendo la Cajera la Srta. Marilina Britez.

El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Total valores arqueados	21.895.132
Valores a Arquear	21.909.370
Faltante en Caja	(14.238)

Se observa cheque al portador recibido, según la Cajera, en concepto de cobranza de facturas por consumo de energía eléctrica, el detalle es el siguiente:

Cheque N° 674986, cargo Banco Continental, de fecha 2 de junio de 2006, por la suma de **G. 706.000 (Guaraníes setecientos seis mil)**, de Teófilo Benítez y/o Rita Gómez de Benítez.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

1- Faltante en Caja de G. 14.238: Que ocurrió a consecuencia de la falta de dinero sencillo, y al gran movimiento de cobros de esa fecha; que fue ajustado y depositado en el mismo día conforme se demuestra en la boleta de depósito BNF N° 79936 de g. 14.238, cuya copia se adjunta.

2- Cheque al portador de G. 706.000 recibido en Caja: El mismo fue recibido en concepto de cobro de dos boletas de G. 460.000 y G. 246.000 respectivamente, correspondiente a los NIS 1113119 y 2172392 del mismo titular del cheque Teófilo Benítez, y que fue depositado en el BNF en la misma fecha, a través de la boleta de depósito N° 401155, cuya copia se adjunta.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Se detectó un faltante de **G. 14.238 (Guaraníes catorce mil doscientos treinta y ocho)**, en la Caja Recaudadora Única, Agencia Regional Caaguazú, siendo el Cajera la Srta. Marilina Britez.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto e instruir a los Cajeros de no recibir cheques al portador.

IX.2.1.4. Arqueo de Fondo Fijo

En fecha 02 de junio de 2006, se precedió a realizar el arqueo al Fondo Fijo para Caja Chica, de la Agencia Regional Caaguazú, siendo el responsable el Sr. Mario Aguilera.



El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Saldo s/Extracto Bancario	5.120.186
Otros Valores	10.965.180
Total valores arqueados	16.085.366
Valores a Arquear	11.800.000
Sobrante en Caja	4.285.366

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

1. Esta situación se debió a que los auditores tuvieron en cuenta dos rendiciones ya reembolsadas y depósitos para pensionado y servicio de limpieza como se demuestra en el detalle G. 4.285.386.

CONCEPTO	IMPORTE G.
Reembolso de pedido de Caja Chica N° 2/06	1.979.800
Reembolso de pedido de Pasajes/ Viáticos N° 2/06	929.000
Depósito del Dpto. de Egreso Sueldo Pensionado (Paulino Melgarejo	954.000
Depósito del Departamento de Egreso Sueldo de Servicios de limpieza est. Compo 2 (Graciela Vda. De Acuña)	420.000
Saldo en monedas	2.586
TOTAL	4.285.386

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE y teniendo en cuenta que en momento del arqueo el citado funcionario no aclaró dicha situación, por lo que no consta en el Acta del arqueo efectuado y esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Llamativamente, el arqueo arrojó un sobrante de **4.285.366 (Guaraníes cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y seis)** en el arqueo de Fondo Fijo de la Agencia Regional Alto Caaguazú, siendo el responsable el Sr. Mario Aguilera.

Cabe destacar que el “sobrante” es tan objetable como el “faltante”, pues ambas condiciones evidencia un manejo poco prolijo de los fondos de la Institución.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto, e investigar las causas de la existencia del mencionado sobrante. El depósito del importe sobrante deberá presentar a esta Contraloría, así como el informe sobre las medidas adoptadas para aclarar esta situación.



IX.3. AGENCIA REGIONAL DE SALTO DEL GUAIRÁ

En esta Regional se ha procedido a verificar asistencia y distribución de los funcionarios que prestan servicios en ella, conforme a la planilla de Sueldos y Jornales y la planilla de distribución del personal, por secciones, que nos fuera proporcionada por el Lic. Pedro César Cañete, Jefe Regional.

Se labró acta de lo actuado, en presencia de los funcionarios afectados y, a continuación, se describe cada caso:

IX.3.1 Relevamiento del Personal

IX.3.1.1. Equipo de Registro de marcación fuera de funcionamiento

Para el efecto, se ha solicitado registro de marcación, de entrada y salida de los funcionarios afectados a dicha Regional en fecha 31 de mayo de 2006, al Lic. Pedro César Cañete, Jefe Regional, quien informa a esta Auditoría lo siguiente:

"(...) que anteriormente se utilizaba reloj marcador con tarjeta a presión hasta octubre de 2005, luego se averió y se informó que se proveería a las distintas agencias regionales reloj marcador a tarjeta magnética y que no se puede proveer por la falta de conversor, que para registrar u obtener un control de asistencia se procedió a marcar las tarjetas a bolígrafos con un control diario de la jefatura y secretaría, desde octubre de 2005 a la fecha (...)"

Asimismo acompaña Memorando de fecha 31 de mayo de 2006, en el que Jefe Regional se dirige al Departamento Tecnología e Informática informa cuanto sigue:

"(...) que el Reloj Marcador antiguo, (Marcador con tarjeta de cartón que se tiene en la Agencia Regional Saltos del Guaira se encuentra averiado, por lo que se procede a marcar con bolígrafo las tarjetas correspondientes y controladas por la secretaría. Reiteramos la solicitud de la provisión e instalación de reloj Marcador-sistema control asistencia con su conversor correspondiente (...)"

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto, indicamos que la falta de dicho registro no afectó en absoluto el control sobredicho movimiento, pues el daño circunstancial que afectó al sistema informático, no impidió a los funcionarios registrar normalmente su entrada y salida al lugar de trabajo, se ha previsto la utilización de planilla accesorias en sustitución al dispositivo informático averiado, las cuales seguirán siendo utilizadas ante la contingencia".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSION

La Agencia Regional de Salto del Guaira no cuenta con Reloj marcador para el registro de asistencia, de entrada y salida, de los funcionarios afectados a esa Regional. La asistencia se registra a bolígrafo en tarjeta.

A pesar de haber transcurrido más de 6 meses del desperfecto del Reloj Marcador, el Jefe de la Agencia Regional, recién comunicó este hecho el 31 de mayo de 2006.



No se observa preocupación de las Autoridades del Ente auditado ante situaciones como la señalada, pues los funcionarios siguen percibiendo sus salarios normalmente, sin importar que hayan registrado o no sus respectivas asistencias.

Esta situación se observó en todas las Regionales auditadas.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para que situaciones como la observada en la Agencia Regional de Salto del Guairá, no vuelvan a repetir, e instruir sumario administrativo, a fin de investigar las causas de los hechos mencionados y sancionar a los responsables, si fuere el caso. De las medidas adoptadas debe ser informada a este Organismo Superior de Control.

IX.3.1.2. Funcionario que no corresponde a la Regional de Salto del Guairá.

De la comparación realizada entre las planillas de Liquidación de Sueldos y Jornales y la Planilla de Distribución del Personal, por Secciones, se ha constatado que el funcionario Artemio Ferreira, que figura en la Planilla de Liquidación de Sueldos y Jornales, no presta sus servicios en la misma.

Esta Auditoría, por **Memorando AF/ANDE-SG N° 05/06**, de fecha 31/05/06, ha solicitado el motivo por el cual el Señor Artemio Ferreira no cuenta con tarjeta de marcación de asistencia.

Por Memorando DAR/ZE2/098/2006 del 31 de mayo de 2006, el Ing. Víctor H. Brítez, Jefe del Departamento de Transmisión de la citada Agencia informa:

"Artemio Ferreira, el funcionario es dependiente del Departamento de Transmisión Este Sur con Base en Ciudad del Este, presta servicio en la Subestación Katueté del mismo distrito". "Que el Sr. Artemio Ferreira González, Personal N° 4396, operador de la Sub-Estación Catueté, dependiente de éste Departamento, por razones de no abandonar por mucho tiempo la zona para casos de emergencia, el mismo se encuentra percibiendo su salario en la Agencia Salto del Guairá".

CONCLUSIÓN

El Departamento de Gestión del Personal de la ANDE incluye indebidamente en la Planilla de Sueldos y Jornales correspondiente a la Agencia Salto del Guairá a funcionario, que pertenece a otra unidad administrativa.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán incluir en las planillas de Sueldos y Jornales de la Regional de Salto del Guairá a funcionarios que prestan efectivamente sus servicios en la misma y evitar que situaciones como la señalada en este punto se repitan porque distorsionan la realidad de la Regional e impiden el correcto y necesario control de sus actividades. De las medidas correctivas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

IX.3.1.3. Electricistas Residentes

Se ha procedido a verificar los trabajos que realizan los "Electricistas Residentes" en la Agencia Regional Salto del Guairá, para el efecto se ha seleccionado las personas con las cuales, esta Auditoría, precisaba entrevistarse.



Por Memorándum CGR AF/ANDE-CDE N° 02/06 de fecha 31 de mayo del 2006, esta Auditoría ha solicitado lo siguiente:

1. La presencia de "Electricistas Residentes" con sus libros y registros correspondientes al ejercicio 2005, que se citan más abajo.
2. Informe mensual presentado por los "Electricistas Residentes".

N°	Nombre y Apellido	Cédula de Identidad N°
1.	Francisco, Surubí	2.152.742
2.	Roberto Caballero	2.520.020
3.	Marciano Martínez	2.479.035
4.	Nery Ledesma	2.420.909
5.	Benicio Figueredo	1.850.816
6.	Felipe González	2.514.772
7.	Victoriano González	3.590.772
8.	Antonio González	2.576.978
9.	Héctor Larrama	1.985.947
10.	Fidel Rivas	1.328.016
11.	Martín Mereles	3.319.952
12.	Gabriel Cañete	2.687.441

Conforme a la entrevista, documentada en Acta, se ha constatado las mismas debilidades que en las Agencias Regionales de Alto Paraná y Caaguazú.

Con respecto al Ítem 2, por Memorando DAR/ZE2/095/2006, de fecha 31 de mayo de 2006 la Regional Salto del Guairá remite: "Resumen Informe presentados por los Electricistas Residentes correspondiente a Marzo de 2006", y no lo requerido, que corresponde al los meses del Ejercicio Fiscal 2005.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto informamos que las debilidades mencionadas del control sobre electricistas residentes se están mejorando.

Conforme a la entrevista, documentada en Acta, se ha constatado las mismas debilidades que en las Agencias Regionales del Alto Paraná y Caaguazú.

En ese sentido, se encuentra en proceso de aprobación por la máxima autoridad una Instrucción de Procedimiento "Contratación y Pago a electricistas residentes. En el marco de la nueva modalidad se establecerán los mecanismos de control que contemplen las observaciones realizadas por esa CGR".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Conforme a las declaraciones de los electricistas residentes entrevistados por esta Auditoría y de algunos registros, se constata que los trabajos que realizan se refieren exclusivamente a lectura de medidores, poda de árboles, conexiones, reconexiones, retiro de medidores, cables sueltos y otros, y no construcciones, tal como presenta a la ANDE en sus respectivas facturas.

No cuentan con un libro de registros donde anotan sus actividades cronológicamente, así mismo, no cuentan con un asesoramiento para el llenado del mismo ni supervisión y control por parte de la ANDE, inclusive, existen casos en que nunca le solicitó la Institución la presentación de sus informes.



No existe evidencia de cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES DEL CONTRATISTA – SUPERVISIÓN.

La mayoría de los entrevistados, se queja que no cobran en fecha, que demoran 2 a 3 meses para efectuar los pagos, lo que llama la atención a esta auditoría pues los depósitos que realiza la Central, en la cuenta correspondiente a cada Regional, para pago de haberes y "adicionales", se efectúan a fin de cada mes o, a más tardar a los 15 (días) del mes siguiente.

Los informes correspondientes al 2005, no fueron presentados, solo remiten el informe correspondiente al mes de marzo del 2006.

IX.3.1.4. Arqueo de Caja

Esta Auditoría, en fecha 31 de mayo de 2006, precedió a realizar el arqueo de la Caja Recaudadora Nº 1, Agencia Regional Salto del Guairá, siendo la Cajera la Señorita Estela González.

El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Total valores arqueados	10.981.000
Valores a Arquear	10.973.000
Sobrante en Caja	8.000

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Al respecto la cajera Estela González tuvo un sobrante de (guaraníes ocho mil). G.8.000, porque normalmente necesita de dinero sencillo para vuelto".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Se detectó un sobrante de **G 8.000 (Guaraníes ocho mil)**, en la Caja Recaudadora Única, Agencia Regional Salto del Guairá, siendo la Cajera la Señorita Estela González y responsable de esta situación.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto. Deberán asimismo, proceder al depósito de la diferencia sobrante, detectada en el momento del arqueo e investigar las causas de ese sobrante.

IX.3.1.5. Arqueo de Fondo Fijo

En fecha 31 de mayo de 2006, se precedió a realizar el arqueo del Fondo Fijo de la Agencia Regional de Salto del Guairá, siendo el responsable el Sr. Pedro César Cañete.



El resultado se detalla a continuación:

Descripción	Importe G.
Total valores arqueados	9.271.403
Valores a Arquear	8.500.000
Sobrante en Caja	771.403

El cajero manifestó que no cuenta con Caja Fuerte, y que guarda el dinero en el cajón del escritorio, con llave.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Al respecto se informa que el sobrante en caja de (Guaraníes setecientos setenta y un mil cuatrocientos tres) G. 771.403, es propiedad particular del Jefe de Agencia.

Esta situación será corregida conforme a las observaciones de CGR”.

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

Llamativamente el arqueo de Fondo Fijo de la Agencia Regional de Salto del Guairá arrojó un sobrante de **G. 771.403 (Guaraníes setecientos setenta y un mil cuatrocientos tres)**, siendo el responsable el Sr. Pedro César Cañete. El arqueo no debe arrojar diferencia alguna y se debe ser extremadamente cuidadoso en el manejo del dinero público.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto y proceder al depósito de la diferencia sobrante detectada en el momento del Arqueo e investigar las causas de este sobrante y sancionar a los responsables, si ese fuere el caso.

IX.4. AGENCIAS REGIONALES: ITAPÚA, CNEL. BOGADO Y MARIA AUXILIADORA

IX.4. 1. Servicios Personales

Itapúa

En oportunidad de la verificación, in situ, en las Agencias Regionales de Itapúa yCnel Bogado, esta Auditoria constato lo siguiente:

1. La entrada y salida de los funcionarios se registra en forma manual en un cuaderno.
2. El cuaderno no se halla habilitado por el Jefe de la Regional y no se halla firmado por el funcionario responsable del control de la asistencia y puntualidad, al término de cada jornada, con las observaciones que pueden corresponder en algunos casos, por ejemplo, vacaciones, trabajos de turno, reposo médico, ausencia, etc.
3. En el mes de diciembre de 2005, se constata la falta de registros de entrada y salida y la firma de algunos funcionarios, sin la debida aclaración de dicha firma.
4. A partir del 08 de junio de 2004, la Agencia Regional Itapúa solicitó al Dpto. Personal la reparación del reloj marcador, sin que a la fecha de verificación su pedido haya sido atendido.



María Auxiliadora:

1. Cuenta con reloj marcador. En algunos casos el registro se realiza con bolígrafo, sin la debida aclaración de la firma correspondiente.
2. Los casos de superposición de registros de entrada con la salida que pueden presentarse con el sistema de registro a través del reloj marcador no son aclarados debidamente por la sección administrativa, con el correspondiente Visto Bueno del Jefe de la Regional.

IX.4.2. Electricistas Residentes

Ejercicio Fiscal 2005:

El Contrato de prestación de servicios de los "Electricistas Residentes" no establece las condiciones para los trabajos de turno (Reclamos). En los trabajos de turno, realizan: lectura de medidores, distribución de facturas y reclamos propios de la zona que les corresponde.

La Planilla de pagos firmada por los Electricistas Residentes, es remitida por la Agencia Regional de Itapúa a la División de Agencias Regionales, luego de dos meses de haberse realizado el pago correspondiente.

Los informes no se presentan a la Regional en forma mensual, según lo establecido en el Contrato; las Órdenes de Trabajo emitidas por la Regional sirven de base para realizar sus actividades. Esas órdenes son devueltas luego de realizar los respectivos trabajos (conexión nueva, corte de energía, retiro total del servicio, reconexión, etc).

La Regional no cuenta con un registro de las conexiones directas detectadas, e informadas, por los electricistas residentes.

Ejercicio Fiscal 2006:

El Contrato con la ANDE para la prestación del servicio aún no fue firmado por la Presidencia de la ANDE.

El Contrato no establece las condiciones para los trabajos de turno, o sea las de urgencia o reclamos.

El último pago a los Electricistas Residentes por la prestación de sus servicios, corresponde al mes de marzo. (*Según Planilla de Pago firmada por los electricistas*).

Los informes no presentan a la Regional en forma mensual, según lo establecido en el Contrato, las Órdenes de Trabajo emitidas por la Regional que sirven de base para realizar sus actividades, las que son devueltas, luego de realizar los respectivos trabajos, conexión nueva, corte de energía, retiro total del servicio, reconexión, etc.

No cuentan con los materiales necesarios y suficientes para realizar los trabajos (fusibles, lámparas, fotocélulas, crucetas, postes de media y baja tensión, seccionadores, etc.).

El electricista residente, Sr. Jorge Martínez (C.I. N° 3.461.505), realiza actualmente actividades como asistente de la Jefatura de la Regional de María Auxiliadora.

Conexiones Directas:

En la urbanización de Yacyretá, Villa San Roque González (Barrio Arroyo Porá) del Distrito de Cambyretá, se constató varios casos de conexión directa de energía eléctrica y, consecuentemente la falta de medidores en las respectivas viviendas.



Según respuesta al cuestionario de control interno, el funcionario de la ANDE responsable de los "Electricistas Residentes" Sr. Ricardo González, manifestó que la Agencia Regional Itapúa no tiene un registro de las conexiones directas de las urbanizaciones mencionada ni de las otras localidades que corresponden a dicha Agencia.

IX.4.3. Fondo Fijo

1. No cuentan con una Resolución que designe al funcionario responsable del manejo de los Fondos Fijos en la Oficinas Regionales los que son que están designados por los respectivos Jefes de las Regionales, dejando constancia a través de un memorándum interno.
2. No cuentan con el último reglamento aprobado en el año 2006 que unifica los diferentes fondos fijos en uno solo. En la Regional de Coronel Bogado, la Funcionaria responsable de los Fondos Fijos, no tenía archivada la circular que reglamentan el manejo y la administración de los Fondos Fijos.
3. Al cierre del arqueo de los Fondos Fijos en la Agencia Regional de Coronel Bogado, se ha detectado un faltante de **G. 15.004 (Guaraníes quince mil cuatro)**. El mismo corresponde a un comprobante no considerado como válido, según Ley 125/91.
4. Al cierre del arqueo de los Fondos Fijos en la Agencia Regional de María Auxiliadora, se registró un sobrante de **G. 124.463 (Guaraníes ciento veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y tres)**.
5. En la Agencia Regional de María Auxiliadora existen dos rendiciones pendientes de reembolso de **G. 17.137.250 (Guaraníes diecisiete millones ciento treinta y siete mil doscientos cincuenta)**; del total de fondos asignados se extraviaron documentos por la suma de **G 6.164.950 (Guaraníes seis millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta)** correspondiente a las rendiciones documentadas por los Memos Internos N° 182/04, de **G. 3.232.150 (Guaraníes tres millones doscientos treinta y dos mil ciento cincuenta)** y N° 0240/99 de **G. 2.932.800 (Guaraníes dos millones novecientos treinta y dos mil ochocientos)**. Esta rendiciones a la fecha no fueron consideradas por los responsables de la ANDE, a efectos del reembolso correspondientes y a pesar del tiempo transcurrido, a la fecha de esta Auditoría, los documentos están con paradero, administrativamente, desconocido.

IX.4. 4 Recaudaciones

1. En el sistema de caja, al inicio del día, no se realiza la apertura con los fondos para cambios con lo que se tendría una correcta exposición de los valores en Caja, a fin de facilitar los controles internos, externos y los desarrollados por este Órgano Superior de Control.
2. En la Agencia Regional de María Auxiliadora, se constató que la funcionaria Lic. Nora Vázquez, encargada de los ingresos y custodio de valores en Caja transportaba, diariamente, a su domicilio el Fondo para cambio de G. 800.000 (Guaraníes Ochocientos mil), debido a que la caja fuerte no funcionaba. Cabe destacar que por Memorándum de fecha 22 de noviembre de 2004, la Agencia Regional informó la situación y solicitó la reparación correspondiente. Sin embargo, a la fecha de la verificación por parte de los Auditores de la CGR, no hubo solución alguna.
3. Los funcionarios del Banco Nacional de Fomento designados para retirar los fondos recaudados al cierre del día, del local de la ANDE, no cuentan con una autorización, escrita, que garantice la entrega a funcionarios de la entidad bancaria a fin de evitar riesgos que perjudiquen el patrimonio de la ANDE.
4. Se han detectado diferencias en las cajas recaudadoras, las que no significativas y se detallan a continuación:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Regional Itapúa

Caja a cargo del Sr. Guillermo Aguirre
Caja a cargo del Sra. Celio Espinoza

Faltante

-29.806
-59

Regional María Auxiliadora

Caja a cargo de la Srta. Nora Vázquez

Faltante

-10.517

5. No existe un procedimiento adecuado para preservar la integridad de los fondos administrados por los funcionarios autorizados. Esto se fundamenta en las diferencias constatadas en las Cajas, evidenciadas en las Agencias Regionales en el momento del arqueo.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Estos hechos mencionados fueron parte de sendas negociaciones entre ANDE, EBY, Comisiones de Afectados, Autoridades Locales y Departamentales, Concejales Representantes de Partidos Políticos en la Junta Departamental.

A la fecha y desde el año 2004, se realizaron 1699 operativas de Corte y 541 de Retiro de Medidor. Las conexiones directas realizadas son en forma paulatina y es parte de una constante lucha con los afectados los cuales al ser detectados son vueltos a cortar, además de proceder al retiro de los conductores por los cuales realizan la conexión, hasta que los mismos proceden a una negociación con la empresa para el pago de la misma.

Cabe resaltar que por Resolución Presidencial N° 19.866 del 30 de junio de 2004 se creó el Gabinete Técnico Ejecutor del Programa de Reducción de Pérdidas, el cual se encarga de la Intervención de los casos inherentes a fraude en el suministro de energía eléctrica de las Agencias Regionales del Paraguay y es quien marca las pautas a ser utilizadas para la solución de dichos problemas que ante todo son de Carácter SOCIAL".

Analizado el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, esta Auditoría concluye en lo siguiente:

CONCLUSIÓN

No se evidencia que la ANDE extirpe recursos para precautelar la integridad de su recaudación ni de instruir a sus funcionarios sobre el cuidadoso manejo de sus bienes.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto, e instruir adecuadamente a sus funcionarios para responsabilizarlos del manejo adecuado del dinero público.

IX.4. 5 Denuncia – Agencia María Auxiliadora -

A través del **MEMORÁNDUM AF/ANDE N° 147** de fecha 06 de junio de 2006, se solicitó a la ANDE el informe y documentos respaldatorios relacionados con las acciones asumidas por esa Administración con relación a la denuncia presentada por funcionarios de la Agencia Regional de María Auxiliadora, en el Ejercicio Fiscal 2005, ante el Departamento Regional Zona Sur y la Gerencia Comercial, que afectó al ex jefe de dicha Agencia Regional, Lic. Pastor Ruíz Díaz. Dicha denuncia hace referencia, en forma resumida, a los siguientes casos:

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



- a) Utilización del móvil 558 de la ANDE para fines particulares.
- b) Manipuleo interno del medidor correspondiente al jefe de la Agencia Regional (NIS 1254436),
- c) Utilización del local de la ANDE para organizar torneos de truco con cobro de entradas.
- d) Traslado de funcionarios de un puesto a otro, sin tener en cuenta la antigüedad y la línea de carrera de los mismos, incluyendo a electricistas residentes y asignación de tareas a "pasantes", que deberían corresponder a funcionarios de la Entidad.
- e) Asigna a funcionarios y limpiadoras para realizar tareas domésticas, de jardinería y albañilería en su vivienda, en horas de oficina.

El informe de la Jefatura de Departamento Regional Zona Sur menciona los diferentes procedimientos que se implementó, señalando que el expediente relacionado con la denuncia tuvo entrada en la Agencia Regional de María Auxiliadora el 05 de octubre de 2005, con el N° 5.514, observándose que la ANDE no adjunta el Acta y/o informe de la reunión mantenida entre el Jefe del Departamento Regional Sur y el ex Jefe de la Agencia Regional María Auxiliadora. Tampoco, adjunta las Actas y/o informes de las diferentes reuniones mantenidas en el referido proceso, en las que intervinieron el Jefe del Departamento Regional Zona Sur, los funcionarios de la Agencia Regional: Mario Contreras y Saúl Estigarribia, el Jefe de la División de Agencias Regionales, Jefe de la Agencia Regional de esa ciudad y miembros del SITRANDE y APROANDE.

El informe señala que, como resultado de una de las reuniones, se concluyó que se debía solicitar la práctica de una auditoría a fin de esclarecer los hechos denunciados y deslindar responsabilidades, con lo que el Gerente Comercial, dio indicaciones precisas que de no contar con denuncias responsables y comprobables, no se podría tomar decisiones apresuradas, sugiriendo también la realización de una auditoría.

Pedido de una Auditoría de Gestión

A través del INTERNO DAR/ZS/144 de fecha 24 de octubre de 2005, el Jefe del Departamento Regional Zona Sur, Ing. Aniano Ramón Esquivel, solicitó a la División de Agencias Regionales la realización de una Auditoría de Gestión en la Agencia María Auxiliadora, a fin de esclarecer y deslindar responsabilidades en los hechos denunciados, aclarando dar TRÁMITE URGENTE al pedido.

Al respecto, por Resolución P/N° 21551 de fecha 09 de enero de 2006 (2 meses posterior al pedido), la Presidencia de la ANDE resuelve encargar interinamente al Ing. Aniano Ramón Esquivel la atención de la Jefatura de la Agencia Regional María Auxiliadora, por el periodo comprendido del 29 de diciembre de 2005 al 8 de febrero de 2006, durante las vacaciones del titular, Lic. Pastor Ruíz Díaz, observándose que dicha Resolución se emitió con posterioridad al inicio del usufructo de vacaciones del titular de dicha Agencia Regional.

Ante la designación del Jefe Interino, esta Auditoría observa que no se tiene antecedentes relacionados con el pedido de dicha Jefatura a la Presidencia de la ANDE para la realización de una auditoría, en atención a las denuncias presentadas.

Teniendo en cuenta el pedido de realización de "una Auditoría de Gestión" del Departamento Regional Zona Sur que, no tuvo respuesta, así como la emisión de la Resolución P/N° 21551/05, esta Auditoría observa que, tanto la División de Agencias Regionales como la Gerencia Comercial de la ANDE, hicieron caso omiso al pedido de la realización de una Auditoría de Gestión, lo que se debió asumir como un procedimiento a implementar ante denuncias presentadas contra el funcionario de la Entidad, y que posibilitaría a esclarecer los hechos denunciados.

Sin embargo, con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:



En relación al pedido de realización de una Auditoría de Gestión sobre las denuncias formuladas en la Agencia Regional María Auxiliadora, la Gerencia Comercial y la Auditoría Interna mantuvieron como criterio que denuncias de estas características corresponden a ser sancionadas conforme al reglamento vigente de Sanciones Disciplinarias, que faculta al jefe inmediato superior a aplicar las sanciones previstas para estos casos.

Actualmente, el Licenciado Pastor Ruiz Días ya no se encuentra desempeñando funciones en dicha Agencia. Cabe destacar que en su reemplazo fue designado el Licenciado Luis Stewar Romero.

Analizado el descargo presentado, esta Auditoría señala que la Entidad auditada no presenta evidencias de las acciones asumidas y las sanciones aplicadas con relación a la situación observada.

CONCLUSIÓN

Asimismo esta Auditoría señala que, la falta de respuesta por parte de la División de Agencias Regionales y de la Gerencia Comercial, así como la emisión de cumplimiento la Resolución P/Nº 21551/06 que encarga o designa un Jefe interino con posterioridad al inicio de las vacaciones del Jefe titular (denunciado), evidencia un desorden administrativo y la falta de criterio para asumir las decisiones administrativas con la celeridad que amerita una denuncia, caso contrario se puede presumir que se trata de encubrir algo o a alguien.

En la verificación "in situ" realizada por esta Auditoría en las Agencias Regionales de Itapúa, Coronel Bogado y María Auxiliadora, se constató la poca o nula participación del Departamento Regional para resolver los problemas de funcionamiento y operatividad de las mismas para el cumplimiento óptimo del servicio en las diferentes localidades que la integran, por lo que concluimos que constituye un agregado dentro de la estructura de la Entidad, que la misma permite dilatar los trámites orgánicos y funcionales, antes que asegurar la buena marcha de las Agencias Regionales. Se puede afirmar también, que las autoridades superiores de la ANDE no demostraron la debida diligencia en relación a las gestiones del Departamento Regional Zona Sur.

Es importante resaltar que, con posterioridad a la designación del Jefe Interino, no existe evidencia relacionada con el pedido de una Auditoría de Gestión por parte del Jefe Interino de la Agencia Regional María Auxiliadora ni de las acciones adoptadas al respecto.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán evaluar las ventajas técnicas, económicas y funcionales, que aportó el Departamento Regional Zona Sur, desde el momento en que el mismo formó parte de la estructura organizacional de la Entidad y que, esta evaluación, igualmente, incluya a los otros Departamentos y a sus respectivas Agencias Regionales.

Además, deberán investigar a quienes no dieron seguimiento a la denuncia presentada por los funcionarios de la citada Agencia Regional e informar documentadamente a este Organismo Superior de Control de las medidas adoptadas al respecto.



CAPITULO X

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

FASE EJECUCIÓN

Esta Auditoría ha efectuado la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno del Ente Auditado con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar.

Como procedimiento previo a la Planificación de la Auditoría, el Equipo Auditor procedió a la Evaluación del Sistema de Control Interno en dos fases (planificación y ejecución), el cual se define como:

"Proceso continuo realizado por la dirección, gerencia y otros empleados de la entidad, para proporcionar seguridad razonable, respecto a sí están lográndose los objetivos siguientes:

- *Promover la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios;*
- *Proteger y conservar los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;*
- *Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales,*
- *Elaborar información financiera válida y confiable, presentada con oportunidad; y,*
- *Promoción de la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y, la calidad en los servicios".*

En este sentido, los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía, a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un sistema de control interno sólido para:

- *Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos,*
- *Proteger apropiadamente los recursos.*
- *Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y.*
- *Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.*

Se señala que el período objeto de análisis corresponde al Ejercicio Fiscal 2005 y, realizada la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno que afectaron a la ejecución de las gestiones que se desarrollaron en la presente etapa, se ha determinado que la Institución presenta **deficiencias** en la estructura del Control Interno que promueve la eficacia y eficiencia de las operaciones de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE).

Entre los aspectos más críticos se encuentra el ambiente de control, la valoración del riesgo y el monitoreo o supervisión de sus actividades.

El primero se encuentra relacionado con el ambiente de disciplina y estructura jerárquica, como base del control interno. Debido a las pautas de comportamiento establecidas, el personal no cuenta con una influencia fundamental, en el nivel de la conciencia, en relación a la importancia del control.

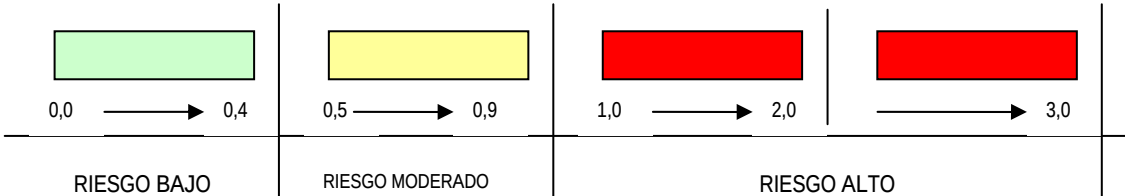
En cuanto a la valoración del riesgo, si bien la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), cuenta con objetivos y procedimientos que determinan la identificación, análisis y manejo de riesgos, éstos no son aplicados efectivamente.



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

En cuanto al monitoreo o supervisión del Sistema de Control Interno, del Ejercicio Fiscal sujeto a examen, la tarea que realiza la Unidad Técnica competente – Auditoría Interna – no es suficiente para identificar controles débiles, insuficientes o efectuando recomendaciones necesarias para fortalecer los controles.

El gráfico siguiente define los niveles de riesgo por cada calificación establecida en la fase de ejecución:



CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN - CENTRALIZACIÓN							ALTO
FASE O PROCESO	# CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	
AMBIENTE DE CONTROL	26	22	0,8462	MEDIO	0,1500	0,1269	
VALORACION DEL RIESGO	17	34	2,0000	ALTO	0,1500	0,3000	
ACTIVIDADES DE CONTROL	109	86	0,7890	MEDIO	0,5000	0,3945	
EVALUACION GENERAL	14	19	1,3571	ALTO	0,0500	0,0679	
PRESUPUESTO	11	0	0,0000	BAJO	0,0500	0,0000	
TESORERIA	22	20	0,9091	MEDIO	0,0500	0,0455	
CONTRATACION	15	0	0,0000	BAJO	0,1000	0,0000	
INVENTARIOS	14	16	1,1429	ALTO	0,0500	0,0571	
PROCESO CONTABLE	17	21	1,2353	ALTO	0,0500	0,0618	
NEGOCIO MISIONAL 01	16	10	0,6250	MEDIO	0,1500	0,0938	
MONITOREO	13	18	1,3846	ALTO	0,1000	0,1385	
INFORMACION Y COMUNICACIÓN	14	9	0,6429	MEDIO	0,1000	0,0643	
TOTALES	179	169	1,13252	ALTO	1,00000	1,02417	

1. Ambiente de Control

La calificación obtenida en la “Fase de Ejecución”, para este componente es de **0,8462 equivalente a un riesgo medio**, debido a los siguientes aspectos:

- Los funcionarios afectados señalaron que no cuentan con un código de ética, razón por la cual éstos no participan en el desarrollo de los valores éticos a través de su desempeño con sentido de pertenencia y motivación.
- Se cuenta con una dependencia encargada del Control Interno, específicamente la Auditoría Interna, pero las actividades que realizan no son suficiente, pues no abarca todos los sectores de la Institución.
- Las autoridades superiores no muestran especial interés por potenciar el trabajo de control de la auditoría.



- Dentro de la Entidad, más de un área participa en la consecución de un mismo producto y/o servicio.
- La Administración no le da el debido tratamiento a las observaciones que hacen los fiscalizadores y auditores, ya sean estos internos o externos, incluyendo aquellas derivadas de errores y deficiencias detectadas que puedan llegar a constituirse en graves violaciones a las leyes y/o reglamentos. Esta aseveración se fundamenta en que las observaciones emitidas por los funcionarios y elevadas a las autoridades de la Institución son reiterativas y no tienen el efecto que cabría esperar.
- En la formulación de los planes no se tiene en cuenta la participación ciudadana y otros sectores de la población.
- Se ha evidenciado una falta de claridad y celeridad durante el ejercicio de la auditoría. Esto se fundamenta a la falta de documentación, respuestas evasivas o desconocimiento y silencio a los requerimientos realizados.
- La incompetencia o falta de experiencia del personal de las áreas económicas y otras, sobre quien recae la responsabilidad de los registros de las operaciones.
- Falta de supervisión adecuada y control de los trabajos que realizan los funcionarios de las distintas áreas.
- No se tiene conciencia, a niveles gerenciales, de la real importancia de la Auditoría Interna.

Lo señalado en este punto se deduce por lo siguiente:

- Controles inexistentes o inefectivos
- Auditoría Interna débil que no detecta e informa conductas inapropiadas, pues los controles no abarcan todos los sectores de la Entidad.
- Mecanismos débiles de selección de personal.
- Toma de decisiones administrativa unilaterales, concentradas, o sin la debida información de riesgos.
- Administradores orientados a un estilo gerencial impositivo.
- Cultura orientada a normas no escritas y personales de cada Dirección.
- Falta de manuales y normas suficientes para regular las distintas funciones relacionadas con los Recursos Humanos.

2. Evaluación o Valoración del Riesgo

El resultado obtenido es de **2, lo que significa riesgo alto** y esto puede afectar significativamente el logro de los objetivos de la entidad, por las siguientes razones:

2.1. Riesgos a nivel de actividad.

- La Administración Nacional de Electricidad – ANDE - no tiene establecidos mecanismos que permitan identificar riesgos inherentes al control de las actividades administrativas debido a que, en el Ejercicio Fiscal Auditado, no se ha desarrollado procedimientos que así lo señalen. Tampoco cuenta con un mapa de riesgo.



- La Entidad no ha generado un estudio para determinar la probabilidad de ocurrencia de riesgos en los diferentes procesos organizacionales, específicamente, los relacionados con la administración de los recursos financieros. Asimismo, no cuenta con un plan de contingencia que le permita dar respuesta oportuna a situaciones riesgosas. Si bien es cierto que la entidad responde en su descargo a esta Auditoría que cuenta con: "*procesos en todos los niveles de la organización para evaluar los controles internos en las actividades desarrolladas*", no se evidencia su aplicación, considerando las observaciones emitidas en este informe lo que de existir un estudio de las ocurrencias de riesgos, en gran medida se hubiera podido evitar.
- En la Entidad, durante el periodo señalado, el acompañamiento de la Auditoría Interna ha sido insuficiente, por lo que el manejo de riesgos resultó **débil**.
- La administración careció de la suficiente visión para ocuparse de que se cumplan con efectividad las políticas establecidas para el desarrollo del trabajo en cuanto a los sistemas contables y de control interno.
- La entidad no cuenta con un plan de contingencia que permita dar respuesta oportuna a la ocurrencia de cualquier situación riesgosa.

3. Actividades de Control

La calificación obtenida para las actividades de control (total) es de **0,789** que **equivale a la existencia de un riesgo medio**, por los siguientes aspectos:

- Inexistencia de procesos suficientes para evaluar los controles internos establecidos para sus actividades.
- En la administración no está suficientemente claro el control que debe existir en la ejecución de las distintas actividades. Asimismo, los métodos de control administrativos son inadecuados para investigar las situaciones imprevistas o inusuales y decidir las acciones oportunas para corregirlas.
- La administración no confecciona plan de medidas, por tanto, no existe el seguimiento que debe derivarse del mismo.
- La Oficina de Control Interno – Auditoría Interna - no desarrolla actividades tendientes a fomentar el autocontrol de cada uno de los funcionarios que hacen parte de la Institución, ya que no existen mecanismos propios creados que utilicen para autoevaluarse y controlar sus propias dificultades.
- No se ha observado la realización de auditorías a Dependencias, ya sean Operativas o Administrativas de la ANDE, lo que hubiera contribuido al fortalecimiento de los controles internos y posibilitado la toma de decisiones oportunas para subsanar cualquier situación irregular que pudiera haberse detectado.
- Los niveles de competencia para los **trabajos específicos**, no están definidos convenientemente teniendo en cuenta los requisitos de conocimientos y habilidades necesarias para la ejecución de las diferentes actividades.
- La Entidad no ha definido indicadores que le permitan medir la gestión institucional.
- No se ha observado el diseño de herramientas que faciliten la acción del control social.



- Las Oficinas Regionales y las Direcciones Administrativa de la ANDE cuentan con fondos de Caja Chica. Sin embargo, no se ha constituido póliza que garantice el manejo de los recursos por parte de los funcionarios responsables de Caja Chica, considerando que los montos destinados para tal efecto pueden ser considerados significativos.

4. Monitoreo

- La entidad no cuenta con indicadores que permitan medir la eficacia y efectividad de los controles aplicados, ni con procedimientos administrativos específicos que permitan manejar los riesgos identificados y la necesidad de ajustes al sistema implementado.
- Los funcionarios, cabeza de reparticiones, no tienen conocimiento de si la entidad ha diseñado un sistema de evaluación que permita generar una cultura de autocontrol y el mejoramiento continuo de la gestión institucional. Esta situación imposibilita conocer si la metodología aplicada, a través del sistema de evaluación, se ajusta a las operaciones de la entidad o si son aplicadas por personal idóneo.
- Los funcionarios, cabeza de departamentos, no tienen conocimiento adecuado de los procedimientos y regulaciones establecidas para sus áreas o para la Institución. Los trabajos que realizan los técnicos, especialistas y otros, no son controlados suficientemente por sus respectivos jefes intermedios, ni el de éstos por las principales autoridades.
- La oficina de Auditoría Interna no realiza seguimiento a las recomendaciones formuladas por los organismos o unidades que controlan las actividades de la Entidad, ya sea de recomendaciones realizadas por la Auditoría Externa o de este Organismo Superior de Control. Esta situación deja traslucir que en la Entidad auditada no se siente el acompañamiento que debe brindar la Auditoría Interna a las distintas áreas que componen la ANDE.

La calificación obtenida en la fase de ejecución para este componente es de **1,3846 equivalente a un riesgo alto**, debido a los aspectos citados precedentemente.

5. Información y Comunicación

- La ANDE no ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de información interna y externa. Asimismo, no cuenta con un sistema integrado de información que contribuya a una efectiva toma de decisiones adecuadas.
- No ha habido un eficiente manejo en la información como insumo básico que le permita a la administración la optimización de los demás recursos y la toma de decisiones.
- En este sentido, no se ha desarrollado talleres de socialización relativos a los sistemas manejados por la Entidad.
- Por lo expuesto, los medios o sistemas de comunicación utilizados por la entidad no son oportunos, ágiles y adecuados en cuanto al suministro de información, tanto interna como externa, para la toma de decisiones.

La calificación obtenida para el componente de información y comunicación es **de 0,6429 que equivale a un riesgo medio**, en atención a lo expuesto precedentemente.



6. Otras debilidades detectadas en el análisis de los documentos.

- No cuenta con libros contables debidamente rubricados
- Los informes emitidos por el Departamento Contable no son confiables ni oportunos.
- No se realizan conciliaciones entre los Departamento de Contabilidad, Crédito Público y Presupuesto, por tanto cada sector emite informes con cifras diferentes y a veces contradictorios.
- Las tomas de inventarios físico no son efectivas y sus saldos no son conciliados por el Departamento de Contabilidad.
- Verificados los legajos de pago de gastos, se ha evidenciado que. en algunos casos, no cuentan con todos los documentos de respaldo.
- En los comprobantes de gastos, se ha constatado que, en algunos casos, la imputación contable y presupuestaria fueron efectuados en fechas – meses - diferentes. Esta situación imposibilitó a esta Auditoría comparar los saldos con los informes financieros elaborados por la ANDE.
- **Existen Órdenes de Pago en las que no se especifica el o los números de cheques con los cuales han sido abonados.**
- **Las cotizaciones que figuran en las planillas que utiliza el Departamento de Contabilidad, difieren de las que figuran en los comprobantes de Ejecución Presupuestaria.**
- **No existe evidencia de verificación realizada por la Auditoría Interna en las diferentes Órdenes de Pago emitidas por la entidad auditada.**
- En los Estados Contables, no se aplican las amortizaciones de los activos intangibles, específicamente la cuenta "Estudio de Proyectos de Inversión".
- Los Libros Bancos de las cuentas bancarias habilitadas a nombre de la entidad no se encuentran rubricados por la Contraloría General de la República, conforme lo establece el Decreto N° 1.662/88.
- Los Libros de Contabilidad – Diario, Caja e Inventario - no se encuentran rubricados, conforme establece la Ley 1034/83.
- Plan de cuenta contable desfasado, data del año 1965 y a la fecha no sufrió actualización alguna.

CONCLUSIÓN

Podemos concluir en este Capítulo que se evidencia que existen debilidades en los Controles Internos durante el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones contables - financieras.

En sentido general, el trabajo ha querido reflejar algunos – no todos - los problemas detectados que propician la falta de habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ellas no son corregidas a tiempo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Con estas observaciones se pretende fundamentalmente, hacer un llamado a la madura reflexión, de cómo se debe administrar la Cosa Pública a las Autoridades de la ANDE, que más temprano que tarde deben rendir cuenta de sus falencias y que apoyados en este análisis, puedan lograr un cambio radical en la forma de pensar y actuar de los funcionarios, tanto superiores como subalternos y dar oportunidad a los que conforman la Auditoría Interna de la ANDE para funcionar no solo como buscadores de problemas y deficiencias, sino que también sirva de apoyo a las organizaciones como consultores, consejeros y personal que por su destreza, capacidad y conocimiento, permita garantizar pasos de avance sólidos en función a la eficiencia, eficacia y economía.

RECOMENDACIÓN

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

Asimismo, la ANDE se deberá proponer incorporar a su estrategia un plan capacitación del personal directivo, ejecutivo y funcionarios sobre temas básicos de control, mejorar su Auditoría Interna capacitando al personal de ese sector y dándole la plenitud de sus funciones que es la razón de su existencia.

Dar prioridad, y especial atención, a la actividad de Auditoría y auditores en función a su papel de consultores y asesores metodológicos, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna. Además, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de los auditores y la atención priorizada a su trabajo y la seguridad logística del mismo.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



CAPITULO XI

ANÁLISIS DE ESTADOS CONTABLES

ANÁLISIS FINANCIERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE)

1. Análisis de la Situación Financiera a Corto Plazo

Los principales indicadores financieros obtenidos, 146% para la RAZÓN CORRIENTE y 133% para la RAZÓN DE DISPONIBLE, indican una posición financiera aceptable, al 31 de diciembre de 2005, considerando que los mismos se enmarcan dentro de los parámetros considerados normales en cuanto a liquidez y a capacidad de pago que es del 200% y 100% respectivamente.

Los referidos indicadores ponen de manifiesto que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), con sus operaciones normales, se encuentra en condiciones de hacer frente a los compromisos financieros contraídos a corto plazo, además, cuenta con un capital operativo suficiente para financiar todas sus operaciones a corto plazo.

El análisis de la rotación de la cartera de clientes establece que las cuentas y documentos a cobrar de Clientes no se recuperan dentro del plazo concedido por la ANDE, considerando que arroja un plazo de recuperación no menor a 227 días. Cabe mencionar además que la ANDE puede tener en su cartera cuentas o documentos incobrables que se están considerando realizables o cobrables.

2. Análisis de la Situación Financiera a Largo Plazo.

En el Largo Plazo, la situación financiera de la ANDE presenta características similares a la de a Corto Plazo. En la estructura de capitalización, al 31 de diciembre de 2005, el Activo Total está financiado en un 58% por capital propio y la inversión externa representa un 42% del Activo Total. Esto evidencia que la ANDE puede financiar sus operaciones.

La relación del Patrimonio Neto sobre el Pasivo Total, ratifica lo expresado, considerando que el Total del Patrimonio cubre el 141 % del Pasivo Total.

En cuanto al Activo Fijo el mismo está financiado, en un 84%, por capital propio.

3. Análisis Económico

La relación Utilidad a Capital, al 31 de Diciembre de 2005, es del 9%. El ejercicio arrojó una Utilidad Neta de **G. 368.594.353.855 (Guaraníes trescientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y cinco).**

El análisis del Estado de Resultado pone de manifiesto algunos aspectos de la rentabilidad.

- 1) La ANDE obtuvo una Utilidad Operativa Bruta del 13%, sobre las Ventas Netas, las mismas pueden considerarse insuficientes para cubrir los Gastos Operativos.
- 2) Los Costos de Ventas representan el 59% de las Ventas Netas.
- 3) Los Gastos de Administración representan el 7% de las Ventas Netas.
- 4) Los Gastos de Ventas representan el 3,64 % de las Ventas Netas.
- 5) Los Gastos Financieros representan el 4% de las Ventas Netas.
- 6) La Utilidad Neta es del 26% sobre las Ventas Netas.



Análisis Horizontal y Vertical.

Del análisis efectuado a los Estados Financieros de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), Ejercicio Fiscal 2005, surgen los siguientes datos:

Análisis Horizontal

Teniendo como año base el ejercicio fiscal 2004, se han efectuado comparaciones con el periodo 2005, como resultado de eso se evidencia aumentos o disminuciones, de los cuales los más significativos son:

1. El Activo Fijo: en general, tuvo un incremento del 5,70% (G. 321.030.141.621), siendo las Obras en Construcción la cuenta con mayor variación, aumentó en un 10,02% (G. 91.124.102.911)
2. Las cuentas por cobrar a Largo Plazo: aumentaron en un 14,82% (G. 98.599.421.910) y sus provisiones en un 28,81% (G. 7.989.684.793)

En relación a los Activos Corrientes, éstos aumentaron en un 4,85% (G. 56.233.668.516), dentro de los cuales tuvieron variaciones más significativas:

Aumentos:

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| • Cuentas por Cobrar a Consumidores | 16,16% |
| • Cuentas por Cobrar Varias | 17,43% |
| • Materiales | 36,90% |

Disminuciones:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| • Caja y Bancos | -248,48% |
| • Fondos por Rendir | - 24,52% |
| • Seguros Pagados por Adelantado | - 23,31% |

Respecto a los Pasivos, éstos tuvieron una reducción del 6,52%, en el año 2005 en comparación con el año 2004.

Los Pasivos Corrientes aumentaron en un 11,45%. Sin embargo, los de Largo Plazo disminuyeron en un 10,47%.

Las Cuentas del Pasivo Corriente que tuvieron mayor incremento son:

- Cuentas por Pagar Varias, que registró un aumento del 26,37%.
- Otros: registró un aumento del 49,04%
- La Porción Corriente de la Deuda a Largo Plazo registró una disminución del 20%.
- Los Pasivos no Corrientes registraron una disminución del 10,47%.

Las Cuentas Pasivas que registraron mayor aumento son:

- Deudas Locales: registró un aumento del 16,26%
- Banco de la Nación Argentina: registró un aumento del 4,63%



Dentro del Pasivo Corriente las disminuciones más significativas son:

- Banco Interamericano de Desarrollo: registró una disminución del 16,97%.
- Itaipú Binacional: registró una disminución del 18,38%.

En cuanto al Patrimonio, se observa que los Resultados Acumulados registraron un resultado positivo del 13,98%.

En tanto, en el Estado de Resultados, se observa que los Gastos de Explotación registraron un aumento del 16,64% con relación al año anterior, de los cuales, la cuenta que registró mayor variación, es la de Energía Comprada que tuvo un aumento del 19,80% y la cuenta Generación que tuvo un aumento del 13,24%.

Los Gastos Ajenos a la Explotación (Gastos Financieros) aumentaron en un 55,25% con respecto al ejercicio anterior, por Diferencia de Cambio, se registró una variación del 80,58%.

Los Resultados Netos disminuyeron en un 13,90% con respecto al ejercicio anterior debido al aumento en los Gastos de Explotación y los Gastos Ajenos a la Explotación.

Análisis Vertical:

- El Activo de la Administración Nacional de Electricidad está compuesto, en su mayor parte, de Activo Fijo en un 69,23% sobre un Total del Activo, como también de Activos Realizables (Cuentas por Cobrar a Corto Plazo – Consumidores y Varios) que representa el 12,28%.
- Las Inversiones a Largo Plazo representan el 5,46% del Activo Total.
- El rubro Otros Activos no Corrientes representa el 10,40% del Activo Total.
- En cuanto al Activo Disponible (Caja y Bancos – Fondos por Rendir), representan el 0,77% del Activo Total, que está compuesto en un 92% por Caja y Bancos y en un 8% por Fondos por Rendir.
- Las Existencias representan el 1,16% del Total del Activo y, Otros Activos Corrientes representan el 0,03% del Activo Total.
- En cuanto al Pasivo, el mismo está integrado, en un 76,01%, por Deuda a Largo Plazo, en un 0,44%, por Reservas Especiales y en un 23,55% por Pasivo Corriente.



CAPITULO XII

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
1. Estudio y Evaluación del Control Interno. 1.1 Departamento de Contabilidad. a. El Departamento Contable deberá conciliar mensualmente sus registraciones contables con las imputaciones realizadas por el Departamento de Presupuesto. b. Las registraciones contables deben ser efectuadas por el Departamento de Contabilidad a fin de asegurar la uniformidad en el tratamiento de las mismas. c. La Institución para un mejor control, deberá acceder al Sistema de Contabilidad implementado por el Ministerio de Hacienda (SICO). d. Para un mejor control, los funcionarios que realizan altas, modificaciones y bajas de las registraciones contables deberán estar autorizados por Resolución de la presidencia.	a. Ambos registros se basan en una documentación única que sirve de respaldo a los datos consignados en la Contabilidad y en la Ejecución Presupuestaria, por lo cual concluimos que ambos registros (contable-presupuesto están conciliados). b. La ANDE considera que el esquema descentralizado actualmente vigente es adecuado y es plenamente compatible con el principio de descentralización operativa establecido en el Artículo 55° inc. d) de la Ley N° 1535/99, debido al gran volumen que representa el proceso diario de toda la documentación que respalda los ingresos y egresos de la Institución, además facilita el mejor control de las operaciones bancarias. Enfatizamos el hecho de que para el ingreso de estas operaciones en el sistema Contable, previamente es validado y verificado por el Departamento de Contabilidad, por lo que de ninguna manera se pone en riesgo la uniformidad en el tratamiento de estas registraciones. c. La ANDE se halla incorporada al Sistema Integrado de Contabilidad (SICO) a partir de enero de 2005, dando cumplimiento al Art. 2° de la Ley 1535 de la Administración Financiera del Estado. La modalidad aprobada por la Dirección de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda es de carácter mixto, ya que la Institución registra sus operaciones mediante su Sistema Informático Consist- Gem y posteriormente alimenta al Sistema SICO, para lo cual se habilitó un módulo especial para varias Instituciones, que transfieren mensualmente A partir de enero de 2006 se ha implementado el formulario "Altas	a. Pendiente b. Pendiente c. En proceso d. En proceso	a. Dicha observación se presenta nuevamente en el ejercicio 2005. b. Si bien las operaciones están registradas, validadas y verificadas por el Departamento Contable, en la mayoría de los casos los funcionarios de contabilidad no tienen conocimiento de dichos registros. Igualmente estos registros no se encuentran ordenados en el Departamento Contablemente, como debería ser, con todos sus antecedentes. c. La modalidad utilizada fue aprobada por la Dirección de Contabilidad Pública que habilitó un módulo especial para varias Instituciones que van a transferir su saldo, sin embargo, dicho anexo no fue remitido. Por otra parte al mencionar que tiene dos sistemas de registración: El Consist- Gem y el Sico, los saldos expuestos en los Estados Financieros producidos por dichos sistemas no coinciden.



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
	de Rubros Contables del “Consist – Gem” en el cual consta la autorización previa del Jefe del departamento de Contabilidad o de los respectivos Jefes de Secciones para luego procesar las altas de los rubros contables en el sistema informático indicado, operativa que se encuentra enmarcada dentro de las atribuciones que le fueron asignados según el Manual de Funciones vigentes.		
1.2 Departamento de Caja y Bancos. a. La ANDE deberá verificar que todos los extractos proveídos por las entidades financieras cumplan con los requisitos mínimos (firma, sello y membrete) que aseguren credibilidad y faciliten el control. b. La ANDE no deberá registrar las emisiones de cheques para las compras de divisas como depósitos, tendiendo en cuenta que no corresponde tal situación. c. La ANDE no deberá registrar las emisiones de cheques para la compra de divisas como depósitos, teniendo en cuenta que no corresponde tal situación. d. Las conciliaciones bancarias correspondientes a un ejercicio deberán contener las fechas que efectivamente correspondan a los efectos de facilitar el control.	En el informe referentes a los puntos a., b., c., d., no menciona ninguna acción realizada por la ANDE	a. Pendiente b. Pendiente c. Pendiente d. Pendiente	
2. Activo 2.1. Disponibilidades-Caja y Bancos: 2.1.A. Depósitos contabilizados no acreditados por el Banco:	Conforme a las recomendaciones, se ha procedido a realizar las transferencias de todas las partidas de antigua data pendientes de conciliación bancaria, fuera de la cuenta disponibilidades. Además, por medio de nota oficial de la ANDE, hemos realizado los	a. Pendiente. b. Pendiente c. En proceso	a. Si bien la Institución expresa que se han cursado notas al respecto y que los montos fueron recuperados, se observa en el ejercicio 2005 que existen partidas pendientes de conciliación que datan del año 1997 al 2004.

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
a. La entidad deberá reclamar a los Bancos respectivos por los depósitos no acreditados con las documentaciones pertinentes. b. La entidad deberá recurrir a las instancias legales correspondientes, a fin de recuperar dichos fondos. c. La Entidad deberá proceder a efectuar la transferencia de la cuenta Disponibilidades (Bancos) a otras cuentas contables, ya sea créditos a corto o largo plazo o resultados, según corresponda el caso.	reclamos pertinentes de los depósitos por el BNF, de acuerdo a los documentos respaldatorios que fueron identificados, y de ese modo se han recuperado esos depósitos reclamados.		b. La Institución no menciona sobre las acciones legales que ha realizado para recuperar los fondos. c. Para las partidas pendientes de conciliación que datan del año 1997 al año 2003, se observa que la Institución cumplió con la recomendación no así para las partidas pendientes de conciliación bancarias correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004.
2.1.B. Depósitos no contabilizados por La ANDE. a. La entidad deberá tramitar la recuperación de los documentos respaldatorios de los depósitos no contabilizados. b. La ANDE, deberá proceder a regularizar la cuenta de Bancos, efectuando las registraciones contables correspondientes, previo análisis de las partidas por cada caso.	Hemos tramitado la recuperación de los documentos respaldatorios (boletas de depósitos) no contabilizados, mediante reclamos a las distintas agencias regionales de ANDE, en donde se originaron los depósitos. De esa manera fueron rescatados y contabilizados algunas boletas de depósitos. Los demás depósitos fueron registrados en la cuenta banco (como disponibilidades) contra una cuenta transitoria, hasta tanto se aclare el origen de la cuenta efectiva al cual se deberá imputar dichos créditos.	a. Pendiente b. Pendiente	a. En el Ejercicio 2005, se vuelve a presentar dicha situación. b. La ANDE, procedió a la habilitación de 2 códigos contables (Debito y Crédito), para la registración de las partidas pendientes de conciliación bancaria correspondientes a los años de 1997 al 2003.
2.1.C. Depósito no correspondiente al ejercicio fiscal 2004. a. La ANDE, deberá registrar los depósitos en las fechas que efectivamente se hayan realizado, a efectos que los saldos expuestos en sus Estados Financieros estén conforme a los PCGA.	Se ha tomado las medidas de tal forma que los depósitos sean registrados en las fechas en que efectivamente fueron realizados.	a. Pendiente	a. La observación se vuelve a repetir, en el Ejercicio 2005.
2.1. D. Saldo en Banco Intervenido. a. Este saldo debe ser expuesto en otra cuenta que no represente Disponibilidades, ya sea en Créditos de Corto o Largo Plazo, según corresponda el caso.	El Saldo de la referida cuenta ya fue transferido de la cuenta disponibilidades, a la cuenta “Partidas Pendientes de Conciliación” ya que el mismo estaba conformado solo por partidas pendientes.	a. Superado	a. Sujeto a seguimiento

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
2.1. E. Compras de Divisas 2.1.E.1. Solicitudes de cotizaciones de M/E por importe distinto a la adquisición. a. La ANDE, deberá solicitar cotizaciones de compra venta para la compra de divisas por el importe real de la adquisición a los efectos de obtener ofertas más ventajosas de los Bancos habilitados.	Actualmente se solicita a los bancos oferentes la cotización por cada unidad de dólares, así mismo se solicita que confirmen hasta que monto disponen para la venta a esa cotización.	a. Superado	a. Sujeto a seguimiento
2.1.E.2. Compras de Divisas. Compra de moneda extranjera a una cotización superior con relación a dicho banco. a. La ANDE deberá optar indefectiblemente por el Banco que presente la cotización más baja.	a. Tal como se venía aplicando, la compra de divisas se formaliza con el banco que mejor oferta ha presentado, y en la actualidad la adquisición se limita solo al mejor oferente y hasta el monto de divisas que dispone la entidad financiera.	a. Superado	a. Sujeto a Seguimiento
3. Fondos por Rendir. 3.1. Caja Chica. 3.1.A. Fondos con importes superiores a la asignación. a. La Institución deberá proceder a la regularización de las rendiciones pendientes de manera que los saldos expuestos en los estados contables reflejen montos reales. b. La Institución, en próximas erogaciones con fondos de Caja Chica, deberá dar cumplimiento a la Resolución P/Nº 15522, referente al porcentaje máximo de utilización de los fondos. c. La Gerencia Financiera deberá evaluar y controlar en forma periódica el motivo de estos fondos fijos, a fin de sugerir los ajustes correspondientes.	Las rendiciones pendientes de contabilización a la fecha fueron regularizadas conforme a las documentaciones y el estado de cuenta de los diferentes fondos. Se tomarán las medidas correspondientes para evitar situaciones similares en el futuro.	a. Pendiente b. Pendiente c. Pendiente	a. Se observa que en el Ejercicio Fiscal 2005, se expone saldos pendientes de regularización. b. Conforme a los informes de Auditoría Interna realizados en el Ejercicio 2005, y de los Arqueos de Fondos, a las distintas dependencias se observa que no se cumple con la resolución respectiva. c. No se observa dicho cumplimiento, pues no remiten ningún informe realizado por la Gerencia Financiera y se puede constatar en los arqueos de fondos fijos y especiales efectuados por la Auditoría Interna las observaciones y debilidades de dichos fondos.



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
3.1.B Fondos con importes inferiores a la asignación. a. La ANDE, deberá realizar los trámites correspondientes a fin de regularizar dicha diferencia. b. La Gerencia Financiera deberá evaluar y controlar en forma periódica el movimiento de estos fondos fijos, a fin de sugerir los ajustes correspondientes.	A la fecha fueron regularizadas las diferencias correspondientes a la cuenta contable 135.020.33.01 y se tomaron las medidas correspondientes para evitar situaciones similares en el futuro.	Superado	Sujeto a Seguimiento
3.1.C. Fondos que figuran en el Balance General con saldo negativo. a. La Institución deberá regularizar las rendiciones pendientes, a fin de actualizar el importe autorizado por la Entidad. b. La Gerencia Financiera deberá evaluar y controlar en forma periódica el movimiento de estos fondos fijos, a fin de sugerir los ajustes correspondientes.	A la fecha fueron regularizadas las rendiciones pendientes y se tomarán las medidas correspondientes para evitar situaciones similares en el futuro.	a. Superado b. Superado	
3.2. Fondos Especiales por Rendir. a. El Departamento de Contabilidad deberá regularizar los Fondos por Rendir correspondientes a la Asesoría Legal por el importe de G. 450.000 (Guaraníes Cuatrocientos cincuenta mil) que ya fuera rendido. b. El Departamento de Contabilidad deberá regularizar los Fondos por Rendir en su totalidad, considerando que los mismos no constituyen disponibilidades sino gastos efectuados pendientes de rendición. c. La Institución deberá agotar todas las instancias correspondientes a los efectos de recuperar los documentos respaldatorios pertinentes, o el importe entregado a los responsables.	Al 31/12/2004, el Saldo de la cuenta Fondos Especiales por Rendir es de G. 2.545.763.942. Al mes de junio de 2005 fueron contabilizadas rendiciones de cuenta por un importe total de G. 1.094.983.055, quedando pendiente G. 1.450.780.887, que fueron trasferidos a la cuenta Cargos Diferidos – Fondos Especiales, conforme a recomendaciones de la Contraloría General de la República. Del Pendiente de G. 1.450.780.887, fueron transferidos a la cuenta de la Asesoría Legal Gestión de Cobro Fondos Especiales, un total de G. 144.626.571 que corresponden a fondos especiales pendientes de rendición asignados al Departamento de Bienestar del Personal, conforme al informe de la Asesoría Legal en su nota de fecha 13/06/05 referentes a los fondos especiales que se encuentran en proceso judicial y a cargo de esta Asesoría. Por consiguiente al 31/12/2005 el saldo de fondos especiales pendientes registrados en la cuenta Cargos Diferidos – Fondos Especiales asciende a G. 1.299.124.392	a. Superado. b. En Proceso c. Pendiente	b. La CGR, recomendó regularizar la situación de los fondos y para los que debían proceder a agotar instancias administrativas de recuperación de los documentos y solicitar la devolución del importe entregado a los responsables. d. Se observa que solo se envió a Asesoría Legal un total de G. 144.626.571 y el saldo de G. 1.299.124.392 cancelan transfiriendo a la Cuenta de Cargos Diferidos.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
4. Cuentas por Cobrar 4.1. Usuarios en Mora. a. La ANDE deberá realizar las acciones administrativas y/o legales correspondientes a los efectos de recuperar los importes adeudados por los Particulares, empresas privadas y entidades gubernamentales. b. La ANDE deberá efectuar los cortes de suministro de energía eléctrica a los usuarios en estado de mora de conformidad a su Carta Orgánica.	No menciona en el Informe	a. Pendiente b. Pendiente	Durante el Ejercicio 2005, se observa empresas públicas y usuarios particulares que cuentan con energía sin pagar sus facturas.
4.2. Previsión para Cuentas Incobrables. a. La ANDE deberá efectuar las gestiones pertinentes a fin de cobrar oportunamente a los deudores morosos, de tal manera a evitar al abultamiento de las cuentas por cobrar y las provisiones. b. La ANDE deberá realizar un análisis minucioso de las Provisiones para Cuentas Incobrables, a los efectos de cancelar contra las Cuentas por Cobrar y exponer de manera objetiva en los estados contables.	Al respecto informamos que por resolución P/N 21334 se ha conformado un grupo de trabajo que tiene a su cargo el estudio de la situación de morosidad de los clientes de la ANDE Y la presentación de un Plan de acción a ser implementado a partir del año 2006, tendientes a realizar un análisis minucioso de las Provisiones para Cuentas Incobrables, cuyas recomendaciones están siendo evaluadas por las autoridades de la Institución	a. Pendiente b. Pendiente	Conforme al análisis de las Cuentas a Cobrar durante el Ejercicio 2005. Aumento el grado de morosidad en usuarios particulares, estatales y otros Deudores. Existen cuentas a Cobrar de muy antigua data. Así mismo, se constata que la ANDE, solo realiza provisiones para los usuarios de consumo de energía eléctrica, no así para otros deudores.
4.3. Diferencia de registración de cuentas por cobrar consumidores. El Departamento de Contabilidad deberá efectuar conciliaciones mensuales con el Departamento de Tecnología Informática a los efectos de registrar los correspondientes ajustes, de manera a evitar diferencias entre los informes emitidos por dichas áreas.	El Departamento de Contabilidad, el Departamento de Gestión Comercial y el Departamento de Sistemas Informáticos están abocados a realizar las conciliaciones y correcciones de las diferencias que puedan surgir en el proceso de registración de las facturas por Ventas de Energía.	Pendiente	Se observa, que sigue persistiendo diferencias y la misma tuvo un incremento del 737,24% con respecto al ejercicio 2004.



Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
5. Pasivo. 5.1. Deuda Pública 5.1.A. Falta de contratos originales. La ANDE, en próximos servicios de la Deuda Pública, deberá proveerse de contratos originales.	La Institución realizará trámites correspondientes ante el Ministerio de Hacienda, a fin de obtener las fotocopias autenticadas de los mencionados contratos, debido a que los originales de dichos documentos deben permanecer en el Ministerio de Hacienda-Dirección General de Crédito y Deuda Pública.	Pendiente	Por la respuesta del ente se constata que aún no cuenta a la fecha con dichos contratos.
6. Cuentas de Resultados 6.1. Gastos de Explotación. 6.1.A. Pago a electricistas residentes. a. La ANDE, en próximos períodos deberá utilizar y destinar los recursos conforme fueron programados en su Presupuesto. b. Los pagos a los electricistas residentes deberán ser clasificados de acuerdo a los servicios prestados, a fin de realizar la correcta aplicación de los recursos financieros. c. Realizar las previsiones correspondientes como lo establece el principio de lo devengado.	Los pagos para los contratistas fueron previstos en el Anteproyecto de Presupuesto de la Institución en el rubro 520 “Construcciones” del Tipo de Presupuesto 2 –Acción. Estos datos constan en los registros del SIPP del Ministerio de Hacienda. Por tanto consideramos correcta la imputación de dichos pagos en el referido rubro, por la naturaleza de los trabajos que son desarrollados por los mismos. Por tanto aclaramos que no fueron utilizados créditos presupuestarios previstos para otras obras para cubrir estos pagos.	a. Pendiente b. Pendiente c. Pendiente	a. La ANDE manifiesta que fueron previstos en el Anteproyecto de Presupuesto 520 “Construcciones”, la actividad que realizan los electricistas corresponde a servicios de mantenimiento y no corresponde prever en dicho rubro, pues no constituyen inversión tal como los describe el Clasificador Presupuestario. Así mismo, se observa que en las registraciones contables no se provisiona mensualmente, el importe de los pagos a electricistas residentes y además, afectan gasto del Ejercicio Fiscal 2004 al Ejercicio Fiscal 2005.
6.1.B. Diferencia entre Presupuesto y Contabilidad. a. La ANDE, en próximos períodos, deberá utilizar y destinar los recursos conforme fueron programados en su Presupuesto. b. Los pagos a los electricistas residentes deberán ser clasificados de acuerdo a los servicios prestados, a fin de realizar la correcta aplicación de los recursos financieros. c. Realizar las previsiones correspondientes como lo establece el principio de lo devengado.	Los pagos para los contratistas fueron previstos en el Anteproyecto de Presupuesto de la Institución en el rubro 520 “Construcciones” de Tipo Presupuesto 2- Acción. Estos datos constan en los registros del SIIPP del Ministerio de Hacienda. Por tanto consideramos correcta la imputación de dichos pagos en el referido rubro, por la naturaleza de los trabajos que son desarrollados por los mismos. Por tanto, aclaramos que no fueron utilizados créditos presupuestarios previstos para otras obras para cubrir estos pagos.	a. Pendiente b. Pendiente c. Pendiente	a. Siguen con la misma observación b. Los servicios constituyen gastos de mantenimiento y reparación. c. No se provisiona, mensualmente, los haberes de los electricistas residentes.



Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
6.2.B. Pérdidas Energía Negras o Comerciales: a. Implementar alternativas o mecanismos que permitan disminuir las Pérdidas de Distribución y de Transmisión a fin de optimizar la gestión de la ANDE. b. Realizar campañas para reducir las pérdidas de Distribución (Comerciales o negras) producto del robo y hurto que repercuten en forma indirecta en los usuarios que pagan sus consumos de energía, considerando que estas pérdidas influyen para el aumento de la tarifa de energía eléctrica. c. Asimismo, las pérdidas de Transmisión (Técnicas) inherentes al funcionamiento de la empresa deberán ser disminuidas buscando obtener la eficiencia, eficacia y economía que conlleva a la optimización de la gestión empresarial de la ANDE.	En el Informe remitido no se observa acciones realizadas. Esta auditoría ha solicitado por Memorándum AF/ANDE N° 105/06 Qué medidas administrativas fueron adoptadas por la ANDE, a fin de revertir la situación a las Pérdidas de Energía. Por Memorándum de fecha 18 de junio de 2006, la ANDE, informa: <i>“Dado los niveles de pérdidas registrados, la ANDE ha incorporado dentro del Planeamiento Estratégico para el periodo 2005-2006 la directriz de “Instrumentar una política de reducción de pérdidas eléctricas”, que prioriza al crecimiento “0” en los niveles de pérdidas, como una de las principales metas a ser cumplida en el año 2006.</i> <i>Para cumplir con dicho objetivo, fue creado el Gabinete Técnico Ejecutor del Programa de Reducción de Pérdidas de Energía Eléctrica, unidad de carácter temporal, subordinada a la presidencia de la Institución, que conjuntamente con un grupo de trabajo y el apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se halla abocada en la preparación e implementación de un “Plan de Reducción de Pérdidas Totales para el periodo 2006-2010”, para la reducción de las mismas a niveles aceptables. Este Plan prevé, en cuanto a pérdidas no técnicas, la verificación masiva de los clientes en baja tensión y clientes en media tensión a partir del año 2007, en tanto que respecto a las pérdidas técnicas, se está llevando adelante la ejecución del Proyecto de Mejoramiento de la Red de Transmisión y Distribución Eléctrica en Asunción para mejorar la capacidad y confiabilidad del suministro de energía para el área metropolitana del País, mediante la construcción de subestaciones, líneas de transmisión y la red de distribución, la introducción del sistema de control de distribución de energía y el sistema de telecomunicaciones; así como la re potenciación de las líneas de transmisión y líneas de distribución en el área rural.</i>	a. Pendiente b. Pendiente c. Pendiente	Nuevamente, se observa que la pérdida de energía que representa el 31.4%, del total de energía adquirida, porcentaje por demás considerado muy elevado.



Nuestra Misión: “Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión”.

Seguimiento de las Recomendaciones efectuadas por la Contraloría en la Auditoría Financiera del Año 2004.			
Recomendaciones	Medidas Adoptadas por la ANDE	Situación Actual	Comentario de la CGR
6.2.C. Registros de Diferencias de cambio. La ANDE, deberá realizar los ajustes por diferencia de cambios en forma mensual a los efectos que los estados mensuales reflejen de manera objetiva y real los saldos de las cuentas bancarias y los resultados respectivos	Actualmente, los ajustes por diferencias de cambios se realizan en forma mensual, de conformidad a lo recomendado.	Superado	Sujeto a Seguimiento
7. Incumplimiento del Decreto 1.662/88, Art. 1° para la habilitación y utilización del libro de bancos. La ANDE, deberá contar con Libros de Bancos habilitados y autorizados por la Contraloría General de la República, conforme lo exige el Art. 1° del Decreto N° 1662/88	La ANDE, tiene implementado el uso del Libro de Bancos que resulta del proceso automatizado en el Sistema de Caja y Bancos, conforme al Art. 1° del Decreto N° 1662/88. Los demás requisitos contemplados en el referido decreto son de difícil cumplimiento, pues implica desechar el sistema utilizado por la ANDE y adoptar registros manuales obsoletos e impracticables debido a la cantidad de registros de operaciones con casi la totalidad de los bancos que operan en el país. Aclaremos que la ANDE, informa mensualmente al Ministerio de Hacienda la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Gastos, el Balance de Comprobación de Saldos y Variaciones, Movimientos de Bienes, las Conciliaciones Bancarias de las cuentas habilitadas y otros informes, dando estricto cumplimiento al Art. 93 del Decreto N° 8127/2000, “Presentación de Informes Mensuales”	Pendiente	En el Ejercicio 2005, los responsables de la ANDE no cumplen los requisitos exigidos en el Art. 1° del Decreto N° 1662/88 y que son de carácter obligatorio. Las disposiciones legales deben ser cumplidas independientemente de que sean considerado obsoleta, por la ANDE.
8. Asiento de cierre año 2003 y reapertura año 2004. La División de Contabilidad y Patrimonio deberá contar con la impresión de los asientos de cierre y reapertura de cada ejercicio.	La Institución se encuentra abocada a las gestiones correspondientes con el Proveedor del Sistema Informático de Contabilidad, Consist-Gem, a efectos de modificar los procesos de cierre y reapertura de las Cuentas Patrimoniales, para emitir los asientos correspondientes. A la fecha ya se cuentan con modelos de los reportes emitidos por el Sistema Informático, que se encuentran en proceso de evaluación por parte del Dpto. de contabilidad.	Pendiente	Conforme a lo mencionado por la Institución, la misma debe urgir, al Departamento de Contabilidad y Patrimonio la culminación de la evaluación de los reportes emitidos por el Sistema Informático, debido a la importancia, que reportan los asientos de cierre y reapertura de cada ejercicio, pues en ellos se exponen los saldos mensuales y finales de las cuentas que comprenden los Activos, Pasivos y Patrimonio Neto.

Nuestra Visión: “Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública”.



CAPITULO XIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPITULO I

DISPONIBILIDADES

I.1. CAJA Y BANCOS

I.1.1. Depósitos Contabilizados y No Acreditados por los Bancos

CONCLUSIÓN

Que, en la cuenta "Caja y Bancos" del Rubro Disponibilidades se incluyen Depósitos efectuados por la ANDE, contabilizados y no acreditados por el Banco Nacional de Fomento y el Interbanco S.A., respectivamente, por importe de **G. 105.336.801 (Guaraníes ciento cinco millones trescientos treinta y seis mil ochocientos uno)** de los meses de abril, octubre y noviembre, del Ejercicio Fiscal 2005 y del Ejercicio Fiscal 2004, por importe de **G. 101.827.809 (Guaraníes ciento un millones ochocientos veintisiete mil ochocientos nueve)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), debe proceder a realizar el seguimiento correspondiente a los depósitos efectuados y arbitrar las medidas administrativas correspondientes a fin de aclarar el motivo razón por el cual, los Bancos con los que opera, no acreditan en tiempo y forma esos depósitos e investigar las razones por las que no fueron cumplidas las recomendaciones de la Auditoría del año 2004 de la Contraloría General de la República y sancionar a los responsables, si ese fuera el caso.

I.1.2. Depósitos No Contabilizados por la ANDE

CONCLUSIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) no ha procedido a contabilizar depósitos por un importe de **G. 8.925.553 (Guaraníes ocho millones novecientos veinticinco mil quinientos cincuenta y tres)**, que según extracto bancario, fueron acreditados por los Bancos. Estos Depósitos datan de los meses de febrero, marzo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre, del Ejercicio Fiscal 2005. Del Ejercicio Fiscal 2004, el importe no contabilizado asciende a **G. 25.901.721 (Guaraníes veinticinco millones novecientos un mil setecientos veintiuno)**.

La no registración de los depósitos distorsiona el saldo que presenta la Entidad al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 en el rubro de Disponibilidades, por el importe no registrado. La información debe reflejar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar o que se puede esperar, razonablemente, que represente.

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) debe arbitrar los procedimientos necesarios para regularizar los saldos de los Bancos mencionados precedentemente, de tal forma que, el rubro Disponibilidades, quede valuado correctamente.

I.1.3. Partidas Pendientes de Conciliación de los Ejercicios Fiscales 1996 al 2003.



CONCLUSIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) transfirió, sin el debido respaldo de documentos, "**PARTIDAS PENDIENTES DE CONCILIACIÓN BANCARIA**" a la cuenta deudora con código contable 185.090.21.01, por un total de de **G. 1.848.126.986 (Guaraníes un mil ochocientos cuarenta y ocho millones ciento veinte y seis mil novecientos ochenta y seis)** y, a la cuenta acreedora con código contable 263.090.0010, por un total de **G. 1.337.862.735 (Guaraníes un mil trescientos treinta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cinco)**, "Partidas Pendientes de Conciliación Bancaria", que datan desde el año 1996 al 2003 de:

- Depósitos Acreditados y no Contabilizados, por importe de **G. 966.502.491 (Guaraníes novecientos sesenta y seis millones quinientos dos mil cuatrocientos noventa y uno)**.
- Depósitos Contabilizados y no Acreditados por los Bancos, por importe de **G. 1.647.616.175.- (Guaraníes un mil seiscientos cuarenta y siete millones seiscientos dieciséis mil ciento setenta y cinco)**.
- Depósitos no Contabilizados por importe de **G. 368.733.734.- (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro)**, cuyos conceptos se desconocen.
- Notas de Débito no Contabilizados por importe de **G. 200.510.811 (Guaraníes doscientos millones quinientos diez mil ochocientos once)**.
- Cheques emitidos Contabilizados y no Debitados por el Banco, por importe de **G. 2.626.510 (Guaraníes dos millones seiscientos veintiséis mil quinientos diez)**.
- "Partidas Pendientes de Conciliación" cuyos antecedentes no fueron remitidos a esta Auditoría, por importe de **G. 368.733.734.- (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones setecientos treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), debe arbitrar, urgentemente, las medidas administrativas necesarias a fin de proceder a regularizar la situación que se presenta con los Bancos con los que opera y aclarar la razón por la que éstos no acreditan en tiempo y forma, esos depósitos y realizar el seguimiento de aquellas partidas acreditadas y no contabilizadas, en las cuentas a las que corresponden. Esta situación debe ser saneada en la brevedad posible y la CGR debe recibir informe al respecto.

I.1.4. Rubricación de Libro Banco

CONCLUSIÓN

Los Libros de Bancos **utilizados por la entidad** no se encuentran rubricados por la Contraloría General de la República conforme lo establece el Decreto N° 1662/88.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá contar con Libros de Bancos habilitados y autorizados por la Contraloría General de la República conforme exige el Decreto 1.662/88, si bien que, recientemente, la Contraloría General de la República eximió a las entidades públicas de esta obligación, cuando la ANDE no hizo rubricar sus libros, la obligación estaba vigente.



I.1.5. Sobregiro Bancario

CONCLUSIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) incluyó en el Balance General analítico, en el rubro Disponibilidades, sobregiros bancarios por importe total de **G -10.457.517.194.- (Guaraníes diez mil cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos diecisiete mil ciento noventa y cuatro)**, situación que distorsiona evidentemente la exposición del citado rubro y el resultado final de su Balance.

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), debe arbitrar las medidas administrativas tendientes a posibilitar una exposición correcta de cada uno de los rubros expuestos en los Estados Financieros para que su Balance refleje la realidad de la situación de la Institución.

I.2. FONDOS POR RENDIR

I.2.1. Fondos Fijos

I.2.1.1. Fondos Fijos Presidencia y Oficinas

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos Presidencia y Oficinas", la suma de **G. 17.650.000 (Guaraníes diecisiete millones seiscientos cincuenta mil)** en los años 1993, 1998, 1999 y 2000. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos ni devueltos, no existiendo evidencia de que la ANDE hizo esfuerzo alguno por recuperarlos.

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados con cargo a rendir y o solicitar la devolución de los montos correspondientes.

La actuación de las autoridades de la ANDE, con relación a los puntos observados, parece indicar el otorgamiento de premios o subsidios a determinados funcionarios encubiertos bajo la forma de "Fondos por Rendir", por lo que de las medidas adoptadas para subsanar lo señalado deben ser informadas a este Organismo Superior de Control.

I.2.1.2. Fondos Fijos Gerencia Técnica y Oficinas Dependientes

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos Gerencia Técnica y Oficinas Dependientes", la suma de **G. 10.175.516 (Guaraníes diez millones ciento setenta y cinco mil quinientos diez y seis)**, en los años 1993, 1998, y 2000. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría, estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y la ANDE no tomó las acciones administrativas correspondientes para conocer el destino de estos recursos y sancionar, si ese fuere el caso, a los que los utilizaron indebidamente.



RECOMENDACIÓN

La autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados con Cargo a Rendir y o solicitar la devolución de los montos correspondientes.

Estas operaciones, según esta Auditoría, fueron realizadas sin rigurosidad alguna y con notable displicencia, por lo que de las medidas adoptadas por la ANDE para subsanar lo señalado en este punto, debe ser informadas a este Organismo Superior de Control.

I.2.1.3. Fondos Fijos Gerencia Comercial y Oficinas Dependientes.

b. Departamento de Cobranzas

Responsable según ANDE: Señor Felix Villalba

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos Gerencia Comercial y Oficinas Dependientes", la suma de **G. 33.699.125 (Guaraníes treinta y tres millones seiscientos noventa y nueve mil ciento veinte y cinco)**, que tuvo su origen en el año 1986. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y la Gerencia Financiera no ha dado evidencias del cumplimiento de la Resolución 15522/99 que regula el otorgamiento de los mismos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos, otorgados para cambio al Departamento de Cobranza e investigar las causas por las que la Gerencia Financiera no hizo o no hace, el seguimiento que debiera a estos Fondos, sancionar a los responsables, si ese fuere el caso e informar a la Contraloría General de la República de las medidas adoptadas.

b) Fondos Fijos para Oficinas Regionales, dependientes de la Gerencia Comercial

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos para Oficinas Regionales, dependientes de la Gerencia Comercial", la suma de **G. 70.108.736.- (Guaraníes setenta millones ciento ocho mil setecientos treinta y seis)**, que tuvo su origen en años anteriores al 2005. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y la ANDE no realizó ningún esfuerzo por recuperarlos.

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos otorgados para vuelto a las Agencias Regionales, individualizar a los responsables de esta situación y sancionarlo, si ese fuere el caso.



I.2.1.4. Fondos Fijos Gerencia Financiera y Oficinas Dependientes.

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos Gerencia Financiera y Oficinas Dependientes", la suma de **G. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones)**, que tuvo su origen en los años anteriores. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y no se constató gestión alguna de ANDE para regularizar esta situación.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos otorgados a las distintas Oficinas y realizar acciones administrativas o legales, si ese fuere el caso, para recuperar esas sumas.

I.2.1.5. Fondos Fijos, Dirección de Servicios Administrativos y Oficinas Dependientes

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron, en concepto de anticipos y lo registraron bajo la denominación de "Fondos Fijos, Dirección de Servicios Administrativos y Oficinas Dependientes", la suma de **G. 7.723.322 (Guaraníes siete millones setecientos veintitrés mil trescientos veintidós)**, que tuvo su origen en años anteriores al 2005. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos, ni devueltos y no se evidencia acción alguna por recuperarlos.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos otorgados a las distintas Oficinas y actuar con la rigurosidad que el caso amerita para recuperarlos.

I.2.2. Fondos por Rendir

I.2.2.1 Presidencia y Dependencias

CONCLUSIÓN

La autoridades de la ANDE otorgaron anticipos a la Presidencia y sus dependencias con cargo a Rendir cuentas registrando bajo la denominación de "**Fondos por Rendir**" la suma de **G. 6.341.200 (Guaraníes seis millones trescientos cuarenta y un mil doscientos)**, que tuvo su origen en años anteriores al año 2005. Sin embargo, a la fecha de esta Auditoría estos fondos no fueron rendidos y tampoco reclamados por la ANDE.

Además, el saldo de los montos otorgados con cargo a rendir cuenta constituyen un crédito a favor de la ANDE, pues los distintos funcionarios que percibieron dichos montos, deben rendir cuenta documentada de los importes de cada anticipo. Sin embargo, en el Balance General al 31 de diciembre de 2005, fue incluido como saldo del Rubro Disponibilidades, distorsionando la exposición del citado rubro en favor de la responsabilidad de la Institución.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a regularizar los Fondos otorgados a la Presidencia y sus dependencias, con cargo a Rendir Cuentas, ya sea presentando las rendiciones y/o, en su caso, solicitar la devolución de los montos otorgados en este concepto.



Asimismo, proceder a la correcta exposición del saldo teniendo en cuenta que los mismos constituyen créditos a favor de la ANDE y no fondos disponibles y que distorsiona grandemente el resultado de su Balance.

De las medidas adoptadas al respecto deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

I.2.2.2. Otros Fondos otorgados con Cargo a Rendir Cuentas

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE otorgaron anticipos y registraron bajo la denominación de "Fondos por Rendir" la suma de **G. 4.858.829.861 (Guaraníes cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho millones ochocientos veintinueve mil ochocientos sesenta y uno)**.

Es importante resaltar que, con relación a los distintos montos otorgados se ha observado que, la mayoría de ellos, son de antigua data, algunos ni tan siquiera están disponibles para los Responsables de su utilización y otros, se encuentran con paradero, administrativamente, desconocido y, a la fecha, a pesar de que los funcionarios que recibieron los montos asignados, en algunos casos, ya no cumplen dichas funciones y los anticipos no fueron rendidos ni devueltos. La situación señalada se podría considerar como un hecho llamativo, por decir lo menos, considerando que los montos otorgados son muy significativos.

Estos saldos fueron incluidos en el rubro "Disponibilidades" y corresponde a anticipos otorgados con cargo a rendir cuentas, que hasta que se rindan, constituyen créditos a favor de la ANDE, y no saldo de "Disponibilidades".

La exposición errónea de saldos, dentro del rubro de "Disponibilidades" hace que la Entidad presente un Balance que muestra una situación mejor que la que realmente ostenta.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente a los Fondos otorgados a las distintas Oficinas y esclarecer plenamente el paradero de los fondos "extraviados", sancionar a los responsables, si los hubiere, y demostrar mayor empeño en el cuidado y administración de los bienes públicos.

I.2.2.3. Anticipos Cancelados y no Devueltos.

CONCLUSION

El Departamento de Contabilidad ha procedido a cancelar anticipos otorgados con cargo a rendir cuenta que no fueron devueltos y los mismos constituyen derechos de cobro a favor de la ANDE, si bien que, a la fecha, son de escaso monto, no así en el momento en el que fueron otorgados.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados con "Cargo a Rendir" y/o solicitar la devolución de los montos correspondientes, cuyo valor deberá ser equivalente al importe por el cual se le fuera entregado y explicar el motivo por el cual se le fue otorgado los anticipos. Así mismo, deberá sancionar a los responsables de realizar la cancelación contable del dicho fondo, sin más trámite, si ese fuere el caso y de las medidas adoptadas para subsanar lo señalado, lo que debe ser informada a este Organismo Superior de Control.



I.2.2.4 Fondos Especiales cancelados y transferidos a cuenta Cargos Diferidos

CONCLUSION

La ANDE, canceló anticipos otorgados como Fondos Especiales, en años anteriores, por la suma de de **G. 1.299.124.392 (Guaraníes un mil doscientos noventa y nueve millones ciento veinte y cuatro mil trescientos noventa y dos)**. Estos Fondos Especiales, no rendidos, ya fueron observados en la Auditoría Financiera del Ejercicio 2004. La Contraloría recomendó regularizar la totalidad de los Fondos por Rendir y agotar todas las instancias correspondientes a efectos de recuperar los documentos respaldatorios pertinentes o el importe entregado a los responsables, debido a que estos fondos se encuentran pendientes de rendición pero, llamativamente la ANDE, lo transfiere a una cuenta transitoria "Cargos Diferidos", lo que demuestra que las autoridades han puesto poco empeño en regularizarlos o recuperarlos y están resignados a perderlos .

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados con "Cargo a Rendir" y/o solicitar la devolución de los mismos. También, deberá sancionar a los responsables que realizaron la cancelación contable de dichos fondos sin más trámite, si ese fuere el caso, y de las medidas adoptadas para subsanar lo señalado, deberán informar a este Organismo Superior de Control.

CONCLUSIÓN FINAL RUBRO DISPONIBILIDADES

En base a todo lo expuesto en este Capítulo, se señala que las omisiones en la registración contable y la exposición indebida de sobregiros en cuentas bancarias, así como la inclusión de "Fondos por Rendir" correspondiente a Anticipos otorgados con cargo a Rendir cuenta documentada, que en algunos casos, ya fueron denunciados como sustraídos, por lo que ya no están "**Disponibles**", afectan significativamente la razonabilidad del rubro Disponibilidades.

Asimismo, se señala que, la sensibilidad económica financiera del rubro "**Disponibilidades**" dentro de los Estados Contables de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), así como los problemas de valuación, exposición y propiedad que ya fueron observados en el Informe de la Auditoría Financiera del Ejercicio Fiscal 2004, y observadas nuevamente en ésta, genera como consecuencia la imposibilidad de emitir una opinión en cuanto a la razonabilidad de los saldos del Rubro Disponibilidades, específicamente, las cuentas "*Caja y Bancos*" y "*Fondos por Rendir*".

Pareciera que la ANDE trata de ocultar su inoperancia mediante registración claramente inadecuada de sumas ya perdidas y sin posibilidad, o voluntad, alguna por recuperarlas.

CAPITULO II

CRÉDITOS

II.1. DOCUMENTOS POR COBRAR

II.1.1. Santiago R. Benítez Viera

CONCLUSIÓN

Con relación a lo señalado en este punto se puede concluir que:

Las autoridades de la ANDE no dieron cumplimiento a su Carta Orgánica al proceder a conceder refinanciación **por incumplimiento del deudor y de que por un acuerdo pre judicial homologado por AI N° 890, se le otorga facilidades de pagos, que perjudica la**



situación patrimonial de la ANDE, ya que se le refinanció en 163 cuotas de G. 16.500.000 (Guaraníes dieciséis millones quinientos mil) a ser pagados desde el 15 de julio de 2004 hasta el 15 de enero de 2018, y atendiendo al objeto para el cual fue creada la ANDE, explícito en el artículo 5° de la Ley 966/64 (Carta Orgánica), que dispone: **"ANDE tiene por objeto primordial satisfacer en forma adecuada las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento(...)"**. Asimismo, el artículo 26° de la Ley N° 2199 del 08 de setiembre del 2003, en su último párrafo señala: **"Al Presidente de la ANDE le está prohibido comprometer directa o indirectamente los intereses de la ANDE en operaciones comerciales, industriales o financieras extrañas a su objeto (...)"** y no la de efectuar operaciones propias de Entidades de Intermediación Financiera. **En ese entonces y a la fecha de esta Auditoría es Presidente el señor Ing. Martín González Guggiari** (La negrita y el subrayado son de la CGR)

Asimismo, con relación al saldo de Documentos a Cobrar, Sub. Cuenta N° 141.010.08.36, **Santiago R. Benítez Viera G. 2.392.461.465 (Guaraníes dos mil trescientos noventa y dos millones cuatrocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cinco)**, no se considera razonable dicho saldo expuesto en los estados financieros.

Esta afirmación se basa en que:

1. La operación fue registrada bajo la cuenta contable con código N° 141 "Documento a Cobrar", sub. cuenta N° 141.010.08.36 denominada "Santiago R. Benítez Viera". En esta cuenta, según el manual de cuentas que data del año 1965, se debe cargar los documentos comerciales recibidos en pago a la empresa, con vencimiento dentro del año. Sin embargo, **el saldo de dicha cuenta presenta vencimientos mayores a ese plazo hasta el 2018.**
2. No se adjunta las boletas de depósitos, ni el detalle de los cheques depositados, en concepto de ingresos, en los meses correspondientes a enero, febrero, marzo, mayo y octubre de 2005. Dicho detalle debe estar anexado a las boletas de depósitos y archivado en los legajos, a fin de facilitar el control interno, externo y el desarrollado por este Organismo Superior de Control.
3. La situación señalada y los vencimientos respectivos no fueron revelados en notas a los Estados Contables, situación que dificulta su verificación y seguimiento.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán, en adelante, evitar que situaciones como la señaladas se repitan y, deben abocarse a la actualización de Plan de Cuentas utilizado.

Asimismo, el Departamento de Contabilidad debe elaborar las notas a los Estados Contables en las que se deben presentar, en la medida en que sea practicable, de una forma sistemática, cada partida del balance, del estado de resultados, del estado de cambios en el patrimonio neto y del estado de flujo de efectivo y deberá contener una referencia cruzada a la información correspondiente, dentro de las notas, de manera a facilitar la comprensión y el control posterior, ya sea de los Órganos de Control Interno o externo.

II.2. CUENTAS POR COBRAR CONSUMIDORES

CONCLUSION

Las diferencias observadas entre los saldos adeudados por las Instituciones Públicas dependientes de la Administración Central, según la ANDE, y los datos proveídos por dichas Instituciones, constatamos que asciende a una suma mayor de la que las Instituciones Públicas tienen registradas a favor de la ANDE, al 31 de diciembre de 2005, totalizando **G. 2.038.409.386 (Guaraníes dos mil treinta y ocho millones cuatrocientos nueve mil**



trescientos ochenta y seis). Esto demuestra que, en el Balance General de la ANDE, no se reconocen todas sus acreencias. Esto origina la exposición incorrecta de los saldos contables lo que puede perjudicar el patrimonio de la Administración Nacional de Electricidad, en el momento de recuperar estos créditos.

Asimismo, se ha constatado diferencias, entre lo que las Instituciones Públicas tienen registrados como deuda al 31 de diciembre de 2005, a favor de la ANDE, por un total de **G. 503.679.794 (Guaraníes quinientos tres millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro).**

Las deudas de las Instituciones Públicas dependientes de la Administración Central (Ministerios y Fuerzas Armadas), por importe de **G 127.417.477.607 (Guaraníes ciento veintisiete mil cuatrocientos diecisiete millones cuatrocientos setenta y siete mil seiscientos siete),** registradas sin hacer una correcta exposición en la "sub-cuenta" contable número 142.011.00.01 "Ministerio de Hacienda", esta Auditoría concluye que las mismas deben registrarse clasificándolas por Institución, incluyendo en cada una de ellas los diferentes suministros, que componen las diferentes Instituciones Públicas dependientes de la Administración Central, a fin de tener una correcta presentación de los saldos contables y facilitar los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

Con la deuda pendiente de las Entidades Descentralizadas y las Entidades dependientes de la Administración Central, se evidencia que el Estado Paraguayo financia su déficit fiscal mediante deudas con sus proveedores de servicios, en este caso, el servicio de energía eléctrica, lo que afecta a la situación monetaria y financiera de la ANDE.

Asimismo se señala, que el **abultado monto de cuentas no cobradas** estaría afectando la tarifa de facturación de la ANDE que, finalmente, es absorbida por los usuarios que sí pagan puntualmente sus respectivas facturas.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá realizar un seguimiento de los saldos pendientes de cobro, conciliando con las facturas emitidas a las Entidades Descentralizada, Entes Reguladores, Poder Legislativo y Poder Judicial, a fin de evitar discrepancias que puedan perjudicar el patrimonio de la ANDE y obliguen a acciones que atrasen la recuperación de dichos saldos ya que, ante eventual judicialización del cobro de dichas deudas, la ANDE deberá demostrar fehacientemente los saldos contables adeudados por dichas Entidades.

Asimismo, deberá registrar contablemente, y en forma separada, los saldos pendientes de cobro por clases de consumidores, a efectos de que los saldos contables estén expuestos correctamente, y se facilite su revisión y control posterior.

II.2.2 Cooperativa del Chaco Central

CONCLUSION

Luego de realizar el análisis y estudio de la documentación proveída por la ANDE, con relación al saldo registrado en la cuenta "**Cooperativas del Chaco Central**", cuyo saldo, según Balance al 31/12/05, es de **G. 47.287.417.753 (Guaraníes cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete millones cuatrocientos diez y siete mil setecientos cincuenta y tres),** se concluye que con el simple artificio de Notas cursadas entre las Instituciones mencionadas, se ha postergado el cumplimiento de una disposición Legal, sancionada por el Congreso Nacional. Esa postergación significó que no se haya percibido, en tiempo y forma, la citada suma. Sin embargo, la ANDE ya pagó al ente Financiado, KFW (Kreditanstalt Fur Wiederaufbau) el 30 de junio de 2004, la primera cuota en concepto de amortización del Préstamo y debe seguir pagando semestralmente, hasta el 30 de diciembre de 2023. El saldo del préstamo, al cierre del ejercicio 2005, **es de EUR 18.406.465,59 (Euros dieciocho millones cuatrocientos seis**



mil cuatrocientos sesenta y cinco con cincuenta y nueve centavos), equivalentes a G. 133.765.307.382 (Guaraníes ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos siete mil trescientos ochenta y dos.)

Es bien sabido que una disposición con rango de Ley, no puede ser modificada por un Decreto reglamentario ni Resolución y, mucho menos, a través de simples notas remitidas a la Institución pública afectada, que en este caso es la ANDE.

El no cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 371/94, modificada luego por la Ley N° 1933/02, representa una erogación considerable para la ANDE y/o para el Estado Paraguayo, más aún cuando la ANDE es una institución sujeta al pago del Impuesto a la Renta y registra estas operaciones como ingresos en el Ejercicio Fiscal, anualmente.

Es evidente que este perjuicio patrimonial que recibe la ANDE por subsidiar, exclusivamente, a las **COOPERATIVAS MENNONITAS DEL CHACO CENTRAL** afecta a su tarifa y, por consiguiente, la economía de todos sus usuarios.

RECOMENDACION

La Institución auditada deberá arbitrar las medidas administrativas necesarias, a efectos de regularizar el cobro por suministro de energía eléctrica, a las Colonias Mennonitas del Chaco Central, dando cumplimiento a lo que establecen las disposiciones legales para evitar daños patrimoniales que perjudiquen el Patrimonio de la entidad y del Estado Paraguayo.

II.2.3 Consumidores Particulares

II.2.3.1. Entes Descentralizados, Congreso Nacional y Poder Judicial

CONCLUSION

Entre los saldos adeudados, según la ANDE, y los datos proveídos por la Dirección General de Correos, la Industria Nacional del Cemento y Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay, se evidencia una diferencia, en menos, en lo que la ANDE registra como deuda, por un monto de **G. 1.000.840.404 (Guaraníes un mil millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuatro)**, lo que demuestra que podría existir una exposición incorrecta de los saldos contables, que puede perjudicar el patrimonio de la Administración Nacional de Electricidad en el momento de recuperar estos créditos, pues las Entidades mencionadas reconocen importe menor que el registrado por ANDE.

De las deudas de las Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Congreso Nacional y Poder Judicial registradas sin una correcta exposición de saldos en la cuenta de "Consumidores Particulares", esta Auditoría concluye que las mismas deben registrarse en forma separada de "Consumidores Particulares", que no son instituciones públicas, a fin de tener una correcta presentación de los saldos contables y facilitar los controles internos y externos.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá realizar un seguimiento de los saldos pendientes de cobro, conciliando las facturas emitidas para las Entidades Descentralizadas, Entes Reguladores, Poder Legislativo y Poder Judicial, a fin de evitar discrepancias que puedan perjudicar el patrimonio de la ANDE y obliguen a acciones que retarden la recuperación de los mismos ya que, ante la posibilidad judicial del cobro de dichas deudas, la ANDE deberá demostrar fehacientemente los saldos contables adeudados por dichas Entidades.

Asimismo, deberá registrar contablemente, en forma separada, los saldos pendientes de cobro por clase de consumidores, a efectos de que los saldos contables estén expuestos correctamente y se facilite su revisión y control posterior.



II.2.3.2. Yacyreta

CONCLUSIÓN

La ANDE tiene como cuenta por cobrar, deudas de la Entidad Binacional Yacyreta (EBY) por consumo de energía eléctrica, cuyo saldo al cierre del Ejercicio Fiscal 2005, asciende a **G. 7.615.642.954 (Guaraníes siete mil seiscientos quince millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro)**, y corresponden a saldos acumulados, y no cobrados, desde el año 2001, sin que se realicen esfuerzo alguno por recuperarlos.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá arbitrar urgentemente los medios para cobrar esa suma, recurriendo inclusive, a la suspensión del suministro de energía eléctrica como lo hace, y lo debe hacer, con cualquier usuario de sus servicios.

II.2.3.3. Asentamiento Marquetalia

CONCLUSIÓN

La ANDE no ha realizado los cortes, por "**Orden Superior**", de suministro de energía eléctrica, orden que esta Auditoria no ha podido identificar de dónde provino, dejando transcurrir, en la mayoría de los **casos, más de 4 años** en contravención a lo que establece su Carta Orgánica, Ley N° 966/64, (75 días). Esta situación ha causado que la deuda de los usuarios que se encuentran en el **Asentamiento "Marquetalia"**, al cierre del período 2005, ascienda a **G. 2.290.880.313 (Guaraníes dos mil doscientos noventa millones ochocientos ochenta mil trescientos trece)**.

Situaciones como la mencionada en este punto, de cuentas no cobradas y conexiones no cortadas, afectan la situación financiera y por consiguiente inciden en la tarifa de facturación de la ANDE, lo que, finalmente, perjudica a sus usuarios que sí pagan al día sus respectivas facturas. Los usuarios del **Asentamiento "Marquetalia", a pesar del tiempo transcurrido no pagaron sus respectivas facturas y que a pesar de ello, los medidores no fueron retirados y siguen con el privilegio de contar con el servicio de energía eléctrica gratis.** La ANDE debe explicar claramente esto y el Presidente debe hacerse responsable de esta irregularidad, porque él no puede ser que la ignore, sin embargo la permite.

No hay que olvidar que las que emitieron esa "**Orden Superior**", son tan responsables como aquellos que la cumplieron. **En ese entonces se desempeñaban como, Presidente de la ANDE Ing. Ángel María Recalde, como Gerente Comercial el Ing. Carlos Dionisio Heisele Sosa, como Jefe de la IDAR-Metropolitana y Chaco el Ing Santiago Perruchini y como Jefe de la Agencia Regional Capiatá el Ing. Luís C. Cardozo Cañellas.**

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá realizar las acciones administrativas y/o legales correspondientes a los efectos de recuperar los importes adeudados por los Particulares (Usuarios del Asentamiento Marquetalia)

La ANDE deberá efectuar inmediatamente los cortes de suministro de energía eléctrica a los usuarios en estado de mora, de conformidad a su Carta Orgánica.

Identificar a quienes emitieron la "Orden Superior", para que no se proceda correctamente y someterlos a un sumario administrativo para sancionarlos, si ese fuera el caso.



II.2.4. Alumbrado Público

1. Clasificación de la cuenta "Alumbrado Público Sin Conexión"

CONCLUSION

En la sub cuenta N° 142.081.00.01 "Alumbrado Público Sin Conexión" domiciliaria no se registran en forma separada los saldos, al 31/12/05, cuya facturación no se puede realizar porque el suministro de energía eléctrica no está asociado a un determinado usuario, por **G. 80.854.057.137 (Guaraníes ochenta mil ochocientos cincuenta y cuatro millones cincuenta y siete mil ciento treinta y siete)** y los saldos que han sido suspendidos por falta de pago, por **G. 28.985.655.854 (Guaraníes veintiocho mil novecientos ochenta y cinco millones seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro)**, lo cual no refleja una correcta exposición de los saldos contables ni facilita los controles internos, externos y los desarrollados por este Organismo Superior de Control.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán separar contablemente, dentro de la cuenta 142.08 "Alumbrado Público", los saldos cuya facturación no se puede realizar, porque no están asociados a un suministro de energía a un usuario, de los que están asociados a un suministro pero han sido suspendidos por falta de pago, para poder tener una correcta exposición de los saldos y posibilitar un control interno, como los externos y determinar la base de cálculo para aplicar el 90 % correspondiente a la porción corriente.

2. Deficiencias en la gestión de cobro de los saldos expuestos en la Cuenta Contable "Alumbrado Público sin Conexión".

CONCLUSION

La actualización de los registros de inmuebles y el trabajo conjunto con la Dirección de los Registros Públicos y los distintos Municipios posibilitarían realizar la facturación o contar con mecanismos de cobro por el servicio de "Alumbrado Público" que permitiría reducir el saldo no cobrado por la ANDE en concepto de "**Alumbrado Público sin Conexión**". A la fecha de cierre del 31 de diciembre de 2005, el saldo de "Alumbrado Publico" no cobrado, asciende a **G. 109.839.712.991 (Guaraníes ciento nueve mil ochocientos treinta y nueve millones setecientos doce mil novecientos noventa y uno)** lo que representa un 15,27 % del total de la Cuenta Contable "Cuentas por Cobrar Consumidores", que la ANDE mantiene como Crédito en el Balance y cuya probabilidad de cobro es incierta o casi nula, por decir lo menos. Esta situación distorsiona grandemente los resultados que expone la ANDE en su Balance, pues incide en el costo operativo de la Entidad, sin que por ello reciba compensación alguna.

Este hecho se produce porque la ANDE, según su Carta Orgánica, artículo 101° establece que: "*A los efectos legales, es usuario o consumidor, la persona natural o jurídica que habiendo suscrito un contrato o una solicitud de abastecimiento, recibe de la ANDE el servicio de energía eléctrica. Los contratos son intransferibles*". Es decir presta servicio de provisión de energía eléctrica a las personas, que eventualmente pueden desaparecer de alguna forma, y no a los inmuebles, los que pueden ser sujetos de embargos, remates, etc., para resarcimiento de sus acreencias.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá actualizar los registros de inmuebles e intercambiar información y datos con los municipios a fin de realizar las facturaciones o arbitrar mecanismos idóneos de cobro, por el servicio de alumbrado público que presta, a fin de evitar deficiencias en la gestión de cobro de los saldos expuestos en la Cuenta Contable "**Alumbrados Públicos sin Conexión**".

La ANDE debe arbitrar los medios para revertir esta situación, estudiando una actualización y modernización de su Carta Orgánica.



II.2.6. Usuarios que no abonan sus facturas por Servicios de Energía Eléctrica.

CONCLUSION

Con relación a las diferencias evidenciadas, los saldos del Balance y del "Sistema OPEN" (**Sistema Informático de Facturación**), de **los Usuarios que no pagan sus facturas y siguen contando con el servicio de energía eléctrica, señalada en este punto**, esta Auditoría concluye en:

La diferencia de **G. 2.274.598.599 (Guaraníes dos mil doscientos setenta y cuatro millones quinientos noventa y ocho mil quinientos noventa y nueve)** se debe a la falta de conciliación entre los saldos del Balance y del "Sistema OPEN" (Sistema Informático de Facturación), situación que afecta la correcta exposición del saldo de la Cuenta con Código Contable **142 "Cuenta Por Cobrar Consumidores"**, lo que demuestra la falta de gestión eficiente por parte de los funcionarios encargados de la conciliación mensual entre el Sistema OPEN y el Balance. La falta de eficiencia que puede deberse a incapacidad o a **"Orden Superior"**.

Debido a la no interrupción del suministro a consumidores, a pesar de adeudar varias facturas, se concluye que la ANDE tiene una pobre gestión administrativa que no puede ser excusada, pues debe ser una preocupación permanente de la Institución y no exclusivamente de un Departamento "Super Especializado" el corte del servicio a los deudores morosos, mucho más, si éste se lleva a cabo selectivamente y no dando cumplimiento a lo establecido en su Carta Orgánica, Ley N° 966/64, que expresa cuanto sigue:

Art. 109. "La facturación podrá ser hecha por la ANDE mensual y bimestralmente. El pago del servicio se efectuará dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión de la factura."

Art. 110. "Si el pago de suministro eléctrico no se efectuare en el plazo señalado en el artículo anterior, ANDE podrá suspender el suministro eléctrico a la propiedad afectada."

Del mismo modo se ha operado con las entidades estatales, en contravención a lo dispuesto en su Carta Orgánica Ley N° 966/64 en su artículo 11°, que expresa: *"El pago del servicio de energía eléctrica se efectuará por las dependencias gubernamentales y municipalidades dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de las correspondientes facturas."*

Asimismo, la ANDE considera que estos suministros están calificados como "no cortables" quedando estos como exentos del proceso de corte, según se informó a través de su Departamento de Gestión Comercial, en respuesta al Memo AF/ANDE N° 63/06.

RECOMENDACIÓN

El Departamento de Contabilidad debe efectuar las conciliaciones mensuales con el Departamento de Tecnología Informática a los efectos de registrar los correspondientes ajustes, de manera a evitar diferencias entre los informes emitidos por dichas áreas.

La ANDE deberá realizar las acciones administrativas y/o legales correspondientes, a los efectos de recuperar los importes adeudados por los Particulares, empresas privadas, y entidades gubernamentales. Así mismo, deberá efectuar los cortes de suministro de energía eléctrica a los usuarios en estado de mora sin emplear un criterio selectivo, de conformidad a su Carta Orgánica.



II.3. CUENTAS POR COBRAR VARIAS

II.3.1. Contratistas

1. **Diferencia entre los saldos registrados contablemente, según la ANDE y los saldos según los contratistas.**

CONCLUSION

Del Informe recibido de la empresa COELPA, llama la atención la diferencia de que la ANDE, aparentemente, no ha registrado, como anticipos otorgados, pues el Contratista reconoce que percibió de dicha entidad la suma de **G. 1.358.068.350 (Guaraníes un mil trescientos cincuenta y ocho millones sesenta y ocho mil trescientos cincuenta)**, y no **G. 1.291.744.844 (Guaraníes un mil doscientos noventa y un millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro)**, que la ANDE registró como otorgado al 31 de diciembre del 2005. La diferencia entre ambos importes asciende a **G. 66.323.506 (Guaraníes sesenta y seis millones trescientos veintitrés mil quinientos seis)**, lo que deja traslucir que la Institución entrega los fondos sin un efectivo control sobre los mismos.

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a realizar un seguimiento permanente de los anticipos otorgados a los Contratistas y solicitar su devolución y registración, en tiempo y forma, y organizar su estructura administrativa para establecer un severo control de los fondos administrados por esa Institución.

2. **Saldos de antigua data pendientes de regularización al 31/12/05, correspondiente a anticipos otorgados a contratistas.**

CONCLUSION

No existe preocupación por parte de los responsables de la Entidad Auditada de recuperar los anticipos otorgados a los Contratistas, pues como se pudo observar en este punto, algunos ya superan 14 años y aun no fueron devueltos los anticipos según los registros contables y no se evidencia que la ANDE haya realizado gestión alguna para recuperarlo.

Es realmente llamativa la displicencia que exhiben las autoridades de ANDE en la administración de los fondos públicos que le son confiados.

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la rendición de los montos otorgados a los Contratistas a fin de proceder a su oportuna registración de manera a que los saldos reflejen la real situación patrimonial al cierre del ejercicio fiscal.

Deberán también investigar a los responsables de estos hechos y sancionarlos, si fuera el caso.

II.3.2. Préstamos a Funcionarios y Contratados

CONCLUSION

La ANDE ha otorgado préstamos a funcionarios de la Institución cuyo saldo según Balance Analítico al 31 de diciembre de 2005, es de **G. 4.880.178.136 (Guaraníes cuatro mil ochocientos ochenta millones ciento setenta y ocho mil ciento treinta y seis)**.



En la Ley N° 966/64 que "Que Crea la Administración Nacional de Electricidad y establece su Carta Orgánica" no se observa artículo alguno que faculte, a las autoridades de turno, a otorgar préstamos a funcionarios de la ANDE ni a ninguna otra entidad. Por lo que se puede concluir que la ANDE realizó operaciones para las cuales están autorizadas solamente las entidades de intermediación financiera (Bancos y Financieras).

Situaciones como las señaladas en este punto podrían ocasionar perjuicio patrimonial al Ente si no son corregidas a tiempo.

El artículo 82° de la Ley N° 1535/2000 "De Administración Financiera del Estado", textualmente señala:

"La autoridades, funcionarios y, en general, el personal de servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrocinio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

Con lo cual podemos concluir que dichas operaciones afectan a los responsables de la autorización de esos préstamos y eventualmente a contingencias que puedan dañar la imagen y el Patrimonio de la ANDE, teniendo en cuenta que existen saldos anteriores al cierre fiscal 2005, que no han sido recuperados.

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la devolución de los montos otorgados a los funcionarios y que no han sido recuperados y evitar, en adelante, otorgar préstamos ya que en su "Carta Orgánica" no esta prevista la concesión de préstamos a funcionarios.

II.3.2 Deudores Varios

II.3.2.1 Caja de Jubilaciones de la ANDE

CONCLUSION

La ANDE ha otorgado préstamos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, que no han sido recuperados, por un monto total de **G. 420.000.000 (Guaraníes cuatrocientos veinte mil millones)**, al cierre del ejercicio fiscal 2005. Los montos otorgados **tienen vencimiento de más de veinte (20) años**, y no devengaron intereses, pues los mismos no fueron reclamados ni registrados en la Contabilidad de la ANDE.

La situación mencionada en este punto, aparentemente, constituye un regalo de la ANDE a la Caja de Jubilaciones. Esto es para continuar con, según se ve, la displicencia de la Institución en el manejo del dinero público.

Tampoco se observa documentación por la cual se autorizan las ampliaciones de los plazos de vencimiento de los préstamos otorgados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE.

En la Ley N° 966/64 que "Que Crea la Administración Nacional de Electricidad y establece su Carta Orgánica" no se observa artículo alguno que faculte, a las autoridades de turno, a otorgar Préstamos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE ni a ninguna otra entidad. Por lo que se puede concluir que la ANDE realizó operaciones para las cuales están autorizadas solamente las entidades de intermediación financiera (Bancos y Financieras).



Situaciones como las señaladas en este punto podrían ocasionar perjuicio patrimonial al Ente si no son corregidas a tiempo. Además, la omisión en los registros contables de los intereses devengados y no cobrados, distorsiona la correcta exposición de las cuentas que afectan los Informes Financieros que presenta la Entidad, al cierre del Ejercicio Fiscal 2005.

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para regularizar la situación mencionada en este punto y solicitar la devolución de los préstamos otorgados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la ANDE, más los intereses que correspondan y evitar, en adelante, otorgar préstamos ya que en su "Carta Orgánica" no esta prevista la concesión de préstamos.

II.3.2.2. Otros Deudores Varios

CONCLUSION

La ANDE mantiene saldos de antigua data, en la cuenta con código contable N° 143.09, denominada, "Deudores Varios", por la suma de **G. 2.999.771.007 (Dos mil novecientos noventa y nueve millones setecientos setenta y un mil siete)**. Este monto no ha sido justificado, ya que los documentos relacionados con estos saldos, no fueron proveídos a esta Auditoría, a pesar de haber sido reiterado y emplazado el requerimiento.

RECOMENDACION

La ANDE deberá justificar los saldos expuestos en la cuenta "Deudores Varios" por el importe señalado en este punto. Además investigar el destino de los antecedentes de los saldos señalados, y el motivo por el cual no fueron proveídos a esta Auditoría, para su análisis.

Instruir sumario administrativo a los responsables, si aún los mismos están trabajando en la Institución y tomar las medidas necesarias para sancionarlos, si ese fuere el caso.

II.3.2.3. Asesoría Legal - Gestión de Cobro

1. Saldo en el Banco Unión SAECA, en liquidación, no contabilizado por la ANDE

CONCLUSIÓN

Funcionarios superiores de la ANDE procedieron a la apertura de cuenta bancaria a su nombre con fondos de la Institución. De estos fondos el ente auditado omitió registrar el importe de **G. 380.000.000 (Guaraníes trescientos ochenta millones)**, créditos a su favor que estaban depositados en el Banco Unión S.A. Esta registración fue realizada en el mes de mayo del año 2006.

RECOMENDACION

La ANDE deberá justificar la omisión en sus registros contables de saldos por importe de **G. 380.000.000 (Guaraníes trescientos ochenta millones)** e instruir sumario administrativo a los responsables, si ese fuere el caso. A los funcionarios que abrieron cuentas bancarias a nombre de ellos, con dinero de la ANDE, deberán rendir cuentas sobre este evento.



2. Constitución de Previsiones para Cuenta de Dudoso Cobro

CONCLUSIÓN

La ANDE no ha constituido previsión de Cuentas por Cobrar en Gestión de Cobro Judicial, al 31 de diciembre de 2005 y cuyo saldo asciende a **G. 84.253.407.762 (Guaraníes ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos siete mil setecientos sesenta y dos)**. Esta situación genera que, en el Balance de la ANDE, se exponga, cuentas Activas cuya realización es incierta. Asimismo, no se han realizado actualizaciones en dicha cuenta.

RECOMENDACION

La ANDE deberá arbitrar los mecanismos necesarios de manera que las cuentas expuestas en el Balance reflejen fielmente las transacciones, de acuerdo a su esencia y realidad económica y no meramente según su forma legal.

Asimismo, debe instruir a los responsables del Departamento de Contabilidad para la elaboración de Notas a los Estados Contables que deben contener información adicional que sea relevante para las necesidades de los usuarios respecto a determinadas partidas del Balance General y del Estado de Resultados, a efectos de facilitar los controles, tanto, internos como externos.

II.3.3. Entidad Binacional Yacyreta

CONCLUSION

La diferencia, en menos, registrada por la ANDE, por **US\$ 21.168.031,53 (Dólares americanos veintiún millones ciento sesenta y ocho mil treinta y uno con cincuenta y tres centavos)** cuya equivalencia en moneda nacional al cierre del Ejercicio Fiscal 2005 (G/US\$ 6.100) es de **G. 129.124.992.333 (Guaraníes ciento veintinueve mil ciento veinticuatro millones novecientos noventa y dos mil trescientos treinta y tres)**, afecta negativamente al Patrimonio de la ANDE, teniendo en cuenta que son utilidades y resarcimientos no percibidos.

Estas utilidades nunca fueron efectivizadas por la EBY, y según se estableció en Tratado de Yacyreta es el único recurso previsto para la amortización de compromiso, que la ANDE, asumió con el Banco Nación Argentina, razón por la cual la deuda inicial que fuera de **US\$ 10.000.000 (Dólares americanos diez millones)** actualmente, con la capitalización de los intereses y los reajustes se transformó, según el Banco de la Nación Argentina al 31 de octubre de 2005, de **US\$ 83.989.227,66 (Dólares americanos ochenta y tres mil novecientos ochenta y nueve millones doscientos veintisiete con sesenta y seis centavos)**, debido a que la ANDE no amortizó los intereses por el capital prestado. Esta diferencia se menciona en detalle en el capítulo de "Deuda Pública" que forma parte de este informe.

RECOMENDACION

Las autoridades de la ANDE, deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a dar solución a situaciones como la mencionada en este punto y realizar negociaciones de conciliación con el Banco para sanear sus cuentas.

CONCLUSIÓN FINAL RUBRO CRÉDITOS

La no exposición y clasificación correcta de las cuentas que comprenden, en este caso específico, el rubro de "Créditos", omisión de registros y otras observaciones enumeradas en este Capítulo, imposibilita a esta Auditoría emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el Balance al 31 de diciembre del 2005.



CAPITULO III

INTANGIBLES

III. 1. ESTUDIO Y PLANIFICACIÓN

CONCLUSIÓN

En el Balance General de la ANDE al 31/12/05 se encuentra incluida la cuenta con código contable N° 183, denominada **"Estudios y Planificación"** con saldo acumulado de **G. 45.104.878.489 (Guaraníes cuarenta y cinco mil ciento cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve)**, cuya viabilidad o no, es incierta. La Institución mencionó que los saldos que comprende dicha cuenta no corresponden a Intangibles. De ser así no debió ser registrada bajo esa denominación sino como "Obras en Ejecución o en Curso" y de serlo debió ser amortizada.

Este saldo incluye registraciones efectuadas desde el año 1990 y por la no transferencia a cuenta principal, no se aplicó la amortización correspondiente, lo que para el Ejercicio Fiscal 2005, podría significar la suma **G. 11.276.219.622 (Guaraníes once mil doscientos setenta y seis millones doscientos diecinueve mil seiscientos veintidós)**. La amortización de las cuentas que son consideradas Bienes Intangibles, se debe reconocer como gasto o concepto deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta. Esta situación, agravaría lo observado en este punto, pues la ANDE presentó un Balance con utilidad en el Ejercicio Fiscal 2005 y no consideró la deducibilidad de la amortización en el cálculo de la Renta Neta Imponible, porque éste no fue contabilizado, lo que implica que la Renta Neta Imponible "real" hubiese sido menor y por consiguiente el Impuesto a la Renta a Pagar de menor monto.

En base a todo lo expuesto en este Capítulo, se señala que las omisiones en la registración contable y la sobrevaluación en la exposición de la cuenta "Estudio y Planificación", por la no aplicación de la amortización por el deterioro del valor de los activos, en el porcentaje establecido por las Disposiciones Legales, y la inclusión de gastos de antigua data de cuya viabilidad, a la fecha o culminación de los mismos, no tuvo conocimiento esta Auditoría. Esto genera como consecuencia la imposibilidad de emitir una opinión en cuanto a la razonabilidad de los saldos del **Rubro Intangibles**, específicamente, la cuenta "Estudio y Planificación".

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE) debe arbitrar los procedimientos necesarios para regularizar el saldo de la cuenta mencionada, y verificar la situación actual de cada una de las inversiones incluidas en ella, de tal forma que, el rubro Intangibles, quede valuado correctamente. Asimismo, arbitrar los medios necesarios para instruir a los encargados del área de Contabilidad, en las técnicas propias del oficio.

CAPITULO IV

OTROS ACTIVOS CORRIENTES

CONCLUSIÓN

La ANDE expone en el Balance General, Rubro **"Otros Activos Corrientes"**, en la cuenta "Fondo de Disponibilidad Restringida" el importe de **G. 1.835.802.366 (Guaraníes un mil ochocientos treinta y cinco millones ochocientos dos mil trescientos sesenta y seis)**. Este importe fue entregado a las distintas bocas de Cobranzas con que cuenta la ANDE como "Fondo Fijo" y que datan de año 1989 al 2005, y que a la fecha no ha sido recuperado por la ANDE.



RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá justificar los saldos expuestos en la cuenta "Créditos Contractuales" por el importe señalado en este punto. Además investigar el destino de los antecedentes de los saldos señalados.

Instruir sumario administrativo a los responsables, si aún los mismos están trabajando en la Institución y tomar las medidas necesarias para sancionarlos, si ese fuere el caso, o derivar el caso a las instancias jurisdiccionales correspondientes.

CAPITULO VI

CUENTAS DE RESULTADOS

VI.1. GASTOS DE EXPLOTACIÓN

VI.1.1. Pago a "Electricistas Residentes".

CONCLUSIÓN

El Departamento de Contabilidad no ha registrado, en el Ejercicio Fiscal 2005, gastos incurridos con "**Electricistas Residentes**" por importe de **G. 1.687.805.310.- (Guaraníes un mil seiscientos ochenta y siete millones ochocientos cinco mil trescientos diez))**. La no registración a cuenta de resultados por el importe mencionado, distorsiona la exposición de la cuenta principal y, por consiguiente el Estado de Resultado.

RECOMENDACIÓN

El Departamento de Contabilidad, debe proceder a registrar los gastos en el período en que se incurre dichos gastos, por las sumas devengadas independientemente a lo pagado.

VI.1.2. Diferencias de Criterios entre Contabilidad y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Los responsables de la ANDE procedieron a imputar erogaciones que el Departamento de Contabilidad considera como Gastos a cuenta Presupuestaria de Inversión por el monto de **G. 14.334.098.596 (Guaraníes catorce mil trescientos treinta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientos noventa y seis)**, provenientes de haberes y adicionales correspondientes a personal contratado denominados "Electricistas Residentes". Sin embargo, el área de Contabilidad registró la misma erogación como "Gastos".

En el Ejercicio Fiscal 2005, la ANDE no contaba con Saldo Presupuestario, en el Rubro de Gastos Corrientes al cual se debió imputar la suma de **G 14.334.098.596 (Guaraníes catorce mil trescientos treinta y cuatro millones noventa y ocho mil quinientos noventa y seis)**, que constituye el importe total devengado como gastos provenientes de haberes a "Electricistas Residentes".

La situación mencionada en este punto imposibilita a esta auditoria emitir una opinión sobre la razonabilidad de los Saldos Expuesto en el Estado de Resultados del Ejercicio Fiscal 2005.

La Ley 1535/2000 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "*Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

"Artículo 83°.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción e lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".

RECOMENDACIÓN

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), deberá arbitrar, con carácter de urgencia, instruir a los Sectores Financieros afectados a la registración contable y presupuestaria para que trabajen de manera coordinada, a efectos de emitir informes financieros coincidentes y confiables.

Asimismo, las erogaciones provenientes de los trabajos realizados por los Electricistas Residentes deberán ser ejecutadas conforme a la naturaleza de los trabajos que realicen. De las medidas administrativas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República en la brevedad posible.

VI.1.3. Gastos del Ejercicio Fiscal 2004, registrados en el Ejercicio Fiscal 2005.

CONCLUSIÓN

La Institución ha registrado en el Ejercicio Fiscal 2005 gastos que corresponden al Ejercicio 2004, por el importe de **G. 813.614.438 (Guaraníes ochocientos trece millones seiscientos catorce mil cuatrocientos treinta y ocho)**, por servicios prestados por los electricistas residentes en la cuenta N° 502 8040 101 – Atención de Reclamo, por lo cual la cuenta se expone sobre valuada en el Cuadro de Resultados, por el importe arriba mencionado.

RECOMENDACIÓN

La Ande debe realizar las provisiones correspondientes como lo establece el principio de lo devengado, e instruir a su personal contable para que pueda llevar adecuadamente la Contabilidad de la ANDE.

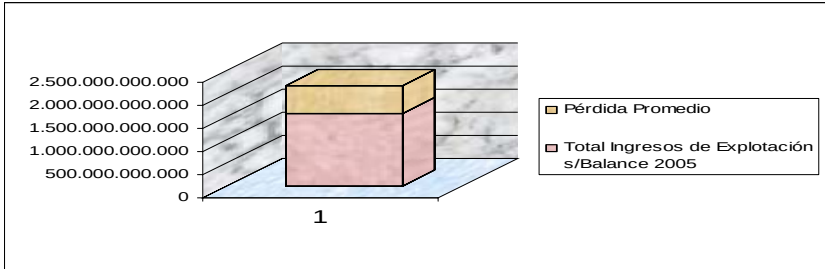
VI.1.4. Pérdidas de Energía Eléctrica

CONCLUSIÓN

Las pérdidas de energía por: **robo o hurto, fraude y problemas administrativos tales como: errores en la medición de los consumos, en los registros y en las demoras en la facturación, sumados a las pérdidas técnicas por transmisión, por transformación y por medición ascienden** a 2.364.677.258 Kw/h (Dos mil trescientos sesenta y cuatro millones seiscientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y ocho kilowat por hora), equivalentes al 31,40 % del total de la energía adquirida por la ANDE para su posterior venta a los usuarios.

Estas pérdidas en términos monetarios, representa aproximadamente la suma de **G. 593.652.225.621 (Guaraníes quinientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta y dos millones doscientos veinticinco mil seiscientos veintiún)**, resultante de utilizar un monto de Kilowat/hora (G. Kw/h) de **G. 251,05 (Guaraníes doscientos cincuenta y un mil con cero cinco centavos)** resultante del monto promedio en G. Kw/h que la ANDE factura a los usuarios de acuerdo a las diferentes tarifas existentes.

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".



	G.	%
Total Ingresos de Explotación s/Balance 2005	1.574.305.242.425	72.62
Pérdida Promedio	593.652.225.621	27.38
251,05 (PPF)x 2,364,677,258		
(Precio Promedio Facturación 2005)		
Total Ingresos que debería de percibir la ANDE	2.167.957.468.046	100.00

La ANDE adquiere la cantidad de kw/h 7.529.251.020 (siete mil quinientos veintinueve millones doscientos cincuenta y un mil veinte kilowat por hora) a un costo de G. 832.577.070.200 (Guaraníes ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y siete millones setenta mil doscientos). Pero, debido a las pérdidas de energía, solo vende la cantidad de kw/h 5.164.573.762 (cinco mil ciento sesenta y cuatro millones quinientos setenta y tres mil setecientos sesenta y dos kilowat por hora).

Lo señalado refleja la ineficiencia de la Administración del Ente y en el costo del servicio de energía eléctrica. Las pérdidas de energía afectan al Costo de Producción de la energía y por consiguiente el costo de la energía vendida, afecta el costo de Kilowat/hora que se factura a los usuarios del servicio es decir, a todos los ciudadanos, pues de no existir pérdidas de energía o de minimizar éstas, la ANDE no estaría obligada a ajustar el costo de sus tarifas, que finalmente se transfiere a cada uno de los usuarios.

Por lo tanto, podemos concluir que estas pérdidas de energía eléctrica representan una deficiencia técnica y administrativa que repercute en forma negativa en la rentabilidad de la Entidad y perjudica el patrimonio y la imagen de la ANDE, a la vez demuestran una pobre gestión para evitar las pérdidas de energía e imposibilita una exposición adecuada de los saldos de las cuentas para demostrar la real situación financiera y organizacional del Ente.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá extremar recursos para disminuir estas pérdidas. De las acciones administrativas adoptadas al respecto deberá ser informada a esta Organismo Superior de Control.

VI.2. HONORARIOS PROFESIONALES

VI.2.1. No se Acompañan Facturas ni Informes de los trabajos realizados.

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a obligar y pagar, en concepto de Honorarios a profesionales, por la suma de G. 368.812.276 (Guaraníes trescientos sesenta y ocho millones ochocientos doce mil doscientos setenta y seis) en los meses de julio, setiembre y noviembre, tomados como muestra, sin contar con el debido documento de respaldo y sin que esta Auditoría haya podido constatar si los servicios profesionales fueron realmente prestados, contrariando lo dispuesto en el Manual de Rendición de Cuentas, aprobado por Resolución CGR Nº 129/2001.



RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), deberán evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

VI.2.2. Diferencia de Ejecución Presupuestaria

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a registrar la ejecución de "Honorarios" a profesionales en mes diferente a la efectiva prestación del servicio, sin que exista justificación alguna al respecto y contrariando lo establecido en la Ley de Presupuesto.

La Ley 1535/2000 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto.

VI.2.3. Imputación distinta a la del Objeto de Gasto

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a imputar indebidamente la suma **G 2.534.295 (Guaraníes dos millones quinientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco)**, correspondiente a pagos efectuados a la Escribana María Angélica Trovato, solamente en los meses de julio, setiembre y noviembre, tomados como muestra, por esta Auditoría.

Estos pagos, según el servicio prestado y que obra en los comprobantes emitidos por la citada profesional, debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro "**269-Servicios Técnicos y Profesionales Varios**" y no al rubro **145 "Honorarios Profesionales"**.

La Ley 1535/2000 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

"Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) *Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente"*



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán evitar que, situación como la mencionada en este punto, se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

VI.2.4. Pagos de Gastos No Presupuestado

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a imputar indebidamente la suma **G 5.005.000 (Guaraníes cinco millones cinco mil)** al rubro **145 "Honorarios Profesionales"**.

Estos pagos efectuados debieron ser imputados, de acuerdo al Clasificador Presupuestario, al rubro **915 "Gastos Judiciales"**, rubro este que la Institución no tenía previsto en su Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005, no dando así cumplimiento a la Ley de Presupuesto y a la Ley 1535/2000 "De Administración Financiera del Estado".

La Ley 1535/2000 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

"Artículo 83.- Infracciones.

Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior:

- c) Comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente".**

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deberán evitar que situación como la mencionada en este punto se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerite, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto. En adelante la Institución deberá realizar consultas a los Organismos pertinentes, en caso de confusión en la interpretación de las disposiciones legales.

VI.2.5. Honorarios Pagados sin la Existencia de Contrato

CONCLUSIÓN

Las autoridades de la ANDE procedieron a abonar la suma de **G. 43.200.000 (Guaraníes cuarenta y tres millones doscientos mil)** al **Abog. Jorge Rubén Vasconsellos**. Estos pagos fueron efectuados sin la existencia de Contrato de Prestación de Servicio, documento exigido como requisito indispensable según la Resolución CGR N° 129/2001 "Por la cual se aprueba el Manual de Rendición y Examen de Cuentas de los Organismos y Entidades del Estado", cuyo cumplimiento, sin desmeritar lo que dice *"la doctrina Argentina"*, es obligatorio, para todas las Instituciones que administran el dinero del Pueblo Paraguayo.



Conforme a la respuesta recibida, y el descargo presentado por las autoridades de la ANDE, el profesional del derecho está encargado de asesorar en materia legal a la ANDE. Estos pagos al Abog. Vasconsellos fueron efectuados sin observar lo señalado en disposiciones legales de cumplimiento obligatorio para Entidades del Sector Público Paraguayo, establecidas no solo en la precitada Resolución, sino además en la Ley N° 1.626/2000, "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA" en su CAPÍTULO III de la CONTRATACIÓN TEMPORARIA. Esto, dicho sea de paso, sin polemizar sobre los argumentos legales esgrimidos.

Hay que señalar que, como desconocemos el Contrato que vincula al Abogado Vasconsellos a la ANDE, como el pago a dicho profesional es hecho mensualmente, lo que se aprecia a simple vista es que el abogado está contratado por tiempo indefinido, sin obligación de prestar servicios específicos ni de cumplir horario.

La Ley 1535/2000 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en su TÍTULO IX, DE LAS RESPONSABILIDADES, CAPÍTULO ÚNICO, Artículo 82°.- Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: textualmente señala: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta ley, que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dicha materia"

RECOMENDACIÓN

La autoridades de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) deben evitar que, situación como la mencionada en este punto continúe y/o se vuelva a repetir, e investigar y castigar, si el caso así lo amerita, a los responsables del incumplimiento de la disposición legal mencionada en este punto, más aún considerando la respuesta brindada a esta Auditoría que denota, hecho usual en la ANDE: "(...) **Acompañamos como ejemplo, una contratación donde se había efectuado el mismo procedimiento (intercambio de notas) que se constituyen en suficiente compromiso entre las partes(...)**". (La negrita y el subrayado es de la CGR).

Sin dudas, que el intercambio de notas constituye un acuerdo documentado o contrato de facto, pero la Resolución CGR 129/2001, de la Contraloría General de la República, exige la existencia del "Contrato".

VI.3. RENTABILIDAD

CONCLUSIÓN

La ANDE obtuvo una Rentabilidad sobre la inversión inmovilizada en el Ejercicio Fiscal 2005, de 4,12% lo que equivale a una "Insuficiencia de Rentabilidad" de **G. 198.592.113.220 (Guaraníes ciento noventa y ocho mil quinientos noventa y dos millones ciento trece mil doscientos veinte)**, inferior a lo que establece su Carta Orgánica, cuyo parámetro anual no debe ser inferior al 8%, ni superior al 10% caso contrario deberán ajustar la tarifa.

RECOMENDACIÓN

La Institución deberá mejorar su desempeño evitando gastos increíblemente dispendiosos, formalizar y efectivizar el cobro de cesiones "gratuitas" de energía eléctrica, considerando los mismos constituyen ingresos genuinos de la Entidad, adoptar medidas urgentes para el recupero de su cartera de créditos, considerando lo establecido en su propia Carta Orgánica, para tratar de mantener estable su tarifa y adecuar su rentabilidad a los parámetros establecidos en la Ley 966/64 "Carta Orgánica de la ANDE".



CAPITULO VII

CUENTAS REGULARIZADORAS

VII.1 DÉBITOS VARIOS AL SUPERÁVIT- CRÉDITOS VARIOS AL SUPERÁVIT.

CONCLUSIÓN

En el Balance General Analítico se evidencia que la ANDE realizó registraciones de regularizaciones que superan en **G. 30.481.524.696 (Guaraníes treinta mil cuatrocientos ochenta y un millones quinientos veinticuatro mil seiscientos noventa y seis)**. Sin embargo, no procedió a recalcular el Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2004, presentado en el Ejercicio Fiscal 2005 y sin considerar lo que dictan las Normas de Contabilidad con relación a la situación observada.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar las medidas administrativas tendientes a aclarar lo señalado en este punto y proceder a la verificación del importe declarado en el Formulario de Impuesto a la Renta a fin de regularizar esta situación y en adelante, evitar que situaciones como la señaladas se repitan.

Asimismo, debe abocarse a la actualización de Plan de Cuentas utilizado, a fin de adecuarse a los cambios Tributarios.

CAPITULO IX

VERIFICACIÓN IN SITU

IX.1. REGIONAL DE ALTO PARANÁ

IX.1.1 Relevamiento del Personal

IX.1.1.1. Equipo para el Registro de marcación fuera de funcionamiento

CONCLUSIÓN

La Regional de Alto Paraná no cuenta con registros de marcación de entrada y salida de los funcionarios, a partir del 10 de mayo del 2006, y no habilitó otro sistema de registración de entrada y salida del personal que evidencie la presencia y permanencia de los funcionarios en su lugar de trabajo. Sin embargo, las liquidaciones de sueldos correspondientes a ese mes fueron normales, sin importar llegadas tardías o ausencias injustificadas. Solo se tomó alguna acción, después de la intervención de esta Contraloría en fecha 29 de mayo de 2006.

No se evidencia preocupación alguna y sí, negligencia extrema por parte del Jefe de Regional de Alto Paraná, Ingeniero Félix Sosa, que esperó la presencia de los Auditores de la Contraloría para solicitar el concurso de técnicos para la Instalación del Sistema de Registro de Entrada y Salida del Personal y la recuperación de los datos registrados en la memoria del dispositivo colector, debiendo haberlo hecho inmediatamente, ya que se constató que el citado funcionario cuenta con servicio de Correo Electrónico, que sí funcionaba, mediante el cual pudo haber solicitado ayuda inmediata.



RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para que situaciones como la observada en la Agencia Regional del Alto Paraná no vuelvan a repetirse, e instruir sumario administrativo a los responsables, a fin de investigar las causas de los hechos mencionados y sancionarlos, si fuere el caso. De las medidas adoptadas debe ser informado a este Organismo Superior de Control.

IX.1.1.2. Funcionarios que no corresponden a la Regional Alto Paraná

CONCLUSIÓN

En la Planilla de Liquidación de Sueldos y Jornales de la Agencia Regional Alto Paraná se incluyen funcionarios que no prestan sus servicios en dicha Agencia. Esta Auditoría no tiene evidencia, que los funcionarios mencionados, realmente prestan o no sus servicios a la ANDE, pues en la Agencia Regional donde dicen prestar sus servicios, no lo hacen.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán incluir en las planillas de Sueldos y Jornales de la Regional Alto Paraná a funcionarios que prestan efectivamente sus servicios en la misma y evitar que situaciones como la señalada en este punto se repitan, porque distorsionan la realidad de la Regional e impiden el correcto y necesario control de sus actividades. Se remarca, una vez más, la displicencia con que se desempeña el Jefe de la Agencia Regional de Alto Paraná Ingeniero Félix Sosa. De las medidas correctivas adoptadas deberá ser informada esta Contraloría General de la República, para evitar este tipo de situaciones que hacen sospechar la existencia de asalariados sin funciones.

IX.1.1.3. Funcionarios que prestan servicios en la Agencia Regional Alto Paraná y que no figuran en la Planilla de Sueldos de la misma.

CONCLUSIÓN

Existen funcionarios que, según el relevamiento realizado por esta Auditoría, prestan servicios en la Agencia Regional de Alto Paraná y no figuran como tales en la Planilla de Sueldos de la citada Agencia Regional.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán incluir en las planillas de Sueldos y Jornales de la Regional Alto Paraná a los funcionarios que prestan efectivamente sus servicios en la misma y evitar que, situaciones como la señalada en este punto se repitan, e instruir sumario administrativo a fin de investigar las causas de los hechos mencionados, y si fuere el caso, sancionar a los responsables. Reiteradamente se señala la desidia en el cumplimiento de sus funciones del Jefe de dicha Regional. De las medidas adoptadas debe ser informada a este Organismo Superior de Control.

IX.1.2 Electricistas Residentes

CONCLUSIÓN

En base a manifestaciones, de los "Electricistas Residentes", que son personas "Contratadas" por la ANDE, se puede concluir que:



- Los trabajos que realizan se refieren exclusivamente a lectura de medidores, poda de árboles, conexiones, reconexiones, retiro de medidores, cables sueltos y otros y no construcciones, tal como mencionan en sus facturas respectivas que expiden a la ANDE..
- No cuentan con un libro de registros en el que se anotan sus actividades cronológicamente, ni el asesoramiento para el llenado del mismo, ya que la ANDE, no realiza la supervisión permanente de las actividades que realizan estas personas, incumpliendo lo señalado la CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES DEL CONTRATISTA – SUPERVISIÓN que textualmente dice: **"deberá presentar su informe mensualmente a la Agencia Regional correspondiente y organizar sus libros y registros, a modo de facilitar la exhibición de los mismos cuando la "ANDE" lo solicitare. La supervisión general del cumplimiento del Contrato, estará a cargo de la Agencia Regional de la ANDE, con jurisdicción sobre la localidad en la cual "EL CONTRATISTA" desarrollará sus funciones. Esta supervisión general no excluye a las verificaciones que resolviera hacer ANDE, desde sus oficinas centrales en la ciudad de Asunción. Las verificaciones realizadas por la "ANDE", no eximen al Contratista de la omisión o de incumplimientos a otras verificaciones realizadas con anterioridad"**. (La negrita y el subrayado son de la CGR).
- ✓ La mayoría de los entrevistados se queja que no cobran en fecha, que demoran 2 a 3 meses en hacerlo. Llama la atención, pues los depósitos para el pago de los haberes son transferidos a las Agencias Regionales, en la mayoría de los casos, a más tardar en los primeros 15 (quince) días del mes siguiente.
- ✓ No cuentan con herramientas, materiales seguridad para el trabajo peligroso que efectúan, vacaciones ni estabilidad, teniendo en cuenta que la mayoría tiene más de 10 años de antigüedad.
- ✓ No cuentan con seguro social, ni de otra forma, teniendo en cuenta el peligro que corren al efectuar sus tareas.
- ✓ Se observó la presentación de un Informe, en forma General, y no individual, tal como menciona el Contrato.

RECOMENDACIÓN

La ANDE deberá apegarse a sus propios Reglamentos y Normas y deshacerse de los Jefes Regionales que no cumplan correctamente su cometido y no demuestren apego a sus Normativas. Finalmente debe observarse la ineficiencia en particular del Jefe de la Agencia Regional Alto Paraná que permite que sus comandados no realicen las tareas de acuerdo a sus obligaciones.

IX.1.3. Conexiones Directas

CONCLUSIÓN

Las conexiones directas denunciadas por los "Electricistas Residentes" y constatadas por esta Auditoría en la Zona del Alto Paraná, sin duda, afectan negativamente el Patrimonio de la ANDE y debe explicarse el motivo de este privilegio y el nombre de quien lo otorga.

RECOMENDACIÓN

Esta situación debe ser inmediatamente corregida por las Autoridades y se debe investigar quiénes permiten estas irregularidades y por qué.



IX.1.4. Arqueo de Caja

IX.1.4.1 Caja Recaudadora N° 3

CONCLUSIÓN

Se detectó un faltante de **G 556.546 (Guaraníes quinientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y seis)** en el arqueo practicado en la Caja Recaudadora N° 3, Agencia Regional Alto Paraná, siendo Cajero el señor Rubén González Marecos, quien no cuenta con seguro para su faltante de Caja,

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este Capítulo e investigar a los responsable de esta grave negligencia.

IX.1.4.2 Caja Recaudadora N° 4

CONCLUSIÓN

Se detectó un faltante de **G. 441.000 (Guaraníes cuatrocientos cuarenta y un mil)**, en el arqueo practicado en la Caja Recaudadora N° 4, Agencia Regional Alto Paraná, siendo Cajera la Sra. Ana María Duarte de Escobar, sin que la Regional o, la ANDE como Institución, precautelen la integridad del dinero que reciben, pues la Cajera no tiene responsabilidad alguna sobre dinero que recauda.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efecto de subsanar las observaciones mencionadas en este Capítulo, e investigar a los administradores que son displicentes con el dinero del que son, finalmente, responsables.

IX.1.4.3 Fondo Fijo – Regional Alto Paraná

CONCLUSIÓN

Se detectó un sobrante de **G. 513.840 (Guaraníes quinientos trece mil ochocientos cuarenta)**, en el arqueo del Fondo Fijo de la Agencia Regional Alto Paraná, siendo el responsable el Lic. Sergio Báez, funcionario de citada Regional.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto. El depósito del importe sobrante deberá ser presentado a esta Contraloría, explicando su origen.



IX.2. REGIONAL CAAGUAZÚ

IX.2.1 Relevamiento del Personal

IX.2.1.1. Equipo para el Registro de marcación fuera de funcionamiento

CONCLUSIÓN

La Agencia Regional de Caaguazú no cuenta con registros de marcación de entrada y salida de los funcionarios, y no habilitó otro sistema de registración del personal, lo que deja traslucir el total descontrol de la entrada, permanencia y salida de los funcionarios del Ente auditado.

No se evidencia preocupación alguna por parte del Jefe de Regional, Ing. Jorge Barrios por informar dicha situación a la Central de la ANDE.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para que, situaciones como la observadas en las Agencias Regionales, no se vuelvan a repetir e instruir sumario administrativo a fin de investigar las causas de los hechos mencionados y sancionar a los responsables, si fuere ese el caso. De las medidas adoptadas debe ser informado a este Organismo Superior de Control.

IX.2.1.2. Electricistas Residentes

CONCLUSIÓN

En base a manifestaciones, de los "Electricistas Residentes", que son personas "Contratadas" por la ANDE, se puede concluir que:

- Los trabajos que realizan se refieren exclusivamente a lectura de medidores, poda de árboles, conexiones, reconexiones, retiro de medidores, cables sueltos y otros y no a construcciones, tal como figura en las facturas que expiden a la ANDE.
- No cuentan con un libro de registros para anotar sus actividades cronológicamente, ni con un asesoramiento para el llenado del mismo. Tampoco cuentan con supervisión y control, por parte de la ANDE, inclusive, existen casos en que el electricista residente declara que nunca se le exigió.
- La mayoría de los entrevistados se queja que no cobran en fecha, que demoran 2 a 3 meses para recibir sus pagos, lo que llama la atención a esta Auditoría pues los depósitos que realiza la Central en la cuenta del responsable de cada Regional, en concepto de pago de haberes y adicionales, se efectúa a fin de cada mes o, a más tardar 15 (quince) días del mes siguiente.
- No cuentan con herramientas, materiales de seguridad para el trabajo peligroso que efectúan, vacaciones y estabilidad, teniendo en cuenta que la mayoría tienen más de 10 años de antigüedad.
- Con respecto al punto 2, los informes correspondientes al 2005, fueron presentados, y corresponden a reclamos atendidos, quejas de baja tensión, corte de ramas de árboles, postes cambiados, reposición de fusible y otros trabajos.
- No dieron cumpliendo lo señalado la CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES DEL CONTRATISTA – SUPERVISIÓN que textualmente dice: ***"deberá presentar su informe mensualmente a la Agencia Regional correspondiente y organizar sus libros y registros, a modo de facilitar la exhibición de los mismos cuando la "ANDE" lo solicitare. La supervisión general del cumplimiento del Contrato, estará a cargo de la Agencia Regional de la ANDE, con jurisdicción sobre la localidad en la cual "EL CONTRATISTA" desarrollará sus funciones. Esta supervisión general no excluye a las verificaciones que resolviera hacer ANDE, desde sus oficinas centrales en la ciudad***



de Asunción. Las verificaciones realizadas por la "ANDE", no eximen al Contratista de la omisión o de incumplimientos a otras verificaciones realizada con anterioridad". (La negrita y el subrayado son de la CGR.)

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas tendientes a subsanar la situación mencionada en este punto e instruir un sumario administrativo, a cada Jefe Regional, en averiguación del motivo de la negligencia en sus funciones e igualmente al Jefe de Regionales, por la misma razón.

IX.2.1.3. Arqueo de Caja

CONCLUSIÓN

Se detectó un faltante de **G. 14.238 (Guaraníes catorce mil doscientos treinta y ocho)**, en la Caja Recaudadora Única, Agencia Regional Caaguazú, siendo el Cajera la Srta. Marilina Britez.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto e instruir a los Cajeros de no recibir cheques al portador.

IX.2.1.4. Arqueo de Fondo Fijo

CONCLUSIÓN

Llamativamente, el arqueo arrojó un sobrante de **4.285.366 (Guaraníes cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y seis)** en el arqueo de Fondo Fijo de la Agencia Regional Alto Caaguazú, siendo el responsable el Sr. Mario Aguilera.

Cabe destacar que el "sobrante" es tan objetable como el "faltante", pues ambas condiciones evidencian un manejo poco prolijo de los fondos de la Institución.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto, e investigar las causas de la existencia del mencionado sobrante. El depósito del importe sobrante deberá presentar a esta Contraloría, así como el informe sobre las medidas adoptadas para aclarar esta situación.

IX.3. AGENCIA REGIONAL DE SALTO DEL GUAIRÁ

IX.3.1 Relevamiento del Personal

IX.3.1.1. Equipo de Registro de marcación fuera de funcionamiento

CONCLUSION

La Agencia Regional de Salto del Guaira no cuenta con Reloj marcador para el registro de asistencia, de entrada y salida, de los funcionarios afectados a esa Regional. La asistencia se registra a bolígrafo en tarjeta.



A pesar de haber transcurrido más de 6 meses del desperfecto del Reloj Marcador, el Jefe de la Agencia Regional, recién comunicó este hecho el 31 de mayo de 2006.

No se observa preocupación de las Autoridades del Ente auditado ante situaciones como la señalada, pues los funcionarios siguen percibiendo sus salarios normalmente, sin importar que hayan registrado o no sus respectivas asistencias.

Esta situación se observó en todas las Regionales auditadas.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán arbitrar medidas urgentes para que situaciones como la observada en la Agencia Regional de Salto del Guairá, no vuelvan a repetir, e instruir sumario administrativo, a fin de investigar las causas de los hechos mencionados y sancionar a los responsables, si fuere el caso. De las medidas adoptadas debe ser informada a este Organismo Superior de Control.

IX.3.1.2. Funcionario que no corresponde a la Regional de Salto del Guairá.

CONCLUSIÓN

El Departamento de Gestión del Personal de la ANDE incluye indebidamente en la Planilla de Sueldos y Jornales correspondiente a la Agencia Salto del Guairá a funcionario, que pertenece a otra unidad administrativa.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán incluir en las planillas de Sueldos y Jornales de la Regional de Salto del Guairá a funcionarios que prestan efectivamente sus servicios en la misma y evitar que situaciones como la señalada en este punto se repitan porque distorsionan la realidad de la Regional e impiden el correcto y necesario control de sus actividades. De las medidas correctivas adoptadas deberá ser informada a esta Contraloría General de la República.

IX.3.1.3. Electricistas Residentes

CONCLUSIÓN

Conforme a las declaraciones de los electricistas residentes entrevistados por esta Auditoría y de algunos registros, se constata que los trabajos que realizan se refieren exclusivamente a lectura de medidores, poda de árboles, conexiones, reconexiones, retiro de medidores, cables sueltos y otros, y no construcciones, tal como presenta a la ANDE en sus respectivas facturas.

No cuentan con un libro de registros donde anotan sus actividades cronológicamente, así mismo, no cuentan con un asesoramiento para el llenado del mismo ni supervisión y control por parte de la ANDE, inclusive, existen casos en que nunca le solicitó la Institución la presentación de sus informes.

No existe evidencia de cumplimiento de lo dispuesto en la CLAUSULA SEPTIMA: INFORMES DEL CONTRATISTA – SUPERVISIÓN.

La mayoría de los entrevistados, se queja que no cobran en fecha, que demoran 2 a 3 meses para efectuar los pagos, lo que llama la atención a esta auditoría pues los depósitos que realiza la Central, en la cuenta correspondiente a cada Regional, para pago de haberes y "adicionales", se efectúan a fin de cada mes o, a más tardar a los 15 (días) del mes siguiente.



Los informes correspondientes al 2005, no fueron presentados, solo remiten el informe correspondiente al mes de marzo del 2006.

IX.3.1.4. Arqueo de Caja

CONCLUSIÓN

Se detectó un sobrante de **G 8.000 (Guaraníes ocho mil)**, en la Caja Recaudadora Única, Agencia Regional Salto del Guairá, siendo la Cajera la Señorita Estela González y responsable de esta situación.

RECOMENDACIÓN

Las Autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto. Deberán asimismo, proceder al depósito de la diferencia sobrante, detectada en el momento del arqueo e investigar las causas de ese sobrante.

IX.3.1.5. Arqueo de Fondo Fijo

CONCLUSIÓN

Llamativamente el arqueo de Fondo Fijo de la Agencia Regional de Salto del Guairá arrojó un sobrante de **G. 771.403 (Guaraníes setecientos setenta y un mil cuatrocientos tres)**, siendo el responsable el Sr. Pedro César Cañete. El arqueo no debe arrojar diferencia alguna y se debe ser extremadamente cuidadoso en el manejo del dinero público.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar medidas urgentes a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto y proceder al depósito de la diferencia sobrante detectada en el momento del Arqueo e investigar las causas de este sobrante y sancionar a los responsables, si ese fuere el caso.

IX.4. AGENCIAS REGIONALES: ITAPÚA, CNEL. BOGADO Y MARIA AUXILIADORA

CONCLUSIÓN

No se evidencia que la ANDE extirpe recursos para precautelar la integridad de su recaudación ni de instruir a sus funcionarios sobre el cuidadoso manejo de sus bienes.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la Entidad deberán adoptar **medidas urgentes** a efectos de subsanar las observaciones mencionadas en este punto, e instruir adecuadamente a sus funcionarios para responsabilizarlos del manejo adecuado del dinero público.

IX.4. 5 Denuncia – Agencia María Auxiliadora -

CONCLUSIÓN

Asimismo esta Auditoría señala que, la falta de respuesta por parte de la División de Agencias Regionales y de la Gerencia Comercial, así como la emisión de cumplimiento la Resolución P/Nº 21551/06 que encarga o designa un Jefe interino con posterioridad al inicio de las vacaciones del Jefe titular (denunciado), evidencia un desorden administrativo y la falta de



criterio para asumir las decisiones administrativas con la celeridad que amerita una denuncia, caso contrario se puede presumir que se trata de encubrir algo o a alguien.

En la verificación "in situ" realizada por esta Auditoría en las Agencias Regionales de Itapúa, Coronel Bogado y María Auxiliadora, se constató la poca o nula participación del Departamento Regional para resolver los problemas de funcionamiento y operatividad de las mismas para el cumplimiento óptimo del servicio en las diferentes localidades que la integran, por lo que concluimos que constituye un agregado dentro de la estructura de la Entidad, que la misma permite dilatar los trámites orgánicos y funcionales, antes que asegurar la buena marcha de las Agencias Regionales. Se puede afirmar también, que las autoridades superiores de la ANDE no demostraron la debida diligencia en relación a las gestiones del Departamento Regional Zona Sur.

Es importante resaltar que, con posterioridad a la designación del Jefe Interino, no existe evidencia relacionada con el pedido de una Auditoría de Gestión por parte del Jefe Interino de la Agencia Regional María Auxiliadora ni de las acciones adoptadas al respecto.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades de la ANDE deberán evaluar las ventajas técnicas, económicas y funcionales, que aportó el Departamento Regional Zona Sur, desde el momento en que el mismo formó parte de la estructura organizacional de la Entidad y que, esta evaluación, igualmente, incluya a los otros Departamentos y a sus respectivas Agencias Regionales.

Además, deberán investigar a quienes no dieron seguimiento a la denuncia presentada por los funcionarios de la citada Agencia Regional e informar documentadamente a este Organismo Superior de Control de las medidas adoptadas al respecto.

CAPITULO X

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

CONCLUSIÓN

Podemos concluir en este Capítulo que se evidencia que existen debilidades en los Controles Internos durante el periodo sujeto a Examen. Esto hace que los controles ejercidos no sean suficientes ni adecuados para proveer información confiable, integral y oportuna. Se evidencia también la poca rigurosidad y la falta de confiabilidad en las informaciones contables - financieras.

En sentido general, el trabajo ha querido reflejar algunos – no todos - los problemas detectados que propician la falta de habilidad administrativa para reaccionar con rapidez ante las deficiencias que puedan llegar a provocar impunidad o violaciones graves que lleguen a constituir delitos, si ellas no son corregidas a tiempo.

Con estas observaciones se pretende fundamentalmente, hacer un llamado a la madura reflexión, de cómo se debe administrar la Cosa Pública a las Autoridades de la ANDE, que más temprano que tarde deben rendir cuenta de sus falencias y que apoyados en este análisis, puedan lograr un cambio radical en la forma de pensar y actuar de los funcionarios, tanto superiores como subalternos y dar oportunidad a los que conforman la Auditoría Interna de la ANDE para funcionar no solo como buscadores de problemas y deficiencias, sino que también sirva de apoyo a las organizaciones como consultores, consejeros y personal que por su destreza, capacidad y conocimiento, permita garantizar pasos de avance sólidos en función a la eficiencia, eficacia y economía.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control de los recursos y del patrimonio del Estado mediante una eficiente y transparente gestión".

RECOMENDACIÓN

Las deficiencias señaladas deben ser corregidas de manera a fortalecer los controles internos de la Entidad.

Asimismo, la ANDE se deberá proponer incorporar a su estrategia un plan capacitación del personal directivo, ejecutivo y funcionarios sobre temas básicos de control, mejorar su Auditoría Interna capacitando al personal de ese sector y dándole la plenitud de sus funciones que es la razón de su existencia.

Dar prioridad, y especial atención, a la actividad de Auditoría y auditores en función a su papel de consultores y asesores metodológicos, lo cual redundará en agregar valor al trabajo de la Auditoría Interna. Además, garantizar la continuidad y sistematicidad de la superación y capacitación de los auditores y la atención priorizada a su trabajo y la seguridad logística del mismo.

**Es nuestro Informe
As. agosto de 2006**

**Sr. Carlos Benítez
Auditor**

**Sr. Gerardo Martínez
Auditor**

**Sr. Milciades Aquino
Auditor**

**Lic. Nidia Paola Peralta
Auditora**

**C.P. David Cáceres
Auditor**

**Lic. Mabel Mendieta de Vera y Aragón
Auditora**

**Lic. Javier Morinigo
Auditor**

**Arq. Roberto Escalante
Auditor**

**Lic. Sara Bueno
Jefa de Equipo**

**Lic. Gladys Fernández Miñarro
Supervisora**

**Lic. Isabel Emi Moriya de Amarilla
Directora General
Dirección General de Control de la Adm. Descentralizada**

Nuestra Visión: "Ser un Organismo Superior de Control capaz de lograr una eficiente y transparente gestión pública".